Copiad.
de Ay-
tos
untam.
de la Ny
L. Va de De
6a

A

SIG 32

Antonio Andres de Zubiaurre ess.no de S. M. Numeral y de Ayuntam.tos de esta Villa de Deva y uno delos quatro del Tribunal del Corregimiento de esta M. N. y M. Leal Prov.a de Guipuzcoa, doy fee que el theno. delos Ayuntam.tos Generales que esta dha N. V.a ha celebrado por mi testimonio desde el dia 25 de Mayo de 1794 hasta oy dia dela fecha son los siguientes =

Ayuntam.to Gen.l el dia 25 de Mayo de 1794

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva a veinte y uno de Mayo de mil setec.s noventa y quatro por testimonio de mi el ess.no Numeral y de Ayuntam.tos de ella se juntaron en Congreso Gen.l como lo tienen de uso y costumbre especial y Nombradam.te los señores D.n Josè Joaquin de Ormaechea, y Buztinzuria Alcalde y Juez ordinario, D.n Josè Antonio de Yrure, y D.n Santiago Marcos de Lizaguirre Regidores, D.n Pedro Josè de San Sevastian, y D.n Francisco de Aizpurua Diputados del Comun, D.n Josè Joaquin de Urain Sindico Prôr gral, D.n Miguel de Macazaga, D.n Esteban de Araquiztain, D.n Francisco Ygnacio de Beriztain, D.n Manuel Antonio de Aldazabal, D.n Joaquin de Barroeta, D.n Luis de Egaña, D.n Geronimo Fran.co de Echave, D.n Ygnacio de Uzcanga, D.n Josè Manuel, y D.n Antonio Fran.co de Echeverria, D.n Josè Agustin de Echeverria, D.n Juan Baupta de Quereizaeta, D.n Antonio Ygnacio de Lastur y Araquiztain, D.n Josè Martin de Amilibia, D.n Pedro de Muguerza, D.n Juan Ygnacio de Soraru, D.n Josè Antonio de Guesalaga, D.n Antonio Francisco de Gainza, D.n Juan Baupta de Zubicaray, D.n Josè Antonio de Aguirre Zubillaga, y D.n Raphael de Urain, todos tales Alcalde, Regidores Diputados del Comun, Sindico Prôr gral, y Cavalleros millaristas Nobles Hijos dalgo, y Vecinos de voz y voto de esta

nominada Villa, que confesaron ser la mayor y mas sana parte de los que al presente residen en ella, que por los ausentes è impedidos de asistir à esta acta, y por los residentes prestaron voz y caucion en forma de que habràn por firme y valedero quanto aqui se acordare, y en esta conformidad decretaron lo siguiente.

Nombramiento de Proñes para la Junta gral de Guetaria.

En este Ayuntamiento se confirio Poder para la asistencia ala proxima Junta gral de Guetaria ala Señores Alcalde y Dn Antonio Francisco de Echeverria, cuio poder otorgo en esta acta por mi testimonio siendo testigos José de Rementeria, Baltasar de Arrue, y Juan Ignacio de Murua.

Descargo que dà Aldamar dela Comision que ele dio de discurrir medio de conserbar y aumentar los montes Concegiles de esta Villa.

El Señor Dn Joaquin de Barreda en descargo dela Comision que se le confirio en el ultimo Ayuntamiento relativo à discurrir vn medio de conserbar y aumentar sus montes Concegiles y al mismo tiempo de sacar algun dinero para atender alos crecidos gastos del tiempo presente, exivio vn escrito del tenor siguiente.

„ N. y L. Villa de Deva. Deseando corresponder à la confianza con que se sirvio V.S. honrarme en su ultimo Ayuntamiento general comisionandome para que formase vn Plan que reuniese y conciliase en si al parecer tres puntos que son, primero el dela conservacion y aumento de sus montes: segundo el dela utilidad de su Vecindario en el aprovechamiento delos Pastos Concegiles, y cria de Ganado de todas especies, y tercero algun arbitrio que siendo poco gravoso al publico pudiese proporcionar à V.S. algunos Caudales anuales para atender alos inmensos gastos y obligaciones en que le tiene constituidas, y le vè constituiendo la presente Guerra y la construccion de sus nuebos Caminos Reales, todo en beneficio del Estado y del Pais, me hè dedicado con la posible reflexion ò desempeñar este encargo, y hallo que os sigue en todo el fin que se propuso V.S. haciendose executar las instrucciones siguient

1º „ Deben establecerse dos Guardamontes inteligentes asi en materia de Montes como del Ganado, y de conocida providad aquienes se les deve señalar seis reales diarios de sueldo fixo, y aun se podria aumentar este sueldo si supiesen leer y escrivir bien, y llevar con claridad y distincion los apuntes necesarios. Estos Guardamontes no podran por ningun motivo tener por su cuenta, ni de su muger hijos ò personas que de ellos dependiesen ninguna tierra labrantia, ni Ganado, ni otra costa de trafico que los extrajese de su obligacion que debe ser de asistir diariamente alos parajes que seles ordenare sin que haya falta ninguna estando siempre mui subordinados à lo que seles mandare por V.S. ò el Comisionado, ò Comisionados que se deveran nombrar para este efecto, de modo que asi V.S. como ellos deberan ser arbitros de quitarlos y removerlos con causa, ò sin ella, y poner otros en su lugar: A estos Guardamontes seles deberà dàr segun sus instrucciones segun lo exijan las circunstancias y creieren oportuno los Comisionados, V.S. para el mejor desempeño de su obligacion, y con este motivo se pudiera pensar en la extincion delos Guardamontes que V.S. nombra anualmente pues estos pudieran hacer sus veces, y V.S. aorraria los Salarios que gasta anualmente con ellos, y como el principal cuidado de estos seria el de cuidar que el Ganado estubiese bien governado, y no causase daño en los montes recien cortados, ò Cakigos en que V.S. expende tanto dinero y al mismo tiempo deberian observar el que se quitasen delos montes y à los Ganados inficionados y à otros que sean dañinos, ò de mala Casta, y asi de esto ultimo como delo primero redundaria en favor delos Dueños de Ganados muchos beneficios pues evitarian las prendarias y daños que indispensablemente deberian pagar. Se pudiera establecer el que cada Yegua que fuese de vecinos, ò moradores del distrito de V.S. pagase diez y seis reales vellon al año y toda Potra, ò Potro que no hubiese llegado à Parir, ocho reales, y siendo de forasteros quatro reales mas en cada clase. Cada Cabra de Vecinos, ò moradores dos reales, y cada Cabrito uno, y el Cabron ocho reales, y siendo Forasteros

„ un real mas en cada clase. Cada obeja forastera a de pagar de derechos
„ lo mismo el Carnero, y los Corderos no asta siendo del año, pero de este
„ se reputen por Carneros. Cada Baca, Novillo, Buey y ô Toro menor
„ sino que no sean de Diezmos, ô mayorales del Pueblo ocho reales Vellon
„ y los dela Jurisdicion cinco. ———

„ Todo el producto que asi se recaude deberà depositarse
„ en el Theorero, ô Sugeto que la Villa nombre, y de este producto se de-
„ beran pagar no solamente los Guardamontes y demas gastos que
„ ocasionan en beneficio dela Villa, ô delos Ganaderos, sino tambien
„ el corte y manutencion de quatro, ô cinco Caballos enteros de buena
„ Casta que se deberan distribuir en diferentes parages dela Jurisdicion
„ para por este medio lograr el que la Casta Caballar se abuena, y el
„ rato que sobre cada año quedarà a favor dela Villa, que es facil
„ por ora tantear, a lo que ascenderà pero el tiempo y la practica en-
„ señaran si combiene variar, ô añadir algo à lo que và propuesto, que no
„ no è mas que una idea general para sobre ello poderse adelantar, y sobre
„ todo VS con la libertad que debe variarà, añadirà, ô quitarà lo
„ que parezca, pues yo solo apetezco el acierto y que nuestro señor guie à VS
„ muchos años. ———

„ La Noble Villa adopto en todo y por todo el Razonamiento
dandole gracias por su eficacia y zelo, y para poner en execucion todo
lo propuesto encargo la Noble Villa al mismo Señor D.n Joaquin
de Barroeta y alos Señores D.n Miguel de Marcaraga y D.n Gero-
nimo Francisco de Echave aquienes para el efecto instruian valer, y
todas las facultades necesarias ———

Se nombra acompañado al Veedor de esta Villa.

Acordòen teniendo presente los buenos y dilatados ser-
vicios que D.n Miguel de Marcaraga hà hecho, y este hacien-
especialmente este Empleo de Veedor, y teniendo tambien pre-
sente su abanzada edad, y deseando proporcionarle todo alivio
posible se acordò nombrarle por su adjunto, acompañado, para
dicho Empleo de Veedor à su hijo D.n Diego de Marcaraga con
Sueldo de ocho reales por cada dia que ocupe. ———

Se concedieron Materiales en la forma de

Comision de Comisionados

nario à D.n Antonio Ignacio de Laitur y Arguiztain, y à D.n Anto-
nio Francisco de Echeverria, à primero para Lagran, y al segundo
para la Comprision de la Casa de Arguinaga, y asi bien à D.n Juan el
Antonio de Aldazabal para la comprision del Caserio de Murraza-
bal, y en la propuesta à Joaquin de Orbieta. ———

Gracias al Sor. Joaq.n de Orain por lo bien que desempeñò su Pleito y la Villa

El señor D.n Josè Joaquin de Orain dio el Decano por
lo obrado como Apoderado que hà sido para el seguimiento del
recurso que entablo Agustin de Unamue en el tribunal del Corregimi-
ento sobre nombramiento de Tabernero hecho en Manuel de Murrieta
y por quanto se fallo seguir deseaba la Noble Villa se le dieron gra-
às dicho Señor Orain por su zelo y eficacia. ———

Con cuyo auto se dio por concluido el Ayuntamiento del dia 13 de Junio de 1794.

Con cuyo auto se dio fin à esta acta y firmo segun costum-
bre por si y por los demas Señores Constituientes el dicho Señor
Alcalde y en fè de todo lo el Escribano= D.n Josè Joaquin de Ol-
maechea y Murtinzuria= Ante mi= Antonio Antonio de Zu-
biaurre. ———

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deu à trece de
Junio de mil setecientos noventa y quatro ante mi el Escribano, y à llamamiento de Prevote Alguacil se juntaron en
Ayuntamiento general especial y nombradamente los Señores D.n Josef
Joaquin de Olmaechea y Murtinzuria Alcalde y Juez ordinario,
D.n Santiago Marco de Eraguirre Regidor, D.n Francisco de
Aizpuru Diputado del comun, D.n Manuel Antonio de Aldazabal,
D.n Josè Antonio de Guesalaga, D.n Ignacio de Ozanga, D.n Agustin
y D.n Josè Manuel de Echeverria, D.n Nicolas de Hermenegildo
D.n Pedro de Muguerza, D.n Francisco Ignacio de Beiztain, y D.n
Antonio Ignacio de Laitur y Araguiztain, y D.n Gerdan de Sera-
guiztain todos tales Alcalde, Regidor Diputado del comun, y Ve-
cinos de esta, voz de esta Noble Villa, y prestando competentem.te
voz y caucion conforme segun lo acuerdan, y vecinos hallandose por

firme y valedero quanto aqui se acordase en esta conformidad decretaron lo siguiente.

Se acuerda que la Provincia haga lo que la parezca en punto à Combocar, ô no Junta part.r

Se leyò una Carta de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa su fecha en San Sevastian quatro del corriente en la que entre otras cosas decia que el Capitan Gral havia pedido los otros dos tercios, que el punto del nombramiento de Coronel para la Gente de Guerra estaba remitido à examen de la primera Junta gral y por esta Causa, y otras pedia si combocaria Junta particular, ô anticiparia la general, y enterada acordò se la escriba que la Diputacion determine lo que la parezca conveniente.

Acuerdo sobre la composicion de la Plaza de Iziar, y Juego de Pelota.

En este Ayuntamiento se trato largamente sobre la obra que por direccion del S.or D.n Santhiago Marcos de Lizaguirre se està executando en la Plaza de Iziar, y finalmente se acordò se continue con el mayor ahorro de gastos, y asi mismo se componga el Juego de Pelota de esta Villa caso que haya fondos, ô medios para ello.

Con tanto se dio fin à este Ayuntamiento y firmo segun costumbre el Señor Alcalde y en fee de todo io el Escrivano = D.n Josè Joaquin de Ormaechea y Buztinzuria = Ante mi = Antonio Andres de Zubiaurre.

Ayuntam.to gral del dia 29 de Junio 1794.

En la Sala Concejil de la Villa de Deva à veinte y nuebe de Junio de mil setecientos noventa y quatro, se juntaron en su Ayuntamiento gral segun lo tienen de costumbre los Señores D.n Josè Joaquin de Ormaechea Alcalde y Juez ordinario, D.n Josè Antonio de Irure, y D.n Santhiago Marcos de Lizaguirre Regidores, D.n Pedro Josè de San Sevastian, y D.n Francisco de Aizpurua Diputados del Comun, D.n Josè Joaquin de Urain, Sindico Pror gral, D.n Manuel Antonio de Aldazabal, D.n Antonio de Araquiztain, D.n Josè Antonio de Aguirre Zubillaga, D.n Josè Antonio de Guesalaga, D.n Pedro de Muguerza, D.n Raphael de Urain, D.n Juan Baupta de Zubicaray, D.n Francisco de Leizaola, D.n Esteban de Araquiztain, D.n Geronimo de Echave, D.n Joaquin de Barroeta, D.n Ignacio de Uzcanga, D.n Juan Bauptista de Quereizaeta, D.n Josè Manuel, y D.n Josè Agustin de Echeverria, y D.n Juan Baupta de Cincunegui.

Primeramente se leyò la Carta de la Diputacion de San Sevastian de fecha de trece de Junio en la que pide el voto sobre si debe ô no continuar con los asumptos de Guerra; y en su vista se acordò que respecto de que no faltan sino dos dias para la Junta gral el S.or Cavallero, ô Cavalleros Pror.es Junteros vayan instruidos de dha Carta.

Se leyò tambien la Carta de la misma Diputacion de San Sevastian de fecha de veinte y seis del corriente en la que inserta la Carta del Señor Caro, en que pide vayan todos los naturales Padre por hijo à la Frontera. Y se acordo que pase dicha Carta à los Señores Cavalleros Pror.es Junteros para que vayan instruidos à la Junta.

Con tanto se dio fin à este Ayuntamiento y firmo segun costumbre el Señor Alcalde, y en fee de todo io el Escrivano = D.n Josè Joaquin de Ormaechea y Buztinzuria = Ante mi = Juan Baupta de Andonaegui.

Ayuntam.to gral del dia 3 de Agosto de 1794.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva à tres de Agosto de mil setecientos noventa y quatro por testimonio de mi el Escrivano se juntaron en Ayuntamiento gral, como lo tienen de uso y costumbre especial y nombradamente los Señores D.n Josè Joaquin de Ormaechea y Buztinzuria Alcalde y Juez ordinario, D.n Josè Antonio de Irure, y D.n Santhiago Marcos de Lizaguirre Regidores, D.n Pedro Josè de San Sevastian, y D.n Francisco de Aizpurua Diputados del Comun, D.n Josè Joaquin de Urain Sindico Pror gral, D.n Josè Antonio de Guesalaga, D.n Josè Agustin y D.n Josè Manuel de Echeverria, D.n Joaq.n de Barroeta, D.n Josè Martin de Amilivia, D.n Geronimo Francisco de Echave, D.n Juan Baupta de Quereizaeta, D.n Pedro de Muguerza, D.n Esteban de Araquiztain, D.n Juan Baupta de Egaña Usabelarza, D.n Juan Baupta de Cincunegui, D.n Juan Baupta de Zubicaray, D.n Josè Antonio de Lizaguirre Amuscotegui, D.n

Francisco Ignacio de Beriztain, D.n Nicolas de Rementeria y D.n Ignacio de Uzcanga todos tales Alcalde, Regidores, Diputados del Comun Sindico Prôr gral y Cavalleros milla tas Nobles Hijos Dalgo y vecinos de voz y voto de esta expresada Villa, que confesaron ser la maior, y mas sana parte delos que al presente residen en ella que por los ausentes y venideros prestaron voz y caucion en forma de que habran por firme y valedero quanto aqui se acordase y en esta conformidad decretaron lo siguiente.

Nombramiento de Medico en D.n Juan Josè de Rementeria.

Primeramente se leyeron los Memoriales delos Pretendientes à la Plaza de Medico de esta Villa vacante por desistimiento de D.n Juan Bonifta de Ascaicbar, y enterada la Noble Villa dela circunstancias de todos los pretendientes de comun acuerdo y conformidad, hizo eleccion, y nombramiento para su Medico titular en D.n Juan Josè de Rementeria natural dela Ciudad de Logroño y residente en la Villa de Herce con aplicacion de quinientos ducados de sueldo añal y demas provechos y emolumentos que han tenido los anteriores que han servido dicha Plaza, y se acordò dar parte al interesado de este nombramiento encargandole venga à la maior brebedad por la suma falta que hace, y se dio Comision alos Señores del Regimiento para que le otorguen la Escritura correspondiente.

Se leyò una Carta circulada por la Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su fecha en la Ciudad de San Sevastian treinta del mes proximo pasado, que su tenor à la letra es como se sigue.

Carta dela Diputacion de esta Provincia mandando esten prontos los naturales, con otras disposiciones, y acuerdo sobre el particular.

„Considerando segun las noticias con que me hallo, inevitable la invasion del Enemigo, y haver llegado yà el caso previsto por mi ultima Junta gral, despacho Expresos à toda diligencia à todos mis Pueblos para que inmediatamente dispongan se abanze toda la Gente alistada de cada uno de ellos con todos los Fusiles y Escopetas que tubieren, y todas las municiones que pudieren presentandose en los puntos de reunion que previenen las reglas acordadas en mi ultima Junta general que se repartieron impresas en ella à los Cavalleros Prôres respectivos; y teniendo presente el encargo de dicha mi ultima Junta à cerca de que lo acordase el modo en que deban hacer el servicio los Pueblos dela Costa en caso de verificarse la reunion general delas Republicas, he resuelto que los Pueblos dela Costa por aora y hasta nueba orden, mediante estar amenazados de una Esquadra Enemiga, embien à Hernani solamente los mozos solteros de diez y ocho à sesenta que hubiere en ellos, sin que se les admita esencion, ni Privilegio, y que los Pueblos de Aya, Regil, Azpeitia, Azcoytia, Cestona, y Elgoybar embien solamente los solteros alos puntos de reunion indicados en las expresadas reglas acordadas en la referida ultima Junta general, y que todos los Casados utiles los embien à la Costa en esta forma: La Universidad de Aya à la Villa de Orio: La Universidad de Regil à la Villa de Zarauz: La Villa de Azpeitia à la Villa de Guetaria: La Villa de Cestona à la Villa de Zumaya: La Villa de Azcoitia à la Villa de Deva; y la Villa de Elgoybar à la Villa de Motrico.

„Que los Señores Diputado gral, y adjunto dela Costa, y del Partido de Fuenterravia queden havilitados con amplias facultades para la distribucion de toda la Gente que quede en los Pueblos dela Costa y dela que vaya à auxiliar à estos delos citados Pueblos de tierra adentro, y que estos mismos Señores Diputados grales, y adjuntos queden tambien facultados para aclarar qualquiera dudas que se ofrezcan, tanto en los Pueblos dela Costa como en los Puertos del Partido de Fuenterravia en asuntos de servicio, y las Justicias de estos Pueblos maritimos se arreglen à la declaracion de dichos Señores respecto à que delos expresados Señores Diputados grales dela Costa y de Fuenterravia que han asistido à esta Diputacion quedan enterados de mis intenciones: que igualmente esta Ciudad de San Sevastian disponga y embie al mismo punto de reunion todos los mozos solteros de su Jurisdicion, los quales se hayan de entrar en esta Ciudad luego que el Enemigo haya entrado en Oyarzun, ò en las inmediaciones de Hernani: que dela Masa que se junte en Hernani se pasen à esta Ciudad de luego à luego seiscientos Hombres: que à la Villa de Pasages acudan todos los Casados dela Villa de Astigarraga: que à Renteria y Lezo se asista tambien en caso de

neciendad comparte dela Masa que se reuna en Oyarzun,
reuniendose luego que esta resulte todos los Cavdos de uno ultimo
Puertos que estan ya à ene. servicio, y finalmente q. hasta que los
Pueblos interiores que sean señalados acudan con los Cavdos dep.
Juridiciones à los Pueblos dela Costa, y hasta que dela mas. de Ator
nani se embien à esta Ciudad los servicios Hombres que giv. de es
tos resultados no salgan los mozos dela Costa, ni los de esta Ciud. para
la Frontera.

Todo selo participo à Vm. y a los los Pueblos dela Costa
que se anotan al pie de esta Carta (por no haver tiempo p. q. se Vm.
tantas como Pueblos) para q. mas pronto y efectivo cumplimiento en
lo que se acuerda que acada uno le toque, y tomada razon de q. enteramente mas
podrà Vm. debolver la Carta al Correo para que corra sin de
tencion hasta el ultimo.

No tengo que ponderar à Vm. la urgencia q. este
caso y el apuro en que me hallo, pues me persuado que suplira
lar zelo y amor al Real servicio, y desempeñara la Plaza sobre
pesar el riesgo que nos amenaza para hechar el resto de su ze
meros en un lance de tanta importancia acredite mas el valor y
esfuerzo de nuestros mayores, y sin precisarme à providencias de
rigor que aumenten mi congoja. San Sebastian 30 de Julio
de 1794. D. Josè Fernando de Echeverria y Alzaa y Romero Porla
M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa. D. Manuel de
Antonio de Soraluce.

La Noble Villa enterada del tenor dela Carta
circular, y teniendo presente que todos sus mozos solteros tiene
alistados y prontos para el primer llamamiento, acordò que
el Señor Diputado Gral. dela Costa D. Joaquin de Barrenechea
que esta presente à luego que se verifique la venida dela Gente
de Azcoitia disponga sobre su cumplimiento, y que ninguno
por motivo alguno se retarde el servicio especialmente
siendo la decision de animo para el lance critico. Hizo

Se acordò que las disposiciones tomadas por la Comision de Guerra concuerden con las acordadas por la misma Villa y q. se nombrò medio Comisionado por desistimiento del otro.

presente à dicho Cavallero para que con arreglo alas facultades de q.
se le dan de Iniciador de esta Villa disponga y determine lo que
tiene pleno conocimiento deben ser, ò no incluidos en el servicio que se
debe hacer, cuya duda ofrecio resolver con la mayor brevedad, y en el
interin la Noble Villa dispuso suspender el nombramiento de al
gunos oficiales que faltan mediante a que en caso de q. los Iniciados
deban servir podia haver entre ellos muy idoneos para dhos empleos.

Asi bien para evitar dudas y atrasos se acordò que las
ordenes y disposiciones dela Comision de Guerra sean y se entiendan como
dadas y dispuestas por la misma Villa y sean comprendidos en dicha Co
mision de Guerra los Señores de Justicia y Regimiento aunq. con los
dhos. anteriormente nombrados, y en este tiempo haviendo hecho pre
sente yo el Escribano la precision que tenia de seguir al Tribunal del
Corregimiento como uno de los quatro Escribanos de Numero y que
por este motivo en medio que me hera muy sensible no podia conti
nuar en la Comision, y la Noble Villa enterada del justo motivo re
nuncio el referido, y nombrò de nuevo al Señor D. Juan Bautista
de Ciriunequi.

Se trato largamente delo medio de mantener la Gente ar
mada y de atender otros indispensables gastos que la Guerra acarrea,
y teniendo tambien presente la imposibilidad de poder encontrar
dinero en el dia; y no siendo justo que por semejante motivo ni otro
alguno se deje de atender à las urgencias de una Guerra, creyendo
que S.M. atendiendo à estos justos motivos llevarà bien se haga
uso delos Granos que tiene almacenados en esta Villa se acordò pa
sar proficio al Comisionado de ellos dando à entender lo tratado;
y en el no esperado caso de no ser su respuesta arreglada à las in
tenciones dela Villa, en tal caso se tomen las disposiciones mas
acertadas para que lleve efecto lo dispuesto por el unico arbitrio
que tiene para hacer el servicio.

Con tanto se dissolbiò esta acta, y segun costumbre

Se acordò tomar medios para atender alas urgencias dela Guerra.

firmo por el y por los demas Señores Comitentes el dicho Señor Alcalde, y yo fé dello ic el Escribano - Dn. Josè Joaquin de Ormaechea y Buzmaurria - Antemi dentro ic Andres de Zubiaurre.

Ayuntam.to Gral de la tarde del dia 8 de Agosto de 1794.

En la Sala Comitorial de esta N.y L. Villa de Deva à ocho de Agosto de mil setecientos noventa y quatro por testimonio de mi el Escribano à llamamiento de Dn. orte Alguacil se juntaron en Ayuntamiento general, especial y nombradamente los S.res D. Josè Ign.o de Ormaechea y Buzmaurria el Alcalde y Juez Ordinario D. Santiago Marcos de Urjagoitre, Regidor, D. Pedro Josè de Sandoval Diputado del Comun, D. Juan Bautista de Cincunegui, Dn. Antonio de Guevalaga, D. Miguel de Olaeta, D. Esteban de Aragnizain, D. Pedro de Mugueza, D. Juan Bautista de Zubiaurre, D. Juan Bautista de Jureizaeta, D. Juan Bautista de Goña, D. Juan Bautista de Beizain, D. Ignacio de Uzcanga, D. Josè Antonio de Aguirre Zubillaga, D. Geronimo Ignacio de Echave, D. Ignacio de Larrar y Olaragoitzain, y D. Josè Agustin de Olaeta vecinos todos de esta dicha Villa que componen la maior y mas sana parte de los vecinos que al presente residen en ella juntando como proceden voz y caucion en forma por los demas que no han concurrido, y por los venideros de que quedan por bueno y firme quanto aqui se acor- y en esta conformidad decretaron lo siguiente.

Exposicion del Señor Alcalde para la Convocatoria.

El Señor Alcalde expuso que el motivo de esta Convocatoria hera que la Diputacion extraordinaria de Guetaria havia dirigido à esta Noble Villa una Carta circular fecha en quatro del corriente y otra P.D. confecha de ayer que el tenor de ambas à la letra es como se sigue.

Carta de la Diputacion de esta Provincia y nombramiento de Diputados para la Junta gral de Guetaria.

„Con la noticia de haverse rendido la P.a de Fuenterrabia, y de que el General en Gefe Conde de Colomera que se retiro à Tolosa ha salido à noche para Navarra de donde ha salido. en la misma Villa de Tolosa el Exercito de S.M. en mui

„corto numero, considerando queda abierto todo el reino de Francia hasta la Mar y por consiguiente el paso hasta Salinas y Motrico, y viendome ya sin recurso y en precision de atender à enviar la opinion de sangre y medio de la Guerra, he resuelto manifestar desde luego à los Representantes del Pueblo Frances, los deseos de que dependiendose desde luego toda gestion hostil de parte de su Exercito, se traten por medio de Comisarios todos los puntos que sean conducentes à establecer la tranquilidad, y buena armonia.

„Habiendo ya pasado este oficio reproduzco tambien à S.M. con exposicion los poderosos motivos que me han estrechado à esta sensible necesidad, y se lo participo à Vm. para que viva tranquilice y procure cuidar de la quietud y sosiego de este Pueblo; en la inteligencia de que daré à Vm. tambien aviso pronto de la respuesta que tubiere del Campo frances.

„Nuestro Señor gue à Vm. muchos años. Deva Diputacion extraordinaria en la N.y L. Villa de Guetaria 4 de Agosto de 1794. D. Josè Fernando de Echave y Romero. Por la M.N. y M.L. Prov.a de Guipuzcoa - D. Bernardo Antonio de Goña. N. y L. Villa de Deva.

„P.D. Tengo à Vm. que acabo de recivir respuesta de Gefe de que se hace mencion en el Cuerpo de esta Carta por la que se reconoce q. el Rey. Gobernante del Pueblo Frances estan dispuestos à no molestar à los Guipuzcoanos, añadiendo que escucharan con el interes à los Comisionados de esta Provincia, y haviendo nombrado Diputados que vayan à conferenciar, les he encargado en primer lugar que soliciten se convenga en termino para convocar Junta particular, y asi combendrà que desde luego otorguen los poderes pertenecientes con Caballeros Diputados para concurrir à dicha Junta particular siempre que se convenga y en el sensible caso que no den lugar à ella la Diputacion procurarà acertar el mejor partido para alivio de los Pueblos y culto de nuestra Religion. Guetaria 6 de Agosto de 1794 - Esta Publicada.

La Noble Villa enterada del tenor de la Carta inserta

acordò otorgar Poder como en efecto otorgo a favor delos Señores D.n Joè Joaquin de Ormaechea y Buztinzuria y D.n Joaquin de Zaraus, Marcueta y Aldamar à ambos insolidum para que cada uno de ellos conbenga aiutan en nombre de esta dicha Villa ala expresada Junta cuio Poder se otorgò en este mismo acto por mi Escrivano hallandose presentes por testigos Joè de Mendinueta, Agustin de Arazena, y Juan Joè de San Martin vecinos de ella.

Con lo que se dio por acabada esta acta y segun costumbre firmò por si y por los demas Señores Constituientes el Señor Alcalde presidente de todo ìo el Escrivano= D.n Joè Joaquin de Ormaechea y Buztinzuria= Ante mi= Antonio Andres de Zubiaurre.

Ayuntam.to Gral del dia 13 de Septiembre de 1795.

En la Sala Consistorial de esta N.y L. Villa de Deva a trece de Septiembre de mil setecientos noventa y cinco, por ante mi de mi el Escrivano se juntaron en Ayuntamiento Gral. como lo tienen costumbre especial y nombradamente los S.res D.n Joè Joaquin de Ormaechea y Buztinzuria Alcalde y Juez ordinario, D.n Joseph Antonio de Irure, y D.n Santiago el Marco de Lizaguirre Regidores, D.n Pedro Joè de San Sebastian Diputado del Comun, y D.n Joè Ignacio de Urain Sindico Pror Gral, D.n Joe Antonio de Guinea, D.n Antonio Francisco y D.n Joè Agustin de Deberecua, D.n Simon de Uzcanga, D.n Pedro de Mugueta, D.n Juan el Joaquin de Arroztegui, D.n Raphael de Urain, D.n Miguel de Navaraga, D.n Esteban de Aragnistain, D.n Juan Bauptista de Cinanegui, D.n Francisco Antonio de Beiztain, D.n Joseph Antonio de Aguirre Zubillaga D.n Ysidro Felix de Arriaga, D.n Antonio Ignacio de Lastra y Aregnistain, D.n Geronimo Francisco de Echave, D.n Nicolas de Bementeria, D.n Juan Bauptista de Zudicarray, D.n Juan Horacio de Soraes, y D.n Juan Bauptista de Querexeta todos vecinos Alcaldes Regidores Diputado del Comun, Sindico Pror Gral y Caballeros hijosdalgo Nobles hacendados y vecinos de esta expresada Villa que conforman ser la mayor y mas sana parte delos que al presente residen en ella, que estos unos y otros prestaron voz y caucion en forma de que harán por firme y valedero quanto aqui se acordare y en esta conformidad lo determinaron lo siguiente.

Nombramiento de dos Diputados Generales.

El Señor Alcalde expuso que el motivo de esta Convocatoria era para que la Noble Villa dispusiese del nombramiento de un Diputado Gral. para esta Villa respecto que hace mucho tiempo que falta dep.tado Gral para esta Villa respecto que hace mucho tiempo que falta sobre cuio particular hay diferentes quejas asi de parte delos Padres, como de otras personas celosas, y la Noble Villa entendida de todo, como también del Memorial que à este tiempo se hà leido de Pedro Antonio de Echenano natural de esta Villa solicitando dicha Plaza en la forma que el antecesor Maestro la obtuvo, acordò nombrarle, como en efecto le nombro à dicho Pedro Antonio de Echenano por Maestro de primeras Letras de esta dicha Villa por tiempo y espacio de quatro años contados desde oy con salario de docientos ducados de vellon cada año, y ademas la Casa que esta Villa tiene destinada con permiso del Real y Supremo Consejo para el uso y havitacion del Maestro, y se dio Comision al Señor Diputado mas antiguo à una con los Señores D.n Juan Bauptista de Cinanegui, y D.n Geronimo Francisco de Echave para que à dicho Echenano le otorguen en nombre de esta Villa la Escritura correspondiente con las calidades y circunstancias que dicho sea visto le fuere.

El Alcalde presente debe abonar tres pesetas diarias por el tiempo que esté matriculado en la Ciudadela de Mayona.

Se acordò que en conformidad de lo que han executado otros Pueblos, al Señor Alcalde presente se le abonen y paguen por la Noble Villa de esta Villa tres pesetas por dia, de lo que estubo ausente con los demas Sinteros en la Ciudadela de Mayona.

De acuerdo observar la ordenanza en punto de tener Bacas en la Poblacion de esta Villa.

Se trato largamente del abuso que se experimenta de parte delos havitantes de la Poblacion de esta Villa en tener Bacas en las Casas de su havitacion, trayendolas publicamente por las Calles de esta dicha Villa, y para tomar el devido remedio se acordò suplicar, como se le suplico al Señor Alcalde para que sobre este particular haga observar y cumplir en todo y por todo la ordenanza de esta Villa.

Se expone la necesidad de reparo que tiene la cerradura de Juncal.

El Señor D.n Esteban de Aragnistain expuso à la Noble Villa que con motivo de las extraordinarias avenidas del Invierno pasado se hallan en precision de algunos reparos de consideracion las Cerraduras de las tierras Juncales de esta Villa, y la Noble Villa entendida acordò que los Señores del Regimiento reconozcan las Heredades que hubiere

y hagan presente en el primer Ayuntamiento lo que en su Vista les parezca.

Concesion de Materiales.

Se concedieron Materiales en la forma acostumbrada à D.n Agustin de Larzano, y D.n Antonio Francisco de Echeverria para la composicion de sus respectivas Casas, y tambien en igual forma à D. Martin Feliz de Arriaga, y D.n Manuel de Zubiaza para la composicion de sus Lanchas que andan à Lapeza por el Rio de esta Villa.

Con lo cual se concluio este Ayuntamiento y firmò segun costumbre por sì y por los demas Señores Concurrentes dicho Señor Alcalde y enfrè de todo lo actuado= D.n Josè Joaquin de Ormaechea y Ruizenzunia= Antemiz Antonio Ordeñe de Zubiaurre.

Ayuntam.to gral del dia 22 de Noviembre de 1795.

En la Sala Consistorial de esta N.y L. Villa de Deva a veintey dos de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco por ante mi el Escribano se juntaron en Ayuntamiento gral, celebrado en el de costumbre especial y nombradamente los Señores D.n Josè Joaquin de Ormaechea y Ruizenzunia, Alcalde y Juez ordinario, D.n Josè Antonio de Iraure, y D.n Santhiago Marco de Lizaguirre Regidores, D.n Josè Antonio de Lizaguirre Amuscorregui, D.n Josè Antonio de Guenola ga, D.n Manuel Antonio de Aldazabal, D.n Juan Baupta de Cinumegui D.n Francisco de Aragnistain, D.n Antonio Francisco de Echeverria, D.n Josè Manuel de Echeverria, y D.n Josè Agustin de Echeverria, D.n Ygnacio de Ocanga, D.n Antonio Francisco de Garma, D.n Juan Bautista de Quesiraen, D.n Martin Feliz de Arizaga, D.n Juan Bautista de Zulicarray, D.n Josef Antonio de Aguirre Zulillaga, y D. Nicolas de Iremenmaz todos Alcalde, Regidores, y Caballeros militares, Nobles hijosdalgo, y vecinos de voz y voto de esta expresada Villa que conforman mas de la mayor y mas sana parte de los que al presente residen en ella, que por sì y sus subcesores presentes y venideros prometieron en forma de hacer y cumplir por firme y valedero quanto aqui se acordare, y en esta conformidad acordaron lo siguiente.

Expresion del Señor Alcalde para la Convocatoria.

El Señor Alcalde expuso que el motivo de esta Convocatoria era haver recibido un oficio comunicado de esta Noble Villa por la Diputacion de esta Provincia que recibe en la Villa de Mondragon con fecha de diez y seis del corriente que entregado à la letra es como sigue.

Copia del oficio de la Diputacion en inteligencia de cesa del S.or D.n Miguel de Mendinueta convocando à Junta gral.a en la Villa de Cenorbe.

"El Señor D.n Miguel de Mendinueta me dirige con fecha de ayer el oficio del tenor siguiente.

"Con fecha del dos del mes proximo pasado reprevenì al Rey la necesidad en que se hallaba esta Provincia de convocar Junta gral de todos los Pueblos para tratar en ella de nombramiento de nuevos Diputados, respecto de los de nuevos Diputado dijo del Tribunal del Corregimiento, y debian ser de nuevos Diputados dijo del Tribunal del Corregimiento, y demas puntos que fueron del resorte de la Junta gral. Habiendose enterado S. M. de mi oficio, en virtud de orden que se me ha pasado con fecha de dos del corriente, se ha servido resolver que se celebre desde luego la referida Junta gral para los fines indicados.

"Lo que participo à VS. para que se sirva comunicarlo à sus Pueblos señalandoles el dia en que han de principiar sus Sesiones, asi que queden nombrar y embiar en la forma ordinaria al Pueblo que se en el tuvo sus respectivos Apoderados, los quales en atencion al actual estado de cosas combendrà que sean sugetos del mejor respeto instruccion, y del mas acreditado celo acia el mejor servicio del Rey, y bien de la Provincia.

"Nuestro Señor gue à VS. muchos años. Mondragon, y Noviembre catorce de mil setecientos noventa y cinco. Miguel de Mendinueta= M.N y M.L Provincia de Guipuzcoa.

"Siendo la Noble Villa de Cenorbe el Pueblo que se halla en turno para la celebracion de la Junta gral se servirà VM embiar el dia veinte y ocho del presente mes con instruccion de dar principio la que và à conferir su Apoderado, ò Apoderados con poder suficiente nombrando para el efecto sugeto, ò sugetos de la circunstancias encargadas por dicho Señor D.n Miguel en mi oficio.

"Lo que participo à VM para su inteligencia y cumplimiento. Nuestro Señor gue à VM muchos años. De mi Diputacion de Navarra en la N.y L. Villa de Mondragon diez y seis de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco = El Conde de Villafranca de Gaitan Por la M.N y M.L. Provincia de Guipuzcoa. D.n Machin de Herio= N.y L. Villa de Deva= P.D. Remito à VM los Pregones impresos de las tres Juntas ultimas.

Y enterada la Noble Villa del oficio inserto acordò

Nombrase Apoderados para la Junta gral que quiere hàse celebrar en Cervera.

nombrar, y en efecto nombro por su Cavallero Diputado Juntero à los Señores D.n Josè Joaquin de Ormaechea y Duzet vecino de esta Villa de Bergara y Conde de Peña florida ambos vecinos de esta Villa aquienes imbiste con

Se cõparte al Conde de Peñaflorida lo haverle conferido poder para asistir à la Junta gral de Cervera.

este correspondiente Poder en esta misma acta por testimonio de mi el dicho Escribano hallandose presente por testigos Juan Fermin de Zubiaurre Escribano, Juan Bautista de Aizgaray, y Jose de Bementeria vecinos, y estando presente la Nobl.e Villa que el expresado Señor Conde de Peña florida reside en la Villa de Marquina, acordò que inmediatamente se extienda un oficio atento y se dirija con expreso à dicho Cavallero dandole parte de este nombramiento, y en su consecuencia se extendiò y se dirijiò una Carta del tenor siguiente.

„La Diputacion extraordinaria de esta M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa con fecha de diez y seis del corriente me hà „pasado un oficio con inserccion de otro que le hà comunicado el „D.n Miguel de Mendinueta del Supremo Consejo de Castilla en „que dice, que S.M. se hà servido resolver que en celebre dos Juntas „la Junta gral de esta dicha M.N. y M.L. Provincia para tratar „en ella de nombramiento de nuevos Diputados, restablecimiento de „Tribunal del Corregimiento, y demas puntos que fueren del resorte „de la Junta gral, y que en atencion al actual estado de cosas com„biene que los Cavalleros Juntas sean sugetos del mayor respeto, „instruccion y acendrado zelo acà el mejor servicio del Rey, y bien „de la Provincia, y debiendose celebrar la expresada Junta en la „N. y L. Villa de Cervera el dià veinte y ocho del corriente atendi„endo el tenor del referido oficio y teniendo presente las calidades „y circunstancias que en V.S. concurren, en este Ayuntamiento „gral acaba de otorgar poder à favor de V.S. y de mi Real de„segurada de que admitiendo esta mi fina voluntad concurrirà „V.S. à dicha Junta gral los dias que durasen.

y espero me complacerà en este nuevo empeño, como lo hà executado en los demas que de V.S. he solicitado y dispo„endo como guste de quanto disponga dentro arbitrio ruego &

„Nuestro Señor lleve muchos años. Dentro Ayuntamiento celebrado „en 22 de Noviembre 1798 = Josè Joaquin de Ormaechea y Bedoya „Secretario = Por la N. y L. Villa de Deva = Antonio Andres de Zabiaurre Es„cribano = Conde de Peña florida.

Nombrase Inspector para que hagan eleccion de Maestro de primeras letras a pluralidad.

En seguida se leyeron diferentes memoriales que pretendian la Plaza de Maestro de primeras letras de esta Villa, y la Nobl.e Villa deseando dar cumplimiento en todas sus partes à la Real Orden del Real y Supremo Consejo de 16 de Abril del año pasado de 1792 y sela comunicò por el Cavallero Corregidor de esta Provincia en 21 de Mayo del mismo año teniendo presente el tenor de dicha Real orden, y tambien los muchos pretendientes que hay para dha Plaza, afin de que el nombramiento recaiga en persona idonea y capaz, y qual se requiere para el desempeño de un empleo tan importante para la buena educacion de la Juventud, acordò que confiera la expresada Plaza à oposicion, y teniendo presente tambien las buenas circunstancias que concurren en los Señores D.n Juan de Querexazeta Presbitero Beneficiado de racion entero de esta Colegial Parroquial, y en D.n Juan Eusebio de Aldazabal Clerigo de menores ordenes natural de esta Villa, acordò nombrar como nombrò à ambos por Examinadores de los Sugetos que quisieren hacer oposicion à la referida Plaza y que esta se confiera al Sugeto que señalasen los sus dichos por mas benemerito, y que los Señores de Justicia y Regimiento cuiden de hacer publicar esta determinacion en los parages y... les parezca conveniente por medio de Edictos, ò en otra forma que les parezca mas acertado, afin de que los pretendientes acudan que sean examinados alos Sugetos nombrados para el dia diez de Diziembre proximo venidero de este año que se señala por ultimo termino para evitar los perjuicios que la Juventud experimentaria de„riendo para mas tiempo el nombramiento de este Maestro de Escuela, y que en mismo dhos Señores de Justicia y Regimiento otorguen la Escritura correspondiente al Sugeto que fuere elegido aplicandole la dotacion de docientos ducados al año y Casa para su habitacion y Escuela en la forma que por el Real y Supremo Consejo està determinado con las cargas y obligaciones que les parezca asi

à dichos Señores de Justicia y Regimiento, como a los Señores examinadores nombrados al intento, y que à estos se les de parte de este acuerdo por medio de un oficio atento.

Teniendo presente la Noble Villa que el tiempo de hacer el corte de sus montes Concejiles se và aproximando y que tambien compete à ella el cumplimiento de la Real Executoria de montes que obtubo del Real y Supremo Consejo en 27 de Enero de 1789, acordò que los examinadores que fuesen nombrados asi de parte de esta noble Villa, como de parte del Exmo Señor Duque de Granada de Ega, y de Dn Vizente de Lili se presenten ante la Justicia ordinaria de esta dicha Villa à hacer la declaracion, ò declaraciones juradas que corresponden en razon al tanteo, y justiprecio de dhos montes, y que asi mismo acudan todos los interesados à hacer las escrituras de obligacion correspondientes para el pagamento del importe de la Leña que se les repartiese ante la Justicia Capitulares, y personas que esta dicha Villa nombrase.

Nombramiento de Justipreciado.

Assi mismo en este Ayuntamiento de comun acuerdo y conformidad fuè elegido y nombrado para el justiprecio de la Leña Cedua de los montes Concejiles de esta Villa el Sr Dn Manuel Antonio de Aldazabal, y para sus ausencias y enfermedades el Señor Dn José Antonio de Aguirre Zubillaga.

Nombrase Guardamonte gral y se le confiere poder para el desempeño de su empleo.

Igualmente fuè nombrado el mismo Sr Dn Manuel Antonio de Aldazabal por Guardamonte gral de esta expresada Villa, la que en este mismo acto otorgo Poder à su favor por testimonio de mi el Escrivano para que ante qualquiera Justicia, y Tribunales del Reyno pida y consiga lo que al derecho y utilidad de esta dicha Villa convenga en razon à la conservacion daños y perjuicios que se hicieren en los montes y terrenos Concejiles de esta dicha Villa à cuio otorgamiento se hallaron presentes por testigos Cayetano de Echeverria, Josef de Eguiguren, y Josef de Rementeria.

El Señor Alcalde hizo presente à la Noble Villa

Que al Sr Mendinueta se le haga presente que esta Villa no puede presentarle por aora sus Cuentas por la ausencia del sugeto que deve darlas.

que recivio un oficio de la Diputacion de esta M. N. Provincia para que las Cuentas de Propios y Arbitrios de esta Villa correspondientes à los años de 1793, y 1794 se le dirijiesen con la mayor brevedad al Señor Dn Miguel de Mendinueta del Real y Supremo Consejo de Castilla y Comisionado Regio en esta Provincia, cuia Carta asi mismo hizo presente haversele trasmanado, por cuio motivo no presentaba en este acto, pero que siempre que diese con ella presentaria en el primer Ayuntamiento; y el Congreso enterado a lo que se reducia su contenido acordò que à dicho Sr Dn Miguel de Mendinueta se le haga presente por los Cavalleros Prores Junteros, que por aora esta dicha Villa no puede remitirle las Cuentas de los años expresados, respecto de la ausencia notoria del Thesorero de aquel tiempo.

Comision para formar un estado de las obligaciones de esta Villa.

Con cuio motivo se trato en el Congreso que combenia muchisimo para el buen Regimen y govierno de esta Villa se formase un estado de las deudas, y obligaciones que se hallaba constituida, para cuio efecto se dio Comision a los Señores Dn José Joaquin de Ormaechea y Buztinzuria Alcalde, Dn Manuel Antonio de Aldazabal, y Dn Miguel de Macazaga.

Se acuerda proponer sugetos para Thesorero de Propios y Arbitrios de esta Villa.

Se tratò largamente de la falta de Thesorero de Propios y Arbitrios de esta Villa, y conviniendo todos en que se devia hacer la propuesta se suscitaron varias dificultades del modo de hacer dicha propuesta, esto es, si el Señor Alcalde devia proponer, ò no los tres Sugetos que se previenen por Ordenanza, ò si cada Individuo del Congreso tenia la misma accion de proponer por su parte los que le parezca, y finalmente se acordo que cada vocal proponga tres Sugetos que le parezca y que cotejados los votos vayan propuestos los tres que tubiesen el maior numero de votos, y en esta conformidad el expresado Señor Alcalde propuso en primer lugar al Señor Dn Manuel Antonio de Aldazabal, en segundo al Señor Dn Geronimo Francisco de Echave, y en tercero al Señor Dn Antonio Francisco de Echeverria, en cuio tiempo dicho Sr Aldazabal expuso que en dicho Echeverria hallaba mui buenas calidades y circunstancias para qualquiera confianza que esta Noble Villa

quiera hacerle, pero que para thesorero se le ofrecia el reparo
de que era, ò es Administrador del Exmo. Sr. Duque de Granada
de Ega, en cuias Ferrerias se consume la maior parte de Carbones
de esta Villa, y que con este motivo podia tener algunos altercados
ò litigios la Villa por lo que le parecia no era conveniente se le confiera
la thesoreria, y asi que protestaba y protestò por si y en nombre de los
demas que se le quieran agregar la propuesta hecha para thesorero
en el citado Echeverria, à cuia protesta se agregaron los Señores D. Josè
Antonio de Eizaguirre Amuscotegui, D. Juan Baupta de Cinanegui,
D. Juan Baupta de Quereizaeta, D. Esteban de Araquiztain, D. Josef
Manuel, y D. Josè Agustin de Echeverria, D. Juan Baupta de Zu-
bicaray, D. Martin Feliz de Arizaga, D. Ygnacio de Uzcanga, D.
Antonio Franco. de Gainza, y D. Josè Antonio de Aguirre Zubillaga,
y reservaron sus Votos D. Nicolas de Rementeria, y D. Josè Antonio
de Guesalaga, y los Sres. D. Josè Antonio de Irure, y D. Santiago Mar-
cos de Eizaguirre Regidores se adhirieron a la propuesta del Señor
Alcalde, y los que protestaron como que componian la maioria
dijeron que se conformaban en que fuesen propuestos para theso-
rero en primer lugar dicho Señor D. Manuel Antonio de Alda-
zabal, en segundo lugar dicho Señor D. Geronimo Francisco de
Echave, y en tercer lugar devia proponerse al Sr. D. Josè Agustin
de Echeverria, en cuio tiempo el expresado Señor D. Antonio
Francisco de Echeverria dijo que respecto D. Manuel Antonio de
Aldazabal hizo presente à la Noble Villa que el Señor Al-
calde no tenia mas voto que cada uno de los Individuos del
Congreso, y empezò entonces el Señor D. Josè Antonio de Eiza-
guirre Amuscotegui à proponer sujetos para thesorero que
fueron los Señores D. Manuel Antonio de Aldazabal, D. Josè
Agustin de Echeverria, y D. Antonio Ygnacio de Lastur, y
Araquiztain, y en vista de esto el exponente igualmente pro-
puso para el mismo empleo a los Señores D. Geronimo Franco.
de Echave, D. Josè Joaquin de Urain, y D. Manuel Antonio

de Aldazabal, y que estos mismos sugetos bolbia à proponer de nuebo por
su parte, y el Señor Alcalde igualmente expuso que se ratificaba en la propue-
sta de Sugetos que tiene hecha, y haviendo conferenciado y tratado larga-
mente sobre el asunto, se acordò por la maioria de votos que sin hacer merito
de las protestas, y exposiciones precedentes se haga la propuesta separada
lisa y llanamente al Cavallero Corregidor, ò a quien corresponda poniendo
en primer lugar al Señor D. Manuel Antonio de Aldazabal, en segundo
al Señor D. Geronimo Francisco de Echave, y en tercero al Señor D. Josef
Agustin de Echeverria.

Que los Arboles cortados en Echaiztaran se reduzcan à Carbon y terreno escabado en el mismo parage que se para la Villa.

El Señor D. Manuel Antonio de Aldazabal hizo presente
al Congreso que en frente del Caserio de Echaiztaran se hà escabado un
terreno propio de esta Villa, arrancando al mismo tiempo algunos
Arboles, y que asi convenia que dichos Arboles se reduzcan à Carbon
por cuenta de esta expresada Villa, y que el Señor Alcalde proceda
contra los delinquentes segun corresponda en derecho quedando el terreno
escabado para esta dicha Villa, y en ella se conformo el Congreso y el Sr. D.
Santhiago Marcos de Eizaguirre Regidor añadio que asi dicho
terreno, como los demas que con esta Villa se han permutado sin
facultad Real se devagan, y debuelban à esta dicha Villa todos los terrenos
que se han conquistado.

Con tanto se concluio este Ayuntamiento y firmò
segun costumbre por si, y por los demas Señores Constituientes el dho
Señor Alcalde, y en fee de todo firmè io el Escrivano = D. Josè Joaqn.
de Ormaechea y Buztinzuria = Ante mi = Antonio Andres de
Zubiaurre.

Ayuntamiento gral. del dia 2 de Diziembre de 1798.

En la Sala Consistorial de esta Nobl. Villa de Deva
à veinte de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco se juntaron
en Ayuntamiento gral. por testimonio de mi el Escrivano segun lo
tienen de uso y costumbre especial y nombradamente los Señores
D. Josè Joaquin de Ormaechea, y Buztinzuria Alcalde y Juez
ordinario, D. Josè Antonio de Irure, y D. Santiago Marcos
de Eizaguirre Regidores, D. Josè Joaquin de Urain Sindico Pror.

general, D.n Francisco Antonio de Leyzaola, D.n Juan Bautista de Cinumegui, D.n Geronimo de Echeverria, D.n Martin de Antonio de Aldazabal, D.n José Antonio de Eizaguirre, D.n Antonio de Araguistain, D.n Geronimo de Echave, D.n Antonio Fran.co de Echeverria, D.n Juan Bautista de Zuerizaeta, D.n Antonio Fran.co de Gainza, D.n José Antonio de Aguirre Villaga, D.n Estevan de Araguistain, D.n Martin José de Amilibia, D.n José Mar.l de Echeverria, D.n Nicolas de Berremendia, D.n Miguel de Macazaga, y D.n Francisco Ignacio de Deizistain, todos Alcaldes, Regidores, Sindico Pror. gral, y Cavallero millanistas Nobles Hijosdalgo y vecinos de esta expresada Villa que conformaron ser la maior y mas sana parte de los que al presente residen en ella quepor lo, ausente que ni pueden juntarse voz y caucion en forma de que habran por firme y valedero quanto aqui se acordare, y en esta conformidad lo acordaron lo siguiente.

* Se admite por Vecino al D.n Baltasar de Soloña.

En este Ayuntamiento se admitio por Vecino cesante de esta y voto a D.n Baltasar de Soloña, y en esta conformidad estando por dos Señores Comisionados fuè introducido en la Sala en donde en señal de posesion tomò el asiento correspondiente sin contradicion alguna, y por ello dio gracias dha N. Villa.

Sedà cuenta de lo acordado en la Junta gral de Cestona.

El Señor Alcalde dio cuenta de lo acordado por esta M.y N. y M.y L. Provincia de Guipuzcoa en el Junta gral que acaba de celebrar en la N. y L. Villa de Cestona, y por el correo ordinario correspondiente en la forma acostumbrada y la Noble Villa enterada acordò dar gracias a los Señores Apoderados que en su nombre han asistido a ella y que los S.res de Justicia y Regimiento cuiden de poner en execucion quanto de esta Villa corresponda en razon a los puntos acordados por la expresada Junta.

Se leyò un Memorial presentado por Maria Ana de Urbaza, Maria Isabel Duque, y Francisca Antonia de Echaniz Madre de Juan Bautista de Salaberria, Soldado

Piden el Theniente de Corregidor de Guipuzcoa, que fuero, al servicio de Marina, y se acuerda hagan constar con certificacion del Comisario de Marina.

Que al Medico se le pague el tercio vencido de los primeros quatro.

Se acordò que al Medico de esta Villa se le pague el tercio vencido de los primeros caudales que entren en poder del Thesorero expidiendo à este fin el Libramiento correspondiente por los S.res de Justicia y Regimiento de ella.

Se nombra Alcalde de la Hermandad de Cestona.

Con motivo de haverse leido un Memorial de José de Albordi pretendiendo la Plaza de Maestro de primeras Letras, teniendo presente lo acordado en el ultimo Ayuntamiento en esta parte, y tambien haver expirado el termino que en el se señalò para elegir el Maestro por no haverse podido verificar esto por justo motivo que han ocurrido se acordò prorrogar el termino para el nombramiento hasta el dia ultima del corriente, y que aquel mismo dia se le oyesen las Escrituras al que fuese elegido y que en quanto à haver hecho presente el Señor Alcalde que D.n Ignacio de Zigaran, decada dha Plaza proponiendo demas de las primeras letras enseñar la Nauteria, se le oyese dicho Cavallero para que le dijese dicho Zigaran acudiese con proteccion à los Examinadores que se nombraron en el ultimo Ayuntamiento.

Que haga nuevo Contrato con el de Vitoria sobre los derechos que introduzcan y se extraen de este Puerto.

Se trato largamente sobre los derechos que se exigen de los generos, que se introducen y se extraen de este Puerto y teniendo presente que se finalizo la Escritura otorgada en esta parte por la Noble Villa, y el Comercio de Vitoria se acordò para disponer los nuevos derechos y demas que convenga dar Comision y poder amplio à los S.res D.n José Antonio de Eizaguirre Cinumegui, y D.n Geronimo Francisco de Echave, y que de luego à luego que se entregue por esta Noble Villa al Comercio de Vitoria su determinacion para

En Isabel, y Manuel Vizente de Alzarraga, quien fueron al servicio de la Real Marina por dotacion que correspondio à esta Villa hacer en lo prometido la misma contribuirles con un Real diario à cada uno y pidieron se les pague en representacion de sus hijos lo que hasta ahora tubieren devengado, y se acordò que los suplicantes hagan constar con Certificacion de la Comisaria de Marina la existencia de sus hijos en el Real servicio, y caso que algunos hubiesen muerto acrediten tambien quando se verifico para hacer pago al tiempo que hayan servido.

Se acordò que al Medico de esta Villa se le pague el tercio vencido de los primeros caudales que entren en poder del Thesorero expidiendo à este fin el Libramiento correspondiente por los S.res de Justicia y Regimiento de ella.

Con motivo de haverse leido un Memorial de José de Albordi pretendiendo la Plaza de Maestro de primeras Letras, teniendo presente lo acordado en el ultimo Ayuntamiento en esta parte, y tambien haver expirado el termino que en el se señalò para elegir el Maestro por no haverse podido verificar esto por justo motivo que han ocurrido se acordò prorrogar el termino para el nombramiento hasta el dia ultima del corriente, y que aquel mismo dia se le oyesen las Escrituras al que fuese elegido y que en quanto à haver hecho presente el Señor Alcalde que D.n Ignacio de Zigaran, decada dha Plaza proponiendo demas de las primeras letras enseñar la Nauteria, se le oyese dicho Cavallero para que le dijese dicho Zigaran acudiese con proteccion à los Examinadores que se nombraron en el ultimo Ayuntamiento.

Se trato largamente sobre los derechos que se exigen de los generos, que se introducen y se extraen de este Puerto y teniendo presente que se finalizo la Escritura otorgada en esta parte por la Noble Villa, y el Comercio de Vitoria se acordò para disponer los nuevos derechos y demas que convenga dar Comision y poder amplio à los S.res D.n José Antonio de Eizaguirre Cinumegui, y D.n Geronimo Francisco de Echave, y que de luego à luego que se entregue por esta Noble Villa al Comercio de Vitoria su determinacion para

que por su parte igualmente pueda nombrar los Sugetos que le parezcan y que los Comisionados de ambas partes señalen dia y parage para su conferencia; y dicho Lizer recorrego enteda por mi el Escrivano hallandose presente por testigos Josè de Iziguiren, Xavier Maria de Salazar, y Luis de Mementeguia.

Sellado tambien dela falsa Depositario de la Casa de Caminos Reales, y la Noble Villa nombrò por tal à Dn. Geronimo Francisco de Chave.

Caja de Caminos Depositario

Seleyò un Memorial de Manuel Felix de Cuellari Maestro Armero en que hacia presente que por el cuidado delas ar- mas de esta Villa se le asignaron Cien reales annuales por tiem- po de nueve años que este empleo à servido por quatro haciendo pre- sente quatrocientos reales por ellos que los trabajos que anticipo im- portan quinientos reales mas de lo que tiene percivido, y pidio se le pague esta cantidad caso que la Noble Villa no quisiese en ade- lante de Armero; y en su consequencia se acordò dar Comision alos Señores del Regimiento p.a que resuelban sobre lo pretendido lo que les pareciese mas arreglado.

Sesion del Regimto. para que dis- pongan sobre la asis- tencia de Armero.

Seleyò un Memorial de Manuel de Ortolaza del tenor siguiente.

Se adoptan unas proposi- ciones para la provision de Vinos y derecho de Sisa.

„Manuel de Ortola a Ciudano de V.S. con el debi- „do respeto dize, que en atencion aque llega el tiempo en que se acos- „tumbra poner en remate las tablas de Vino de esta provision le hà pa- „recido deberle hacer à V.S. las proposiciones siguientes, vajo las que „mereciendo su aprovacion se obligarà y proveèr à la Noble Villa „de todo el Vino necesario por todo el año.

„Primera proposicion: Se obligarà el exponente à mantener „quantas tablas y de el genero de Vinos que V.S. ordene con la „franca libertad de que qualquiera otro à excepcion de los mesoneros „publicos pueda vender ocho quartos menos por Arroba el „genero de Vino que entubiere.

„2.a Para dar cumplimiento à esta obligacion pro- mete „el Suplicante, hacer ver à los Señores de Justicia y Regimiento „siempre que la manden el coste de los Vinos en su provision „para que pueda arreglar el precio de la Venta dando le tres

„quartos de vendage, en atencion a que de esta libertad de vender à los „demas en los terminos que expone en el Capitulo antecedente.

„3.a Asimismo ofrece que V.S. admita si antes expone „ochocientos ducados de once reales cada Arroba de Vino de los que „quatro de Sisa que V.S. exije de cada Arroba de Vino de los que „comune enere pueblo condesimo la mitad para la Caja de Caminos „y la otra mitad para los Thesoreros sin propios y arbitrios pagando „ambos Thesoreros por tercios segun hasta aora se à acostumbrado.

„4.a Dará el Exponente para cumplir esta obligacion fiadores abona- „dos de la satisfacion de los V.S. de la Justicia: Estas son las condiciones „que expone à la superior comprension de V.S. que teniendolas por „equitativas, y utiles al comun suplica à V.S. las admita y otorgue „Escrituras en su humilde y fiel Servidor. Manuel de Ortolaza.

Leyda se acordò admitir en todas sus partes las propo- siciones precedentes con calidad y condicion que haya de franquear por pellejos alos particulares al precio que el compre y tambien con- dicion que haya de sacar à el Almoneda el derecho de Sisa, y en caso que no haya quien mejore su ofrecimiento se le otorgue la Escritura en la forma que pretende por los S.S. de Justicia y Regimiento siguiendo à el Almoneda en la forma acostumbrada las Provisiones del Abacceria de esta Villa y demas anexas empezando los remates desde el dià veinte y seis inclu- so de este mes y siendo los S.S. Constituientes que las proposiciones de hechas por dicho Ortolaza sean extensibas à toda la Jurisdicion se le hizo comparecer à esta Sala el expresado Ortolaza, à quien yo el Escrivano le entregò lo acordado por esta Noble Villa en punto à su Memorial, y al mismo tiempo los dichos Señores Consti- tuientes si que sus proposiciones fuesen extensibas à toda la Jurisdicion y respondio que en todo se conformaba con lo acordado por la No- ble Villa, y deseando tambien complacer à la misma hasta todo lo posible asi en proveer à toda la Jurisdicion en los mismos terminos que à esta Poblacion se Dena pero que necesita algunos dias de esta- mio para resolver sobre esta nueva obligacion, y en vista de esta exposicion acordò la Noble Villa que en caso que quisiera obligar se los Señores de Justicia y Regimiento le otorguen la

Escritura corrispondiente.

Selevò un Memorial de D.n Faustino Mechave

del tenor siguiente.

" N.y L. Villa de Deva. D.n Faustino Mechave Clerigo
" de menores ordenes y Colegial de Seminario Conciliar de Pamplo-
" na con el respeto debido hace presente à V.S. q. los Parrocos se-
" glares le presentaron el quarto de Beneficio vacante en esta Yglesia
" por fallecimiento de D.n Manuel Jos.h de Aguirre, y los quatro
" Eclesiasticos el mismo quarto de Beneficio presentaron en D.n
" Alexandro de Albizu, quien se ha opuesto en el Tribunal ale-
" gando que el voto de calidad no correspondia en dha vacante al
" Alcalde de V.S. sino al Beneficiado de Cano, y como en seme-
" jantes disputas acostumbra V.S. seguir su voz y costa me ha
" parecido ser del cumplimiento de mi obligacion poner en su
" noticia lo que ocurre à fin de que en su vista resuelva lo que se
" biere por mas conveniente. Pamplona Diziembre doze de mil
" setecientos noventa y cinco. A la obediencia de V.S. su mas
" atento servidor Faustino Mechave.

Esta cuenta defender à voz y costa de la Villa el voto de calidad del Alcalde en la ultima presentacion de Beneficio.

Mas Noble Villa enterado del Memorial trato largamente de su contenido, y estando conferenciado D.n Manuel Antonio de Aldazabal expuso que su indisposicion no le permitia estar mas tiempo en esta Sala y se levanto de su asiento, à cuio tiempo le dijo D.n Antonio Francisco de Echeverria expusiese su modo de pensar sobre el asunto, y le respondio que ya havia manifestado por lo que Yo el Escrivano le hize presente à dicho S.r Aldazabal que nada contraba de lo que decia havia q. referido, y expusiese de nuebo, y no obstante se salio de la Sala sin exponer nada en el asunto y los demas S.s Constituientes excepto los S.s D.n Joe Antonio de Eizaguirre Amuscotegui, D.n Juan Bautta de Cinunegui, D.n Esteban de Aguirrecoa, y D.n Joe Agustin de Echeverria, D.n Joe Manuel de Echeverria otorgaron Poder afavor de D.n Antonio Francisco de Echeverria con clausula de Sustitucion para que pierda en los tribunales que corresponde el derecho de voto de calidad que en la ultima presentacion correspondia al Señor Alcalde y que

Ayuntamiento gral del dia 1.o de Enero de 1796.

haya tenido esta Villa como se hizo en igual lance el ocurrido el año pasado de mil setecientos cinquenta y tres, cuio poder se otorgo en esta acta por mi testimonio, siendo testigos Jos.h de Eguiguren, Joe Manuel de Lasurtegui, y Joe de Bementeria vecinos de esta Villa.

Con cuio se concluio este Ayuntamiento y firmo segun costumbre por si, y por los demas Señores Constituientes el dicho S.r Alcalde y en fe de todo yo el Escrivano= D.n Joe Joaquin de Ormaechea, y Buztinzuria= Ante mi= Antonio Andres de Zubiaurre

En la Sala Consistorial de esta N.y L. Villa de Deva a quinze de Enero de mil setecientos noventa y seis se juntaron en Ayuntamiento gral por testimonio de mi el Escrivano segun lo tienen de uso y costumbre especial y nombradamente los Señores D.n Joe Joaquin de Ormaechea Alcalde, D.n Joe Antonio de Zure, y D.n Santiago de Murcoa de Eizaguirre Regidores, D.n Joe Joaquin de Urain Sindico Procurador gral, D.n Miguel de Macaraga, D.n Juan Bautta de Guenzaeta, D.n Joe Antonio de Eizaguirre Amuscotegui, D.n Manuel Antonio de Aldazabal, D.n Joe Antonio de Guevara, D.n Esteban de Aguirrecoa, D.n Agustin de Echeverria, D.n Juan Bautista de Cinunegui, D.n Ignacio de Ozaeta, D.n Francisco de Leizaola, D.n Juan Bautista de Zubiaurre, D.n Miguel de Aizaga, D.n Francisco de Berriztain, D.n Joe de Martin de Aguilluia Caculo, D.n Nicolas de Bementeria, D.n Joe Manuel, y D.n Antonio Francisco de Echeverria Pedro de Eizaguirre, D.n Manuel Balcarcoa, D.n Geronimo de Echave, D.n Baltasar de Egaña, D.n Antonio de Ozaeta, D.n Joseph Antonio de Aguirre Tidoitaga todos tales Alcalde, Regidore, Sindico Procurador general y Caballeros millaristas Nobles Hijos Dalgo y vecinos de esta expresada Villa, que confesaron ser la mayor y mas sana parte de los que al presente residen en ella, que por los ausentes y venideros prestaron voz y caucion en forma de que habran por firme y valedero quanto aqui se acordase, y en esta conformidad decretaron lo siguiente.

El Señor Alcalde dixo que viene à la Noble

Exposicion del Alc.e sobre la Convocatoria.

Villa que este Ayuntamiento es congregado con arreglo à la ultima Real orden y Pragmatica de esta Villa para hacer la nueba eleccion de Cargo havientes de ella para todo este presente año de mil setecientos noventa y seis y expuso al mismo tiempo por si y en nombre de los demas Capitulares que han sido los dos ultimos años que quizas se habran notado algunas faltas en ellos; pero que aseguraba que en qualquiera que hubiesen incurrido seria involuntariamente, y por no hallarse con aquella instruccion con que deben estar adornados los sujetos que deben desempeñar los empleos honorificos que esta Noble Villa tubo la bondad de conferirles, pero que tenian la confianza de que los nuevamente electos remediarian sus defectos; y la Noble Villa enterada de esta exposicion dio gracias à dicho señor Alcalde y demas S.res Capitulares por lo bien que havian desempeñado sus respectivos empleos.

Providencia para hacerse cobrada la Villa de lo que quedò deviendo el difunto Herrero de Mendaro.

El señor D.n Geronimo Francisco de Echave hizo presente à la Noble Villa que los dias pasados murio abintestato Josè de Zubicaray Maestro Herrero vecino que fue del Valle de Mendaro, y que se halla informado extrajudicialmente que dicho Difunto quedò deviendo à esta dha Noble Villa el importe de alguna porcion de Carbon que se le franqueo; y la Noble Villa enterada acordò que el Exponente como thesorero que es de Propios y Arbitrios desde este presente año practique las diligencias conducentes à fin de hacerse cobrado de lo que dho difunto Herrero quedo deviendo.

Se determina el modo con que han de proceder los Comisionados para la formacion del nuebo Arancel de dros.

En este Ayuntamiento se bolbio à tratar lo mismo que en el del dia veinte del corriente sobre los dros que se deben exigir de los Generos que se introducen y extraen por este Puerto, y teniendo presente lo acordado en dicho Ayuntam.to y posteriormente haver llegado à noticia de los Señores de este Congreso que esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa ha obtenido Facultad Real del Real y Supremo Consejo de Castilla para exijir algun derecho de los Generos que se introducen por los Puertos de su distrito, y por quanto se ignora todavia la cantidad y generos que adeudan derecho para la Provincia se acordò que los Señores D. José Antonio de Echaguirre Amuscotegui, y D.n Geronimo Francisco de

Echave Comisionados nombrados por esta Noble Villa para la formacion de nuebo Arancel de derechos, antes de proceder à la evaquacion de su Comision se informen de la Diputacion de esta M. N. Provincia de los derechos que deve exigir esta y lo demas que les parezca conducente à fin de proceder por el devido conocimiento, y evitar las dudas que resultarian en lo subcesivo, sin que por este acuerdo se entienda revocado ni limitado el Poder que en el expresado Ayuntamiento del dia veinte del corriente se les confirio.

Se procede à la eleccion de nuebos Cargo-havientes.

En siguiente teniendo presente las Ordenanzas municipales de esta Villa con arreglo à ellas y practica de los años anteriores se procedio à la eleccion de nuebos Empleos, para cuio fin se metieron en un Jarro tantas Cedulas como sujetos havia en la sala fuera de los S.res Capitulares y en cada una se hallaba escrito el nombre y Apellido de un Vecino, y en otro Jarro se metieron otras tantas Cedulas blancas excepto quatro que decian Elector y dobladas con igualdad todas las Cedulas se rebolbieron mui bien, y por un muchacho se fueron sacando una Cedula de cada Jarro a un tiempo, y de esta conformidad salieron por Electores D.n Esteban de Araquistain, D.n Miguel de Macazaga, D.n Nicolas de Rementeria y D. Josef Manuel de Echeverria, quienes haviendo jurado sobre una señal de la Santa Cruz en forma de derecho prometieron nombrar para nuebos Cargo havientes sugetos idoneos y capaces y en quienes concurren las circunstancias prevenidas por Ordenanza, y los quatro haviendo retirado al quarto que està dispuesto para este defecto a poco rato salieron y de una conformidad propusieron por Alcalde D. José Agustin de Echeverria, theniente D. José Joaquin de Urain, segundo theniente D. Juan Baupta de Zubicaray, Regidor primero D. José Antonio de Guesalaga su theniente D.n Esteban de Araquistain: Regidor segundo D.n Nicolas de Rementeria su theniente D.n Ygnacio de Uzcanga: Sindico Pror gral D.n Antonio Xavier de Uzcanga: Aforador en Arrona D.n Martin de Macazaga: Aforador en Mendaro D.n Geronimo Fran.co de Echave: Guardamontes en Yciar D.n Miguel de Arizaga, y D.n Fran.co Ygnacio

Electores.

Se nombran nuebos Capitulares

de Berizain: en Striona D.n Francisco Antonio de Leizaola D.n en Mendaro dicho D.n Francisco Geronimo de Echave: Mayordomo de S.n Miguel D.n Raphael de Orain: del Hospital Real Bauptta de Cincunegui: y Guarda Canal D.n Manuel Antonio de Aldazabal; y la Noble Villa enmienda de todos los sugetos propuestos acordò admitir a todos para los empleos expresados y en su consecuencia el Señor Alcalde D.n Josè Joaquin de Ormaechea procedio a recivir el Juramento correspondiente de todos ellos excepto de los Alforadores, Guardamontes, Mayordomos y Guarda Canal que no hay costumbre de juramentarlos; quienes lo hicieron cumplidamente, y en su consecuencia todos ellos prometieron cumplir bien y fielmente con los cargos correspondientes à sus respectivos empleos, y en señal de aprovacion tomo cada uno el Asiento correspondiente quieta, pacifica.te y sin protesta, ni contradicion alguna y incontinenti io el Escrivano les entregue a dhos Señores Capitulares sendos delos provisiones acordadas por esta M.N. y M.L. Provincia en punto à tabacos, y demas que tiene dispuesto sobre el mismo particular, como tambien la ultima Real Orden comunicada por este acto, como tambien la ultima Real Orden comunicada por el Señor Fiscal del Consejo en razon aque se arreglen al hecho mento para la distribucion de caudales de Propios y Arbitrios.

Se conceden Materiales.

Se concedieron à D.n Manuel de Larrean dos Abetos para unos rodetes à examen de Josè Antonio de Aguirre Zubillaga: Igualmente se concedieron à examen del mismo el material necesario à D.n Melchor Ignacio de Enzobal para la construccion del nuebo Caserio que intenta hacer en el parage de Maravitti.

Con lo que se concluio esto acto y segun costumbre firmò por si, y por los demas Señores Constituientes el dicho S.r Alcalde que dio principio à ello, y de fè de todo io el Escrivano D.n Josè Joaquin de Ormaechea y Bermizuaga Antonio Ordoña de Zubiaurre.

Ayuntam.to Gral del dia 2 de Febrero de 1796.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva à dos dias del mes de Febrero de mil setecientos noventa y seis, se juntaron en Ayuntamiento Gral por testimonio de

mi el Escrivano numeral y de Ayuntamiento dela, y del Tribunal del Corregimiento de esta Provincia especial y nombradamente los S.r D.n Josè Agustin de Echeverria Alcalde y Juez ordinario, D.n Nicolas de Verraguirre Theniente del Regidor primero, D.n Nicolas de Berriozabal segundo Regidor, D.n Gabriel Ramon de Aldazabal Diputado del Comun, D.n Bauptista de Querexazcu, D.n Manuel Antonio de Aldazabal, D.n Antonio Francisco de Echeverria, D.n Josè Antonio de Eziaguirre Amuscotegui, D.n Geronimo Francisco de Echave, D.n Miguel de Macazaga, D.n Ignacio de Berizain, D.n Juan Bauptta de Leaña Urabedarrea, D.n Pedro y D.n Santhiago Marco de Eziaguirre, D.n Juan Bauptista de Subiaurre, D.n Ignacio de Uzcango, D.n Josè Antonio de Aguirre Zubillaga, y D.n Martin Felix de Arriaga todos tales Alcalde, Regidores, Diputados del comun y Cavalleros millaretas Nobles Hijosdalgo y Vecinos Concejantes devoz y voto de esta expresada Villa que confesaron ser la maior y mas sana parte delongue apresente residen enella y por los ausentes presentes prestaron voz y caucion en forma de que tendran por buen firme y valedero y quanto en este Ayuntamiento se acordare y en esta conformidad detestaron lo siguiente.

Se adm.te por Vecino devoz y voto à D.n Juan Bauptta de Arriaga.

Este Ayuntamiento se introdujo en la Sala por dos Señores Comisionados à D.n Juan Bauptta de Urreaga, aquien se admitio por vecino Concejante devoz y voto, y en señal de aprovacion se le dio el asiento correspondiente de que tomo quieta, y pacificamente, y sin protesta, ni contradicion alguna.

Los Señores D.n Josè Antonio de Eziaguirre Amuscotegui, y D.n Geronimo Francisco de Echave entregaron la Comision que se les dio en los Ayuntamientos grales de los dias veinte de Diciembre, y primero del corriente presentaron un Exarto sobre los derechos que debe exigir esta Noble Villa de los generos que se introducen y extraen por su Puerto que a la letra dice asi.

" N. y L. Villa de Deva. Deseando corresponder à la confianza con que se sirvio V.S. honrarnos en su Ayuntamiento gral de los dias veinte de Diciembre del año proximo pasado, y primero de Enero del corriente, comisionandonos para disponer el nuebo Arancel de los derechos que debe V.S. exigir de los Generos de

que se introducen, y extraen por su Puerto: no hemos dedicado
con la posible reflexion, y cuidado à desempeñar este encargo,
aun que superior à nuestras luces, y talento tenemos la confian-
za de que V.S. con su acostumbrada acierto quitarà, ò añadirà
lo que fuere de su maior agrado, vajo este supuesto procedemos
à hacer presente quanto nos parece combeniente sobre el asunto.

En trece de Noviembre de mil setecientos ochenta
y seis en la Villa de Mondragon ante Pedro Ignacio de
Aguinagalde Escrivano Real, y Numeral de la Villa de
Zumaya otorgaron los Apoderados de V.S. y del Comercio de
Vitoria una Escriptura de Combenio que devia regir por espacio
de ocho años contados desde primero de Diciembre de dho año
de mil setecientos ochenta y seis, y finalizar en treinta de Noviem-
bre de mil setecientos noventa y quatro, y fue aprovada por el
Real y Supremo Consejo en veinte y quatro de Marzo de
mil setecientos ochenta y siete en que se establecio el Arancel de
derechos que durante dicho tiempo devian adeudar los generos
que se introducian y extraian por este Puerto y otras Clausulas,
y condiciones que se establecieron sin perjuicio de las regalias
de V.S. para regir en dho tiempo; y mediante a que dha Escritura
ya no rige, ni puede regir por haver espirado el tiempo nos
parece que en virtud de los motivos que expondremos y por tpo
de nuebe años primeros contados desde la Real aprovacion que
consideramos debe preceder combiene se observe lo siguiente.

Lo primero que como hasta ahora el Alcalde de
V.S. ha de conocer en todas las Causas asi Civiles como Criminales
que en su Jurisdicion privativa se susciten entre Dueños de Gene-
ros Factores, Consignatarios, Capitanes, Maestres de Navios,
y demas personas en razon de Contratas y qualesquiera puntos
de Comercio determinando las breve y sumariamente sabida
la verdad sin atender en la formalizacion del Proceso à los
tramites que prescribe el derecho para los otros Tribunales R.s

Que verificada la conclusion del enlace del Camino nuebo hasta
Alzola, de modo que puedan pasar los Generos en Carros sin valerse
de las Gabarras, ò Alas que andan por la Ria, se haya de hacer
carga, y descarga de toda especie de Tarderia, Fenoles y Cajones, Co-
fres, y piezas sueltas en los Almacenes de esta Villa que los Dueños y
Consignatarios eligiesen.

Que asi como hasta ahora qualquiera Navio que
arribe à este Puerto, aunque el todo, ò parte de su Cargazon trasbor de
à otro Barco para conducir à otro Puerto, haya de pagar los dros que se
estableceran, como si directamente viniese para aqui, y se descargasen
en sus Muelles y Lonjas.

Que aunque en tiempos anteriores à la Escritura citada
cobraba V.S. por derecho de Aberia uno por sesenta del valor de los generos
que se introducian, y extraian, y ciento por uno de los que se consumian
en su Jurisdicion, y considerando que esta exorbitancia de derechos
seria causa de la decadencia y suspension del Comercio que se experi-
mentò en esta Villa, que resultaron notables perjuicios à V.S. y à otras
Provincias del Reyno, y teniendo esto mismo presente al tiempo que se
otorgò la Escritura anterior dispusieron en ella que los derechos de
Aberia se percibiesen tanto por cada Saca de Lana, Barrica, Pipa,
Tardo, Cajon, Paca, Cofre &, cuyo Reglamento se hà seguido hasta
ahora, y siendo mui poco lo que hà producido, que ni aun hà llegado
para costear las cosas mas precisas, y necesarias para la seguridad de
la Navegacion; teniendo presente lo que en los Puertos mas inmediatos
de Comercio se exije, y ventajas que combiene se le proporcionen
al Comercio para que se fomente en los nuebe años (para los que
proponemos este Plan) combiene exigir un quartillo de real por
ciento del valor de todos los generos que se introducen y extraen
por este Puerto ademas de lo que exige esta M.N. y M.L. Prov.a
de Guipuzcoa en todos los Pueblos de su distrito en virtud de Real
Facultad, que obtubo en veinte y tres de Diziembre de mil setecien-
tos ochenta y dos, y a fin de evitar las dificultades que con frecuencia

" cantidàn del valor delos generos, q expresan, q̃ pertenecer
" con arreglo à la practica de los Puertos de esta Jurisdiccion en la
" forma siguiente.

A

" Aceite trenta reales libra.
" Azucar, docientos quarenta reales quintal.
" Aba: trenta reales fanega.
" Arroz: Noventa reales quintal.
" Aceite de Comer: quarenta reales arroba.
" D. de Nabo: trenta rs. D.
" D. de Linaza: Cincuenta rs. D.
" D. de Almendras.
" Artillerat: Seiscientos reales Pieza.
" Atùnat: setenta reales quintal.
" Aguardiente: diez y seis reales Berga.
" Almidon: Cien reales quintal.
" Abichuela: Sesenta reales fanega.
" Arenques: Cien rs. el millar.
" Algodon: quarenta reales quintal.
" Alcatifa en Pigma: quinientos rs. D.
" Id. Plado: ochocientos reales D.
" Albayalde: Cien reales D.
" Anchoas: trecientos setenta: Pieza de treinta gr.s Varas.
" Alcaparras: Diez reales Botija.
" Alambre de fierro: docientos rs. quintal.
" Dicho de Laton: seicientos y setenta reales quintal.
" Almendra: trecientos rs. D.
" Almagre: Cincuenta reales D.
" Agallas: setecientos reales quintal.

B

" Bacalao: Noventa reales quintal.
" Brea: quarenta reales D.
" Barb. de Ballena: ochocientos rs. D.
" Bretaña. anchas de Francia: ochenta rs. Pieza.
" Dichas entreanchas: quarentaycinco rs. D.
" Dichas anchas de Alemania: quarentaycinco rs. D.
" Dichas entreanchas: veintaycho D.
" Bramantes de Francia: docientos quarenta reales Pieza.
" Dichos de Alemania: Ciento yochenta reales D.
" Brabantes Crudos: docientos yochenta reales D.
" D. Flamers: seis reales Vara.
" D. aplomados, quatro reales D.
" Bayetas Milinguin, diez reales D.
" Dichas de Alcoyhes, trese reales D.
" Dichas moradas anchas, onze reales D.
" Dichas estrechas, seis reales D.
" Bayetones anchos quince D.
" Dichos angostos ocho reales D.
" Belillo, ciento yeinta reales Pieza.
" Botellas vacias, cada una un real.

C

" Canela de Olanda à cien mil y quinientos rs. Libra.
" D. de China diez reales libra.
" Clavillo veintey ocho rs. D.
" Cañamo, cinco veintey cinco rs. quintal.
" Cebada trenta reales fanega.
" Cera amarilla, setecientos reales quintal.
" D. blanca setecientos y cincuenta rs. D.
" Carne salada, Cien rs. D.
" Cueros de Portugal, y Buenos Ayres cincuenta reales Cuero.
" D. de la Abana y Guiana trentaycinco rs. D.
" Cerbeza, tres limeta.
" Ciruelas Pacas, dos, libra.
" Cafe. dos D.
" Corasoles tres D.
" Clavazon, docientos, quintal.
" Cobre, quinientos D.
" Cacao Caracas Barinas, y Maracaibo seicientos rs. D.
" D. de Guayaquil, quatrocientos y cincuenta rs. D.
" D. de Alas y demas, y Macaas, trecientos y ochenta rs. D.
" Crea anchas de Francia, quatrocientos cincuenta rs. D. Pieza.
" Dichas angostas, trecientos setenta y cinco rs. D.
" Dichas anchas de Alemania, docientos y setenta reales D.
" Dichas angostas, docientos y veinte rs. D.
" Calamaco liso, ciento y veinte rs. D.

" Dichos listados, ciento y veinte reales Id.
" Calamacos floreados: Ciento y ochenta reales Id.

E

" Estopillas lisas de Francia à noventa reales Pieza de ocho Varas.
" Id. floreados cincuenta rs. Id.
" Id. lisas de Alemania: cincuenta rs. Id.
" Estaño trescientos setenta y cinco rs. quintal.
" Eternas: quatrocientos Pieza.
" Escarletas: doscientos veinte y cinco rs. Pieza.

F

" Fierro extrangero: Cien reales quintal.
" Hejes de Fierro: Ciento y cincuenta rs. Id.

G

" Grasas: quinientos reales cada treinta y dos Vergas.

Y

" Igos: Cien reales quintal.

J

" Jamones: tres reales libra.
" Jabon: doscientos reales quintal.
" Jarcia: Ciento treinta y cinco reales Id.

L

" Lonas de Olanda, doscientos sesenta reales pieza.
" Id. de Francia, doscientos rs. Id.
" Lonetas, doscientos reales Id.
" Lino en Rama doscientos y diez reales quintal.
" En Libretas, doscientos y ochenta reales qq.
" Listados Libretes de diez y seis Varas de Alemania cincuenta
" reales Pieza.
" Dichos de veinte Varas de Eliberfer, sesenta rs. Id.
" Dichos ordinarios de quarenta y ocho varas de Alemania: Ciento
" y diez rs. Id.
" Dichos finos de quarenta y ocho Id. doscientos y ochenta rs. Id.
" Dichos Arabias de diez y seis de Id: cincuenta rs. Id.
" Dichos Id. de veinte y quatro Id. setenta rs. Id. ojo de las a
" cada una, un real.

P

" Pimienta seiscientos reales quintal.

" Pólvora trescientos reales Id.
" Plomo en Plancha ciento y veinte reales Id.
" Plomo en Barras: Cien reales Id.
" Perdigon ciento y cincuenta Id.
" Palo Campeche treinta reales Id.
" Papel veinte Resma.
" Pasas de Sol ciento y cincuenta reales quintal.
" Platillas blancas de Alemania ciento y treinta Pieza.
" Dichas Crudas Ciento y diez rs. Id.
" Dichas pintadas Ciento y veinte
" Paños ordinarios y entrefinos veinte Vara.
" Dichos finos: Cincuenta y quatro reales Id.

Q

" Quesos Ciento y Cincuenta reales quintal.

R

" Rhaba cincuenta reales quintal.
" Resina quarenta reales Id.
" Roanes blanco de Francia, trescientos setenta y cinco rs. Pieza
" Dichos de Alemania, doscientos y setenta Id.
" Dichos Crudos de Alemania, doscientos y treinta rs. Id.

S

" Por Saca de Lana que se embarque dos reales.
" Sardina quarenta reales millar.
" Sebo en Rama: Ciento y ochenta rs. quintal.
" En Velas trescientos Id.
" Sal siete reales fanega.
" Sempiternas, ciento y cincuenta rs. Pieza.

T

" Tabaco de oja: Ciento y veinte reales quintal.
" Id. polbo: doscientos y quarenta Id.
" Trigo quarenta: fanega.
" Tozino: doscientos rs. quintal
" Id. seiscientos rs. Id.

V

„ Velas de Sebo trescientos reales quintal.
„ Vino Malaga, y generosos quarenta reales arroba.
„ Id. de Cataluña veinte reales. Id.
„ Id. de Montaña y Galicia diez reales Id.

„ Y si llegasen algunos generos no comprendidos en este
„ Arancel se arregle el precio por el coste de la Factura que el Co-
„ merciante debe presentar.

„ Que pudiendo suceder que durante el tiempo para
„ el que se forma este Plan, varien de precio en mas, ó menos los ge-
„ neros que se expresan, V.S. y el Comerciante que interese pueden
„ arreglar el justo valor que se le debe dar, y no conformandose, se
„ arregle à èl que a la sazon tubiere en el Puerto de San Sebast.n

„ Que los rendimientos de los efectos de Comercio se
„ apliquen como hasta aqui para la Construccion final de Caminos
„ conserbacion de Ellos, de la Ria, Barra, Muelles, y demas obras
„ utiles à la maior seguridad de la entrada y Salida de Navios.

„ Que en la forma observada hasta aqui se nombre
„ Recaudador con diez por ciento de Salario, que con distincion y
„ separacion del Ramo de Propios y Arbitrios lleve Cuenta y
„ razon de su inbersion, observandose en la dacion de Cuentas el estilo
„ de Consulados.

„ Que al Recaudador se le haya de entregar por el Escri-
„ vano ante quien se hicieren los manifiestos un traslado concer-
„ tado del manifiesto general que deben hacer los Capitanes ó
„ Maestres, y que por cada uno le pague de la Caja de Cargo un
„ real de vellon sin perjuicio de los seis reales que hasta aqui
„ llevan de las personas que hacen los manifiestos originales.

„ Que en la forma observada hasta aqui haya de
„ hacer cargo los Recaudadores de los efectos que condujeren
„ los Navios que lleguen antes de los Conocimientos à sus
„ Propietarios, ó Consignatarios, llevando por ello los derechos
„ acostumbrados para cuya seguridad, y derechos de Alberia
„ haya de dar Fianzas à satisfaccion de V.S.

„ Es quanto podemos exponer en cumplimiento

„ de nuestra Comision, y tendremos singular complacencia el que este
„ nuestro corto modo de pensar llene las intenciones de V.S. en cuio ob-
„ sequio desean sacrificarse sus afectisimos hijos = D. José Antonio
„ de Lizaguirre Amuscotegui = Geronimo Francisco de Echave.

Y enterada la Noble Villa acordo aprobar como en
efecto aprobo en todas sus partes el citado Plan, y para que lleve su
devido efecto tambien acordò se solicite su confirmacion de los S.res
del Real y Supremo Consejo de Castilla para que pueda regir en los
nuebe años que expresa, ó hasta nuebo recurso que esta N. Villa
haga, à cuio fin io el Escrivano provea à los Señores Comisionados
de quantos testimonios pidieren de este decreto con insercion de Cabeza
y pie de esta acta.

Poder para obtener confirmacion del Supremo Consejo del nuebo Plan formado para la exaccion de dros. de los generos de Comercio.

Se otorgo Poder en este Ayuntamiento por testimonio de
mi el Escrivano à fabor de los Señores D. José Antonio de Lizaguirre
Amuscotegui, y D.n Geronimo Francisco de Echave in solidum, y con clau-
sula de Sostitucion para que obtengan confirmacion del Real y Supre-
mo Consejo de Castilla del decreto anterior, y fueron testigos a su otorga-
miento José de Rementeria, Baltasar de Zubicaray, y Juan Bautista
de Elizgaray.

Nombramiento de recaudador de los dros. de Comercio.

Se nombro por recaudador de los derechos que adeudan los
Generos que se introducen y extraen por este Puerto à D.n Gabriel Jacinto
de Aldazabal con el diez por ciento de Salario en la forma que proponen
los Señores Comisionados y han tenido los demas que han servido este
Empleo.

Exposicion del Señor Lizaguirre Amuscotegui sobre un pleito que tiene pendiente con la Villa.

El Señor D. José Antonio de Lizaguirre Amuscotegui hizo pre-
sente à la Noble Villa el Pleito que tenia pendiente en este Juzgado
sobre el acuerdo que se hizo de que el Regidor preeminente tubiese obli-
gacion de recibir y repartir la Bula y que mediante el exponente
à su parecer no fuè demandado legitimamente deseaba por evitar Costas
se comprometiese, ó se tomase otra determinacion que fuese del
agrado de la Noble Villa, y esta enterada acordo que respecto el
expediente estaba en estado de Sentencia para evitar dificultades
se fallase segun meritos de Justicia.

Con tanto se concluio este Ayunta-

Ayuntam.to ord.l del dia 28 de Mar.zo de 1796.

rriente y firmò segun costumbre por si y por el dho Señor, y Constituyente el dicho Señor Alcalde, y de q.e yo el Escno. de Veà Aguirre de Echeverria = Hyeronimo Antonio Ferdn.z de Zubiaurre.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Bilva à veinte y ocho de Marzo de mil setecientos noventa y seis se juntaron en Ayuntamiento ord.l por ante mi el Escrivano de Ayuntamiento Numeral de esta Villa, y del Tribunal del Corregimiento de esta Provincia especial y nombradamente los Sr.es D.n Josè Aguirin de Echeverria Alcalde, D.n Esteban de Arriguiz-tain, y D.n Nicolas de Hermenteria Regidores, D.n Gabriel Sainz de Aldazabal, y D.n Pedro Ignacio de Arriaga Diputados del comun, D.n Josè Antonio de Aguirre Zubillaga, D.n Manuel Heronimo de Aldazabal, D.n Josè Antonio de Eizaguirre Armuzcoequi, D.n Vene-cio de Uzcanga, D.n Santhiago Marcos de Eizaguirre, D.n Geroni-mo Francisco de Echave, D.n Timoteo Ignacio de Satur y Aran-guiztain, D.n Miguel de Muzaga, D.n Juan Bautista de Gue-rricaeta, D.n Juan Bautista de Cinumecui D.n Juan Maria de Arteaga, D.n Raphael de Urain, D.n Balthasar Zegama, D.n Francisco Antonio de Eizaola, D.n Francisco Ignacio de Be-riztain, D.n Juan Bautista de Zubiaurre, y D.n Josè Ygnacio de Irmaecheа y Durtinzuria todos tales Alcalde Regidor Diputados del comun y Cavalleros Hijosdalgo Nobles, y vecinos de voz y voto de esta dha N.l e Villa, que confor-maron ser la mayor, y mas sana parte de los que al presente residen en ella y por los ausentes prestaron voz y caucion en forma de que tendran por bien, y ratificaran lo aqui se acordare y en esta conformidad decretaron lo siguiente

El Señor Alcalde expuso que el motivo de esta Comparecencia hera para resolver sobre el tenor de una Carta que le escribe D.n Melchor Ygnacio de Irazabal arrendador de la Herreria de Lili que dize al Thesorero de Propios, y Arbitrios de esta dha Villa que D.n Agustin de Azula tiene que haver en esta Noble Villa la cantidad de seis mil,

Se acuerda que el Thesorero corrredor los haveres de la Villa y no se admite el empara.o q.e propone D.n Melchor de Irazabal ni de otro que proceda.

quatrocientos ochenta y ocho reales, y veinte y cinco mrs que la mis-ma cantidad le era deviendo dicho Irazabal al expresado Azula que antes se entenderan con tal que la N. Villa se dè por pagada del primer tercio de los Carbones repartido el presente año à dicha Herreria de Lili que poco mas, ò menos importarà la expresada cantidad; Y enterada acordò la Nol.e Villa que de ningun modo conviene el que se dè lugar à la pretension de dicho D.n Melchor Ignacio de Irazabal, y que el Thesorero de Propios y arbitrios perciba de el y otro qualquiera deudor por entero las cantidades que estèn debiendo, y que los que tubieren que haver en esta N. Villa se dirijan à ella directamente para que de este modo no puedan hacer los pagamentos con la equidad y Justicia que corresponde.

Se trató largamente de los pagamentos de la Leña Cebada que se reparte para Carbon asi para las Herrerias como para los Herreros de la Jurisdicion y viendo que con la practica observada hasta aqui para el pagamento del importe de la Leña experimenta perjuicios notables esta Noble Villa y para evitar se acordò que desde el presente año en adelante y hasta que otra cosa se resuelba asi los Herreros, como los Herreros hayan de hacer pago del importe de la Leña que se les reparta en dos plazos por mitad à saber el primero para el dia de Pasqua de Resurreccion y el segundo para el dia veinte y quatro de Junio de cada año, sin que se les admita escusa ni pretexto alguno para dilatar el pagamento y que à los Arrendadores de las Herrerias y Herreros se les dè parte de esta determinacion por medio de un oficio; y que no esperado el todo de que se note alguna morosidad en el pagamento en la forma que và dicho à aquel, ò aquellos que incurrieren en ello se les obligue antes de franquearle la Leña à otorgar el co-rrespondiente fiador suficiente para la seguridad del pagamento.

Se trató largamente del mal estado en que se hallan los montes y Arbolados pertenecientes à esta Villa diferentes Cañadas y Cerradas pertenecientes à S. M. y deseando la Noble Villa su conservacion para proceder con el acierto debido, acordò se haga presente al Señor

Señor Capitan Gral de esta Provincia, ó al Gefe de Artille
ria quanto convenga afin de conseguir licencia para mon-
tarlo en estro parage que convenga

Con tanto se dió selbia este Ayuntamiento y se gun
costumbre firmó por sí, y por los demas Señores Constituientes el
dicho Señor Alcalde yentre dicho io el Escribano= Josef
Agustin de Echeverria= Antonio= Antonio Andres de Zubiaurre.

Ayuntam.to Gral del dia 17 de Agosto de 1796.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Dev
a diez y siete de Agosto de mil setecientos noventa y seis por ten
monio de mi el Escribano de S.M. Numeral y de Ayuntam.to
de ella y del tribunal del Corregimiento de esta M.N. y
M.L. Provincia de Guipuzcoa se juntaron en Ayuntam.to
Gral como lo tienen de uso y costumbre especial y ordinaria
D.n José Agustin de Echeverria Alcalde y Juez ordinario, D.n Ete
ban de Aragui Zatain, y D.n Nicolas de Inchaurtegui Regidores,
D.n Gabriel Sainz de Aldazabal, y D.n Pedro de Aristegui Diputa
dos del Comun, D.n Antonio Xavier de Otzanga Sindico
Procurador Gral, D.n Luis de Egaña, D.n Baltasar de Egaña, D.n Mig.l
de Macazaga, D.n Juan Mauricio de Zubicaray, D.n Manuel
Antonio de Aldazabal, D.n Gerónimo Francisco de Echave,
D.n Antonio Francisco de Gaviria, D.n José Joaquin de
Urain, D.n Antonio Francisco de Echeverria, D.n Juan Mau.cio
de Cinunegui, D.n Francisco Ignacio de Berriotua, D.n Santia
go Marco de Izaguirre, D.n Martin Felix de Arizmendi,
D.n Antonio de Aragui Zatain, D.n José Antonio de Juaristi,
D.n José Manuel de Echeverria, D.n Juan Maria de Ar
riaga, D.n José Joaquin de Ormaechea, y D.n Raphael de
Urain, todos tales Alcalde, Regidores, Diputados del
Comun, Sindico Procurador Gral y Caballeros millanistas No
bles hijosdalgo y vecinos de voz y voto de esta dicha No-
ble Villa que componen la mayor y mas sana parte
de los que al presente residen en ella que por los ausentes

Se entregaron en el thesorero de Guerra 588 r.s y 28 mrs y que fué parte de ello la Diputacion.

Citacion al comun de que ha seguido el dicho sobre el voto de q.n dió en la ultima proposicion de los enteros.

Que la Villa no se halla con medios de contribuir con cosa alguna para que haya sitio en Errenteria.

vendieron prestaron voz y caucion en forma en que tendran por fir-
me y valedero quanto aqui se acordare y en esta conformidad se acor-
dó lo siguiente.

Se leyó un oficio de esta dicha M.N. Provincia de fecha
de primero del corriente en que dice que en el reparto de los diez mil
pesos le han correspondido á esta Villa cinco mil quinientos cincuen
ta y cinco reales y veinte y ocho mrs, y que con esta cantidad se acudiese
á D.n Manuel Joaquin de Zumardarena thesorero de la Caja de Guerra
y enterada acordó que con dha cantidad se acudiese á la mayor brevedad
D.n Antonio Francisco de Echeverria, y union otro tanto presente y entera-
do de este Decreto acerca de la N. Villa que pagaria de la cantidad
contal que se le diese instrumento de este Decreto, y se acordó que por el
Escribano se proveyese, y que se dé parte de esta determinacion á la
Diputacion de esta dicha Provincia.

En este Ayuntamiento hizo presente D.n Antonio
Francisco de Echeverria Apoderado de la N. Villa para la defensa
del derecho de voto de calidad que en la ultima presentacion de Bene-
ficio correspondia al Sr. Alcalde, como se habia declarado corresponder
dicho voto al expresado Señor Alcalde y que en consecuencia se
habia adjudicado el Quarto de Beneficio á D. Faustino de Ave,
y la Noble Villa enterada acordó dar gracias á dho Sr. Apoderado por
el zelo y eficacia con que en Comision ha desempeñado.

Se leyó una Carta escrita á nombre del Vecindario de
Errenteria con insercion de otra que le ha escrito el Predicador Apos-
tolico Fray Joaquin de Sarobe confiriendo de once del corriente diciendo-
le que S.R. le ordena predicar la Santa Mision en Errenteria y que
para que pueda llevar efecto la intencion de S.R. escriba la
N. Villa con algun arbitrio en atencion á que no se hallan fon-
dos particulares en aquel Vecindario; enterada acordó que la Villa
no se halla con medios para contribuir con cosa alguna por ahora, y
y D.n Antonio Francisco de Echeverria, D.n Luis de Egaña, D.n
Miguel de Macazaga y D.n José Antonio de Juaristi pidieron testi-
monio de este Decreto con insercion del oficio que en el queda

Que se examinen los daños de montes y la regulacion que hicier reprecie en Ayuntamiento y que alos Porteros se les admita el que un Perito acompañe.

cando, y la Noble Villa acordò que se les, provey-e.

Seleyò un diligencia dado por los Señores D.n Josef Agustin de Echeverria, D.n Gabriel Jacinto de Aldazabal, D.n Antonio Xavier de Olcange, y D.n Miguel de Alcacaraga que originalmente se incorpora à esta Rza; Hermandad que originalmente se incorpora à esta Rza; Hermandad da acordo la N. Villa dar gracias adho Señores por su celo y diligencia, y que el D.n Miguel de Olacaraga haga los examenes de los daños que hubiere y prevenga en Ayuntamiento la regulacion que hiciere, y por lo que corresponde alos Porteros se les admita à estos poner un Examinador que acompañe àdho Olacaraga, y que sea el mismo que asistio al ultimo, y que el D.n Antonio Francisco de Echeverria pidio testimonio de lo relacionado y se acordò se le proveyese.

Con lo que se dio por concluida esta Acta y firmò segun Costumbre por si, y por los demas Señores Contribuyentes dho Señor Alcalde y en fee de todo firmò ante mi Secretario Josè Aguirre de Echeverria= Antonio Antonio de Zubiaurre=

to Ayuntam.to gral del dia 1.o de Enr.o de 1797

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva a primero de Enero de mil setecientos noventa y siete, por testimonio de mi Escribano de S. M. Numeral de ella y del Juzgado del Corregimiento de esta Provincia, se juntaron en Ayuntamiento Jural segun lo tienen de uso y costumbre en especial y nombradamente los Señores D.n Josef Agustin de Echeverria Alcalde D.n Gabriel Jacinto de Aldazabal, y D.n Miguel de Olacaraga Regidores D.n Gabriel Jacinto de Aldazabal, y D.n Miguel de Olacaraga Regidores D.n Gabriel Jacinto de Aldazabal, y D.n Pedro de Ubiaga Diputados del Comun, D.n Antonio Xavier de Olcange Sindico Procurador general, D.n Josef de Ma-

Exposicion del S.or Alcalde sobre la contribucion

nuel de Echeverria, D.n Juan Maria de Aizaga, D.n Antonio de Zegaña, D.n Josef Ignacio y D.n Josef Antonio de Eguiraze Zubillaga, D.n Josef Juaquin de Irumechea, D.n Antonio Francisco de Echeverria, D.n Geronimo de Zubiaurre, D.n Manuel Antonio de Olarea bal, D.n Josef Antonio de Ezcaquiraze Amuscotegui, D.n Miguel de Olacaraga, D.n Rafael de Uzaim, D.n Juan Baptista de Lencaneguiz, D.n Santiago de Olaz cel de Eizaguirre, D.n Josef Juaquin de Olain, D.n Manuel de Olacaraga, D.n Josef Antonio de Juaxe, D.n Antonio y Ignacio de Olaguibel, D.n Juan Baubta de Zegaña Urbidaraza, D.n Balthasar de Zegaña, D.n Miguel de Aizpuru, D.n Juan Ignacio de Olaeta, D.n Juan Baubta de Juxeridegui, D.n Antonio Xavier de Ganiza, D.n Juan Baubta de Zubicaray, D.n Domingo de Juando, D.n Josef de Alzaran de Amilibia, D.n Francisco Antonio de Leizaola, todos tales Alcalde Regidores Diputados del Comun, Sindico Procurador y Caballeros Hijosdalgo Vecinos de esta dha Villa que antes de ahora se hallan juntos y congregados en la Sala Consistorial de ella segun lo tienen de uso y costumbre especial y nombradamente los Señores D.n Josef Agustin de Echeverria Alcalde D.n Gabriel Jacinto de Aldazabal, y D.n Miguel de Olacaraga Regidores D.n Gabriel Jacinto de Aldazabal, y D.n Pedro de Ubiaga Diputados del Comun, D.n Antonio Xavier de Olcange Sindico Procurador general, D.n Josef de Ma-

nuel de Echeverria, D.n Juan Maria de Aizaga, D.n Antonio de Zegaña, D.n Josef Ignacio y D.n Josef Antonio de Eguiraze Zubillaga, D.n Josef Juaquin de Irumechea, D.n Antonio Francisco de Echeverria, D.n Geronimo de Zubiaurre, D.n Manuel Antonio de Olarea bal, D.n Josef Antonio de Ezcaquiraze Amuscotegui, D.n Miguel de Olacaraga, D.n Rafael de Uzaim, D.n Juan Baubta de Lencaneguiz, D.n Santiago de Olaz cel de Eizaguirre, D.n Josef Juaquin de Olain, D.n Manuel de Olacaraga, D.n Josef Antonio de Juaxe, D.n Antonio y Ignacio de Olaguibel, D.n Juan Baubta de Zegaña Urbidaraza, D.n Balthasar de Zegaña, D.n Miguel de Aizpuru, D.n Juan Ignacio de Olaeta, D.n Juan Baubta de Juxeridegui, D.n Antonio Xavier de Ganiza, D.n Juan Baubta de Zubicaray, D.n Domingo de Juando, D.n Josef de Alzaran de Amilibia, D.n Francisco Antonio de Leizaola, todos tales Alcalde Regidores Diputados del Comun, Sindico

se admite por Vecino Concejante a Dn Gabriel Tacino de Albazabal y sele da la Comision de Caminos por fenecimiento de su Padre

sus respectivos empleos.

En este Ayuntamiento expuso el Señor Dn Manuel Antonio de Albazabal que su quebrantada Salud no le permitia continuar con la Comision que en V. Villa le confirió para la direccion de Caminos Rs que desde luego hacia cesion en su Casa de hijo con acepta V. Villa, à favor de su hijo Dn Gabriel Tacino à fin de que la V. Villa le admita por su Diputado Concejante de Voz y voto, y suplicó al mismo tiempo que la comision de Caminos que tiene sele confiera à dicho su hijo, y la V. Villa enterada de todo lo expuesto, dió gracias à dicho Señor Dn Manuel por el acierto y celo con que ha desempeñado dicha comision y otras varias al mismo tiempo; y en consecuencia ygualmente acordó que al expresado Señor Dn Gabriel Tacino se le admita por Diputado Concejante de voz y voto y sele señale el mismo sitio en el ayuntamiento con respondiente quieta y pacificamente sin protesta ni contradicion alguna y se le confirió la comision de los Caminos Reales en los mismos terminos y con la antelacion que el Dn Manuel lo tenia.

Electores y Nombram.to de nuevos Capitulares

Seguidamente se procedió al sorteo de los Electores que han de nombrar nuevos Capitulares, y salieron Dn Ignacio de Uscanga, Dn Josef Ignacio de Aguirre Tabillaga, Dn Juan Bautista de Arizaga, y Dn Clemente Josef de Arnedillo, y todos quatro juraron por una señal de la Santa Cruz de hacer bien y fielmente la Eleccion, y se retiraron al Quarto acostumbrado.

Enseguida dichos Señores Electores propusieron por Alc.de Dn Antonio Fran.co de Larrea Theniente primero, Dn Gabriel Tacino de Albazabal por Regidor primero, Dn Rafael de Uriarte Regidor primero y Theniente Dn Manuel Antonio de Albazabal su Theniente Dn Ignacio de Uscanga Regidor segundo Dn Fran.co Antonio de Larrea y su Theniente Dn Manuel de Albacaraga, Dn Josef Antonio de Tabillaga Sindico Procurador general Y nombraron por Alcaldes de la Casa Real Dn Antonio Xavier de Beramendi y Dn Juan Ignacio de Berastain de Alexandria

Y nombraron por Alcaldes de la Carcel Dn Juan Bautista de Arizcuren y Dn Josef de Villa enseñada de todos los sujetos propuestos acordó admitir à todos los empleos expresados, y en consecuencia el Señor Alcalde mas antiguo procedió a recivirles sus juramentos correspondientes, quienes lo hicieron ampliamente, y prometieron cumplir bien y fielmente con sus respectivos cargos y en señal de aprovacion tomaron los asientos correspondientes quieta y pacificamente sin protesta ni contradicion alguna, y incontinenti yo el Escribano les entregé dichos Capitulares con las providencias acordadas por esta M. N. y L. Provincia en punto à Tabacos y demas que tiene dispuesto se lea en semejantes actos como tambien la ultima Real Provision comunicada por el Señor Fiscal del Consejo en razon de la excepcion del Repartimiento para la distribucion de Caudales de propios y arbitrios.

Nombran Diputado para vacar con los del Cabildo Ecco sobre una sentencia dada en el Real Ecco en un Beneficio de esta

Enseguida nombraron los Señores Dn Manuel Antonio de Albazabal y Dn Gerónimo Fran.co de Echeverria para que entendiendose con los Señores del Cabildo Ecco hagan y proponan quanto sea conducente à fin de que no se vaya nada de quanto previene dicha

Se presenta una R.l provisión para que informe el Diputado Gral de Alava sobre el nuevo arancel de drechos que ha dispuesto esta Villa

Sesión Comisión al Corr.te del Regim.to para q.e dispongan lo conv.te sobre el aumento de precio que pide el Proveedor de Abrego

Comercio, y que por su medio se den ateneo dho Señor Alcalde la copia de la expresada Ordenanza dho; Al Cavildo la copia de la carta de Ynteligencia dho; Al Cavildo la copia de la carta y relación dandole a entender el contenido de dicha carta y relación por gracias al Señor Corregidor por su diligencia.

Los Señores D.n Josef Antonio de Aguirre Amuscotegui, y D.n Geronimo Fran.co de Echave presentaron en que Suplicaban se mandase librar por los Señores del R.l y Supremo Consejo de Castilla mandando que el Diputado Gral de la Provincia de Alava oyendo instructivamente a esta N. Villa al Comercio de la Ciudad de Vitoria y se mas interesados que en orden me combeniese informe en razon al retardo que esta dha Villa ha entablado solicitando la aprobacion de un nuevo arancel que se ha dispuesto para la exacion de derechos de los generos que se introducen y extraen por este Puerto y la N. Villa enterada dio gracias a dichos Señores Comisionados por su celo y eficacia y el Corregidor les encargo continuasen practicando las diligencias convenientes hasta conseguir el intento de la N. Villa

Se leyó un Memorial de D.n Manuel de Allaza obligado para la provision de la carne de este proximo año haciendo relacion que no hallava con quien contratar ningun Asiento de Castilla ni de fuera por ninguna parte de la Peninsula y que por este motivo se veria al precio excesivo de sesenta y un reales la arroba de sebo, en su motivo suplicava a la Villa le hiciese la gracia de subir hasta veinte y ocho quartos cada libra desde los veinte y seis en que corria y la N. Villa interesada en no dar comision como en efecto dio a los Señores de Junta y Regimiento de este presente año para que en vista de razon de esta pretension resolviesen lo combeniente y con D.n Manuel de Egaña que dijo que se obligava a guardar la escriptura y pidio testimonio de este Decreto lo que mandaron se le diese con inserzion de la Cabeza y pie de esta acordada

26

mando que yo el Escribano lo probeiese como lo pedia.

Con lo que se resolvió esta acta y segun costumbre lo firmó por ante y de mas Señores componentes el dicho Señor Alcalde y en fee de todo yo el Escribano= Josef Agustin de Echevarria= Antonio Antonio Andres de Zubiaurre= de Echevarria= Antonio Antonio Andres de Zubiaurre= Entre renglones= Aguirre= Emn.do en= valgan.

La Copia precedente corresponde fielmente con el Quaderno original de Ayuntamiento que obra en mi oficio y poder y con la remision necesaria signo y firmo en esta dha Villa de Deva a tres de Enero de mil setecientos noventa y siete ——

Antonio Andres de Zubiaurre

Ayuntamiento en 4 de Enero de 1797.

En la sala de la Casa Consistorial de esta N. y L. Villa Mont Real de Deva a quatro de Enero de mil setecientos noventa y siete por testimonio de mi el infrascripto Escno. procedido aviso, y llamamiento por medio del Portero Alguacil se juntaron en su Ayuntamiento el Señor D. Antonio Fran.co de Zuaznavar Alcalde, y Juez Ordinario de esta expresada Villa y su Jurisdicion por S.M. D. Manuel Antonio de Allazaval Regidor primero, D. Miguel de Macazaga, theniente el segundo, D. Pedro de Aguirre Diputado del Comun, D. Joseph Antonio de Aguirre Zubillaga Syndico Procurador, D.n Geronimo Fran.co de Echave, D. Juan Maria de Aguirre ga, D.n Juan Bautista de Cinenuregui, D. Joseph Joaquin de Arnaechea, D. Antonio Fran.co de Echevarria, D. Juan Bautista de Egaña vrabe dazarra, D. Antonio Andres de Zubiaurre, D. Fran.co Ignacio de Beristain, D. Joseph Ignacio de Aguirre, D. Ignacio de Vacanga, D. Santiago Mazcos de Zaguirre, D. Antonio Ignacio, y D. Esteban Antonio de Aragui tain, D. Joseph Antonio de Zuaznavar, D. Joseph Agustin de Echevarria, D. Joseph Joaquin de Vrain, D. Nicolas de Rementeria, D. Ba-

chasara de Egaña, Dn Gavriel Jacinto Serui- 11a -xval, y Dn Joseph Antonio de Eizaguirre, todos vecinos, Regor, y de lo mexor de dha Villa, la maior, y mas sana parte Regue se Compone su Republica, Reximiento, y Vecindario Regue uno instar ria doy fe. Estando asi Juntos, y Congregados haviendose tratado, y Conferenciado largamente sobre la Sentencia de Paen el pleito, que en el Real Jco se sigue dispado de Pamplona ha litigado Dn Faustino de Echave, y Dn Alejandro de Albizu sobre ó adjudicacion de un quarto de Beneficio vacante en esta Parroq. p.r fallecimiento de Dn Matn. Josph Quevalaga y Ycos eciendo, que dha Sentc. se oponè dha Concordia, que estan Celebrò con su Mtle Cavildo Jco, en el año de mil setecientos y quarenta, que se halla con las aprovaciones, y Confirmaciones necesarias, se otorgo poder por mi testimonio a favor de Dn para que en dho Real, y dema partes, que Convenga, Consiga la Revocacion de dha Sentcia en todo quanto se opo. y dha expresada Concordia; y dho poder se halla en el Registro de mi el Dn

Asi mismo se acordò se escriva à dho Dn Faustino de Echave, a cuio favor se adjudicò dho quarto de Beneficio, haga por su parte quanto sea posible para que se le admita con las Cargas, que se le impusieron el citado Beneficio, Respecto aque sea determinado la Rebocatoria de ella en quanto se oponga à la Concordia con mas cierta Villa.

Haviendose hecho presente à varios Sres Constituientes los perjuicios, que resultaban à la Villa de la dificultad de Cobrar el importe de las posturas, que se adjudican a dhos Moradores de leña necesaria para Sustimiento de sus Casas, se acordò, que para obiarlos en lo sucesivo, nombre el Examinador Dn Miguel de Macaraga porcion alguna à nros, que Comparezcan los pretendientes con Cedulas

21

de los Sres Thesoreros de propios con nota del numero de Cargas, que reciten y ayan pagado previamte su importe, y que esta diligencia se inserte en la publicata gral para inteligencia del Vecindario.

Se Conceden al Sor Conde de Peñaflorida los materiales, que necesite para la Redificacion del Caserio de Olabeaga, y al Sor Dn Pedro Franco de Berastegui y Da Concepcion de Allavar los que necesiten para las Composiciones de sus Casas de Abeta y Ugarte.

Con lo que se dissolvio el Ayuntamiento, y firmò por si, y por los demas vecinos segun Costumbre de dho Sor Alcalde, y de fe lo hize yo el dho Escno

Antonio Franco de Gainza

Ayuntam.to de 22 de Enero de 1797

En la sala de la Casa Consistorial de esta N.L. Villa Mont Real de Deva à veinte, y dos de Enero de mil setecientos noventa, y siete por testimonio de mi el infrascripto Escno R.l y Numeral de la de Elgoybar se Congrega on en su Ayuntamiento general, precedidas las ordinarias Publicatas por su Iglesia Parroquial Matriz, y sus Anexas, segun lo tienen de uso, y Costumbre, los Caballeros nobles hijos dalgo, vecinos de ella, Especial, y señaladamente el Señor Dn Antonio Franco de Gainza Alcalde, y Juez Ordinario de esta expresada Villa, y de su Jurisdicion por S.M, Dn Manuel Antonio de Aldazaval, y Dn Franco de Echaide Regidores, Dn Pedro Ignacio de Arriaga Diputado del Comun, Dn Joseph Antonio de Aguirre Zubillaga Sindico Procurador general, Dn Joseph Antonio de Eizaguirre, Dn Antonio de Aragustain, Dn Joseph Agustin de Echeverria, Dn Miguel de Macaraga Dn Luis de Egaña Dn Gavriel de Aldazaval, Dn Antonio Franco de Echeverria, Dn Joseph Joaquin de

Ormaechea, Dn Juan Ignacio de Irasti, Dn Santiago Marcos de Iraguirre, Dn Vicente Maria de Echarren rot. y Dn Leandro Francco de Echave, Dn Josep Ignacio de Amilibia, Dn Juan Bautista de Cincunegui, Dn Balthasar de Gaña, Dn Domingo de Zuloaga, Dn Franco Ignacio de Berastain, Dn Josph Joaquin de Vraun, Dn Juan de Zuazo, Dn Manl de Larrazaro, Dn Josph Manuel de Echeverria, Dn Nicolas de Menendezia, Dn Josph Antonio de Zuazo, Dn Juan Maria de Arteaga, Dn Estevan de Istraguistain, Dn Juan Bauptista de Imbicaray, Dn Miguel de Istruiraga, Dn Ignacio de Vzcanga, y Dn Josph Ignacio de Iguiraze. Dentando ayuntos, y Congregados Comparecio en esta dha Sala Dn Manuel de Echegaray Diputado del Comun electo el dia de hoy, para efecto de prevenirle el Juramento prevenido por la Real Orden de su Razon para el exercicio de su empleo, y tomar posesion de el en cuia Consequencia su merced dho Sor Alcalde Real dio al numerado Dn Manuel de Echegaray Juramento por Dios nuestro Señor, y Señal de la Santa Cruz en la forma ordinaria, quien haviendolo hecho, como se requiere, prometio en su fuerza de usar bien, y segun Corresponde el citado empleo de Diputado del Comun, y luego tomo posesion de el parando a tomar asiento en uno de los Bancos, que le Corresponde donde se mantubo sentado quieto, y pacificamente, y sin Contradicion de persona alguna.

Juram.to y posesion del Diputado del comun.

Inmediatamente expuso el mencionado Dn Manuel Anton.o de Aldazaval Residor, que haviendo en una falta inconcusamente observada en esta Villa de mandarse por sus Capitulares a nombre de ella los Sermones,

Representa Dn sobre predicar Sermones dela Quaresma.

se en su Iglesia Parroquial Matriz se acostumbran predicar, practicado esta diligencia Matriba dos dela Quaresma con el R. P. Guardian del Convento de Zarauz y quedado de acuerdo con su R. Comunidad encargo el P. Expeleta Lector actual en el mismo Convento, rehusado visto con la novedad de no acceder en ello el Señor Vicario de esta jurisdiccion de Iglesia Parroquial Matriz, pues que solicita este se predique alguno de los Sermones por otro Distinto Religioso, que el encargado por los Regidores Señores Capitulares, en cuio particular lo yo el Escr.no del Congreso de su Orden una Carta escripta en fecha de hoy dirigida al Corriente mes por el citado R. P. Guardian al Mercado Dn Xavier de Altbazaval como Theniente Alcalde de esta Villa, y pidio dho Dn Manuel Antonio Residor, que la N. Villa tomase en el asumpto la providencia mas oportuna, que contemplase, para sostener, y Conservar en su punto sus privilegios, y Regalias. Y haviendose tratado difusamente sobre la aventada esposicion en su vista, y dotra, que dho Señor Alcalde hizo, modificando algunas particularidades de aquella accion el Ayuntamiento Comisionas, y en efecto Comisionó alos espresados Dn Joseph Joaquin de Ormaechea, y Dn Antonio Franco de Echeverria, para que avocandose desde luego con dho Señor Alcalde, le ofrezcan a nombre de esta Villa los Sermones de la proxima Quaresma, quienes agradeciendo con atentas expresiones, aceptaron dha Comision, en cuio desempeño haviendo salido de esta Sala, donde fue Rto regresaron a ella, y manifestando su devuelto al Congreso, espusieron, que haviendo puntualizado su Contesto al mencionado Señor Vicario, les Respondio, que agradeciendo, como agradecia la siempre

Actuado con Comision

vrbana atencion de esta N.ª Villa, se ofrecé a aprehicar los Sermones assi echa proxima Quaresma, como los delas Succesivas por si mismo, pero que siempre que las tareas de su empleo, ò otras Causas fuertes lo impidiesen, haría, que se verificase su desempeño por otros Oradores. Reflexionando el Congreso, que tolerando se llevase à efecto la Resulta de dho S.or Vicario, se alteraba enormemente la Regalía de esta villa, Combinó de su seno al mismo S.or Joseph Joaquín de Zamacheca, y al Sr.d Cura D.n Vicente María de Echezarreta, y D.n Geronimo Fran.co de Echave con las facultades necesarias, para q.e pasasen, y ajustasen acuerdo con dho Señor Vicario la forma, y metodo en q.e por la proxima Quaresma, y Succesivas se devexan predicar los mencionados Sermones.

Memorial con solicitud de una permuta de terrenos.

Incontinenti, yo el dho Esc.no leí al Congreso un memorial de D.n Fran.co Manuel de Egaña Vicario de Parroquial de la Villa de Santa Cruz de Cestona, por el que con Relacion segun en el año último de mil setecientos noventa y seis haviendo Recurrido à esta N.ª Villa por sus Vecinos con la suplica segun expuesto, que esta expresada Villa havía tenido à bien se hiciesen algunas permutas de terrenos Concejiles à algunos de sus Individuos Constituyentes, se dignase también hacer igual gracia al Referido Señor Vicario en la inmediacion de su Caserío de Belioso, para lo qual ofrecía a ella ambos con Cartas de ello, y muy fructifero terreno en Jurisdicion de esta Villa, y en el paraje llamado Arzarte, segun esta

De acuerdo votacion sobre dha permutacion.

Villa se enagenò en la venta, que hizo con N.l facultad de varios trozos de sus terrenos, y la compràò à D.n Juan Bautista de Ciriunegui, que no havía tenido à bien dar resulta de dhos dos Recursos citados tres Meses ha anteriores, y q.e no pudiendo adivinar los motivos, ni adelantarse à examinarlos, Recurría por quarta vez con la identica suplica, y con la segun nombrando esta Villa ante todas Cosas Maestro Perito, que reconociese dho Cartañal, que ofrecía à ella, y declarando evie, que cedía en su beneficio, Dueño, y prestare su Consentimiento, y permiso para dha permuta, y que en Caso segun el inmediato Cartañal de Arzarte no llegase à completar el importe del terreno, que tenía solicitado en la inmediacion del expresado su Caserío de Belioso, ofrecía à esta villa de luego otro Cartañal, que assi mismo Compràò à ella con dha Real facultad D.n Joseph Joaquín de Zamacheca, el qual havía cedido à esta Villa parte en la permuta, que Recientemente formalizò con ella D.n Santhiago Marcos de Zaguirre ambos individuos Constituientes de ella. Y habiendose tratado largamente en el particular, y menudo de las Razones, que en contrario expuso el referido D.n Manuel Antonio de Villa Zarzal Residente, indicando al Congreso entre otras Causas, que prohiben iguales permutas, assi los Decretos hechos por esta Villa con denegacion de la misma permuta, como la Carta Orden del Señor D.n Miguel de Altuna, que hallandose en esta N.ª N.ª de la Provincia de Guipuzcoa de Regio Alcalde de esta Villa para su observancia, Relativa, aque sin preceder Real facultad no hiciese permuta alguna de terrenos, ni otros bienes Concejiles, por no estar conformes todos los vecinos Concurrentes en el asumpto, se mandò votar, y en efecto votaron en la forma siguiente

El expresado Señor Alcalde dixo, que se Reconocieron los te-
nos, que se solicitaban permutar por Peritos, y que vuelta la
nacion se presentase a certar villa, para que en su vista
pudiese tomar la mas oportuna Resolucion.
El Regidor Dn Manuel Antonio de Aldazaval Regidor es-
puso, que lexos de resultar utilidad a esta Villa en ver-
mutacion de qualquiera permuta, que hiciese, seria in-
perfitisimal a ella la que dho Señor Vicario pretendia, p.r
ser el terreno que solicitaba este mui Cercano a los ma
pinguer montes Concejiles suios, y por que Cortos años
ha se executo al mismo otra permuta, con que le vende
Casa de nueba planta, y que se presume que sera igual
mente edificara otras, o aumentar la anterior mas
que pretende, o motivandose con este motivo mucho mayor
numero de ganado, y por Consiguiente a mas años en los
montes Concejiles de esta Villa, de ninguna modo Conve-
nia esta permuta, y que de qualquiera Resolucion
Contraria, que tomase la N. Villa, protestaba quanto
protestar a nombre della y Comun.tal Regim.to de Compe
tra, y pidio testimonio della con inserion de los Estados
y decretos Relativos suios, y de la Carta del Regidor Señor
Dn Miguel de Echenique inserta para los efectos Convenientes
Dn Juan de Lezaola Regidor dixo, que se Alleraba al voto
del expresado Señor Alcalde.
Dn Pedro Ignacio de Aguirre Diputado del Comun dixo
Regidor de Azaval.
Dn Manuel de Echegaray tambien Diputado del Comun dixo

Alcalde.
Dn Joseph Antonio de Aguirre Zubillaga Sindico Procurador general
al del Regimiento Regidor de Aldazabal.
Dn Antonio de Aragustain que Reservaba su voto.
Dn Joseph Agustin de Echeverria, que Carecia la N. Villa de la Com.
petente Real facultad, para efectuar permuta alguna.
Dn Miguel de Albizuraga, que se alleraba al voto del Señor Alcalde
Dn Luis de Egaña dixo lo mismo.
Dn Gabriel de Aldazaval, expuso, que se alleraba en todo, y por
todo al voto del Regidor Dn Manuel Antonio de Aldazaval, repitien-
do tambien es Caso necesario su esposicion [illegible] Verbo de Verbum.
Dn Antonio Fran.co de Echeverria, que se alleraba al voto del Señor
Alcalde
Dn Joseph Joaquin de Zamacchea dixo lo mismo.
Dn Santhiago Moreno de Aragustain lo mismo.
Dn Vicente Maria de Echezarreta lo mismo.
Dn Geronimo Fran.co de Echave lo mismo.
Dn Joseph Ignacio de Emilibia lo mismo.
Dn Juan Baut.ta de Cinarruegui lo mismo.
Dn Jose Joaquin de Juara lo mismo.
Dn Juan de Azaure lo mismo.
Dn Manuel de Larrazabal lo mismo.
Dn Nicolas de Permentieria ~~lo mismo~~ que Reservaba su voto.
Dn Jose Ant.o de Azaure que se alleraba al voto del Señor Alcalde.
Dn Juan Maria de Estat.aga, que Reservaba su voto.
Dn Esteban de Aragustain, que tambien Reservaba dho suio.
Dn Juan Baut.ta de Juricaray, que se alleraba al voto del Dn Alcalde
Dn Miguel de Echezaga, que Reservaba su voto.
Dn Ignacio Uzcanga, que se alleraba al voto del Sindico Procurador gral.
Dn Joseph Ignacio de Aguirre, que Reservaba su voto: que que

ron los que se hallaron presentes al tiempo de dicha vo-
cion. Y con arreglo a la pluralidad de votos, acordò el Con-
greso, que se reconozcan los Peritos tenedores, y se soli-
citan peritan en el citado memorial por Peritos, y
se presente su declaracion en esta Villa en el primi-
miento general, para que en vista de todo tomen por
ella la mas conducente Resolucion en el asumpto, por
lo qual se confiere Comision con las necesarias
facultades a los nominados Dn Juan Bautista de
Cinumaga, y Dn Miguel de Uzcaraga, y agregan-
za de ellos Secretario. A los nominados Dn Manuel Anto-
nio de Arbaraval Regidor, y Dn Manuel de Albizu vo-
luntario de la Real Hacienda, y Dn Manuel de Albizu vo-
luntario en la citada protesta, volvieron respec-
tivo testimonio con las razones puntualizadas, que
se mandò por el Congreso Dasse

Acuerdo sobre materiales p.

Se presentaron, y explicò el Procurador Dn
Antonio Juan de Echeverria acordo el Ayuntamiento
se le franquean de sus montes Comunes para el Reedi-
ficio de la Ferreria de su Anexa Vadreanbia en
Jurisdicion de esta Villa el Pargo y Minutanacion
del Regidor Echeverria, que se egimiò por imbenta-
rio al presente mes, el madera men, y demas
materiales, que segun costumbre hartan observar
que son quatrocientos Cobos y Cobanes, se han de dar en
igual a lanzes encendidos, y que en los sucesivos, que
ocurrieren, sea, y se entienda la Contribucion con re-
porcion al maior, ò menor consumo, que parece ser que
llevan los edificios, acordò se mueve por personas, que para

Otro memorial tambien voluntarios.

el efecto Diputare esta N. Villa.

Acto seguido, leì al Congreso otro memorial de Dn Matheo
Antonio de Olabarrieta, vecino de la villa de Zumaya de fecha de treze del
Corriente mes, y año, en que haciendo presente, que necesita una
porcion de tabla para reparos muy precisos en algunas Casas, que
posee en el Cuerpo de dicha Villa, suplicaba se le franqueasen cien-
to y quatro Robles de buena Calidad en los montes de la provin-
cion de esta villa, y de la Ciudad de Zumaya al acostumbrado precio.
Dicho Contexto enterado el Ayuntamiento, acordò se le diesen en
la forma acostumbrada al referido Dn Manuel Antonio los
Arboles, que solicita, como tambien a los Regidores Dn Antonio
de Aragui Urbain, Dn Joseph Ignacio de Iguiniz, Dn Miguel de Uzca-
raga, y al Combento de Religiosas de dicha Villa, de que y a y al
Señor Conde de Peñaflorida la que para sì mismos, y para
estos pidieron al Congreso en esta misma acta.

Otros dos memoriales de vecinos de Vizcaya.

Seguidamente leì otros dos memoriales, el uno de
Juan Ygnacio de Lizarazu, Maestro de niños en esta villa
y el otro de Antonia de Echarraxeta, que ocupa tambien
en igual ministerio en la Tierra de Jurisdicion
de ella, y la primera por el viudo con Relacion se hallan de Crez
ciendo dho su empleo por espacio de quatro años: con la de
tener la infausta noticia de la muerte de su Marido Ig-
nacio de Ugarazan, dejandola tres hijos tiernos, entrados
p.da de la Casa, en que habita, y con otras, suplica se la
se pasa su habitacion mas clara Casa de esta villa, ò se la se-
ñale aquella renta Comoda, que gradue su pruden-
cia, y alguna carga de leña, para que en el mismo sitio

estin mas abrigadas las Niñas y la segunda Sha Ana Antonia expresado tambien por el dho Alcalde a repetidas instancias de varios Padres empleó en el Identico destino de la Educacion de Niñas, en q.e se trata a Tarsena desde el año de mil setecientos ochenta y siete acerca parte con el fondo, que escaseaba la mucha Concurrencia de Niñas, que acuden a su escuela. Suplica acerca villa quiera gratificarla con la leña necesaria, y con alguna asignacion de Rentas Sharien dose enterado el Congreso de ambos memoriales, acordo no ha lugar a ellos.

Acuerdo = No ha lugar =

Igualmente leio otro sí dos memorial, q.e dho se Rafael de Turrundazena Enquilino de la Casa de la Calzada, en que representando, q.e aunque dhas Casas se halla en Jurisdicion de esta Villa de Elgoybar, la mitad de sus tierras sembradias tocan en la de esta memorada de Deva, por lo q.e se halla estranquecado de una porcion de leña alo menos para el Consumo de la Cocina, y dho de calentarse el Cuerpo de la Calzada. Cuerpo de la de Labezaza, por el qual exponiendo, que esta frente de dha Casería se dilatan sus pegante alta Ria tiene esta Villa una porcioncita de tierra valdia, en que produzca cosa alguna, suplica, que por la renta anual, que se gradue por la persona, q.e fuera de agrado de esta villa, se la dha porcion a

Otro con pretencion de tierra para Rozar

Acuerdo con Deve. y cier.

de tierra valdia para Rozar. Actos y Datos acordo igualmente el Ayuntamiento, que no ha lugar.

Acuerdo sobre cuidar y conservar Tasiles

Habiendose tratado en este Congreso que en varios de los quartos de esta Casa Consistorial se hallaban Custodiados los Granos y mas frutos, que el Exmo Señor Capitan Gral de la Ciudad de San Sebastian Dimitio a esta Villa a imitacion de la de Tolosa, N. y M. y L. Provincia de Guipuzcoa, acordo, que Dn Jph de Arancelaegui, Alcalde Corpero, cuide de ella, cuidado, y Conservacion de los mismos frutos por los mismos bien Vistos, que lo hacia antes. Con lo que se dio por concluido el Congreso, y lo firmio dho Señor Alcalde por si, y por los demas vecinos Concurrentes segun Corresponde, y en fe lo firme yo el dho Escno = Interlin.do = lei = leña = dice = cnmo. = Vobler = valgan = testo. = lo mismo = no valga =

Antonio Franco de Gainza

Ante mi
D.n Joseph Joaquin de Olazo

Asunto de Ayuntamiento Real
Dez 13 de Febrero de 1797

En la Sala de la Casa Consistorial de esta N. y L. Villa de Mont.Real de Deva a doce y nueve de febrero de mil setecientos noventa y siete por testimonio de mi el infrascripto Escno se congregaron en su Ayuntam.to Real, precedidas las publicatas por sus Yglesias Parroquiales, como lo tienen de uso, y Costumbre, los Caballeros nobles hijos dalgo, Vecinos de esta y resto de ella, especial, y señaladamente el Señor Dn Franco Antonio de Gainza Alcalde y Juez ordinario de esta Honrada Villa, y de su Jurisdicion por S.M. D.n Manuel Antonio de Albaza val, y D.n Franco de Leizola Regidores, D.n Pedro Ygnacio de Arizaga, y D.n Manuel de Echegaray Diputa-

dos al Comun, d.n Joseph Pnt.e de Aguirre Zubillaga Sindico Pror. grāl, d.n Gabriel Jacinto de Aldazaval, d.n Joseph Joaquin de Olmaechea, d.n Juan Bauptta de Cincunegui, d.n Geronimo Fran.co de Echave, d.n Anto Fran.d de Echaverria, d.n Joseph Agustin de Echeverria d.n Jose Manuel de Echeverria, d.n Miguel de Macazaga d.n Joseph Ignacio de Aguirre, d.n Joseph Joaquin de Vrain d.n Manuel de Lazcano, d.n Santiago Marcos de Izaguirre d.n Nicolas de Rementeria, d.n Juan de Yrure, d.n Juan Bauptta de Juereizaeta, d.n Luis de Egaña, d.n Vicente Maria de Echezarreta, d.n Martin de Amilibia, d.n Juan Ignacio de Eriarte, d.n Joseph Antonio de Yturre y d.n Esteban de Araquistain. Estando asi juntos, y Congregados, se acordò, y decretò lo siguiente.

Se lee vna Relacion sobre tasacion, y vtilidad de terrenos para su permuta.

Habiendose leido en este Congreso la Relacion, que el Maestro Arquitecto d.n Miguel Antonio de Zarasola, vecino de la de Zarauz, en virtud de encargo de los memorados d.n Bauptta de Cincunegui, y d.n Miguel de Macazaga Comisionados de esta de Deva ha causado en su testimonio el dia diez y siete del Corriente mes, relativa a la permuta de terrenos solicitada por d.n Fran.co Manuel de Egaña Vecino de la Yglesia Parroquial de la villa de Santa Cruz de Cestona

Acuerdo que se haga.

Enterado el Ayuntamiento de su Contesto, acordò que en atencion a la notoria utilidad, y ventaja que ha de resultar a esta de dha villa de la insinuada permuta, de que dictamen se explicacion tambien en esta acta dhos Cincunegui, y Macazaga Comisionados, se efectue desde luego la enunciada permuta, en que tambien se conformò el Referido Diputado del Comun Aizaga, vinientase de la protesta que en razon de ella hizo en el vltimo Congreso grāl del dia veinte y dos del mes proximo pasado, para cuio efecto Confirio el Ayuntam.to el poder necesario a los insinuados d.n Juan Bauptta de Cincunegui, y d.n Miguel de

Macazaga, y a qualquiera de ellos in solidum, manifestandoles su grat.do por el desempeño de su Comision, el qual quedo dho q. sino ymi el Esc.no Mro Referida d.n Manuel Pnt.e de Aldazaval Rexidor, d.n Joseph Antonio de Aguirre Zubillaga sindico Pror grāl, d.n Gabriel Jacinto de Aldazaval, d.n Joseph Aguirin de Echeverria y d.n Joseph Ygnacio de Echeverria exp.sicion, que ratificandose, como se ratificaban en la protesta, q.e tienen hecha en el citado vltimo congreso grāl del dia veinte y dos del mes proximo pasado, con solicitud del testimonio en el puntualizado, de que expresò dho Rexidor Aldazaval asimismo se les havia provehido sobre cuia supuesta nota dijo inmediatamente plena satisfacion al congreso, exponiendo, que dho Rexidor Aldazaval pidio el citado testimonio con insercion de una Carta del Señor d.n Miguel de Mendinueta, y de la decreto, que anteriormente hizo esta villa sobre q.e no formalizase esta villa permuta alguna sin previa Real facultad. Fuemos, y otros pedi en aquel Congreso, y al nuevamente dho Rexidor Alzaval, como tambien a su Coprotestante d.n Joseph Agustin de Echeverria, e que aun Carecia, y que para q.e se le prohibiese autorizar testimonio diminuta, no podia proveerles el que tienen pedido hasta tanto que originales, ò por copias authenticas se le presentasen para el efecto la memorada Carta, y decretos) pedian de nuebo dhotestimonio, para en su virtud formalizar los Recursos Conducentes, a lo que Contestando yo el Esc.no manifestè al Congreso mi ratificacion en lo expuesto.

Ratificacion de otra permuta.

El nominado Señor Alcalde hizo presente, que Como Comisionado y Alcalde Real Capitan de la tanda privada à este N. Villa en virtud de Real facultad cerca en propios entre otros bienes vna tierra Castañal en el Paraje de Yturch cerca al de Arizaridia, en cuia parte inferior crea se le haga permuta, franqueando sumerced por su inferior vna Castañal, y Reviendo en la suposicion de mismo Castañal su equivalente en terreno Concejil de esta villa, y suplico al Congreso se sirviese de acceder a dha solicitud vista las mismas circunstancias, en que se ha deliberado la pretendida por dho Señor Vicario d.n Fran.co Manuel de Egaña Enterado el Ayuntamiento acordò que dimanando beneficio, y utilidad de la villa de la permuta, que indicado Señor

Acuerdo. como se pide en Resultando de la Acta de Cabildo

Alcalde acreditandose por Reconocimiento, y declaracion de Perito inteligente, se le execute lo que pide, y para nombramiento de este, y todo lo demas que para su debido Cumplimiento se requiera Comisiono tambien el Corregidor alos enunciados Dn Juan Bautista de Cincunegui, y Dn Miguel de Macazaga con las facultades necesarias. Y los insinuados Dn Manuel Antonio de Alzazaval Regidor, Dn Joseph Ignacio de Aguirre Sindico Procurador gral Dn Gabriel Jacinto de Alzazaval, Dn Joseph Agustin de Echeverria, y Dn Joseph Ignacio de Aguirre dixeron: que protestaban tambien este decreto en igual forma, que el Relativo alapermuta delmencionado Señor vicario Dn Juan Manuel de España. Sin embargo mando el Congreso se execute dha permuta en caso de Resultar de ella utilidad, y ventaja de esta villa.

Protesta.

Se lee el convenio formado con el Sr. Vicario sobre predicas, y sermones.

Incontinenti de orden del expresado Señor Alcalde lei yo el Escno al congreso la Escra de Convenio que los Regidores Dn vicente Maria de Echeandia, Dn Jose Joaquin de Olmachea, y Dn Geronimo Franco de Echave á consecuencia de la Comision, que por esta villa en su citado vltimo Ayuntamto general se les confirio, formalizaron por testimonio el dia veinte y tres del inmediato mes proximo pasado de Enero con Dn Agustin Maria de Balda Presbitero, Beneficiado, y Vicario perpetuo de la Yglesia Parroquial Matriz de Santa Maria de ella sobre el Modo, circunstancias, y Calidades, en que han de ejercitado el desempeño de sus Sermones, que ha de predicar en la proxima Quaresma, como en las succesivas se deberan.

Acuerdo. Que se observe

Manifestando el Congreso su especial gratitud á dhos Señores Comisionados, acordó se guarde el citado Convenio, como de reciente sitio, executandose inviolablemente todo su contenido.

Se lee el memorial de la viuda de Pedro Antonio de Larrea con pretension de leña.

Asimismo lei otro memorial de Franca Ygnacia de Errazti Maestra de Niñas de esta villa, en que con Reverencia de la pretension que en dho vltimo Ayuntamiento fue introduxo, de que el Exemo del Maestro de primeras letras, se

lo franqueasen su habitacion, y conveniencia de dos Cargas de lena de las Cavas de esta villa, y algunas Cargas de lena para la Ventana en el Ynbierno las pobres Niñas, suplicaba, que quando alomenos la primera parte no accediese esta villa, condescendiese en la Segunda en alivio de sus amadas hixas. Yenterado el Ayuntamto acordó se den asi á la Maestra Franca Ygnacia, como á Ana Antonia de Echezarreta, que tambien lo es en la tierra de Arrona Jurisdicion de esta villa, á seis Cargas de lena anualmente; y que se deta sobre na Juan José de Ynasabel vecino de esta villa en la forma acostumbrada el material necesario, que sea a nombre hapedido Dho Dn Luis de España para la execucion de una Chalupanuela.

Acuerdo que se den seis Cargas de lena anuales, y el material necesario para la Chalupa nuela.

Se lee una Carta del Exmo Beneficiado.

Igualmente lei al congreso de nueve una Carta del thenor siguiente. M. y L. villa Mont. Real de Deva. Mui Señor mio: con el mayor aprecio he recivido Rotulada la de v.s. de 11 del proximo mes pasado, en que se sirve Comunicarme, que de acuerdo con ese Yltre Cavildo Eccl. han dirigido pedimento á fin de que se arreglen a su Concordia las Cargas, con que el Sor Provisor me ha querido gravar en sentencia por la que me adjudica el quarto Beneficio Vacante de esa Yglesia, y que se contribuia con mi parte al logro de sus intenciones, en quanto me sea posible; y en esa Respta no puedo menos de manifestarme mui agradecido á sus favores, y prompto á esforzar q.te empeñe la relebacion de gravamenes, á fin de que no se omita medio alguno de capaz de cooperar á las intenciones de v.s. en que teniendose especial complacencia, no solo por manifestarme grato á sus Repetidas, y singulares gracias, sino tambien, porque v.s. y sus hijos tengan la satisfacion, que hayan surtido Cumplido efecto sus nobles prudentes determinaciones: En la estabilidad de las mias en esta parte Contribuira poderosam.te otras de su dirijidas á efecto, de que no se me niega mala ocasion de largos Recursos, asi sucedidos las que me promete de v.s. a mi deseo añadiendo gracias a gracias segun y conforme á sus necesidades, q.e me ocurran por su razon. A lo espero de la notoria Justificacion de v.s. y que en todo tpo disponga de sus mas estimable obligado servidor, q.e la desea muchos, y felices años, Plampona 7 de febrero de 1791. B. L.M. de v.s. sumas atl Serv.r Faustino de

Echave. Decuio contexto enterado el Congreso acordo, que Corte por dezeria;

Comisionados para la composicion delos Caminos desta villa.

Viendose hecho presente en este congreso la ruina de cadencia, que se experimentaba en los Caminos reales de esta villa, se comisionaron por el, para que dispongan su reparo, y composicion, a valer al expresado Señor Alcalde para lo respectivo alos Caminos de Deiar: a Dn. Antt. Franco. de Echeverria elos de Barona, y a Dn. Geronimo Franco. de Echave delos de Hendaro. Con lo que se disolvio el Ayuntamto. y firmo dho Señor Alcalde por si, y por los demas vecinos segun Costumbre, y en fe lo hize tambien yo el Esno. y Ynterlin. de testado= bienes vna tierra Castañal

Antonio
Doe. por Do aquin de Escoiz

Ayuntamto. gral de 7. de Mayo — 1707.

En la Sala de la Casa Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva a siete de Mayo de mil setecientos noventa y siete por testimonio de mi el Esno. se Juntaron en su Ayuntamiento gral precediendo las publicatas, segun lo tienen de uso, y costumbre el Sor. Dn. Antonio Franco. de Gainza, Alcalde, y Juez ordinario de esta expresada villa y de su Jurisdicion, Dn. Manuel Antonio de Aldazaval Regidor primero, Dn. Miguel de Macazaga theniente del Segundo, Dn. Juan Baupta. de Cincunegui Dn. Gabriel Jacinto de Aldazaval, Dn. Jose Joaquin de Ormaechea, Dn. Geronimo Franco. de Echave, Dn. Jose Agustin de Echeverria, Dn. Esteban de Uraquistain, Dn. Juan Maria de Arteaga, Dn. Jose Antonio de Eizaguirre, Dn. Santiago Marco de Izaguirre, Dn. Juan Bauptista de Juerecizaeta, Dn. Manuel de Zuloaga, y Dn. Antonio Xavier de Uzcanga todos vecinos de voz, y voto, y equiuales de Compone la mas, y mas sana parte de la Justicia, Regimiento y vecin-

Ayuntamto. gral de 8. de Julio de 1732.

dario de esta villa. Estando asi Juntos, y congregados, expuso el Sor Alcalde que esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa Celebraba su Junta gral en Conformidad de sus fueros, ordenanzas, y privilegios en la N. y L. villa de Azpeitia desde el dia dos del mes de Julio proximo en adelante con asistencia delos Caballeros Procuradores de sus Ciudades, villas, valles, y Alcaldias, que la Componen y se acordase nombrar Caballero, ó Caballeros Procuradores Juntexos por esta N. villa.

Se acuerda y nombran Procuradores a Junta gral.

Yenterado el Ayuntamiento nombro por tales alos Regidores Señor Alcalde Dn. Antonio Franco. de Gainza, y a Dn. Gabriel Jacinto de Aldazaval, para que en nombre, y Representacion de ella asistan ala mencionada Junta gral, y se otorgo a su favor, y al de qualquiera de ellos insolidum el conducente poder, que queda en el Registro de mi el Esno. Con lo que se disolvio el Ayuntamiento, y firmo dho Señor Alcalde por si, y por los demas vecinos segun Costumbre, y en fe yo el Esno.

Antonio Franco. de Gainza

Ayuntamto. gral de 7. de Julio de 1732.

En la sala de Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva a ocho de Julio de mil setecientos noventa y siete por testimonio de mi el Esno. de S. M. Numeral de ella y del tribunal del Corregimiento de esta Provincia se Juntaron en Ayuntamiento gral Como lo tienen de uso y Costumbre especial y nombrado mte. los Señores Dn. Manuel Antt. de Aldazaval quien exerce la Real Jurisdicion ordinaria Como Regidor primero de esta dha villa en ausencia del primero segundo y tercero Alcalde de ella Dn. Josh Agustin de Echeverria Dn. Santiago Blanco de Eyzaguirre Dn. Esteban de Uraquistain Dn. Geronimo Franco. de Echave Dn. Josh Joaquin de Ormaechea Dn. Balthasar de Egana y Dn. Juan Baupta de Zubicaray todos Caballeros millaristas Nobles hijos dalgo y vecinos de voz y voto de esta expresada N. villa que Confesaron ser la mayor y mas sana parte de los que al presente residen en ella y prestando voz y Cauzion en forma por los ausentes y venideros de que tendran por firme y obligados quanto se acordase en esta Conformidad decretaron lo Siguiente

El Señor Alcalde hizo presente al Congreso que la Junta gral de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuz.ca que con arreglo à fuero estava Congregada en la villa de Azpeytia y que con motivo de tratarse en ella del unico punto de las Resultas de la Representacion hecha à S. M. con expreso relativa al Cumplimiento de la Real orden de veinte y dos de Junio vi- sobre que permanezca por ahora en la Ciudad de S.n Sebastian la Diputacion el Señor Corregidor su Audiencia y sus incidencias havia determinado la nominada Junta gral que los Pueblos otorguen nuebos Poderes especiales y sin limitacion de tiempo por si ocurre necesidad de dilatarse mas de los once dias y enterada la N. villa de todo lo expuesto acordo otorgar y otorgo el expresado poder en este mismo acto por testimonio de mi el presente Ess.no hallandose presente por testigos Jph de Rementeria, Geronimo de Salaberria, y Domingo de Echeverri Garay vecinos de esta dha villa. Con tanto se disolvio esta acta y firmo por si y por los demas Señores Constituientes, segun costumbre: dho Señor Alcalde y en fee de todo yo el Ess.no

Antonio Fran.co de Gainza

Ayuntam.to de 23 de Julio de 1797.

En la sala de la Casa Consistorial de esta N. y L. villa Mont Real de Deva à veinte y tres de Julio de mil setecientos noventa y siete por testimonio de mi el infraescripto Ess.no Real, Numeral, y vecino de la de Elgoybar se Congregaron en su Ayuntam.to gral precedidas las publicatas por la Yglesia Parroquial Matriz, y Anexas de esta villa, Como lo tienen de uso, y Costumbre el señor D.n Antonio Fran.co de Gainza Alcalde, y Juez ordinario de ella, y de su Jurisdicion, D.n Manuel Antonio de Aldazaval, y D.n Fran.co de Izaola Rexidores, D.n Pedro Ygnacio de Arizaga Diputado del Comun, D.n Joseph Antonio de Aguirre Zubillaga Sindico Pror gral D.n Joseph Antonio Eizaguirre, D.n Santhiago Marcos de Izaguirre, D.n Juan Baupta de Quereizaeta, D.n Gabriel Jacinto de Aldazaval, D.n Juan Baupta de Zubicacaray, D.n Joseph Agustin de Echeverria, D.n Geronimo Fran.co de Echave D.n Juan Maria de Arteaga, D.n Antonio de Araquistain, D.n Fran.co Ygnacio de Beristain, D.n Jose Joaquin de Urain, D.n Nicolas de Rementeria, y D.n Esteban de Araquistain, todos vecinos de voz, y voto de esta dha villa. Y estando asi Juntos, y congregados antes de haverse incoado decreto alguno, de orden de todo el Ayuntam.to se dio posesion de vecino Concejante de ella à D.n Fran.co Estevan de Beristain mediante las notorias cincunstancias de nobleza, y millares, que Concurren en el, para lo que haviendose introducido en esta sala, y sentandose en uno de sus Bancos, se mantubo quieta, y pacificamente en ella, intezin se disolvio este Congreso.

Posesion de un vecino concejante.

Lectura del Extracto de Juntas grales

Ynmediatam.te haviendo leido yo el Ess.no de orden, y por entrega de dho Señor Alcalde el extracto de la Juntas grales Celebradas por esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa en el Corriente mes en la villa de Azpeitia, se acordo la observancia de quanto en el se contiene, y mediante, Contemplaba el Congreso, que se hallaba excesivam.te recargada esta villa en la Contribucion de la paga anual de la Alcabala Real, Comisiono a los expresados Señor Alcalde, y D.n Gabriel Jacinto de Aldazaval para que con arreglo a uno de los acuerdos de la quinta sesion de dhas Juntas grales hagan el recurso conduz.te a la Diputacion de esta Provincia, à fin de Conseguir el mas equitatibo reparto, que puedan en beneficio de esta villa para las succesivas anuales pagas de la Alcavala Real.

Comision p.a consultas sobre paga de costas de unos autos de oficio

A proposicion del memorado D.n Esteban de Araquistain dio Comision el Congreso à los expresados Señor Alcalde, y D.n Fran.co de Leizaola Rexidor, para que con vista de los autos fulminados de Real oficio de Justicia de esta villa Contra Juan Fermin de Zubicaray y de Punto, natural de ella, se Consulten con Abogados

Otra para dar razon del cumplim.to del mimo acuerdo, y del curso de primeras letras

asu satisfacion sobre el modo, y forma de pagar los gastos, y Costas ema-
rados de dhos autos, y pr sente a su dictamen en primer Acuerdo
Real para ensu vista tomar la Resolucion conveniente.

Havièndose tratado Con detenida Reflexion sobre lo importante a cumplim.to de la educacion de los Niños de estavilla y teniendo presente el Co-
so las varias quejas dadas alos Señores Alcaldes de ella contra Marcos de Aramburu Maestro de primeras letras por el Corto adelantam.to de los Niños, que Concurren a su Escuela, Comisio-nò el Ayuntam.to al nominado Dn. Juan Maria de Arteaga, para que Cele, y haga Cumplir dho Maestro Aramburu su ministerio.

Que se den materiales para Composicion de una Casa.

A solicitud del Referido Dn. Joseph Agustin de Echeverria se acordò franquear de los Montes Concejiles de esta villa al Convento de Religiosas de la Orden de Jequetio el ma-terial necesario para la Composicion de una Casa, que tie-ne en la poblacion de estavilla, al precio de Real y medio por Cada Codo.

Representacion y acuerdo sobre Funcion del Santo Patron Titular

El memorado Señor Alcalde expuso que deseaba se celebren las funciones que anualmente se acostumbran en Obsequio, y festividad del Santo titular Patron de esta villa Encuanvista acordò el Congreso se hagan y menos-caben el gasto de dhas funciones de lo prevenido en el Re-glamento dispuesto para esta villa por la Contaduria General del Reyno, y que de lo Contrario protestaba guar-dar protestar Convenia a esta villa para los Reparos Con-venientes. Con lo que se disolvio el Ayuntam.to y firmo lo de-bre, y mas fe yo el dho Escno y Interin.te de Nuestro Cargo mandado por la- valgan-

Antonio Fran.co de Gainza

Antem.

Joseph Joaquin de Orosco

Ayuntamiento gral del 22 de Octubre de 1787

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Mont-Real en Diez à veinte y dos de Octubre de mil setecientos ochenta y siete por ante mi el Escno de S. M. y Numeral de ella fueron dichos publicados en la forma regular que se pre-viene en el Ayuntam.to general especial y ordinario los Señores D. Antonio Fran.co de Gainza Alcalde y Juez ordinario de dha N. Villa y su Jurisdiccion por S. Mag. (Dios le guarde) D. Manuel Antonio de Aldaraz Regidor y Mayordomo de Propios D. Francisco de Legarda Regidor Diputado del Comun, D. Joseph Antonio de Aguirre Zurbilaga Síndico Procurador general D. Juan Bautista de Cenz regidor, D. Antonio Francisco de Orcaiza, D. Gabriel Ja-cinto de Aldaraval, D. Juan Maria Braulio Joaquin de Arteaga, D. Ignacio de Orcaiza, D. Joseph Joaquin de Ormachea, D. Antonio Fran.co de Echeberria, D. Santiago Francisco de Aguirre, D. Antonio Ignacio de Lasa y Aguirre Zurbilaga, D. Geronimo Fran.co de Echabe, D. Fran.co Ignacio de Benijain, D. Rafael de Mora, D. Joseph Ant.o de Orcaiza Arrieta Errecastegui, D. Joseph Manuel de Echeverria, D. Miguel de Atacaraza, D. Joseph de Lubicaraz, D. Nicolas de Remenderia, D. Miguel de Subiceta Echabe, D. Joseph Ignacio de Aguirre Zurbilaga, D. Baltasar de Espina y D. Joseph Agustin de Echeverria todos Vecinos de esta dha Villa, que hacen la mayor y mas sana parte, y estando assi Juntos y congregados acordaron lo siguiente

Comision para informarse del N.bleza y Millares de los pretendientes

A la propuesta que Real que manifestò los deseos de D. Joseph Pedro de Ciga-ran de que la N. Villa le admita por su Vecino Concejante de voz y voto se dio comision para que se informasen de su Nobleza y millares à los Sres. D. Antonia Francisco de Orcaiza y D. Joseph Agustin de Echeverria, y den parte del Resultado al proximo Ayuntam.to

Comision para examen y lection del Maestro de prim.s letras

Hizo presente al Congreso el Sor. Alcalde el desvelamiento que hacia de la Escuela de primeras letras de esta Villa Marcos de Aramburu, y la necesidad de nombrar le sucesor: consiguientemente se leyeron varios memoriales de parte dientes à esta plaza, y considerando el asumpto con la Reflexion correspondiente acordo la N. Villa comisionar, como lo hizo en efecto, à los Sres. D. Joseph Joaquin de Ormachea, D. Geronimo Fran.co de Echabe, D. Juan Maria de Arteaga, y D. Gabriel Jacinto de Aldaraval para que señalando dia para la oposicion que han de presidir despachen edictos, é instruyendose de la suficiencia de los pretendientes, y de su conducta y calidades personales no solam.te hagan nombram.to en el que mas les concepten con titulo que tambien se les confieren quantas facultades son necesarias para todo lo que Respecta à la adjudicacion del empleo, otorgam.to de escritura, y mudanza de habitacion, que concepto el Congreso el caso por las razones que se produ-jeron: prestaron dhos Sres. quatro Comisionados juram.to en forma de hallandose hasta el fenecer en todo con el mayor desinteres, y sin pasion alguna.

Se libran los Reales que tiene en la Caja de Comercio para a pio Reparos con condicion de Reintegrarlos

Haviendose leido un Oficio para el acopio Reparos formado en virtud de la escasez actual y futura proyectando hacer un empresstito acordado ya por varios Particulares Eclesiasticos y Seglares se acordo que en medio de la imposibilidad en que se ve la N. Villa de adelantar seguro su deseo cantidad alguna para un fin tan recomendable por lo exhausta que se ve su caja de propios suministre el Recaudador de los derechos de Consumo los Reales que se hallen en su poder por via de empresstito y en calidad de Reintegro, conforme à las condiciones del mismo plan.

Se libran un mandamiento à los Sres. Diputados del Comun, implorando a favor de esta la Comision de la N. Villa sin de que cargue à los Calificados en daños de Montes las cantidades en que fueron sentenciados, y haciendose cargo de la peticion que ha referido la gente por la fuerza que cayo el dia quince de Agosto ultimo, acordo la N. Villa se suspenda la Exaccion por un año contados desde este dia, pero que en los daños que causaren en lo sucesivo, no se les hara gracia alguna.

Se suspende la exaccion de daños de montes por un año contado desde la fecha de este Ayuntamiento

Habiendo expuesto al Congreso D. Gabriel Jacinto de Aldaraval haber cumplido el encargo que se le hizo por el ultimo Ayunta.to de limpiar varios caños, y la necesidad de providenciar que de lo sucesivo haga este parte, acordo la N. Villa comisionar y comisiono en forma a los Sres. del presente Regim.to y sucesivos para que en adelante hagan limpiar dhos Caños à costa de los Dueños del vecindario por donde pasan, esto es todas las Casas que por ambos lados cada una en toda su direccion.

Comision de materiales al Sr. Regidor

Se concedieron materiales en la forma ordinaria a D. Antonio Fran.co de Echeverria D. Manuel de Ostolaza D. Ignacio de Arnes (a este en la Retasacion) D. Joseph Ign.o de Aguirre Zurbilaga, al Sor. Alcalde y D. Juan Ignacio de Ormachea.

Se concede al Cabo de Escuadra de Artillos

Se leyo un memorial de Manuel de Zarate en que exponia varios motivos que le obligan à suplicar à la N. Villa le conceda la Consignacion anual que paga para el Cuerpo de Artilleria, que esta à su cargo; y entendido el Congreso de su razon acordo desde luego à su peticion

Comision p.a liquidacion de Cuentas el Sr. Arcolaras.

Habiendose leido un Memorial en que D.n Manuel Antura de Arcolaras manifiesta su deseo de q.e se liquiden las cuentas que su Sr.r difunto Padre y el han tenido y tiene con esta Villa acordo esta comision mas para dr efecto a los Sres D.n Manuel Antonio de Aldaraval, D.n Miguel de Macaraga, cuia Nominacion se haga saber a dho Arcolaras p.a su gobierno.

Comision a los Sres del Regim.to para los preven.tos de abetos.

Se leyeron en este Congreso varios Memoriales que contenian proposiciones de abetos en cuia vista acordo conferir completa comision a los Sres del Regim.to para que en esta y este hagan lo que mejor les pareciere.

Conclusion.

Atendiendose largam.te tratado en este Ayuntam.to de los inconvenientes palpables que se esperimentan de la libertad que se toman los Patrones de embarcaciones en echar los Cables donde quieren sin atencion a perjuicios de la Camal; tratado este asumpto con la consideracion y reflexion que se merece por su mucha entidad, acordo a N.a Villa dar Comision en forma a los Sres D.n Gabriel Jacinto de Aldaraval, para que procure el Remedio de este esceso, y ruega que se declaren las Razones donde convenga, señalando por si mismo el plazo que le parezca apropiado, obligando a los Patrones que contravinieren a su orden a obedecer sus disposiciones, o mandandole hacer el a costa de ellos. De lo cual certifico con tanto el Alferez actual de esta S.ta Alcalde por si y todos los demas Sres Regidores segun costumbre, y en fe de todo yo el Escribano.

Comision a D.n Gabriel de Aldaraval para que cele de los Cables

Antonio Fran.co de Gaviria

Antonio

Luis de Echanabe

Ayuntam.to gral de Villa de Deba año de 1797

En la Sala Consistorial de esta N.a villa de Deba en Dia N.a de mil Setecientos noventa y Siete. Para hacer Ayuntam.to el dia N.o de S. M. numeral de ella presidido por el Alcalde ordinario Antonio Fran.co de Gaviria y Dn Manuel Antonio de Aldaraval y Dn Juan Jph.o de Arcolaras Regidores Dn Jose Ant.o de Zubillaga Sindico Procurador general y Dn Manuel de Echegaray Diputado del comun Dn Manuel de Macaraga Dn Balthasar de Elgarresta Dn Jose Antonio de Irure Dn Gabriel Jacinto de Aldaraval Dn Jose Jph.n de Ormaechea Dn Ant.o Fran.co de Echeverria Dn Miguel de Sustaeta Dn Ex.n de Arguizain

Dn Javier de Urcanga Dn Juan Baupta de Guezaraeta Dn Juan Mª de Arzaga Dn Juan Baupta de Aniceneguia Dn Ygnacio de Urcanga Dn Josè Manuel de Echeverria Dn Santiago Marcos de Eraguerne Dn Geronimo de Echave Dn Juan Ygnacio de Berriztain Dn Agustin de Echeberria Dn Juan Baupta de Guincaray Dn Ollarra de Larraun Dn Juan de Irure Dn Marcos de Amilibia Dn Nicolas de Romenteria todos vecinos de esta y voto en esta N.a Villa que haciendo ver la mayor y mas Sana parte yan estando Juntos y congregados ordenaron lo siguiente

Comision para informe de la Nobleza q.e Millan en presente

Aprobada esta con bocal que manifesto de que a Dn Josè Luis de Eraguerzain le admita la N.a villa para su vecino con esprese esta y voto se acordo dar comision como en efecto lo hace a los Dn Gabriel Jacinto de Aldaraval Dn Juan Mª de Arzaga y Dn Josè Joaquin de Ormaechea para que hagan dho cargo de su Nobleza y millares informen a esta villa de resultado.

Examen y nombram.to de Maestro de Escuelas

En vista de la esposicion que hicieron los Señores Comisionados para el examen y eleccion del Maestro de primeras letras Nicolas de Aguirre, que en aprobacion al parecer igualdad de votos que tuvieron Josef de Alberdi y Antonio Perez, preferido entre los pretendientes en la oposicion con reprovada avotacion por efecto se hizo en la forma siguiente

	Votos de Perez	Votos de Alberdi
El Sr. Alcalde voto por Alberdi		1.
El Regidor Aldarabal por Perez	1.	
El Regidor Lezaola por Alberdi		1.
El Diputado Echegaray por Alberdi		1.
El Sindico Aguirre por Perez	1.	
Zuncunegui por Alberdi		1.
Todos los demas vocales	2	4.

formes votaron por dicho Alberdi. En seguimiento en virtud de la mayoria de votos se hizo nombramiento y eleccion para dho Maestro de Escuelas de esta N.a Villa al mencionado Alberdi.

Comision para liquidar Cuentas con viuda de Zubillaga

Habiendose leido el memorial presentado por Josef de Lizaola sobre la exaccion de Viudedad de la posesion de Tabla conducida desde la Ciudad de San.n Acordo el compromiso que Peticionario debe ser del Puesto haga dejar los acostumbrados yermanos de dho Puesto.

Habiendo tratado en este Congreso sobre

Cuentas de Arbeaga que tiene con esta Mui/ villa la Unida de
Jesus. Se acordo dar Comision a Dn. N. Aldanabal
Dn. Migl. de Macanaya y Dn. Gerommo Franco de Echabe para
arreglen dhas Cuentas con dha Unida y demas que encontrasados.

Obedecimiento de un acuerdo.

Haviendose leido un acuerdo de la Junta General de
Hermandad corroborado con confirmacion Real se acordo obedecer cum-
plir y executar segun y como en dho acuerdo se contiene.
Sedespacha el Decreto que en dho acuerdo se dispone.
Con lo que se acabo este Ayuntamiento y lo firmo por ante mi Juaquin
Antonio Franco de Gainza y en fee de ello yo el Esno.

Antonio Franco de Gainza

Ante mi
Luis de Zornoza

Ayuntamiento de 1ro de Enero de 1798. de Elecciones

En la Sala consistorial de Ayuntamiento de esta
Mui N. villa de Deva a primero de Enero de mil Setecientos
noventa y ocho Pasose a ver el Esno. de S. M. numeral
de ella precedida publicatas en la forma Regular se junta
ron en Ayuntamiento General Especial y Señaladamente
los Señores Dn. Antonio Franco de Gainza Alcalde y Juez Ordi-
nario Dn. Manl. Antonio de Aldanabal y Dn. Blasco de
Lersola Regidores Dn. Manl. de Echegaray Diputado del
Comun Dn. Josef Antonio de Aguirre Jubillaga Sindico
Pro. General, Dn. Manl. de Zubiaga Dn. Gabriel Jacinto
de Aldanabal Dn. Josè Ignacio de Aguirre Jubillaga Dn.
Javier de Urcanga Dn. Juan Bautista de Cincunegui Dn.
Juan Bautista de Egaña Dn. Isabel de Urcanga Dn. Miguel de
Macanaga Dn. Nicolas de Romenteria Dn. Balthasar de
Egaña Dn. Franco Ignacio de Berriain Dn. Josef Anto-
nio de Jaure Dn. Alexm. de Amilibia Dn. Gregorio
de Urcanga Dn. Marcos de Macanaga Dn. Gerommo.
Franco de Echabe Dn. Manuel de Larcano Dn. Juan Mª.
Macanaga Dn. Josef Juaquin de Ormechea Dn. Josè Mª.

de Echeberria Dn. Santiago Marcos de Aguirre Dn.
Antonio de Aguirre Dn. Esteban de Aguirre Dn.
Josef Luis de Aberasturain Dn. Vicente Maria de Lineras
uiza Dn. Josè Agustin de Echeberria Dn. Juan de Baupea
de Juncaran Dn. Miguel de Arteaga Dn. Juan Ygnacio
de Soraru Dn. Rafael de Urain Dn. Franco Esteban de Berria-
rain Dn. Domingo de Irumdo Dn. Josè Juaquin de Urain
y Dn. Juan Bautista de Querexaeta todos vecinos de esta
y vezs. de esta villa que dijeron ser la mayor y mas sana
parte y asi estando Juntos y congregados ordenaron y de-
cretaron lo siguiente.

Y forme de las Comisiones dados para la admon. en presente.

Conseguientemente a la comision conferida por esta
N. villa en el Ayuntamto. precedente delibes. de Dia N. Sr. hizo pro-
puesta los Señores Dn. Gabriel Jacinto de Aldanabal Dn. Josef
Juaquin de Ormechea y Dn. Juan Mª. de Arteaga en cuyo to
que a la letra dice asi.

"N. y L. Villa Monteveal de Deva: Señor. El deseo conseguido
"honor que merecimos a VS. en su ultimo congreso en haberme
"conferido la consabida comision me llene de honrosa emulacion por
"inquirir las veras que VS. deseaba en orn. a las circunstancias que
"deven acaer a qualquiera que aspire a la distincion de numerarse
"entre los nobles vocales a consequencia en el cotejo recibido que ha me-
"dado hemos procedido con el mayor anelo al registro de las ordenan-
"zas municipales de VS. los libros de Decretos de sus Ayuntamtos
"el de Fueros de Nuestra Madre la Probincia y varios de Actas
"de sus Juntas pero todos con la desgracia de no conseguir el intento
"que nos prometiamos. La falta que con dolor pongamo hemos hallado
"en dhos Archivos pudiera remediarse en algun modo si nuestros
"alcances ygualaran a los deseos que nos animan. Es mucha la
"distancia entre la cortedad de Magallos y lo grande de este pays
"sin embargo teniendo toda dificultad atravesamos el peligro
"de exponernos a hacer presente nuestro modo de pensar a cuyo
"Señores Cavezs que forman oy la respetable representacion de VS.:
"Deseamos de hablar de los requisitos de nobleza que debiendo ser
"como son los exes principales sobre que ha de escribar toda, vezs.
"son tan notorios y publicos que nadie los ignora en el Pais.
"La cuestion versa principalmte en los millares. Esta voz en su
"cara inteligencia significa una finca o llamemos hipoteca que sien-
"do franca y libre de todo censo o cargas se destina a pagar anualmte la con-
"duta de un vezino en el gobierno de una Republica y manipulacion

„ Rentas. El destino mismo Nesta propiedad que sin duda
„ rieha deguardar alguno proporcion con los fondos publicos y a Esta
„ podremos atribuir la diferencia notable que tenemos noticia hay en
„ diferentes Pueblos Nesta Nuestra Provincia exigiendose en
„ algunos 500 ducs. Nvo en hacienda Vain mismo Lino mobar
„ 300 „ 200 y aun 150.
„ La Superior generalidad que tan merecidamte obtiene VS. entre las
„ Repúblicas que forman la Hermandad Nuestra Nguipuscoa y
„ lo quiero Nros fondos y Rentas inspiran desde duda en que sobre
„ za Nuestro, la obligacion Xponer la primera cantidad en la
„ especie citada y prescribirse desde luego como precisa para la
„ admision Nvocal en sus congresos. Esto es s.or lo que no
„ sugiere en el particular nuestro limitado talento. Logramos
„ al mismo tiempo la ocasion Nofrecernos con la mas alta consideracion
„ con a dha posicion Nde VS. Deva 1.° Nro Enero de 1798: señor
„ sus rendidos hsnos: Gabriel Jacinto Nldanabal = Josè Juag.n
„ Normaechea: Juan Mta de Arteaga:

Admision de un Vocal. en virtud de sus Documtos

Se procede ala eleccion de nuebos Cargo habientes . . . . .

Electores.

Enterado el congreso Nel precedente memorial
acordo aprobar en un todo, y dispuso dar gracias alos Señores
Comisionados y que siba en lo subcesibo de manos para los q.e
aspiren acontarse en el numero Nsus Bocales.

Haviendo un Bocal presentado un mem.l
con los respectivos Documentos Nnoblesa y millares d.n Juan
Antonio Nde Aguirre Saraua que aspira ala obtencion de los
oficios onorificos Nesta villa; Hecho cargo el congreso de la
presension y Documentos acordo que aquel Caballero pueda
presentarse a tomar posesion de su asiento quando guste.

En consiguiente teniendo presente las ordenanzas municipales de esta villa con arreglo a ellas y practica de los años anteriores a proceder ala eleccion de nuebos empleos para cuio fin se metieron en un Jarro tantas cedulas como sugetos habia en la Sala fuera de los Señores Capitulares y en cada una de ellas escrito el nombre y apellido de cada uno de los Sobredichos, se metieron otras tantas cedulas blancas escepto quatro, que debian elegir, y dobladas con igualdad todas las Cedulas (escepto quatro que debian elegir) se rebolbieron muy bien y por un muchacho se fueron sacando una cedula de la Jarra y de esta conformidad salieron por electores d.n Man.l de Tuloaga d.n Antonio Yg.s de Aragueta, d.n Vic.te Luis de Aragueta y d.n Ant.o Ygnacio de Soraa quienes

Se nombran nuebos Capitulares.

Juramento de los nuebos Capitulares.

Conclusion.

hauiendo salido sobre una Señal dela Santa Cruz en primera votacion de dos los mas sufragados para nuebos Cargo habientes Sugetos idoneos y Capaces yen quienes concurren las circunstancias prebenidas por ordenanza y los quatro habiendose reunido el quarto que esta dispuesto para este efecto apoco rato salieron y Nuna conformidad propusieron por Alcalde d.n Josef Mariano de Aragueta Theniente d.n Josef Juag.n de Urain, Regidor primero d.n Josef Antonio de Urive su th.te d.n Esteban de Aragueta Regidor Segundo d.n Javier de Uzarga su theniente d.n Rafael de Urain Sindico Procurador general d.n Josef Man.l de Echeberria Guardamontes de Iciar d.n Miguel de Arteaga y d.n Fran.co de Beurtain; de Arzona d.n Manuel de Echegaray de Mendaro d.n Domingo de Irondo Colectores para el repartimento de la Bula en Deba d.n Josef Juaquin de Ormaechea en Iciar d.n Ignacio de Uzarga en Arzona d.n Miguel de Macazaga y en Mendaro d.n Geronimo Fran.co de Echabe, Mayordomo del Santo Hospital d.n Gabriel Jacinto de Aldanabal de S.n Roque d.n Juan Bautista de Anuenegui y Guarda Canal d.n Gabriel Jacinto de Aldanabal y la Nvilla enterada de todos los Sugetos propuestos acordo admitir a todos para los empleos Expresados y en consequencia el s.or d.n Antonio Fran.co de Gamboa procedio a recibir el Juram.to correspondiente de todos ellos escepto de los Guardamontes Mayordomos y Guarda Canal que no hay costumbre de Juramentarlos quienes lo hicieron cumplidamte y en su conformidad todos ellos prometieron cumplir bien y felizmte con los cargos correspondientes a sus empleos y en señal de poner con mano cada uno el asiento correspondiente quieta y pacificamte y sin protesta ni contradicion alguna y incontinenti yo el Esno les entregue a dhos Señores Capitulares nuebos Nlas probidencias acordadas por esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuscoa en punto a tabacos y demas que tiene dispuesto se lea en semejantes actos como tambien la ultima R.l orden comunicada por el s.or fiscal del Consejo en razon a que se arreglen al Reglamto para la distribucion de caudales de propios y arbitrios. Con lo que se concluio esta acta y segun costumbre firmo por si y por los demas Señores constituyentes el dho s.or Alcalde que dio principio a ella y en fe de todo yo el Esno:

Antonio fran.co de Gamboa

Antem.o
Luis de Uzarga

Ayuntamiento del dia 1° de Enero de 1798

En la sala consistorial y de Ayuntamiento de esta N.e Villa de Orduña asume y con el Yllmo Señor Corregidor y Justicia mayor y presidente Don Jose Ignacio Ruiz de Arana se celebro Ayuntamiento General segun lo acostumbran en su Ayuntamiento General segun lo tienen uzo y costumbre para dar las publicaciones correspondientes los Señores Alcalde Justicia Regimiento y vecinos Caballeros Nobles hijos dalgo de esta dha villa especial y nombradamente el Señor Dn Jose Mariano de Aranguren y Arteaga Alcalde y Juez ordinario Dn Jose Antonio de Juara y Dn Fabian de Orcampo Regidores Dn Jose Manuel de Echeco Sindico Procurador General Dn Manuel Antonio de Aldazabal Dn Jose Joaquin de Ormachea Dn Gabriel Ignacio de Aldazabal Dn Casimiro Franco de Echabe Dn Antonio Francisco de Echeberria Dn Jose Antonio de Arteaga y Aguirre Arbulo Aguirre Dn Ignacio de Orcampo Dn Jose Agustin de Echeberria, Dn Ignacio de Orcampo Dn Jose Ignacio de Aguirre, Dn Jose Luis de Aranguren Dn Santiago Marcos de Izaguirre Dn Juan Bautista de Guesalaga Dn Francisco de Berriozabal Dn Nicolas de Hormaeche, Dn Juan Bautista de Zubizaray Dn Miguel de Maranga Dn Joseph Antonio de Aguirre Zubillaga y Dn Francisco de Echabe y Señorales de Caballeros Nobles hijos dalgo de esta referida Villa y estando asi Juntos y congregados acordaron y determinaron lo siguiente

Primeramente habiendose incorporado al Cassa y Sala comisorial el nuebo Diputado del comun Dn Ignacio de Orcampo electo el dia de ayer para efecto de prestar el Juramento prebenido por la Real razon de su Razon para el exercicio de su empleo y tomar posesion del en cuya consequencia su merced el señor Alcalde le recibio Juramento en forma debida de lo que doy fee sobre una señal de la Santa Cruz que en tra-

biendolo hecho como se requiere prometio en su fuerza de uno bien y segun corresponde declarado su empleo de Diputado del comun y luego tomo posesion del pasando acomar asiento en uno delos Asientos de Bancos que le correspondia donde se mando sentado quieta y pacificamte y sin contradicion de persona alguna

En seguida habiendose tratado largamente delos Fondos de esta villa y del credito que tiene en Dn Antonio de Ordapilleta y Dn Juan Jph de Arandeder a Arrendadores delas Fexecuas de Vizcaya y Alicante en sus respectibos Diezmos de esta Villa procedente del importe de Cartas reales de esta villa Acordo que se les escriba para que dentro de estos dies primeros venideros Febrero de este presente año paguen al Thesorero de esta Noble villa las respectibas partidas que estan debiendo para el importe delos Cartones dados Mes Maravedis concedidos para las referidas fexecuas adviertiendoles especialmente el primero por hallarse vencido el pasado dies dos ofrecen, que no dando cumplimiento dentro de dho termino se acudira al amparo Judicial

En quanto lugar habiendose tratado en punto ala pretension que tienen hecha los Romanistas delas primicias del ultimo año sobre que en atencion alos grabosos perjuicios que han tenido con la Ocurrencia de la mala piedra que cayo el dia quince de Agosto de dho año proximo pasado. Se acordo por el comun nombrar una comision para que juramente con el Sr Vicario de la Parroquial como compatrono de Babica dispongan la rebaja que quepa con beneficio de todos y en efecto sedio comision para ello al Sr Alcalde y Dn Joseph Antonio de Arteaga Dn Gabriel Jauregui de Aldazabal Dn Casimiro Franco de Echabe y Dn Ignacio de Orcampo

En quarto lugar hizo presente el Señor Alcalde que habiendo propuesto al Sr Vicario dela Parroquial de esta Villa para que seguia se encargase de predicar los Sermones de la Quaresma proxima: Se ha escusado de ello; por lo que en virtud delo estipulado en la escritura de contrata de su razon nombro el Ayuntamiento para predicar dhos Sermones al Pe Fr Pedro Franco de Echeberria Maestro de Abetos en el Convento de Nuestro Padre San Juan de Sevilla.

En quinto lugar se leio un memorial de Dn Manuel Dominga de Abolaur

en que pide que haciendo liquidacion delo Supdho por ambos Padres Dn Antonio como Apoderado de esta Villa para el Pleito en del Pleito sobre el Patronato se le entregue lo que resultare asu favor como tambien Las once mil trescientas veinte y tres reales y veinte y seis mrs dvn que resultaron asu favor en la Cuenta ultimada con los Señores Comisionados dela N. Villa por dichos Patronatos que estubieron a su cargo y se nombren dos Peritos que reconozcan y regulen el importe de las composiciones hechas. Y enterado se acordo nombrar y se nombraron alos señores Dn Manuel Antonio de Aldaraba y Dn Miguel de Maeztegui y Dn Geronimo Franco de Echabe para que liquiden dhas Cuentas en la forma dispuesta y despues de cumplido se entregue à dho Dn Manuel Ventura de Abolaza asi el Alcance que resulta como se asu favor de dha liquidacion como delos once mil trescientos veinte y seis reales y veinte y seis mrs dvn

En seguida lugar habiendose tratado en razon alas Cuentas que tienen con esta Villa los herederos de Jose de Manzisidor acordo el congreso dar comision como en efecto dieron alos mismos Dn Manuel Antonio de Aldanabal Dn Miguel de Maeztegui y Dn Geronimo Franco de Echabe a fin de que liquiden dhas Cuentas que proceden de Plazas racionos contra los referidos herederos

En seguida lugar tratose sobre las Cuentas que tiene con esta villa Dn Thiago Maria de Aldamar y Barroeta que ha corrido con la Thesoreria de Propios y Arbitrios y Depositaria del Camino de Carruajes Acordo el congreso dar comision como en efecto dio alos Señores del Regimiento y Dn Manuel Antonio de Aldanabal y Dn Geronimo Franco de Echabe para que de resultas que estas Cuentas se reconozcan y se corrijan con dho Dn Thiago Maria de Barroeta en punto a las Cuentas. Prebiniendo que en el entendose este asumpto dentro de el año siguiente la comision aun despues de pasado el año el de Dn Jose Mariano de Arazquistain actuando Ante.

En seguida lugar habiendose tratado sobre que no se cobraba mucha parte del importe de la Bula que se daba asiado acordo el congreso que los Señores Comisionados à Coleccion de la Bula no den a nadie Bula sin dinero y esto se dè a entender al publico por medio de Publicatas

Se leyo el memorial presentado por Manuel de Ortolaza en que hace presente que con equibocacion ofrecio ochocientos Reales v.on ala Villa de quatro quartos en arrumbre de Aguard.te y ha ofrecido mil y cien reales dvn ad.ha hora de quatro quartos en arroba y pide que adiendo noticia de esta postura se anule la anterior; en cuia vista acordo que obligandose dho Manuel de Ortolaza de pagar en lugar de mil y cien reales que ofrece mil doscientos y dies reales quede anulada la anterior postura delos ochocientos reales dvn

Se remitio al mismo Manuel de Ortolaza por dho mayordomo del Aguardiente y Melcla con ramos del Bacallao Cecial y congrio seco, mediante no haber habido postor en el remate

Fue republique en las quatro Parroquias de esta Jurisdiccion la subasta y dem sobre prendacias delas casas y se pasa en efecto con

En este congreso selevo la causa dela M.N. y M.L. Probincia de Guipuzcoa de fecha de diez y seis de Diciembre ultimo cometido a Jeguas Lozoya y Lozanes y dado comision dho Dn Jose Antonio de Yauer, Dn Babier de Vrcamya Dn Antonio Franco y Echeberria Dn Miguel de Maeztegui y Dn Geronimo Franco de Echabe para que cumpliendo las razones y provincias contenidas en dho Real Despacho hagan el Informe que se pide.

Se leyo un memorial presentado por Joseph Ygnacio de Iguenia en que pide se le paguen quarenta reales que ha gastado de Soldados hasta dho dia En cuia vista acordo el congreso que se le paguen los quarenta reales que solicita por d.ho Thesorero de propios y arbitrios de esta Villa. Lo mando sedio fee dicho Alcalde por ante mi Escrivano de Provincia y enfe de ello yo

Fran.co Manuel de Echabe
Alcalde

Ante mi
Dn Jose Mariano de
Arazquistain

Ayuntamiento General del dia
18 de Marzo de 1798

En la Sala Consistorial y de Ayuntamientos de esta Noble

Villa de Deba a diez y ocho de Marzo de mil Setecientos noventa y ocho se juntaron en su Ayuntamiento General como lo tienen de uso y costumbre desde inmemorial tiempo acostaparse precedidas las publicatas en la forma quatro Parroquias de esta villa y sus Barrios con los Señores Alcalde Justicia Regimiento y vecinos Caballeros Nobles hijos Dalgo de ella especial y nombradamente el S.r D.n Jose Manuel de Aranguren y Arteaga Alcalde y Juez Ordinario D.n Jose Antonio de Arane y de Tabiez de Uscanga Regidores D.n Ignacio de Ozaeta Procurador General comun, D.n Jose Manuel de Echeverria Sindico Personero D.n Manuel Antonio y D.n Gabriel Jacinto de Aldanabal D.n Jose Ag.n de Echeverria D.n Juan Bautista de Cincunegui D.n Geronimo Fran.co de Echabe D.n Ignacio de Uscanga D.n Antonio Fran.co de Echeverria D.n Juan Bautista de Iturraran D.n Fran.co Ignacio de Zuazuain D.n Juan Maria de Arteaga D.n Miguel de Mazaraga D.n Jose Luis de Aranguren D.n Juan Bautista de Zubicaray D.n Antonio Fran.co de Garma y D.n Esteban de Aranguren todos vecinos propietarios concejantes de esta villa la mayor y mas sana parte delos vecinos de ella y voto que componen este Ayuntamiento y asi estando Junto y congregados ordenaron y determinaron lo siguiente —

Habiendose leido la Carta que esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa escribio a esta N.a Villa en fecha de cinco de Agosto de mil Setecientos noventa y siete tratando y conferenciado largamente sobre la materia robonera y siete tratado y conferenciado largamente sobre la materia robonera y siete tratado y conferenciado largamente sobre la materia robonera y siete tratado

selediesen en la forma regular y acostumbrada

Que a Vlebam Se Lasaro vecino de esta Villa

selesen los Marcuales que vecsenie para la esecucion de algu-
nos libramientos que ha presentado el Sr. D. Antonio
Fran.co de Gaina Leonaro se concluio este Ayuntamiento firmo
el Sr. Alcalde por ante mi segun costumbre y fee de verdad yo el Esno

D.n Jose Juaniano de
Aragui[illegible]

Ayuntamiento del dia 3 de Junio de 1798.

En la Sala consistorial desta N. y L. Villa de Bilbao
a tres de Junio de mil Setecientos noventa y ocho se juntaron en su
Ayuntamiento General como lo tienen de uso y costumbre los Señores
Alcalde Justicia y Regimiento y Diputados concejantes de esta dha Villa
especial y nombradamente el Sr. D.n Jose Mariano de Araguistain Alc.e
y Juez ordinario, D.n Esteban de Araguistain Alc.e de Regidor D.n Jose
Manuel de Echeverria Andaide Sñor general D.n Manuel de Echevarria y
Diputado del comun, D.n Manl Antonio y D.n Gabriel Juanes de
Aldanabal D.n Juan Bautista de Cinunegui y D.n Jose Antonio de Lar-
guinze Arrocoetxea D.n Santiago Marcos de Araguistain D.n Antonio
Fran.co de Gaina D.n Miguel de Maturaga D.n Geronimo Fran.co de
Echabe D.n Jose Luis de Aragustain D.n Juan Bautista de Zuereraca
D.n Juan Bautista de Zubicaray D.n Jose Antonio de Aguirre Zubillaga
D.n Jose Agustin de Echeverria D.n Juan Maria de Arriaga D.n Nicolas
de Remuruia y D.n Fran.co de Leniaela todos vecinos propietarios
deste y unto de esta Villa y asi estando Juntos y congregados conforme
a la nueva forma para parte de los capitulares que se compone
esta Villa y acostumbran y ordenanzas le dijeron

Primeramente se entrego Poder para la proxima Junta de Zarauz a fa-
bor de dichos Señores Alcalde D.n Jose Mariano de Araguistain y
D.n Gabriel Juanes de Aldanabal con todas las clausulas circunstancias
en derecho necesarias: como parece de su Registro

Se leyo un Memorial de Ramon de Linao y consorte en el que
se queja de haber cerrado un camino publico D.n Juan Bautista de
Arrieta vecino de la Villa de Ondarroa cerca de la Ria que baja en
Celona en frente de Arrieta y paraje llamado Ubarandi jurisdic-
cion desta Villa. Vista y desta Carta orden proveimiento
mo D.n Juan Bautista de Arrieta al señor Alcalde en aquel pide
nombre esta N. Villa algunas personas para el reconocimiento
de dho Paraje. Se acordo que el referido Señor Alcalde y D.n Migl
de Maturaga y D.n Fran.co de Lenaola hagan dho reconocimiento
dando parte a dho Arrieta para que dispongan lo que mejor
les parezca en el particular para evitar toda queja

Este dia se hizo presente de parte del Sr. Conde de Sta Flerida que dicien-
do Camino Real de esta Villa hizo un Solar de Casa perteneciente
al Mayorazgo que posehe dho Señor Conde
pide que se le libre de su importe dandole algun
tiempo: Acordo en su vista el
terreno espresado: Acordo en su vista el
Compresso que D.n Jose Agustin de Echeverria Maestro
Cantero hacendo tasacion del referido Solar le de en
Cuenta hacendo tasacion del referido Solar le de en
Permuta. Atteniendo equivalente al referido Solar
de Casa ocupada por el Camino Real.

Tambien se hizo presente por dhos
D.n Manuel Antonio de Aldanabal que para marcar Casa
sida en la Nueva Plaza hasta Villa se ocuparon dos Solares
de Casas pertenecientes a la Caserna de Aldanabal que
hasta ahora se le haya satisfecho de su importe y se
acordo que dicho D.n Jose Agustin de Echeverria regulando prim.o
el importe de dhos Solares le dé a dha Caserna el terreno competente
en su permuta.

Que los Señores Comisionados de Caminos dispongan la conserva-
cion del Nuevo Camino Real de esta Villa haciendo las obras
precisas y necesarias

Se leyo tambien el Informe de los Señores comisionados de esta
N. Villa D.n Javier de Uzcanga D. Antonio Fran.co de
Echeverria D.n Jose Antonio de Arriaga D.n Geronimo

Fran.co N. Echabe y Dn. Miguel N. Mañaga empuna-
ñas Noticias pedidas por la Real Junta de Cabal-
del Reyno: Y dando en primer lugar las debidas gracias
de dichos Señores comisionados por su aplicacion y celo
que habian condusido en el desempeño de su Comision Acordo
el Ayuntamiento que se responda a la M. N. y M. L
Provincia N. Guipuzcoa diciendo el Numero N. Ganado
Caballar que hay en esta Jurisdiccion, y que aunque son
utiles para los particulares que tienen son perjudiciales a la
Villa por sus Montes y a los otros particulares que no tie-
nen por ser perjudiciales a sus Granados. Y con esto se dio fin
este Ayuntamiento fue firmado el S.r Alcalde como
costumbre y en fe de todo yo el Escribano

Dn. Jose Mariano de
Aragueta[illegible]

Ayuntamiento general
de 29 de Julio de 1798.

En la Sala Consistorial de esta N. Villa de
Deva a veinte y nueve de Julio de mil Setecientos noventa y ocho
Yo testimonio dentro el infrascripto Numeral de ella y del Tri-
bunal del Corregimiento de esta Provincia y actual de Alcaldia
de esta nominada Villa se juntaron en congreso General
con lo tienen dentro y costumbre especial y nombrada[illegible]
los Señores Dn. Jose Mariano de Aragueta y Arriaga
Alcalde Dn. Jose Antonio de Struve Regidor Capitular
Dn. Manuel de Echagaray y Dn. Ignacio de Oyanarbal.
Diputado del Comun Dn. Jose Manuel de Echeberria
Sindico Procurador General Dn. Manuel Antonio
de Aldanabal, Dn. Jose Joaquin de Ormaechea, Dn. Jose
Antonio de Zaguirre Amunategui Dn. Juan
Bautista de Cincunegui Dn. Juan Bautista
de Zubicaray y Dn. Jose Joaquin de Urain Dn. Anto.o
Fran.co de Echeberria Dn. Santiago Antonio de Zaguir-
re Dn. Gabriel Jacinto de Aldanabal Dn. Miguel de
Marcaida Dn. Jose Agustin de Echeberria Dn. Antonio
Esteb.n de Arrieguitain Dn. Geronimo Fran.co de Echabe
Dn. Antonio Fran.co de Caraima Dn. Jose Antonio y Dn.
Jose Ignacio de Aguirre Zubillaga Dn. Ignacio de Zuaznabar
Dn. Fran.co de Lenaola Dn. Nicolas de Bonetxea y
Dn. Martin Jose N. Amilibia todos vecinos Conzejan-
tes Dueños y otros Vecinos de esta expresada Villa que con-
stituyen la mayor y mas sana parte de los que
componen N. Pueblo en ella y por los ausentes y vencidos
prestaron voz y caucion en forma de que habran
por firme y valedero lo que en este Congreso se acordare
y en esta conformidad ordenaron y decretaron lo si-
guiente

Los Señores Alcalde y Dn. Gabriel Jacinto de Aldana-
bal Caballeros Pares Juneros que han asistido a la
ultima Junta general que esta M. N. y M. L Provin-
cia de Guipuzcoa ha celebrado el presente año en la Villa de
Tolosa enteraron a esta N. Villa de los acuerdos y dis-
posiciones que ha tomado dha Junta General y la N. Villa
enterada de gracias a sus Caballeros por su celo y
eficacia.

Los Señores Dn Cabriel Taurno de Aldazabal y Dn Gero-
nimo Fran.co de Echab.e como Apoderado de la N.a Vi.a
para el Seguimiento del Pleito con Dn Antonio de Ordeyne
ta Sobre lapaga del impuesto dela Leña Riparada para Carbon
del Consumo delas Ferrerias de Irazta omenaca dela N.a
Villa Del estado dicho Pleito y el Congreso dio Gracias à
Vno Caballero y les encargo continuen las Diligencias
con la eficacia y celo que siempre han acostumbrado.
Asi mismo tomando presente la N.a Villa los perjuicios
que sela originan con la practica observada hasta aqui de
entregar la Leña para Carbon sin prender Ex.a de obliga-
cion para el aprovechamiento de dicho y angosta para
fierro y ebaque esta comision el S.or Dn Geronimo Fran.co
de Echabe por la imbestigacion en que bibe.
Al colono del Caserio del Caserio de Soldadueno
seleden los materiales necesarios para reparos de dicho
Caserio a Examen del Señor Dn Jose Antonio de Aguirre
y Zubillaga

Asi mismo y Santiago de Ernal vecino de Lumaya en la
prestacion los Materiales necesarios para construccion de
una Chalupa.

Los Señores Dn Jose Antonio de Eraguirre Amezcoqui y Dn
Geronimo Fran.co de Echabe en cumplimiento dela Comision que
seles confirio por esta N.a Villa para obtener aprobacion
del Real y Supremo consejo del Nuebo Arancel que frasno esta
N.a Villa delos dros que debia exigir en lo subcesibo de los
Generos que se introducen y extraen de su Puerto presentaron
en este congreso la Real probision que han obtenido aprobando
el quanto por ciento que se acordo exigir del valor de todos los
Generos y entrada la N.a Villa acordo dar gracias a dhos Señ.es
Comisionados por su celo eficacia y en conseqüencia se les
encargo alos mismos Señores obtengan el uso dela Diputacion de
esta M. N. y M. L. Probincia.

Se acordo proponer para Alcaldes de
propios y arbitrios de esta ex.a Villa para los año. De mil
setecientos noventa y nueve, mil y ochocientos y mil ochocientos
y uno alos Señores Dn Geronimo Fran.co de Echabe, Dn Jose
Agustin de Echeberria y Dn Jose Antonio de Aguirre Zubillaga
Temendo presente lo dispuesto por la ultima Real orden se acordo que
las cuarenta fanegas y media que arriendan las Yerbas Tunales
Beneficio el Señor Tesorero dando que redunde el mayor Beneficio a la
Villa. Y con esto se concluio este Ayuntamiento firmo por todos
segun costumbre de esta Villa el Sr. Alcalde y en fee de todo yo el
Escribano =

Dn Jose Maxiano de
Eraguirain

Ayuntamiento general
de 11 de Noviembre
de 1798.

En la Sala Consistorial dela N.a y L.al Villa de Deba

zonic de Noviembre Deuil Setecientos noventa y ocho Parte de mi-
Dem el infrascripto Esno Juntaron en su Ayuntamiento por Zo-
como lo tienen Decho y costumbre p acudidas publicamente los Señores
Alcalde Justicia Regimiento Diputados Caballeros Nobles Hijos dalgo
De esta Dha Villa especial y nombradamente el Sr Dn Jose Mariano de
Anguiano Alcalde y Juez ordinario Dn Jose Antonio de Arin Dn
Ramos de Zarranga Regidores Dn Manuel de Echagaray y Dn Ignc.
de Oyarzabal Diputado del comun Dn Josef Manuel de Echeberria
Sindico Ter general, Dn Manuel Antonio de Alcibar Dn Josef
Antonio de Zaguirre Antiguo Dn Gabriel Jacinto de
Aldanabal Dn Jose Antonio de Aguirre Zubillaga Dn Jo.
Ignacio de Berroeta Dn Esteban de Anguiano Dn Jose Agustin
de Echeberria Dn Juan Bautista de Iturrarte Dn Jose Ignacio
de Aguirre Zubillaga Dn Miguel de Macazaga Dn Juan de
Juare Dn Manuel de Larrain Dn Luis de Egaña Dn Balta
zar de Egaña Dn Antonio Fermin de Echeberria Dn Santiago
Marcos de Zaguirre Dn Juan Ellauri de Zarranga Dn Jo.
De Zarranga Dn Josef Luis de Anguiano Dn Juan Bautista
De Subiaurre Dn Martin de Amilibia y Dn Nicolas de
Clemencia todos veinte pro pretanes concejantes de la
vera Noble nombrada villa declarando como declaran en la
mayor y mas sana parte de los Capitulares de ella y por los au-
sentes y ausentes prestaron sus votos en forma de que habran
por firme y valedero todo lo que aqui se otorgare y en ella conforme
dad ordenaron y decretaron lo siguiente =

Primeramente hizo presente dho Señor Alcalde que Dn Agustin
Antonio de Anguiano y Dn Manuel de Echazarreta procuran
curar el goce de la vecindad de esta Villa en un grupo. En cuyo
el compreso que dhos sugetos tienen las circunstancias que requieren
y las mismas necesarias. Acordo que se les dé posesion y en efecto
hayan de ser introducidos por medio de dos vecinos que nombro
el Señor Alcalde comisarios en este a los demas vecinos
Concejantes y electos dieron poder que lo otorgaron en conformidad
alguna =

Leyose una Carta de Dn Ramon de Arriaga y su memorial de
Dentro de Albiga a cinco de Castilla sobre un Corpus
que para se ha encargado Dn Juan Bautista de Albizola en el parage
llamado de Zarranda entre la Villa de Cestona y la parte
baxa de la Caseria de Balcola; y en su vista y de lo que expusieron
los señores Alcalde y Dn Miguel de Macazaga nombrados por
esta Noble Villa para que en dho Albizola hiciesen el reconoci-
miento de estado antes o tuviesen acordado que escriba dho
Dn Juan Bautista de Albizola diciendole que pongan el camino corre-
ente como estaba antes para ello primero de Dic.e proximo
expresandole que en dho tiempo se entregara la Villa empresarios de componer
la parte de ella que hubiere por combenir y que esto mismo
corresponda a dho Dn Ramon de Arriaga y al memorial de Dn.
de Albiga

Leyose la Carta de la Diputacion Foral Provincial de fecha de Dic.
y seis acompañando ultimo orquestrio que deben de ser nuevos exponga
las Villas los Señores que tuvieren para no estar con armas con el
encabezamiento de la Alcabala. Se acordo que dhos Señores Alc.
Dn Gabriel Jacinto de Aldanabal dispongan en su Nombre lo que
mejor les parezca

Leyo la Carta de la Diputacion de veinte de Agosto ultimo con el Traslado
del Decreto de la Junta General con los Capitulos inclusos sobre el exter-
minio de Cabras y Jeguas. Contenido de todo el Congreso. Acordo
que dha Carta y acuerdo se publiquen en las Parroquales de esta
Villa y fuera de ellas

Leyo un memorial de Dn Juan Bautista de Albizola en que pide se
le señale algun terreno en el Caserio de Olano para recoger a
y electo respecto haber ocupado la que tenia antes con los
nuevos Caseros que han hecho Dn Miguel de Macazaga y Dn
Luis de Egaña: Se acordo que dicho Dn Miguel de Macazaga vea dor
le señale en el para que a este lo reciba.

Leyo en Junta el Dictamen del Sr Dn Pedro de Aldanabal en
punto a quien debe pagar las costas de la Causa que siguio contra
Juan Fermin de Subiaurre y: Se acordo q se conforme a dho Dictamen
se paguen dhas Costas de Propios y Arbitrios mediante no haver mas

en la Casa de Gastos de Justicia

Selio un memorial de Dn Juan Manuel de Egaña Vecino de la Villa qual dela Villa de Cestona en que pide selede en pera-
ta por un Cartanal que tiene de Santa Cathalina un come-
no valdio que la villa aci. punto ala Cassena de Belascoso
propio dedicho Vicario nombrando para ello comisionados y
Peritos para que vean si es en utilidad ò no dela Villa dha
Permuta. Entendo el compreso acordo quedho Señor Alde
Dn Miguel de Macaraga vecino de Mones balcondose del
Voto que les parecia ver en dha permuta cedera ò no utili-
dad ala Villa y Juzgan la Razon al primer Ayuntamto
Cuio Dictamen protestaron dhos Sres Dn Manuel Antonio, y Dn
Cabriel Jaunto de Aldanabal Dn Juan Maria de Atteaga
y Dn Jose Luis de Arraguetain por quanto consideran no ser
util dha villa dha permuta asi por estar dho Cathedral que
el Señor Vicario quiere dar en permuta estar cambalado con
Terrenos particulares y mui espuesto a comunes Vistas
por ser el parage oculto y en media cuesta Pueblo. Y en
tanto se dio fin a este Ayuntamiento firmo. el Señor Alde
por ante mi segun costumbre y este de verdad firme y del Nro
Dn Jose Maxiano de
Arraguetain

Ayuntamiento del dia
9 de Diziembre de 1798.

En la Sala Consistorial Villa Nueva de Deva a
vitde 9 de Dn Mil Setecientos noventa y ocho Juan Ant. de
vitde y de Dn Mil Setecientos noventa y ocho Juan Ant. de
en el Infrascripto Escno Se juntaron en su ayuntamiento
General como lo tienen Uso y costumbre los Señores de Justicia

Regimiento y Vecinos Caballeros Nobles hijos dalgo de
esta dha Villa especial y nombradamente el Sor D. Josef de Ella
zuno de ella ausiliam Alcalde y Juez ordno Dn Xabier de
Vzcanga, Dn Esteban de Arraguetain Regidor Dn Ignacio
de Ygarabal Diputado y Dn Jose Manuel de Aldanabal Sindico
Pror general Dn Manuel Antonio de Aldanabal Dn Cabriel
Jaunto de Aldanabal Dn Juan Bautista de Arraguetain Dn
Agustin de Arraguetain Dn Miguel de Macaraga Dn Josef
Agustin de Echeberria Dn Juan Bautista de Zubicaray Dn
Josef Antonio de Arraguetain Amuscategui Dn Juan Maria
de Atteaga Dn Jose Ignacio de Aguirre Zubillaga, Dn Juan Bautg.
de Querexeta Dn Antonio Juan de Echeberria Dn Josef Luis
de Arraguetain Dn Luis de Loaiza Baltasar de Egaña Dn Mario
de Alzemendia y Dn Mariano de Asmendia Cavallo todos
vecinos propietarios concejantes de esta dha villa que conferaron
ser la mayor y mas sana parte de los que al presente residen
en ella y por los ausentes y venideros prestaron su poder cum de
que haran por firme y valedero lo que aqui se acordare y en esta
conformidad decretaron lo siguiente=

Primeramente habiendose pedido por parte de Dn Antonio Jun.
de Vzcanga el que sea admitido por vecino concejante respecto a tener
los millores necesarios en virtud de Donacion hecha a su favor
por Dn Antonio Xavier de Vzcanga su padre dela Caseria
de Vzcanga: Entendo el concejo acordo admitirle, y en virg te
habiendo sido admitido por dos vecinos que para el efecto se nombra-
ron tomo posesion entre los demas vecinos concejantes

Selio la escritura de Dn Juan Bautista de Arriola de fecha de
diez y nueve de Noviembre ultimo en virtud del arriendo echo
en dha Villa de Cestona y su tierra anexa. Entendo el Compreso
se acordo que por los Señores alcalde actual, Dn Miguel de
Macaraga Dn Franco de Leizaola y Dn Cabriel Juanes de
Aldazabal y el Scrito Dn Jose Agustin de Echeberria juntam.te
con dho Dn Juan Bautista de Arriola y las personas q Peritos
que este nombrare reconozcan dho sitio y dispongan lo que
mejor les parezca comunicando dicho Arriola este decreto y

Y con tanto se dio fin a esta acta firmo el Sr. Alcalde por
tido segun costumbre y en fee Niodo yo el Escno.

Dn. Jose Mariano de
Araguista

Aun.to de Elecciones del nav.o de Enero de 1799.

En la sala Consistorial y de Ayuntamiento de esta N.a Villa de Deva a primero de Enero de mil Setecientos noventa y nueve Testimonio de el infrascripto Esc.no se juntaron en mesa como lo tienen de uso y costumbre todos los vezinos que se expresaran para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Magestades Divina y Humana y bien comun de esta villa, y para hacer tambien nombram.to de nuebos Cargo bivientes y los que se juntaron señaladam.te son a saber el señor Dn Josef Ellauriam Echaguisti.n Alcalde y Juez ordinario de esta villa, Dn Josef Antonio de Ulen y Dn Xavier de Uzcanga Regidores Dn Josef Manuel de Echeberria Sindico Pror general Dn Manuel de Estragaray y Dn Ygnacio de Oquendabal Diputados del comun, Dn Gabriel Jacinto de Aldanabal, Dn Juan Bauptta de Cincunegui, Dn Agustin de Araquistain, Dn Josef Ant.o de Enaguirre, Dn Juan Maria de Arteaga, Dn Antonio de Uzcanga, Dn Manuel Antonio de Aldanabal, Dn Antonio Fran.co de Ugarria, Dn Josef Ygnacio de Aguirre, Dn Jose Antonio de Aguirre Dn Miguel de Mazaraga Dn Manuel de Sanzano, Dn Juan de Irure, Dn Santiago Marcos de Yraguirre Dn Esteban de Araquistain, Dn Antonio de Araquistain, Dn Balthasar de Egaña Dn Nicolas de Remenreria Dn Josef Luis de Araquistain Dn Fran.co Ygnacio de Boristain Dn Juan Bauptta de Subiaray, Dn Fran.co de Boristain Dn Martin de Emillibia Dn Juan Ygnacio de Soraysa, Dn Domingo de Triondo, Dn Miguel de Arteaga, Dn Ygnacio de Uzcanga Dn Juan Jose de Echabe, Dn Juan Bauptta de Juarezaza, y Dn Manuel de Echegaray todos vezinos propietarios concejantes de esta villa de Deva y assi estando juntos y congregados decretaron lo siguiente: ——————

Nuebo propuesto para thesorero.

En primer lugar haviendo propuesto dequé Dn Geronimo Fran.co de Eiza thesorero que havia sido de esta Villa habia muerto y mediante la necesidad que habia de thesorero Acordaron

y en efecto fueron propuestos para dho Empleo dsan.o
a salbo al S.r Corregidor de esta Probincia del nombra.o
nombramiento, D.n Josef Agustin de Echeberria D.n Juan
Josef de Echabe, y D.n Josef Ignacio de Aguirre Zubilla-
ga vezinos concejantes de esta Villa ——— ——— ———

Que el thesorero sea Bulero en adelante . . .

En segundo Lugar Acordaron que rebocando en un todo el acor-
to hecho por esta Villa sobre los Buleros y que en dha Villa el thes-
tribuirlos, fuese en adelante el encargado de dha Villa el thesore-
ro que delos propuestos en el decreto antecedente fuese nom-
brado por el señor Corregidor. ——— ——— ———

Comision ad.m Josef Agustin de Echeverria para que lleve cuenta y razon delas Sisas mremarradas . . .

En tercer lugar haviendo he-
cho presente en este Ayuntamiento no haver habido por-
por en las Sisas de la misma Villa en el ultimo remate
despues de conferenciar largo rato en el particular Acordaron
con dar comision y dieron al D.r Josef Ag.n de Echeverria
y D.n Josef Ignacio de Aguirre Zubillaga para que lleben
cuenta y razon individual y exacta delas Sisas y los
Reales q.e estas produjesen en este presente año a saber
el primero delas Sisas mremaradas de esta Villa y el
segundo delas de Mendaro ——— ——— ———

Sorteo de la eleccion de nuebos Cargo haviendo.

En quarto lugar haviendo procedido
ala eleccion de nuebos empleados teniendo presente las
Ordenanzas municipales y costumbre de los mm.os para lo
para cuio fin se metieron en un Jarro tantas cedulas
como Sugetos habia en esta Villa fuera de los Semovi-
Capitulares y en cada una se hallava escrito el nombre y
apellido de un vezino y enzimo Jarro se metieron otras
tantas Cedulas blancas escepto quatro que decian electo.
y dobladas con igualdad todas las Cedulas se revolbieron
mui bien y para mucho mas seguridad sacando una cedula
de cada Jarro y de esta conformidad Salieron por electores
D.n Antonio de Araquistain, D.n Juan Bautista de Cincunegui

Electores

D.n Jose Antonio de Eziaguirre y D.n Juan Jose de Echabe quienes
habiendo Jurado sobre una señal de Cruz en forma devida de Dro pro-
metieron nombrar para cada Cargo haviendo sugetos idoneos y
Capazes y en quienes concurriesen las circunstancias prebenidas por
Ordenanza y los quales haviendose retirado al quarto que esta
dispuesto para el efecto a poco rato salieron y dezian constarse-
da.e propusieron por Alcalde ad.n Agustin Antonio de Araquis-
tain y Arzuaga, theniente D.n Gabriel Tavino de Aldanabal y
Sota theniente D.n Juan Bautista de Subicaray, Regidor pri-
mero D.n Juan.co de Beristain segundo D.n Josef Luis de Araquis-
tain th.e Mprimero Rafael de Arrain y del segundo Ignacio de
Uzcanga Sindico Pror general D.n Antonio de Valcanga, Ma-
yordomo de San Roque D.n Jose Mariano de Araq.i Mayordomo
del Ospital D.n Gabriel Tavino de Aldanabal Guarda Canal
d.e mismo Aldanabal Aforador en Arzoma, y colector D.n Alg.l
de Macanaga, Aforador y Colector de Mendaro D.n Juan Jose
de Echabe, Guarda montes en Juan Baltasar de Egaña y D.n
Alg.l de Arzuaga: Guarda montes en Arzoma D.n Alon
de Amilibia y en Mendaro D.n Domingo de Triando
Ylla M.e villa entendo sobre los sugetos propuestos acordo ad-
mitir dho para los empleos propuestos y expresados y en conse-
quencia el señor D.n Josef Mariano de Araquistain procedio a
Recibir el Juramento correspondiente de todos ellos escepto de
le. Guardamontes Mayordomo y Guarda canal quienes hay
costumbre de Juramentados quienes lo hicieron cumplidam.te
y de conformidad todo ello prometieron cumplir bien y fiel
mente con los cargos correspondientes a sus empleos y enseme
mal Suposicion como cada uno el suyo como corresponde
quieta y pacificamente y sin protesta ni contradicion al-
guna y encontinenti yo el Esc.no les entregue dhos Semovi-
Capitulares mdos dhas probidencias acordadas por esta
M. N. y M. L. Probincia de Guipuzcoa empuno arabacor
y demas que en dho puesto selles entregasen zerros co-
mo tambien la ultima Real orden comunicada por el Señor
Yntendente Real del Concejo en virtud de que acordo al reglamto
para la distribucion de caudales de propios y arbitrios. Con lo cual

Nombramiento de Semovientes Capitulares

Juramento de los Empleados.

Conclusion.

se concluyo esta acta y dagan costumbre firmen y
por los demas Señores combinientes el dho Señor Alte.
quedio principio aella y en fe. de esto yo el E.no =
Dn Jose Juaniz no de
Araguistain

Ayuntamiento del dia 20 de Enero de 1799.

En la Sala consistorial de esta M.e Villa de Deva
a veinte de Enero de mil setecientos noventa y nue-
ve de Pareciendo en el E.no M.e sus Ayuntamientos
segun se acostumbra como lo hacen de uso y costumbre
los Señores Alcalde Justicia Regimiento y vecinos de
ella para tratar y conferir cosas tocantes al servi-
cio de ambas Magestades Divina y Humana y bien
comun de esta villa y los que señaladamente asis ta-
ron son a saber. el Señor Dn Agustin Antonio de Ara-
guistain Alcalde y Juez ordinario de esta villa, Dn Juan
de Beristain, y Dn Josef Luis de Araguistain Regi-
dor Dn Antonio de Zarcamp diputado general, Dn
Ignacio de Olavanabal y Dn Esteban de Liscano Diputa-
do del Comun, Dn Josef Mariano de Araguistain, Dn
Gabriel Jacinto de Olavanal Dn Josef Antonio de
Triue Dn Santiago Marcos de Araguis- Dn Mi-
guel Antonio de Olabarabal Dn Jose Manuel de Eche-
berria Dn Ignacio de Zarcamp, Dn Miguel de Ola-
zaga Dn Esteban de Araguistain Dn Jose Antonio
de Aguirre Dn Juan Josef de Echabe Dn Antonio
Franco de Gamiz Dn Manuel de Echegaray y Dn
Antonio Franco de Echeberria Dn Franco Ignacio de
Beristain Dn Nicolas de Rementaria Dn Mar-
tin de Amilibia Dn Juan Maria de Aizaga
Dn Miguel de Aizaga y Dn Juan Baupta

de Querenziaga todos vecinos propietarios concejantes estan a pre
Villa juntos llando juntos y congregados en su Ayuntamiento en que
concurren ser la mayor parte ordenaron y decretaron lo siguiente

Comision del Regimiento para dar quenta del Predicador.

Haviendo en este dho dia vocales de este acto para que
mediante aque se acerca la Quaresma disponer esta villa del
Predicador para dho tiempo dela Quaresma. Y la Villa acordo
en sesion como en efecto dio alos Señores del Regimiento
para que eligan y depongan del predicador para este presente
año temendole presente al electo ultimo pasado que dio gusto

Comision para abrir el camino en disputa con Arriola.....

En descargo dela comision que tubieron en esta
M.e villa Dn Josef Ag.n de Echeberria Dn Josef Mariano de
Olaguibar Dn Miguel de Olazaga y Dn Gabriel Jacinto
de Olabarabal en el Ayuntam.to celebrado por ellos en Dic.re
quepor no estar puestos los Decretos de aquel año no ecsita
sussha dho Dn Gabriel expusso haver hecho Reconocim.to
del camino en disputa con Jn Juan Baupta de Arriola
E.no de Olavilla Secretario, el qual dho camino quese dise
desde Iraeta al Molino de Azubi, se hallaba cerrado con Ba-
llado siendo asi que antes de la Fabrica del Puente de Iraeta
hera camino servidumbre inmemorial y al presente sirbe de
a dho para dho Molino de Azubia desde Iraeta y para bum-
minar los Santos Sacramentos con mas prontitud ala casa de
Babola y sus Caseria. En cuia vista y en la de expuesto tam
bien dho Olabarabal quesin embargo de que se hallaba recombenido
dho Arriola pribadamente afin de que dho camino se fase
libre y servidumbre y segun habia estado hasta aora no habia
forma de conseguirle acesta tan justa solicitud, acordo esta M.e
Villa dar y conferir poder cumplido y amplio dho Dn Ga-
briel Jacinto de Olabarabal y Dn Josef Franco de Echeberria
para que puedan abrir y abran el referido camino siguiendo
tan en anssio necesario el pleito o pleitos que ocurrieren asi
dequedar dho camino, sirbiendo como hasta ahora

para todo el enero = ——— ——— ———

Se acceden materiales para la construccion de una Chalupa ———

Seleyo un Memorial presentado por Manuel de Arolaza pidiendo el Material necesario, para la construccion de una Chalupa en cuia vista acordo esta Villa se le diese el material que necesitase en la forma regular y acostumbrada a cuio examen del Sr. Josef Antonio de Aguirre Perito = ———

Se concede llena para 20 Cargas de Carbon

Asimismo seleyo un memorial presentado por Juan Franco de Zubiaurga vecino de esta Jurisdiccion de Elgoybar exponiendo que tenia resuelto poner Fragua y Examinerias de Labrar en su Caserio en la Calle de Deba en Mendaro y suplicando se le señale termino en que reducir veinte Cargas de Carbon por sus justo precio. Acordo esta Villa dar a cuio examen al Sr. Miguel de Allacanaga a quien se le dio comision para el efecto = ———

Comision para levantar un plan sobre la buena area con derechos.

Tambien seleyo otro memorial presentado por el Vecino de esta Jurisdiccion de Deba Juan Ignacio de Aguirre vecino de la misma villa suplicando se le conceda terreno en el termino de dicha villa para levantar un Biero mediante la escritura que tiene de dicha villa. Cuio memorial visto y conferenciado largo tiempo sobre el modo de levantar dichos Bieros acordaron dar comision al Sr. Manl. Antonio de Allarabal y Dn. Miguel de Allacanaga para que pudieren levantar un modelo o plano para el primer otorgamiento expresando el modo y circunstancias mas exactas para la buena creacion de los Bieros ———

Comision para ver si es ó no util a la Villa la permuta que solicita el Sr. de Cestona

Asimismo seleyo otro memorial presentado por Dn. Franco Manuel de Lojaña Corbetto Beneficiado de la Parroquial de la villa de Cestona solicitando permuta de terreno en el termino de Aparte inmediato a la Jurisdiccion de esta villa con utilidades para ella. Habiendo conferenciado largo tiempo sobre el particular por unanimo y por la mayoria de votos acordo la Villa dar comision a los Sres. Dn. Josef Mariano de Aguirre y Dn. Miguel de Allacanaga para que acompañados del Perito que juzguen oportuno reconozcan y vean si el terreno que citava el Vecino de Cestona es ó no util a esta Nra. Villa para determinar en vista lo mas acertado y combeniente; Y los Dn. Manuel Antonio de Allarabal, Dn. Gabriel Jarmio de Aguirre y Dn. Juan Mª de Arteaga y Dn. Josef Antonio de Aguirre Zubillaga protestaron esta permuta y comision exponiendo y haciendo presente las Reales ordenes que habia en su razon y por lo mismo no poderse efectuar permuta alguna sin Real facultad = Sin embargo expuso la mayoria de votos llebarse efecto lo acordado = Con lo que se concluio esta acta y segun costumbre firmo por si y por los demas Señores comitentes el Sr. Alcalde y por ante mi de que doy fee.

Conclusion

Alcalde y por ante mi

D. Agustin Antº de Aguirre

Ayuntamto General del dia 21 de Abril de 1799

En la sala consistorial de la Nª y Sª villa de Deva a veinte y uno de Abril de mil Setecientos noventa y nueve reunidos en su Ayuntamiento General como lo tienen uso y costumbre precedidas publicatas en las Yglesias Parroquiales de ella, y sus Anexas de Sn. Antonio Aurora y Ermita de los Señores Alcalde Justicia Regimiento y vecinos Caballeros hijos dalgo de dicha villa especial y nombradamente el Sr. Dn. Agustin Antº Diago de dicha villa especial y nombradamente el Sr. Dn. Agustin Antº de Aranguistain y Arteaga Alcalde y Juez ordinario Dn. Fran.co Ygnº de Altuzarra y Dn. Jose Luis de Aranguistain Regidores, Dn. Ygnº de Oyarzabal y Dn. Esteban de Lancaro Diputados del Comun Dn. Antonio de Urrizaga Procurador Gral. Dn. Manl. Antº y Dn.

Gabriel Jauristo de Aldazabal, Dⁿ Antonio Franᶜᵒ de Echeverria, Dⁿ Antonio Ignacio de Olaguivel, Dⁿ Manuel de Zuloaga, Dⁿ Miguel Antonio de Olaeaga, Dⁿ Josef Agustin de Echeverria, Dⁿ y Dⁿ Nicolas de Olaeaga, Dⁿ Josef Agustin de Echeverria, Dⁿ Josef Manuel de Echeverria, Dⁿ Juan Bautista de Arriola, Dⁿ Josef Antonio de Irure, Dⁿ Antonio Tomᵉ de Gaviria, Dⁿ Josef de Leizaola, Dⁿ Josef Ramon Marco de Izaguirre, Dⁿ Josef Joaquin de Umacheta, Dⁿ Balthasar de Egaña, Dⁿ Joaquin Maria de Barrueta, Dⁿ Juan Jose de Echabe, Dⁿ Manuel de Echegaray, Dⁿ Juan Bautista de Cruzegui, Dⁿ Josef Ignacio de Bezuritaga Olaeaga, Dⁿ Josef Antonio de Aguirre Zubillaga, Dⁿ Juan Maria de Arriola, Dⁿ Juan Ignacio de Irasuza, Dⁿ Jose Martin de Amillibia, Dⁿ Ignacio de Olaeaga, Dⁿ Esteban Antonio de Olaguivel, Dⁿ Nicolas de Olaeaga, Dⁿ Domingo de Iriondo, Dⁿ Miguel de Arteaga, Dⁿ Andres de Zumeneria, Dⁿ Domingo de Iriondo, Dⁿ Miguel de Arteaga, Dⁿ Andres de Olaeaga, Dⁿ Juan Bautista de Egaña Urberuaga y Dⁿ Javier de Olaeaga, Dⁿ Juan Bautista de Egaña Urberuaga y Dⁿ Rafael de Olain todos vecinos propietarios concejantes de esta y voto de esta M.ª villa y asi estando Juntos y congregados por ante mi el Esᵐᵒ Real y numeral de la Villa de Motrico mediante Combocatoria del Real Alcorregimiento de esta Provincia el unico Numeral que al presente es en esta villa en virtud de Numeral el mencionado señor Alcalde que el motivo de haber combocado este Ayuntamiento ha sido el haber fallecido el dia diez y siete de este proximo pasado Dⁿ Luis de Egaña Esᵐᵒ numeral que fue de esta villa a fin de que el concurso dispusiese y delibere aquello que tubiese por conveniente; y Vistos en virtud de ello como sobre otros varios puntos acuerdo y decreto lo siguiente: ———————————

Memorial de Antonio Franᶜᵒ de Echeverria.

Primeramente se leyeron Memoriales de don Dⁿ Antonio Franᶜᵒ de Echeverria, Dⁿ Vicente Ventura de Cigaran y Dⁿ Pelayo Juan de Olazaru: Un oficio que ella M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa paso a esta villa con fecha de veinte y quatro de este mes de Marzo, y los Dictamenes dados por los Licᵈᵒˢ Dⁿ Jose Nicolas de Segurola, Dⁿ Manuel de Iraguen, Dⁿ Josef Joaquin de Goyoaveel y el Doctor Dⁿ Domingo Nicolas de Olaeaga que a la letra uno en pos de otro son del tenor siguiente ———————

Memorial de Dⁿ Antonio Franᶜᵒ de Echeverria.

„Sⁿ y Villa Monarcal de Deba: Antonio Franᶜᵒ de Echeverria „Esᵐᵒ M. L. M. y del Numero Alcaldia de Zumaya con el respecto „debido a Vsia. que concurren en el todas las calidades y circunstancias „las necesarias para ser Esᵐᵒ Numeral de VS, y mediante se „halla vacante la que regentaba el difunto Dⁿ Luis de Egaña, „Suplica a VS. se digne nombrarle por su Esᵐᵒ Numeral en que reci„bira especial favor. Deba Abril Diez y seis de mil setecientos y „noventa y ocho: A la obediencia de VS. su mas atento y rendi„do hijo Antonio Franᶜᵒ de Echeverria: ———————————

Memorial de Dⁿ Vicente Ventura de Cigaran.

„N. y L. villa de Deva: Señor: Vicente Ventura de Cigaran mas de VS con el debi„do respeto dize que su hijo Legitimo Matrimonio de Dⁿ Pedro Antonio de „Cigaran, y Dª Franᶜᵃ Antonia de Ybarra vecinos que fueron desta Villa y del prom„edio numeral y que dello del Concejo M. V. durante su vida habido litigado y „presentado este Ayuntamiento eficazmente la conducente Idalguia: Considerando „que esta conduce al exponente a anpirar el mismo honor que no duda obtener de „VS. Mas la presente ocasion de hallarse vacante una de las dos numᵉʳᵃˢ en „el le mueve igualmente a implorar su benignidad a fin de que se sirba tam„bien conferirle esta gracia. Tan notorio como es quanto queda referido es lo asi„mismo que el exponente merecio Maduidado Nros Padres una educacion con„forme a sus Circunstancias. Lo dedicaron al estudio de las letras hasta que „habiendose propuesto el exponente seguir el oficio de su Padre se entrego a la Curia „en la que tiene la satisfaccion de exponer a VS. haber hecho algun progreso qual „bien Meperar Nros principios y de la practica que ha servido con la facultad sobre „mas acreditado del Pais. Con esta idea y la esperanza de que VS. en ningun caso „que se presentase pretendiente a tal empleo miraria con indiferencia mi su „merito mi el que hizo su Padre durante los años que tubo el honor de servirle „contrajo matrimonio en este estado representa a VS. solicitando la Plaza „que a quedado bacante por muerte de su Esᵐᵒ Numeral Dⁿ Luis de Egaña. „El exponente Señor ofrenderia al amente la justificacion y generosidad de „VS. si no viese que en medio de motivos tan obligatorios fuese capaz de desaten„der una pretension tan revestida de Justicia, mucho mas quando no hay „ninguno pretendiente a la Plaza acreedor de circunstancias tan recomendables. „Por lo que Suplica a VS que al paso que se sirba mandar sea puesto el expo„nente en el Padron y en la matricula de sus vecinos concejantes tenga a bien nombrar„le para la vacante de Esᵐᵒ Numeral y que queda referida. en que recibira la merced „que espera merece a la singular beneficencia de VS. Deba y veinte de „Abril de mil setecientos noventa y ocho: Vicente Ventura de Cigaran: ———

Memorial de Pelayo Juan de Olazaru.

„N. y L. villa de Deva: Pelayo Juan de Olazaru mal de la villa de „Cizurquil y Originario de la de Zarauz con la mayor veneracion a VS „expone. Que la larga practica que ha tenido en el despacho y Expedicion „de Negocios y asuntos concernientes a la facultad de Esᵐᵒ publico ramo „en dha Villa de Zarauz y oficio de su Hijo Dⁿ Pelayo Juan de Olaz„aru como en la Ciudad de Pamplona Villa de Tolosa y otras partes „le ha constituido en la aceitud y suficiencia necesaria para desempe„ñar completamente las inspecciones que se comprenden y caben en ese „Esᵐᵒ y siendo Notorio de que entre las Numerias de VS. nuestra „y esa vuestra vacante la que ha referido Dⁿ Luis de Egaña (que en paz „descanse) tiene por conbeniente y necesario recurrir a la conocida piedad „y Justificacion de VS. como lo hace, suplicando se digne conferirle la „expresada Numeria bacante por fallecim.to de el Nombrado Dⁿ Luis

Oficio Alla N.a y M.L Prov.a de Trug.a

„ de Egaña deuna Gracia y merced experimentara V.E. de el Mo te
„ los principales servicios que son consiguientes aun justo reconocim.to
„ Deva y Oct.re treinta Mil setecientos noberna y nueve = Alla Supl.ca
„ MVS su atento seg.r Pedro y Juan etc.ª

Consulta de D.n Ant.o Fran.co de Echeberria

„ A nombre de D.n Vicente Benturn de Egaran mal de este Pueblo
„ se ha presentado un Memorial esponiendo hallarse bacante una
„ de estas dos Numerias por fallecimiento de D.n Luis de Egaña, que
„ se ha mesurado presentandome juntamente con D.n Antonio Fran.co
„ de Echeberria E.no numeral de Zumaya siendo el primero mal de
„ esa villa, y careciendo el citado Echeberria de esta circunstancia; en
„ tuia consequencia me suplica que para evitar debates y contro-
„ versias cotidianas pase a.m mis oficios a fin de que mel mand.m rem.te
„ quela abacer de E.no Numeral se arregle al tenor Al fuero;
„ y temendo presente la disposicion del capit.o 1.º titulo 14 etc
„ mis fueros que prehebore al mal Al Pueblo a todo contend.te
„ que no lo fuere espero que V.m se arreglara a esta disposicion foral
„ que he visto aprobada por el consejo en inteligencia de que yo
„ tengo de mevere precisada asegurla y sostenerla por la obligacion eng.e
„ me hebe constituida en qualquier caso de reclamacion que examinare
„ con la escrupulosidad que acostumbro: Con este motivo Rancio
„ a V.m mi buen afecto y ruego a Dios guè a V.m m.s a.s Deva D.e
„ puercion en la N. y L. Villa de Valoria treinta y quatro de
„ Marzo d.m.l setecientos noberta y nueve = D.n Jose Maria etc
„ Lardizabal y Oriol = Por la Alt.a y Mll.e S.r Pres.a de Cruz p.
„ Bernabe Guerrero de Egaña: N. y L. Villa de Deva. — —

Dictamen.

„ D.n Antonio Fran.co de Echeberria E.no Numeral de la villa de
„ Zumaya hace mas de ocho años que vive con su familia, y casa habi-
„ tada en la jurisdiccion de la Villa de Deva, siendo en de sus vecinos
„ conocidos y como tal tratado Alcalde y Juez Ordinario de ella;
„ sus Padres y Abuelos fueron de la misma Villa de Deva en
„ ha tenido una de sus Escribanias y se duda saber si el D.n
„ Antonio Fran.co en medio que es nacido y Bautizado en Zuma-
„ ya, puede ser nombrado por E.no Numeral de Deva — —
„ Enterado Alla consulta antecedente y Alla pregunta que en me
„ hace en ella, digo que en este presente duda Racional è que pue-
„ de ser nombrado D.n Antonio Fran.co A Echeberria para E.no
„ Numeral Alla villa de Deva aunque haya sido nacido en
„ la misma villa pretendientes alla Numeria mas inmediata siendo
„ como es ya E.no numeral Alla villa Alzumaya y como tal
„ persona habil y suficiente para obtener la Numeria aunque
„ se le quisiese probalbemente en la palabra real de que trata el
„ capitulo 1.º Prueto 12 Alla Fueros Nuestra Provincia despues

„ t isele no podra hacersele con fundamento y para lo que ella suponer en el
„ privilegio perpetuo concedido a esta citada Provincia y se halla inserto en el referi-
„ do Capitulo que prescribe el modo y forma Alla proclamacion de las Numerias exige
„ y precisa que el consejo à pos mas deputados por las villas nombren para este oficio
„ persona habil y suficiente Real Alla villa à Lugar donde se hacen las elecciones
„ cuia intervencion es conforme a esta Ley del Reyno pero evidencia explica mejor
„ la ley 2.ª Tit.º 12. Partida 3.ª donde espresan las calidades precisas que deben con-
„ currir en el E.no y por una Alla cual se coloca la de deber ser vecino de aquel lu-
„ gar ded de donde el E.no. La razon porque se escoge esta circunstancia es segun las
„ espresan Alla citada ley y porque conocen mejor a los hombres estos que nacen
„ hacen las Casas à E.nos: Supuesto lo referido y deve Echeberria decimos con-
„ fesame Alla villa de Deba residente en ella y aun haber obtenido el empleo de Alc.e
„ en la forma que se dice en la consulta no podra disputarsele y mucho menos probar
„ le de este derecho claro que tiene ha ser nombrado por E.no Numeral de Deva
„ y la particularidad de haber sido sus Padres y Abuelos de la misma vecindad de
„ Deva excluie tambien la duda mas material en el particular pues debe reputarse
„ su nacimiento en Zumaya por casual siendo Oriundos Alles sus Padres y
„ Abuelos de Deva y aun reputadole al mismo Echeberria por natural y vecino de
„ la misma Villa con la eleccion que hizo de Alcalde en el corriente tambien de
„ apoyo a lo espuesto la noticia que tengo adquirida en otro motivo de que lo
„ villa de Deva en sus ordenanzas sin embargo de que para la observancia de los
„ Bonefficios Asu Jg.sio Parroquial llama asi los dhos hijos Alles de la misma
„ villa reputa y tiene por tales a los hijos de Padres y Abuelos Alles de la misma,
„ de modo que es casi de mucho passo aun esta circunstancia que concurre en Eche-
„ verria que agregada a las demas de su Residencia vecindad y empleos queha obteni-
„ do, y ha merecido a aquella villa no dejan margen a dudas en el particular al
„ passo que tampoco deve entenderse de otro modo la disposicion del capitulo Fo-
„ ral cuando el que no requiere precisamente la naturaleza que se adquiere, pues por
„ nacimiento suio que basta la que se obtiene por la forma establecida por derecho
„ que son vecindad y Domicilio que concurren en Echeberria y se tiene alcanse
„ con alguna reflexion dicho Capitulo Foral y privilegio inserto en el sobredho
„ es conocimiento Nuestra verdad reconocio aque la solicitud è diplica hecha por
„ esta Provincia a la Reyna D.na Juana fue con el fin y objeto de evitar el daño
„ que se esperimentaba de nombrar para estos oficios a personas estrañas de la
„ Provincia pidiendo que se dijese a las villas y Junas esta facultad, con cuio uso
„ se evitarian aquellos inconvenientes procediendo las numerias en Alles de
„ ella bien instruidos de su conducta costumbres vida y fueros y sobre todo lo demas
„ con aquel pulso y plena conocimiento que exige la ley mencionada: Favorece
„ tambien a este modo de opinar de la regla y principio adoptado por todos de que
„ el privilegio no se puede entender amas de lo que comprende la Suplica in du-
„ bio de mejoras la hemos a nombre de la Provincia por lo que como favorable
„ debe entenderse como requiere el dho a qualquier naturaleza y conforme a este
„ gana por Domicilio o morando en la citada demarcacion que en Echeberria

" se hallan todas las calidades que exige el capitulo Fora ademas de
" que concurre tambien deser aun nacido en esta Probincia cuia cali-
" dad le hace como de una misma casa Hermandad y familia parti-
" cular y singular segun el capit. 2. Titulo 2. de sus fueros y ling.as
" del Capitulo 1.º titulo 3. Conforme asellemado de opinion se ha escu-
" sado la legitimidad de barios nombramientos en los Numer.os les sin
" embargo dexo hallarse tan naturalizado como Echeberria en Deba
" y debo exponer para Instruccion del consultante que Juan Ant.o Lop.z
" de Landa mal dela villa de Tolosa fue nombrado p.r Esno Num.rio mal
" dela Ciudad de Sanv.n y obtuvo Executoria en el concej R.l en Sept.e
" de Dic.e de 1773 contra Fran.co Ign.o de Jurrarte mal y vecino
" concejante de San Sebathan como quien litig.o sobre uno de sus Nu-
" merias: Otra Igual Executoria obtuvo en el mes de M.zo de 1786
" Juaquin de Galardi mal dela misma Villa de Tolosa contra Jph.e
" Antonio de Orcoa y Juan Jose de Eriba Males y Concejantes
" de dicha Ciudad para otra Numeria de ella y como la observan-
" cia posterior de qualquiera ley Privilegio ò estatuto se ha de mejor
" interpretar como el mas puro Cristal de toda locucion ambigua com-
" prende que concurriendo en Dn Antonio Fran.co de Echebe-
" rria como concurren todas las demas calidades y requisitos que
" prescriben los Fueros y Ordenanzas de esta citada Probincia siendo
" como es Esno Numeral de Zumaya no podra disputarse la bas-
" de ningun concepto la legitimidad del nombramiento de Esno Nume-
" ral N. De a pozo en cuia nacimiento en la de Zumaya siendo
" sus Padres, y Abuelos de aquella y en mi servir salbo otro mejor
" En mi Estudio de Tolosa a 27 de Nov.re de 1799 - Licenciado
" Dn Josef Joaquin de Goicoabel = Me adhiero al Dictamen antece-
" dente por ser fundado en Dro y Doctrina Sana y conforme ala
" Reza Vara. Asi lo siento salbo meliori &c en mi estudio de
" Tolosa a 27 de Nov.re de 1799 Dr Dn Domingo Nicolas de Cincu-
" negui = ——————————————————

Dictamen por Dn Vicente Bentura de Egaran.

" y Hallandose bacante la Esnia Numeria de la villa de Deba en la M. N
" y M. L. Probincia de Guipuzcoa por muerte desu ultimo poseedor trata
" el Ayuntamiento N. probeerla y la pretenden dos de los quales el uno
" vecino y hijo de vezino nacido y bautizado en ella de edad competida
" y aptitud notoria para el desempeño del Ministerio; el otro vecino
" Dezmo de ocho a nueve años ausente pero no nacido ni bautizado
" en dha Villa sino en la de Zumaya donde debe necesariamente su fi-
" liacion y se considera idoneo y aun se presume que su Padre nacio en
" Deba en cuias circunstancias se verifica qual de los dos debe ser preferido
" en el nombramiento; Enterados de la Consulta precedente Decimos que en
" nro concepto debe ser preferido el primero de los dos, es el que
" nacio y fue bautizado en Deba siendo sus Padres vezinos y ori-

" ginarios por quanto Real Cedula de 13 de Agosto de 1513 que hace el Capitulo 1.
" Titulo 14 de Nro Fuero de esta Probincia previene expresamente que los Alcaldes y Re-
" gidores y quatro hombres honrrados diputados por los Concejos puedan elegir y nombrar
" una buena persona habil y suficiente mal de la Villa ò lugar qual a ellos ò
" la mayor parte de ellos pareciere que combenga; y esta palabra natural en su pro-
" pio y riguroso sentido se entiende del nacido en el mismo Pueblo siendo hijo de
" Padres ò a lo menos Padre vezino y nacido en el mismo Pueblo, y asi lo declara la
" ley 19 Tit.º 3 libro 1.º de la Recopilacion con estas palabras, Ordenamos y manda-
" mos que aquel se haga natural que fuere nacido en estos Reynos y hijo de Padres
" que en ellos sean ò a lo menos el Padre sea en ellos nacido en estos Reynos
" ò haya hecho Domicilio en ellos, y demas de esto haya habido en ellos por ocho
" años de dezir Conque si los Padres siendo ambos ò a lo menos el Padre natural
" estan en estos Reynos estando fuera de ellos en servicio nuestro ò por nuestro mandado
" ò de paso y sin contraer Domicilio fuera de estos Reynos hubieren algun hijo fuera
" de ellos este tal sea habido y tenido por natural de estos Reynos. De consiguiente el segundo
" pretendiente que no nacio en Deva no puede considerarse natural de esta
" Villa; porque le falta la qualidad del nacimiento y asi como no dice mal del
" Reyno segun la ley Real citada el que no nacio en el tampoco se puede decir
" mal de Deva el que nacio en otra parte nacimiento quando sus Padres habian
" al tiempo de su nacimiento avecindado y Domiciliados en la misma por com-
" benencia suia y no en servicio del Rey y quando por otra parte el Cap.º del fuero
" es un estatuto particular que debe entenderse è interpretarse estrictamente
" segun el riguroso sentido de sus Palabras; presandiendo de que en caso de duda
" por el natural se entiende el nacido en el Pueblo de que se trata segun la Glosa
" de Gregorio Lopez a la ley 1.ª Tit.º 2.º partida 2.ª especialmente quando
" a lo contrario se seguiria perjuicio atroz como lo siente Gutierrez en el cons.
" lo 7 Numero 2. Ni puede servir al segundo pretendiente la vecindad que supone
" en Deva: lo uno porque no puede ser sino puramente honoraria sin participacion
" de los Frutos y emolumentos de ella, pues que siendo numeral en Zumaya debe residir
" personalmente en la misma villa de Zumaya ò sus confinantes segun lo dispone el cap.º
" 4. Titulo 14 del cuaderno nuevo de los mismos fueros, y para ser tal la vecindad debe
" acompañarse de la residencia por la mayor parte del año con arreglo a las leyes
" generales del Reyno citadas por otro en el Cap.º 4 de Pacus; y lo otro por
" quanto no cumplido los diez Años que requiere la citada de Recopilacion y
" la 2.ª Titulo 24 de la partida 4 asi lo sentimos salvo &. Vitoria 18 de
" Abril de 1799. Lic.do Dn Jose Nicolas de Seguiola = Lic.do Dn Alan.º de Dia-
" quez = ——————————————————

Solicita admision de Vezind.d Concejante. Dn Vicente Bentura de Egaran.

" Enara villa y especialmente a la solicitud de dho Dn Vicente Bentura de Egaran
" sobre que se le admita de vecindario de esta misma villa y se le dè posesion de exercer
" concejante en ella acordo el concejo hacerlo asi mediante concurrian todas y cada
" una de las circunstancias y qualidades necesarias para el fuero en dho Egara-
" ran; Y habiendose introducido en la Sala por dos Seniores constituciones

de este congreso que se comisionaron para ello se leydio al mismo D.n Vicente Bentura de Egaña pregun enforma Alcalde vecino concejante hacer se selevantar entre los demas concurrentes en el dho pedimento y visto por un a vno consentimiento no devdo lo contrario quien y para ante Dios y su protesta my conocido con alguno, en este estado y acuerdo de tratar y tomar la Resolucion conbeniente en punto a nombrar sugeto que subsida en el oficio de Numeria bacante por fallecim.to del dho D.n Luis de Egaña sobre entender ahora D.n Antonio Franco de Echebarria y D.n Vicente Bentura de Egaña que con interesados en el particular tuvieren lugar interin y hasta tanto se tomase y deliberase la Resolucion correspondiente en su Razon y defecto lo hizieron asi ——

Despues de ello teniendo presentes el tenor de los citados Decretos y ofizio de Nobilisima Probincia que han inserto Acordo el concejo se sirviese en esta acta la Real confirmacion devenidos hecho por esta N.e villa el dia veinte y nueve de Octubre del año pasado de mil setecientos quarenta y vno que confirma de quatro de septiembre de mil setecientos quarenta y tres se le comunico a esta villa en que se declara para iguales casos el, en que se halla dicho D.n Antonio Franco de Echebarria el tiempo durante el qual se adquiere la naturaleza de esta Villa como sebe por el mismo decreto que ha sido confirmado en dha Real confirmacion que su tenor assi bien es como se sigue ——

Real Confirmazion

D.n Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &.a Por quanto por parte de la Justicia Regidores y vecinos de la Villa Monreal de Deva en la M. N. y L. Probincia de Guipuzcoa se me ha representado que en dha Probincia y Pueblos de su comprehension estaba prebenido y arreglado por los fueros que tenia confirmados por mi Real persona el modo y forma de admitir nuebos hijos en la vecindad y oficios onrrosos de su Republica en cuia observancia por lo tocante a este particular hubiera hecho ver la experiencia algunos inconbenientes por lo respectivo a dha Villa procedido de su situacion y de otras particulares circunstancias que la asistian por lo qual y deseando el mayor beneficio utilidad y conbeniencia para lo subcesivo acordado gobierno de su Ayuntamiento General segun costumbre hasta entonces havian juntado en su Ayuntamiento General segun costumbre se habian resuelto sobre asiento de conferir en dicho asunto y habian resuelto de acuerdo que observando la forma y regla prevenida por los fueros de dha Probincia en la admision de las personas que quisiesen pretendieren avecindarse en dha Villa y ser admitidos a sus oficios onrrosos viniendo de otra Republica a la misma Probincia o fuera de ella en los diez años primeros siguientes a la admision de dha vecindad no pudiesen ser electos los tales vecinos nuevos en las elecciones anuales de Cargo haviendo por Alcalde mi Regidor de dha Villa y que para la observancia de lo referido se solicitase la correspondiente aprobacion del referido acuerdo segun mas por menor constaba del que se hallaba inserto en el citado poder que llebaba presentado Me pidiendo que segun lo en el expuesto y motivado se reconociese era util y combeniente a dha Villa la observancia del citado Acuerdo en esta atencion y para que surtiese efecto mi Suplico que habiendo por presentado dho poder en que se hallaba inserto el citado Acuerdo mi sirviendome aprobar en todo y por todo y que se librase el despacho correspondiente para la puntual observancia y cumplimiento de lo que por el se pretendia con imposicion de graves penas en caso de contravencion de lo que por el se pretendia con imposicion de graves penas en caso de contravencion y al acuerdo que se refiere en como se sigue. „En la sala de la casa Capitular de esta N. villa Monreal de Deva en veinte y nueve de Octubre de mil setecientos y quarenta y vno por ante mi el infrascripto Escr.no Real Numeral y Ayuntamiento de dha Villa precedidas las publicas acostumbradas y con el de Campana tanida se juntaron en este Ayuntamiento General Ordinario y especial segun la tienen los Señores Agustin de Arreaga Alcalde y Juez ordin.o de esta dha Villa y assistieron Franco de Manzaridor y Josef de Muguez Regidores Juan Baupta de Egaña Bernardo Ramon de Zubiaurre Antonio de Arreaga menor en dias Josef Antonio de Arreaga mayor en dias Martin de Mazarraga Antonio de Zengotita Echalar de Bermeo y Agustin de Olaiden Juan de Araquistain, Atanasio de Arrazate Antonio de Churruca Roque de Arrazate Josef de Onedera Pedro Bauptta de Zuaznabar Atanasio de Urzanga Juan de Zurbe Mayor de Egaña Franco de Ecenarro Esteban de Larzabal Jose de Albizuri Jose de Arrazabel Josef de Babiola Juan Baupta de Egaña Martin Ramon de Franco Antonio de Bernastain Ignacio de Larzabal Antonio de Idiaquez y Franco de Mendiaraz Jose de Ibarbalz Martin de Urzanga Juan Antonio de Araquistain Juan de Senarsu todos vecinos de esta dha villa que constituien la mayor y mas Sana parte de vecinos concejantes de ella de que yo el Escr.no doy fee y con cauzion de rato grato mandome que por ante mi se hiziesen estos combocatorios conforme y asimismo de que habian por firme lo acordado en esta Carta en todos sus acuerdos hechos en este dho Ayuntamiento General con bocadeo segun costumbre como dho se lleva con publicidad y asistencia de las parroquias filiales y sonido de campana tanida por la Justicia de esta dha Villa se hizo uso de lo tocante siguiente. En este dho Ayuntamiento General se reconoció la forma que en la M. N. y M. L. Probincia de Guipuzcoa tiene arreglada para sus fueros confirmados por S. M. para la admision de

de uelos Sugetos a la vecindad y oficios Concejiles dessu Republica
y que en la obseruancia enterra dellos en lo referido hauia hecho ver
la experiencia algunos inconvenientes en lo particular de esta Repu-
blica precedidos dessu Situacion y de otras particularidades Circunstancias
que la ocurren. Y siendo tan justo, practicado el solicitar cada uno
la aplicacion delo que es comun para atender alo particular de su mejor
gobierno vtilidad y conueniencia todos Juntos y de conformidad acor-
daron que obseruandose la forma arreglada por los Fueros de esta
dha M N y M L Prouincia en la admision de sus nuebos Sugetos
tra que quisieren auecindarse en esta dha Villa y ser admitidos
a sus oficios Concejiles viniendo de otra Republica de ella ò de
otra parte en los diez años primeros a su admision aduierta
vecindad, en los quales podran Criar la natural aficion propensa de
hijos propios no puedan ser electos los tales vecinos nuebos en los
elecciones anales de cargo habiendo por Alcalde ni Regidores
de esta Villa y que para su mayor efectuacion y cumplimiento se
pida confirmacion deste acuerdo a su M. que Dios gue y Sres
dessu Real y Supremo Consejo de Castilla, y que para este efecto
como mejor puede dello todos de mancomunidad para si y en-
nombre de esta dha villa su concejo y demas vecinos ausentes y
enfermos della que en han podido asistir a este Ayuntamiento
otorgan quedar todo su poder cumplido qual se requiere y es nece-
sario al dho señor Alcalde Agustin de Arteaga ya D.n Juan N.
de Asturia vecino de la villa de Azpeitia residente y Agente de
Negocios dela Villa de Madrid y cada uno dellos insolidum con-
clausula de Sobstituir a favor de Pod.r conferido en dicha Corte y
de Supremo consejo especialmente para que en el verda ante S.M.
y dichos Señores la confirmacion de este acuerdo presentado para
este efecto, los pedimentos memoriales de Suplica y demas papeles
que sean necesarios hasta sucobtencion. Que el poder que para todo
ello se requiere les dan sin ninguna limitacion con libre franca y
general administracion con las diuisiones y Renunciaciones de leies
por derecho necesarias. Y para su mayor firmeza obligan los pro
pios y Rentas de esta dha Villa y su concejo y Vesinos de ella
persona y bienes hauidos y por haber. Lo otorgan assi dem.
do testigos Juan de Vrive Fran.co de Aranzaga y Andres de
Vrain vecinos desta dha villa. Doy fee conozco alos Señores otor-
gantes que segun costumbre firmo por todos el dho S.r Alc.de Agn.
de Arteaga: Antemi Josef de Vrain. Y yo el dho Esno fui-

nombre alotorgamiento Del Sobre dicho poder en fee dello y de que este
Traslado concuerda con su Original que queda en mi Registro Pasando ante
los Sugtos y firmo = En testimonio de Verdad Josef de Vrain = Pue. sto por los
del nuestro Consejo con los firmados de su orden por el Nro Corregidor
de dha Prouincia y dicho por el mi fiscal por auto que proueyeron en dos de el
corriente acuerdo de esta mi Carcel = Por la qual sin perjuicio de nuestro
Patrimonio Real y de tercero interesado confirmamos y aprobamos en todo y
por todo como en el se contiene el acuerdo auto y uso hecho y celebrado por
dha Villa Mon.al de Deva con el que los diez años que en el se expresan en
sean solos seis. Y en esta conformidad mandamos a todos y qualesquier nuestros
Jueces Justicias dhos y personas a quien toca le guarden cumplan y egecuten
y hagan guardar cumplir y executar en todo y por todo como en el se contiene sin
le contrabenir ni permitir que se contravenga en manera alguna pena de la
nuestra merced de cinquenta mil mrs para la mi Camara bajo dela qual
mandamos a qualquier mio Esno que fuere requerido con esta mi Carta la aya
que y de dello de testimonio. Dada en Madrid a quatro de Septiembre de mil
Setecientos quarenta y tres. El Cardenal de Molina = D.n Diego Sierra = D.n Diego
Adorno = D.n Juan Antonio Samaniego = D.n Thomas Antonio Guzman y
Spinola = Lo D.n Josef Gomez de Sarabia Secretario del Rey mio Señor y
Secret.o de Camara la hize escribir por su mandado con acuerdo dellos dos Con-
sejo = Registrada Joe Fernz = Th.e Chanr.e mayor Joe Fernz Secretario Sa-
ldaña

Nombram.to de Alcalde Numerario } En Vrain de Yuso en Valle de nombrar sugeto que sirua Alcalde de dho D. Luis de Cigarán
en el Nro de oficio ò Numeria se nombro para el al mencionado D.n Antonio
Fran.co de Echeberria Esno de S.M. y mal Hallarse dellumaya que en ma
Alas de esta Prouincia para dho los concurrentes a esta acta acceptaron de dhos
D.n Juan Manuel de Arteaga D.n Rafael de Vrain y D.n Juan Bautista de Cigarán
Vrdaiarraza que dijeron daban sus votos en favor de el Expresado D.n
Vrsula Benturia de Cigarán. Y todos los demas concurrentes como parte ma-
yor y mas sana que componen esta N villa su Justicia Regimiento y
vecinos Caballeros Nobles Hijos Dalgo y en voz y nombre de la misma
N villa y su concejo que representan Dijeron y ordenaron se dè a dho
D.n Antonio Fran.co de Echeberria para el Esno el correspondiente testim.o
del nombramiento y preuenciones que de dho oficio ò Numeria hauian de Esno
de esta Villa hacan eleccion en el contenidas en cada una de las condiciones
clausulas y circunstancias que sean Requisitas por fuero y derecho a fin de
que Reuna adonde compete y obtenga el correspondiente Titulo de S.M.
y Señores dessu Consejo segun se requiere, y vsada Ordenanza y precedidas
las demas formalidades necesarias vsadas para dispensar negociar
dha Numeria ò oficio en la forma que lo han hecho ò debido hacer el expre-
sado D.n Luis de Cigarán y sus Antecesores acudiendose a dho D.n Antonio
Fran.co con quarto de vara acudirsele: bajo condicion Expresa que desde

aon = le impone de que todo quanto trabajare y pasare por ante el
escribano Numeral Nesta N.ª villa haya de quedar y quede
para la misma y en el mismo oficio o numeracion sin que Dn
Antonio Franco mi su Poderdante pueda pretender ni pretenda
cosa alguna por ello. ———

Respuesta al oficio de la Prov.ª } Que los Señores de Junta y Regimiento contesten al Expresado oficio en esta Residencia remitiendola una copia del mencionado Decreto del tenor de quarenta y uno y que R.ª confirmamos. ———

Poder para sobstituir el Nombramiento de Esno. } Que en el caso de que haya oposicion o contradiccion en razon del mencionado nombramiento y presentacion Nla Numeria que se ha hecho en el Sor Dn Antonio Franco de Echeberria salga esta Villa procediendo los Diputados correspondientes ala defensa del Pleito y derecho Nesta villa para lo qual se otorga poder en la forma que consta por mi Registro a favor de dho señor Dn Josef Mariano de Aragui y Zain. ———

Poder para la Junta. } Este dia se otorgo un bien otro poder por esta misma Villa en favor de dho Sr Alcalde Dn Agn Antonio de Aragui y Zain y Dn Juan Bautista de Asiola en la forma que consta de mi Registro para q como Cabalieros Prros Diputados Nesta misma Villa concurran alas Juntas q esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa Celebrara desde el dia dos de Julio proximo venidero en la Villa de Villafranca. En este estado despues el Congreso fue interrumpido los referidos Dn Antonio Franco de Echeberria y Dn Vicente Bautista de Zigaran por medio de Señores Comisionados y beri ficadores asi y como dueños por ambos se les hizo saber por mi el Escno todo lo espuesto acordado y otorgado hasta ahora en este Congreso; y enterados dio ademas Gracias al Ayuntamiento y mencionado Dn Antonio Franco de Echeberria. ———

Parecer. Este dia se leyo un parecer que en cumplimiento de comision especial conferida por esta N. Villa han presentado los Señores Dn Manuel Antonio de Aldanabal y Dn Miguel de Elcanaga cuio parecer es del tenor siguiente: ———

N. y L. villa ¡Ilustrisima de Deva: Señor: Los infrascriptos hijos de V.S. agradecidos ala honrosa confianza que la merecieron en su Ayuntamiento general del dia veinte de Enero proximo pasado exponen en su cumplimiento lo siguiente: Siendo como lo es de la mayor voluntad de V.S. amo uno deseamos asi è alomenos mas prudente Paso desear Pinas la atencion mas vigilante de la conservacion de sus montes, y apoblarlos delas especies mas adecuadas de Arboles y que rindan mayores y mas tempranas ventajas es, y sera siempre del obsequio que debe V.S. este propio interes especialmente

en todo este Siglo y lo evacuado que demuestran estas ocurrencias: tomando al mismo tiempo en consideracion lo heriado y deformado que se halla en algunos terminos de la Jurisdiccion de V.S. que poblados podrian rendir considerables provechos; y aunque no pudieran concurrir estas dos consideraciones aun apesar de su enemistad por algunos medios que se apetecen prestasen un remedio que sabiendo asi embarazarse dho. apunto que acarrea a V.S. la prisma sanjuanada. Nlas plantaciones, y aprovechamientos hacenlas donde combengan en adelante sin que sus paganismos pongan a V.S. en los embarazos que hasta ahora. Podria adquirirse con dho modo de poner esta ventajosa condicion precauciones: la una que V.S. se sirviese aquesto se hagan en lo subcesivo los viveros en una comodidad proporcionada, y calidad combeniente al paraje de las Plantaciones y que estas se hagan previo un examen siguiese desnudo sin necesidad: y la otra que V.S. proceda alas cortadas de estos montes viberiles a baso condicion expresa de viveles satisfaciendo con una moderada y sabida consignacion anual que podria estipularse con arreglo al numero y circunstancias dela plantacion. A consequencia de lo dicho hasta aqui no parecera fuera de lugar prebenir un metodo de la Creacion de viveros que proponiendose como expresa condicion alos viberistas presumimos pueden resultar en beneficio de V.S. como dos ventajas de su cumplimiento. Es ademas de todas cosas preciso que el terreno destinado para viveros se cubra con buenos Vallados y de proporcionado sitio y que estos se cubran de Juezes, bien regidos y gobernados de modo que impidan la entrada a todo genero de qualquiera especie, que pueda ser: que el terreno sesione y alcine (en repartiendose con igualdad entre el la nueva asi calamada siguiendose a esta operacion una caba de medio pie de profundidad despues de la qual debe pasarse todo con arado; formar montones de la Broza que mas se abundare y quemarlos en la forma acostumbrada en el Pais. Preparada asi la tierra mento y quemados en la forma acostumbrada en el Pais. Preparada asi la tierra en verano, ponese el mes de Febrero Al siguiente Imbierno la chorpia cortada medio pie mas arriba sobre el Pais siendo este de Roble y Castaño; pues siendo de haya no requiere esta circunstancia; siendo mui esencial que se plante la chorpia con distancia de dos pies que tenga Alos tres años, y alguno Al dedo meñique y que quando hayan de trasplantarse tengan bien larguero. Deve encargarse dos veces anualmente el viberos en Primavera y otoño teniendo presente que alos dos años debe bolverse a cortar aquatro dedos Alas tierna el Roble y Castaño omitiendose esta duda a orilla Haya; y desde este tiempo deben limpiar todas las especies anualmente Alas Ramas y brotes falsos conservandose unicamente el que pareciere, y mayores creces parezca mejor y mas aventajado para aquia: desde modo vendra por tal suerte de manera que desde el quarto año haya de trasplantar y aun el quarto algunos aunque pocos. Es loable la costumbre de V.S. en cortar las ramas Al tiempo de los vallados como tambien en Jaendo al viberista sin interes el material necesario para la formacion y cubrimiento Alos setos. Supuesto ya el viberio en el estado Apudiese trasplantar es Alguna importancia hacer la plantacion con proporcionada distancia; debien-

sea esta alomenos de doce pies sea destinado para beuber de dia y noche si para trasmudar de viente y uno para Castaño frutifero, y lo mismo sitio en lo que se define en el libero ò como llamamos comunmente Illuetando. Ellos cozinome a VS cabadas espinadas y asegunadas ottos osas nada mas desta que advertir en el particular. Pensamos tan solamente que pudiera fijarse el precio en Real y medio de cada Rolle ò Castaño y Real y tres qrtos por cada chya. Al presente de dicadamos dever las suer necesidad y libero es en el paraje llamado Otaola entre Mamarriegui Saroe y Lastiarbea es que combendria formarse uno que combiene algunas diez y seis mil Chopicas siendo las diez mil de Roble quatro mil de Castaño y dos mil de Aya. Otro Mismo numero y Calidad en el llamado Amorei, y finalmte otro demas doce mil en el llamado Manuca con quatro mil de Castaño, y las ocho mil Restantes de Roble que son las dos especies que nos parecen adoptables al terreno de su Cercania. Es quanto mi ha parecido combeniente exponer a VS. en descargo de dha Comision y sugetandolo todo a su Superior Censura reproduzitha Comision y sugetandolo todo a su Superior Censura reproduzi-
mos mas finales deseos de Serbirla Dexa y Abril veinte y uno de mil
Setecientos noberta y nueve: Ala disposicion de VS sumiso rendido hijo
Miguel de Macazaga = Manuel Antonio de Aldabal. ——— rds

Jen Junta dando como dio el congreso expresadas gracias admin.
por el cometo con que se han conducido en formar dho parecer. declarado
el concepto se ponga acto por Decreto ò acuerdo suio y se obedezca
como tal = ———

Este dho dia se leyo tambien un memorial de Josef Ygn.o de Egano
Suplicando se le confiera comision para deslindar un libero en el termino de Aranzeta entre Murguiondia y Aguirre bajo de las condiciones acostumbradas. Jhaviendose tratado largamte sobre su contenido. Acordo pase dho Memorial a los referidos Señores Dn Manuel Antonio de Aldabal y Dn Miguel de Macazaga para que estos hagan presente en Junta Gral aquello que les parezca combeniente en Razon de lo contenido y sobre las consignaciones que contemplen puedan hacer esta N villa a los Sugetos que se obligaren a hacer libero de Arboles y trasplantarlos y hacer sus correspondientes entrega en tiempos propios. ———

Esta misma dia el referido Señor Dn Juaquin Maria de Barroeta
despues de demostrar sugetamte a las constancias y favores que
siempre ha merecido a esta N villa y deseo grandes comprue-
bes de continuar en servirla como un fiel Vezino; hizo pres.te

Este dho dia se leyo tambien un memorial de Josef Ygn.o de Egano
Suplicando se le confiera comision para deslindar un libero en el termino de Aranzeta entre Murguiondia y Aguirre bajo de las condiciones acostumbradas. Jhaviendose tratado largamte sobre su contenido. Acordo pase dho Memorial a los referidos Señores Dn Manuel Antonio de Aldabal y Dn Miguel de Macazaga para que estos hagan presente en Junta Gral aquello que les parezca combeniente en Razon de lo contenido y sobre las consignaciones que contemplen puedan hacer esta N villa a los Sugetos que se obligaren a hacer libero de Arboles y trasplantarlos y hacer sus correspondientes entrega en tiempos propios. ———

Esta misma dia el referido Señor Dn Juaquin Maria de Barroeta
despues de demostrar sugetamte a las constancias y favores que
siempre ha merecido a esta N villa y deseo grandes comprue-
bes de continuar en servirla como un fiel Vezino; hizo pres.te

que a causa de las ocurrencias de la ultima Guerra, dejaron y echallan pendientes ò por dadas las Cuentas correspondientes al año de mil Setecientos noberta y tres, y.s bem.s y quatro y devendadas el mismo Señor Aldamar como Thesorero que fue de esta misma villa en dho de noberta y tres y viendo de noberta y quatro se hallaba pronto a presentarlas a esta su Patria, pero que para proceder segun y conforme a las prevenciones de esta N.a villa deseaba saver a quien ò que enes dexa presentar dichas Cuentas esto es si a los Señores comisionados de esta villa con que se ha tenido correspondencia por escrito sobre el particular ò si a los respectivos Señores Capitulares que fueron de esta villa en dho año de noberta y tres y noberta y quatro Jen su vista acordo el concejo que dicho S.r Aldamar dè las citadas Cuentas a los Señores Capitulares que fueron de esta villa en los referidos años de noberta y tres y noberta y quatro; Jen siguiente dio esta N villa mui atentas gracias a los insinuados Señores comisionados por el acierto con que se condujeron en punto a la correspondencia que se le encargo en el particular rubricen con el referido Señor Aldamar, y de que se halla bien instruido este

Jtes haviendo buelto a hacer instancia sobre Alamos a esta villa

Albers que se expongan 160 $ por lo Plano de la Poblon de esta N.a

Jtes se le den a Albert de la Tema del Exmo y le encarga asistencia interin Buelva el nombrado

que no tiemos, y quiera plantios de Arboles entregados a esta Nª villa entretenerlos conseguirlos ruios y solicitar el pago Hellis; Y en su vista acordo la villa que dha Alra thenga hagan contar la cerca del ordinario que dize asi: ——————

Declaracion sobre permuta

En el mismo dia se leyo una declaracion q. ha hecho por el Mtro Pedro Aguirre mayor Dn Juan Andres de Lascurain vecino de esta Villa de Eybar que a la letra dize asi

Mtro Pedro de Aguirre vecino de la Villa de Eybar Juan Andres de Lascurain Mtro Pedro vecino de esta Villa de Eybar Diego que por encargo de los señores Dn Jose Mariano de Aragueta y Dn Miguel de Altzaraga vecinos de esta Nª Villa y sus consortes para el reconocimiento de la utilidad o perjuicio que la puede traer la execucion de la permuta que solicita el señor Dn Franco Manuel de Ugarte Presbitero Diezmario Mtro Parroquial de la Villa de Ceanuri. Declaro que habiendo visto y reconocido con asistencia de dichos señores comisionados el terreno de Aguirre y la Cerrada de Eguiguren que ofrece dho señor Diezmario en cambio del Bolisoro pegante a las Juan dicciones del caserio Mesterrondo Soyo de Somio que es de esta N. villa no la puede traer perjuicio alguno antes si conocida utilidad la execucion de dha permuta por quanto el terreno pretendido sobre estar tan mui paire valdio aun en el Casco de que se poblase esta irremediable expuesto los daños que puede ocasionar en la Pecuenie plantacion el ganado de la casa tan cercana y el que se ofrece a la villa poblado de Arboles y por consiguiente libre de este riesgo incontenientes: que es lo que siento y firme en esta Villa de Deva a primero de Febrero de mil setecientos noventa y nueve. Juan Andres de Lascurain. ——————

Decreto mandando hacer la permuta

Hechose cargo el compareo del contenido de dha declaracion se acuerda por ser q. se proceda a la permuta que en ella se expresa y la efectuen los Sres comisionados para ello que son Dn Josef Mariano de Aragueta y Dn Miguel de Altzaraga a quienes y cada uno de ellos in solidum se da y concede necesario y amplio abundamiento nueba especial comision con quantas facultades sean necesarias para efectuar dha permuta. Bien entendido que esta se ha de hacer a esta Nª Villa Dn Franco Manuel de Ugarte Presbitero Beneficiado y Diezmario perpetuo y perpetuo de la Parroquial de la villa de Santa Cruz de Ceanuri que la solicita y sin que a esta de Deva se le cargue con cosa alguna por ello: dhos Señores Dn Manuel Antonio y Dn Gabriel Faustino de Aldazabal y Dn Juan Maria de Altzaga. Dijeron que protestaban este decreto igualmente la comision que se da para dha permuta del concejo sin embargo de dha

Para que se hagan las permutas

protesta acuerda se haga la mencionada permuta por dhos Señores comisionados. En este mismo dia teniendo presente el empeño de esta Nª Villa con el oficio pasado a esta N. villa por el señor Dn Miguel de Allendinueta acordo el concejo que en lo sucesivo no se conceda empermuta ni terreno alguno concejil a esta villa mas se admita para su terreno ni terreno alguno en que se solicite tal permuta ameños que preceda esta precedida facultad Real ——————

Se pide haga a esta villa el aprecio de Baca.

En el dicho dia se leyo asi bien un memorial del Obligado de Carne de esta Villa Juan Ignacio de Olaeta Salazar suplicando se le haga alguna gracia de aumento de precio en el de la Baca a causa de haberse encarecido el ganado con motivo de haberse habituado para comer carne todos los dias de vigilia del año escepto que son los quince. En cuia vista acordo el concejo no haber lugar a ello en atencion a que en esta Villa se mata y se halla aprecio mas subido que en los demas Pueblos. ——————

Comisionado al Theniente para visitar sobre la execucion del Puente de Pushmon en la Villa de Elgoibar

En dicho dia se leyo un oficio de esta Nª villa de Elgoibar en que dize que el Puente del arroyo de Pushmon en el Barrio de Viviseo de las Juan decciones de dha villa de Elgoibar esta ruinoso y se halla intransitable supuesto, y si gusta esta villa su reposicion de nuebo y darla cal y canto costeandose a medias por ambas villas. En su vista acordo el concejo cometerle diciendo que ames de resolber cosa alguna sobre el particular por esta villa desea saber el coste que podra tener la execucion del Puente que espresa dho oficio. Y dio comision al Theniente Dn Juan Jose de Echabe para que entendiendose sobre el particular con la Referida Villa de Elgoibar de cuenta de esta Nª Villa emplee el numero de peones que crea combeniente. ——————

De la sentencia de Chacoli en Arrona.

En dicho dia se previno ante mi y leyo un memorial de Martin de Lauzegui vecino del poblado de las dos sinas Alzaerra declarando exponiendo haver causado sin remates por un precio tan subido qual jamas ha llegado a tanto y ames sabe con la notedad en audiencia de este dia desde el principio de este año se vende Chacoli en dha tierra y no hay consumo sino mui escaso de sinas y dip.ca se digne la villa de rebajar desde el importe de los remates la tasa correspondiente al tiempo en que dure la venta del citado Chacoli. En cuia vista acordo el concejo previene dicho Lauzegui la razon del Chacoli que se ha vendido y vendiere en esta zona para este presente año para que con conocimiento de ello y de lo perdido que podra tener la razon resulte a dip.ca remedio en esta N. villa lo que tubiere por combeniente: ——————

Arriendo de los Sumales

En atencion a que estan segados los trigales de esta zona de arrona y tierras sembradas de esta Nª villa que se hacen sumales y en atencion tambien a que en sus Ballados y sembradios han causado daños las inundaciones o extraordinarias Abenidas grandes del ultimo pleniluvio: se dio comision por el concejo a dhos señores Dn Martin Antonio de Aldazabal y Dn Jose Ignacio de Echeberria para que en bista de ello y haciendose cargo de los daños causados por dhas Abenidas a los arrendadores actuales en por razon de arrendamiento que tienen de la N. villa las condiciones bajo las quales se deben sacar a candela

el Rebo arriendo dedhas tierras y que Vsma deberan pagar y
dhas Vhs actuales arrendadores con atencion alos perjuicios que en
los sembrados han causado dhas Mulas

Despedida por Alcalde de la Casa.

En dicho dia el mencionado Señor Dn Joaquin Manl de Aldamar Vso
dada dla Nra villa la mas rendida despedida de su Casa
que la tiene de Cuenta Mismo para donde todos Sams y se
ofrecen en adelante: Que asi mismo les ama para los quales se ha
arrendada se hallado prompto a Xbonar y pagar al Rl la ley en
guerra y cinco ducados anales como asi bien otro tanto quanto
importe al año el nuebo remate que se hiciere por cada uno de los
dos años que le parezca cumplirsan por todos Sams Mi protesta ama
dos Escusados; Y en subdita acordo el concejo se haga asi en
virtud.

Piensa del Dique

En mismo dia acordo el concejo dicho Sr Barriocra pague desta
Nra villa veinte ducados anuales por la Piensa del Dique en que
tiene maderamen desde que comenso a ocupar dho Dique, y se le abo-
ne al mismo Señor Barriocra el costo de dhas obras que se hizo en el
citado Dique a razon de Dn Jose Ant.o de Aguirre Sub Vga.
Y firmaron se dio por libre este Ayuntamto que firmian y sumerced e.
Sr Alcalde y enfrente rubricado y del Rr.mo=
Dn Agustin Ant.o de
Aragui rubricado

Ayuntamiento General del dia 19 de Mayo de 1799.

Fuimos
Juan Bauz. de Ambarageui

En la sala consistorial y de Ayuntamientos de esta Noble villa
de Deva a diez y nueve de Mayo de mil setecientos noventa y nueve Por
ante mi el fiel de fho ayuntamiento y esta Nra villa se juntaron en
Ayuntamto general precedido abiso con el pregon de costumbre sobre
el contenido de Rl Regimiento y vecinos como lo tienen de uso y costum-
bre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de nuestro Amo
tales Diputa y Humana y bien Comun de esta villa y señalada-
mente sobre saber el señor Dn Agn Antonio de Aragui rain y
Arriaga Alcalde y Juez ordinario Dn Jose Luis de Aragui rain
Regidor segundo y Dn Rafael Guerrain Theniente del primero Dn
Ignacio de Zuloaga Diputado del Comun y Dn Antonio
de Vzcanga Sindico Pror general Dn Manuel Antonio y

67

Dn Gabriel Jaunio de Aldazabal Dn Antonio Fran.co de Iguina Dn Jua-
quin Mariano de Aguirre, Dn Antonio Ignacio, Dn Jose Mariano y
Dn Esteban de Aragui rain Dn Jose Antonio de Aguirre Dn Juan Bau-
tista de Cincunegui Dn Antonio Fran.co y Dn Jose Agustin de Echeverria
Dn Vicente Bernaza de Cigaran Dn Juan Jose de Echabe Dn Ygnacio
de Vzcanga Dn Juan Bauz.a de Aubicaray Dn Juan Bauz.a de Juaris-
zaeta Dn Antonio Xavier de Vzcanga y Dn Jos Antonio de Aguirre
Asi mismo estando todos vecinos propietarios concejantes de esta villa
Villa y assi estando juntos y congregados por ante dicho fiel de
fho siendo e no haber en la actualidad Esno alguno ausente
mas siendo el mencionado Señor Alcalde que el motibo de tratar combo-
cado este Ayuntamiento hasido descubrir Mi informe que ha pedido
la Nl Nra Nl L. Probincia Mi Guipuzcoa para hacer de ello
como mas convenga Mi memorial presentado por dho Cigaran adha Nl
Probincia (segun hadia incluido copia) encaden al nombramiento hecho
por esta Villa en dho Dn Antonio Fran.co de Echeverria, y en razon de ello
como sobre otros varios puntos se acordo y decreto lo siguiente=

Informe dela Provincia sobre el nombramto de Diputado en el mismo.

En esta misma sala y dicho dia mes y año ante dicha villa por ante el Esno
y el L. Probincial de Guipuzcoa Mi Nra de dicho del contenido y copia
Mi memorial presentado adha Probincia por el mencionado Dn Vicente
Bernaza de Cigaran suplicando se hubiese de negar al referido Dn
Antonio Fran.co de Echeverria el despacho de aprobacion del nombram.to
de Diputado numeral hecho en el por muerte de Dn Luis de Egaña viniendo
por oido y venido en Justicia dho Cigaran. Y en vista de dho memo-
rial pide dicha Nl Probincia informe nesta Villa sobre su conte-
nido. Y habiendose conferenciado largamte sobre el particular acordo
el concejo que al Sr Jose Manuel de Aragui rain poder habiente
de esta Villa para el nombramiento Diputado comun de Cigaran se-
le de comision y en efecto dieron dha comision con inserzion del Decreto
puesto por dho Echeverria de este Decreto y lo demas que tenga por
conbeniente informe en nombre de esta villa adha Nl Prova.
exponiendo las justas razones que ha tenido esta villa para hacer el
referido nombramto como en efecto lo hizo usando del dho nombramto
celebrado el dia Domingo quinze de Abril prox.mo pasado en que hubo
hadido de asistir de esta Villa de ausencia alguna alo fho pasado
por dha Nl Probincia con fha de veinte y quatro de Marzo prox.mo
y pasado

como Supone el mismo Cigaran endho Sumemorial, y que sin embargo de que se le hauia hecho saber acerca el nombramiento hecho endho Echeberria no haia hecho gestion alguna de protesta en contradicion dho Cigaran consintiendo por lo mismo en el referido nombramiento. Que los Padres Abuelos y Ascendientes dedho Echeverria heran mas Pobres de larga Mesta Villa con todo lo demas que le parecio. Que dho Cigaran querian poder haberse. En este estado el mencionado Cigaran Dijo que protestaba la nulidad de esta acta por quanto faltaban algunos vecinos que asistieron al nombramiento y por las Razones que expondria donde combenga de que pedia Certificacion y dho Sr. Alcalde mando se le diese.

Se Concede un quarto de Alza en libra de Baca durante Dos meses

Seleyo tambien en esta acta un memorial presentado anteriormente de Xavier Maria de Salazar probedor de Carne de esta Villa exponiendo la carestia a que ha llegado ya el Ganado Bacuno a causa del Indulto concedido por su Santidad por cuio motibo y en atencion a que en las Villas de Madrid Zaragoza Estramadura Elgobar y demas partes han concedido alza de precio en la Carne a sus respectivos probedores y suplicando se le diese alza en libra de Baca. Y enterado habiendo lugar lo que pide con cedio como conformandose largamente acordo el congreso se le concediese la alza del quarto que solicita desde primero de Junio hasta fines de Julio proximo venidero de este año entendiendose que desde el dia primero de Agosto en adelante hubiese de vender en el precio en que ha sido vendido hasta ahora interin esta villa no resuelba otra cosa.

Se conceden watenas a la Comadeja

Seleyo asimismo un memorial de Dn. Juan Ignacio de Comadeja vecino de esta Villa de Portugalete exponiendo que en el paraje llamado Indoiturri en su Jurisdiccion de esta Villa toma una porcion de tierra Limitada en publica Almoneda en cuio terreno intentaba edificar una Casa de habitacion a una con socio Jose Comadeja y suplicando se le diese el Maderamen necesario para su edificacion en dhos sitios y debidos precios. Acordo el concejo se le diesen en la forma Regular y acostumbrada y en Real agrado por todo acuerdo dho Dn. Jose Antonio de Aguirre.

Se concede a Lezamiz un Roble.

El referido Señor Dn. Jose Antonio de Lezamiz expuso que el lugar de su Casa tenia descalabrada y en necesidad de renovarse en cuio dispuesto Suplicaba se le diese un Roble de los Montes Concejiles y enterado el Congreso acordo se le diese en la forma Regular y acostumbrada Mas tres guarillos por todo.

Sobre conseguir el Camino.

En esta acta expuso dicho Dn. Gabriel Jacinto de Aldazabal que el Sr. Alcalde actual sin embargo de que el mismo Dn. Gabriel asociado con dho Señor Alcalde y Dn. Juan Bautista de Zuncunegui heran dos de los Comisionados perpetuos y los Señores Alcaldes en sus respectivos años Mayores de Camino Reales de esta Villa hauia mandado y compuesto dho Señor Alcalde bastos reparos al Camino sin haber dado parte a esta villa ni sus comisionados al Camino; Para cuio desde luego hacia dentramiento de dha Comision el referido Aldazabal. Y enterado el congreso acordo que mediante estaba instruido el mismo Aldazabal en este Ramo convenia que en adelante con dha Comision.

Sobre la Recaudacion de Mrs. Dros del Quarto

El Señor Alcalde expuso que el mencionado Aldazabal hera recaudador de Mrs. Dros del quarto para cuio Reparo y siendo asi que debia hir alternativamente entre los vecinos esta comision se dispusiese en hacer nombramiento entre los individuos de esta acta. Y enterado el congreso Mrd. acordo que se dispusiese como en efecto se dispuso este punto hasta otro Ajuntamiento.

Y con esto se dio fin a este Ajuntamiento firmo el Sr. Alcalde por todos como costumbre y en fe yo el fiel de Fho.

Dn. Joaquin Antonio de Aguirre

Jose de Alberdi

Ajuntam.to Gral del dia 28 de Julio de 1799.

En la Sala consistorial de esta N. y S. Villa de Bilbao a veinte y ocho de Julio Mil Setecientos noventa y nueve Sorteschimo con el infrascripto Escno. se juntaron en su Ajuntamiento Gral como lo tienen de uso y costumbre precedidas las publicas en forma y condiciones los Señores Alcalde Concejo Justicia Regimiento y demas Caballeros Nobles hijos Dalgo

deves quero Decesta dha Villa especial y nombradamente del S.or Dn Agustin Antonio de Aragui tain Hemenia delos Reales Consejos y de S. M. Alcalde y Juez Ord.or Dn Jose Luis de Aragui tain Regidor Dn Ignacio Moyanabal, y Dn Esteban de Mariaca Diputados del Comun Dn Antonio Juan.co Mzaga Sindico Procurador Gen.al Dn Gabriel Jaunsaras de Aldazabal Dn Jose Mariano de Aragui tain Dn Josef Joaquin de Ormaechea Dn Antonio Fran.co de Echeberria Dn Juan Maria de Arteaga Dn Antonio Xavier de Uzcanga Dn Esteban de Aragui tain Dn Santiago Maria de Izquierdo Dn Nicolas de Remementeria, Dn Baltasar de Egaña Dn Ignacio de Uzcanga Dn Jose Ignacio Moguirre Zubillaga Dn Manuel de Emillabia Miguel de Macanaga Dn Juan Jose de Echabe Dn Jose Antonio de Aguirre Zubillaga Dn Jose Agustin de Echeberria Dn Fran.co Ignacio de Berastain y Dn Juan Bautista de Zubicaray todos vecinos proprietarios deves y voto desta N. Villa de Bilbao que son sesenta ser la maior y mas sana parte delos que al presente residen en ella y por los ausentes y residentes prestaron voz y caucion en forma de que habian passado y valedero quanto aqui se hubiere y sucediere y en esta conformidad decretaron lo siguiente

Se leio el Extracto de Junta.

En primer lugar se leio el extracto de las Juntas Generales celebradas en la Villa de Villafranca y acuerdo se les dieron gracias de lo.s Pretos Juniores Mesta N. villa.

Nombram.to de Archibero.

En segundo lugar hizo presente el S.or Alcalde que mediante se hallava vacante el empleo de Archibero Mro de dha villa por muerte del Dn Jose Antonio de Zaguirre Amuategui se procediese al nombramiento de nuebo Archibero; y despues de una detenida conferencia acordo el congreso nombrar por tal à dho Dn Antonio Xavier de Uzcanga aquien se entregasen todos los papeles vezes de tocar a dho Archivo hasta fin Diziembre; Siendo por quanto habia Sido dho Archivo hasta M Imbernario; Siendo por quanto habia Sido dho Archivo hasta M Imbernario; Siendo por quanto habia Sido dho Archivo hasta M Imbernario

leeras de Dⁿ Juan Arrona y Mendoza Sᵍᵉ para comparecer ante la Audiencia R.l Real y Supremo Consejo jeneral pedir como se ofrezco a Juzgar de Dⁿ Jose Manuel de Aragorri, y de Dⁿ Antonio Lopez y Dauria Agente de Negocios en el Pardo

Sobre Camino

Seleo un memorial de Dⁿ Mariano de Ferreira vecino y Mellero de Durralde de Mendaro exponiendo que la Casa de Olaeta propia de dicha Jurisdicion entrada de agua quando llueve acaeza el Camino nuevo construido por esta Villa y la de Motrico, (Deva) y hapha de separar à comparecer ante esta acordo el congreso que para ver Sitio de Caminos Reales se les remitese dho memorial alos Comisionados que corresponden en este Sitio.

Que al Camino Señor Duque de Granada se le de

Se conceden Materiales al Duque de Granada y al Dⁿ Esteban de Lancano

Soliden Mos mismos Concejales de Motrico para ser mañana 7 de corriente el Mariscal para ser mañana 7 de corriente el Mariscal para ser mañana 7 de corriente el Mariscal

providencia para dho Reparacion. Y consecutivo se acordo
saga Una composicion la mas pronta en aunzalara y para lo
acordo el congreso dar comision como en efecto dio a dicho
Dn Santiago Marco de Aguirre Y Cormanto Sedro Juri.
aseite Ayuntamiento Juro por todos seguir con fiel cumplimto el
Alcl y firmo yo el Esno

Dn Agustin de Aguirre Barrenechea

Dn Juan Baup. de Aldamaeguirre

Ayuntamiento General
de dia 13 de Octe de 1799.

En la Sala consistorial de esta N. Villa de Deva
a trece de Octubre de mil Setecientos noventa y nueve por testimonio
de mi el Esno Numeral de ella y del Tribunal del Corregimiento de
dicha Provincia precedido havido con el Portero Miguel de Juve-
tatan en Ayuntamiento General especial y nominadamente los
Señores Dn Agustin Antonio de Aguirre y Barrenechea Alcalde
y Juez ordinario Dn Jose Luis de Aragueta Regidor Dn
Ignacio de Ozaeta Procurador del comun Dn Antonio de
Vezanga Sindico Pro general Dn Jose Mariano de Aguir-
tain Dn Antonio Damian de Vezanga Dn Juan Maria de
Aseaga Dn Juan Jose de Echabe Dn Gabriel Jaime de Alda-
bal Dn Antonio Fran.co de Echeberria Dn Joaquin Maria de
Barrenechea y Aldamar Dn Jose Joaquin de Ormaechea Dn Mi-
guel de Macazaga Dn Santiago Marcos de Aguirre Dn Jose
Agustin de Echeberria Dn Juan Bautista de Juvevarena Dn Josef
Manuel de Echeberria Dn Blasius de Vani Dn Nicolas de Romen-
teria Dn Jose Antonio Aguirre Tabollaga y Dn Ygnacio

A Ygana todos Caballeros Nobles hijos Dalgo y vecinos Dezo y pro
Hesta dicha Villa que conformes con la mayor parte de los que al
presente residen en ella y por los ausentes y venideros prestaron con
y cauzion en forma de que tendran por bueno y firme quanto en
este congreso se acordare y en esta conformidad dezeando lo siguiente

Esposicion del Señor Alcalde sobre la Comboacoria.

El Señor Alcalde Expuso que en los dias pasados para
esta combocatoria habia sido para dar à entender ala N. Villa que
consequencia de un oficio que dirigio el S. Caballero Corregr. De esta
Probincia diciendo que para ebacuar cierto encargo de la Superioridad se le
informase del estado en que se halla el Camino Real desde esta Villa ala
de Elgoibar como demas que se tubiese por combeniente que habiendo reci-
do otro oficio igual Al mismo señor corregidor la Villa de Mendico los
Señores Comisionados de Caminos de ambos Pueblos havian tenido sus
conferencias acerca de contestar a dicho oficio y unanimemente determi-
naron responder haciendo ver el estado en que se hallan y las dificultades que
ocurren con la Villa de Elgoibar sobre la ejecucion de un todo que resta
en su jurisdicion, y finalmente para cortar otras diferencias con la
mayor brebedad y ahorro Agastos suplicarle dicho señor corregidor
biene una vista ocular a fin de instruirse mas asertadamente de la
Justicia que corre cada Pueblo con la confianza de que acordara a esta
Suplica por hallarse bien informados Unos Señores Comisionados de un
estraordinario celo en el desempeño y conocida bacion de caminos. La
N.e Villa enterada de todo aprobo todo lo determinado dando
gracias a dhos Señores Comisionados

Esposicion del señor Aldanabal sobre lo determinado en la Junta particular

El Señor Dn Gabriel Jaimes de Aldanabal Expuso que no obstante
el haver dado aviso en nombre de esta N.e Villa ala Junta particular
que esta N. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa celebro en la
N. y L. Villa de Tolosa el dia siete de Agosto ultimo que por no
haber tenido hasta oy la satisfaccion de ver congregada la villa no ha
podido dar a entender que dicha Junta General conforme al Decreto de
los consultores acordo dar vio ala Real Cedula de diez y nueve de Julio
ultimo en todos sus articulos a escepcion del 11. 12. y 15. en que se
prohibe el repartimiento necesario en falta de deliberaciones.

voluntarias quere llenen el objeto dela misma Real Cedula
por ser contraria esta en quanto a dhos articulos al Capitul
Septimo titulo 2º del Fuero y ponder consiguientemente se opone
sente a S. M. ofreciendo la Villa imponer los mas de
bidos oficios con sus mayores para subsistencia voluntaria y
sea mantenida en la posesion del citado Capitulo foral y que se
authorice ala Diputacion ordinaria para hacer las gestiones
combenientes a este fin y de combocar la extraordinaria para que
en este Pueblo sirvan la representacion el efecto favorable que espera
la Junta pueda nombrar Diputado en corte y aun pedir que la
Provincia sea oida en Justicia arbitrando los medios que estime
combenientes a fin de proporcionar los caudales que sean necesarios
para defender y sobsistir esta idea. Ala Pte Villa entregada dho
gracias a dicho Sr Aldanabal.

Para recaudar los daños de los montes y combenga para el efecto

Se trato largamente delos daños demanos y perjuicios que con
consiguencia se deven ala Villa la que habia podido realizar los
años anteriores por la suma decadencia de sus montes a causa
de la plaga Guerra con Francia y otras q̃ deberes que se
dha esperimentado y en atencion aque la Villa se halla con in
gentes obligaciones y poder hacer efectiva la reclamacion de dhos daños
para el efecto se acordo dar comision alos Señores Dn Gabriel
Zuazo de Aldanabal y Dn Gerom.o Franco de Echeverria
para que valiendose delos medios judiciales ò extrajudiciales
que juzguen combenientes hagan la tasacion delas cantidades que se
deberen por dhos daños demanos en regulo alo examinen labor en se
lazon y regla en ello entendan pagados los daños perjuicios causados
hasta oy pueda cobrar tales y pues de consideracion en tablen y
hasta en q̃ pueda cobrar tales y pues de consideracion en tablen y
sigan las mismas reglas las quales corresponderan hasta con
seguir el justo resarcimo y castigo delos delinquentes

Al Mro Armero se le haga nobedad que le combiene con el Sueldo de cumpliendo con lo que promete

Selio un memorial de Manuel Felix de Lasalaguirre
Maestro Armero de esta Villa haciendo presente que en esta obra que se le ha
encomendado en la Anteyglesia de Sn Blancbabe en el Sitio de Zuazuaga
le ha precisado trasladar su Domicilio para esta poblada, pero que por
este motivo no esperimentara la villa el menor perjuicio en sus
Armas que estaran tambien cuidadas y corrientes como si de
continuo estubiese en el cuerpo de esta villa y cumplira con la breve
nobedad en su encargo y pide se contribuiese con el sueldo asignado. La
Nble Villa acordo se le hiciese interin tenga efecto lo que
pretende

Como para que se componga el camino de Zuazuarren y la Calle de Mendaro

Habiendose tratado del mal estado en que se halla el camino desde
Recabarren para la Calle de Mendaro y lo indispensable que es
su conservacion por ser el unico que hay para aquel Valle dho camino
al Sr Dn Juan Jose de Olabe para que acerca delos Fondos de esta
Villa haga las obras ò reparos que le parezcan necesarios

Se recompongan las Cuestas rotas de una Casa de la villa

Asimismo acordo se compongan acerca de los Fondos de esta
Villa las chimeneas que rompio la piedra ultima en las ventanas
dela Casa propia de esta Villa que esta a cargo del Sr Dn Joaquin
Maria de Barrenechea y Aldamar.

Se reconocieron materiales al Sr Dn Gabriel Zuazo de Aldanabal

Se reconocieron materiales al Sr Dn Gabriel Zuazo de Aldanabal
bal en la forma acostumbrada para reparar sus caserias de Mendiguia y Sarrate. En igual conformidad media docena de cabios
para una Borda al Sr Dn Nicolas de Olmendaria y de Valles
al Caserio de Ellenaran para hacer paso ò puente ala Ferreria

Con lo que se concluio esta acta y firmo segun costumbre por ante mi y por la demas de Concejo concurrentes el señor Alcalde de todo de que Doy Fee.

Agustin Antonio de Aguirre

Ayuntamiento gral
del dia 15 de Octre de 1799.

En la Sala consistorial de esta N. y L. Villa de Dva. a quince de Octubre de mil Setecientos noventa y nueve. Por este mismo dem el Exmo. Numeral de ella y del Trial del corregimiento de esta Prova. en ausencia del Preboste Alguacil se juntaron en Ayuntamiento general especial y nombradamente los Señores Dn. Agustin Antonio de Araquistain y Arteaga Alcalde y Juez ordinario Dn. Jose Luis de Araquistain Regidor Dn. Ignacio de Oyanabal Diputado del comun Dn. Antonio de Urzanga Sindico Procurador general Dn. Jose Maria de Arteaga Dn. Juan Jose de Echarde Dn. Gabriel Ygnacio de Aldazabal Dn. Antonio Ygnacio de Echeberria Dn. Joaquin Maria de Barroeta y Aldamar Dn. Jose Joaquin de Ormaechea Dn. Miguel de Macanaga Dn. Santiago Marcos de Aguirre Dn. Jose Agustin de Echeberria Dn. Juan Baupta de Juancaranza Dn. Jose Manuel de Echeberria Dn. Rafael de Vain Dn. Nicolas de Plemencia Dn. Jose Antonio de Aguirre Zubillaga y Balthasar de Ygora todos Caballeros Nobles hijos dalgo y vecinos de esta dha. N. villa que confesaron ser la mayor parte de los que al presente residen en ella y por los ausentes y enfermos prestaron voz y caucion en forma de que tendran por bueno y firme quanto en este congreso se acordare y en esta conformidad dieron principio a la siguiente

Exposicion del Sor. Alcalde sobre la convocatoria

El Exmo. Alcalde expuso que a vro. delos motivos mas principales q.e esta Convocatoria habia sido para dar a entender ala N. Villa que a consequencia de un oficio que dirigio el caballero Corregidor de esta Provincia diciendo que para efectuar cierto encargo dela superioridad se informase del estado en que se halla el camino Real desde esta Villa ala de Elgoybar con lo demas que tubiere por combeniente que habiendo recibido otro oficio igual Al mismo Señor Corregidor las Villas de Motrico los Señores Comisionados de Camino de ambos Pueblos habian tenido su conferencias acerca de concertar dho. oficio y unanimente determinaron responder haciendo ber el estado en que se hallan y las diferencias que ocurren con la Villa de Elgoybar sobre la ejecucion de un trozo que resta de su jurisdiccion y finalmente para cortar dhas. diferencias con la mayor brevedad y ahorro de gastos suplicando al dho. Señor Corregidor hiciese una vista ocular a fin de instruirse mas a fondo de la Justicia que asiste a dho. Pueblo con la confianza de que accederia a esta suplica por hallarse bien informados dhos. Señores Comisionados de su extraordinario celo en el aumento y conservacion de Caminos. Ha N. Villa entendido todo aprobo todo lo determinado dando gracias a dhos. Señores Comisionados

Exposicion del Sor. Aldazabal sobre lo determinado en la Junta particular

El Sor. Dn. Gabriel Ygnacio de Aldazabal espuso que mereciendo el honor de asistir en nombre de esta N. villa ala Junta particular que esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa celebro en la N. y L. villa de Tolosa el dia diez de Agosto proximo: que por no haber venido hasta hoy dia de la fecha dicha Junta congregada la villa no ha podido dar a entender y esta Junta general conforme al dictamen referido acordo dar en ala Real Cedula de diez y siete de Julio proximo en todos sus articulos escepcion del once catorce y quince en que se prescribe el reparamiento necesario con falta de suboriciones voluntarias que no tienen el objeto de la nueva Real Cedula por ser contraria en un todo en quanto a dhos. articulos al capitulo septimo tratado 2.º de los Fueros; y en su consequencia corresponde a S. M. (que Dios guarde) la Provincia exponer los mas acertados oficios con sus medios para suboriciones voluntaria y con mancomun en la esposicion del citado Capitulo foral y que autorize ala Diputacion ordinaria para hacer la gestiones combenientes a este fin y de convocar la ordinaria para que en caso dado tenga lugar la representacion

el efecto favorable que espresaba la Junta pueda n[illegible] Diputado en corte y aun pedir que la Provincia sea oida en Justicia arbitrando los medios que estime combenientes a fin de proporcionar los caudales que sean necesarios para defender y sostener esta idea. Y la N. Villa enterada dio gracias a dho señor Aldazabal

Que se cobren los daños de montes y caminos para el efecto

Se trato largamente de los daños de Montes y Cantidades que en consequencia se deben a la Villa la que no habia podido realizar los años anteriores por la suma decadencia de sus naturales à causa de la ultima Guerra con la Francia y estates de Vibores que se ha esperimentado y en atencion a que la Villa se halla con urgentes obligaciones y poder hacer efectiba la cobranza de dhos daños en el dia para el efecto se acordo dar comision a los Señores Dn Gabriel Jacinto de Aldazabal y Dn Antonio Franco de Echeverria para que valiendose de los medios judiciales ò extrajudiciales que juzguen combenientes hagan la cobranza de las cantidades que se devieren por daños de Montes con arreglo a los examenes hechos en su razon y segun ellos se entienden pagados los daños pequeños causados hasta oy pero sobre tales y otros de consideracion establen y sigan los mismos Señores las quejas correspondientes hasta conseguir justo reintegro y castigo de los delinquentes.

Se leio un memorial de Manuel Felix de Cruzelaegui Mro Armero a cuio cargo se hallan las de la foguerazion de esta Villa haciendo presente que cierta obra que se le ha proporcionado en la Ante Yglesia de Elanchobe en el señorio de Vizcaya le ha precisado trasladar su Domicilio por temporada; pero que por este ni otro motibo experimentarà la villa el menor perjuicio en sus Armas que estaran tambien cuidadas y corrientes como si de continuo estubiese en el cuerpo de esta villa y suplicaba no se le hiciese nobedad en su encargo y se le contribuiese con el sueldo asignado. Y la Nte Villa acordo no se le hiciese

interin tenga efecto lo que promete

Comision para que se componga el Camino desde Recabarren para la Calle de Mendaro

Haviendose tratado del mal estado en que se halla el camino desde Recabarren para la Calle de Mendaro y lo indispensable que es su conservacion por ser el unico que hay para aquel Valle se dio Comision al señor Dn Juan Jose de Echabe para que a costa de los Fondos de esta Villa haga las obras ò reparos que le parezcan necesarios.

Que se repongan los Cristales rotos de una Casa de la Villa

Asi bien se acordo se repongan a costa de los Fondos de esta Villa los Christales que rompio la piedra ultima en las Ventanas de la Casa de esta Villa que esta a cargo del señor Dn Juaquin Maria de Barrocta y Aldazabal

Concesion de materiales para obras

Se concedieron materiales al señor Dn Gabriel Jacinto de Aldazabal en la forma acostumbrada para reparar sus caserios de Murguia y soraste en igual conformidad media docena de Cabrios para una Borda al señor Dn Nicolas de Plementeria y dos Robles al cirujano de Mendaro para hacer paso ò Puente a la Huerta. Con tanto se concluio esta acta y firmo segun costumbre por si y por todos los demas Señores constituientes el Sor Alcalde y en fee de todo yo el Esno

Dn Agustin Andres de Araquistain

Ante mi

Antonio Andres de Zubiaurre

Ayuntamiento Gral del dia 15 de Dizre de 1799.

En la Sala Concegil de esta N. y L. Villa de Deva a quince de Dizre de mil setecientos noventa y nueve por testimonio de mi el infrascrito Esno se juntaron en concejo como lo tienen de uso y costumbre los Señores Alcalde Justicia Regimiento y vecinos Caballeros Nobles Hijos Dalgo de esta Nte Villa precedidas las correspondientes publicatas en esta Parroquia Matriz y en las Anexas de Yciar Arrona y Mendaro en la forma acostumbrada para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios nro Señor y bien comun della especial y nombradamente el Sor Dn Agn Antonio de

Aragueraen Alcalde y Juez Ordinario Dⁿ Rafael de
Orain y Dⁿ Josef Luis de Araguerain Regidores Dⁿ Ignᶜᵒ
de Olazabal y Dⁿ Estevan de Lacamp Diputados del co-
mun y Dⁿ Antonio de Vrcamp Sindico Pror General
Dⁿ Gabriel Jacinto de Aldanabal Dⁿ Joseph Mariano de
Araguerain Dⁿ Joseph Manᵘˡ de Echeverria Dⁿ Santiago
Blanco de Zinaguirre Dⁿ Marcos de Arrieta Dⁿ Joseph
Ignacio de Aguirre Zubillaga Dⁿ Juan Bta de Arriola
Dⁿ Juaquin de Barrueta Aldamar Dⁿ Joseph Juaquin de
marchea Dⁿ Antonio Ignacio de Araguerain Dⁿ Juan Bta
de Zuazuaeta Dⁿ Antonio Xavier de Vrcamp Dⁿ Jo-
Agustin de Echeverria Dⁿ Joseph Antonio de Aguirre Zubill.
ga Dⁿ Juan Bta de Zubiaray Dⁿ Manuel de Elzagaray y Dⁿ
Baltasar de Egaña todos vecinos propietarios dezmeros y vezi-
Nesta Mᵉ Villa que conforman la mayor parte de los
que al presente residen en ella y por los ausentes y vecindados
prestaron voz y caucion en forma de que tendrán por bueno y
frame quanto en este congreso se acordare y en esta con-
formidad decretaron lo siguiente

Se dio Cuenta del Extracto dela Junta particular

Se dio Cuenta del Extracto dela Junta particular celebrada en la Villa de Tolosa los dias Beze y seis y doze de Novᵉ proximo pasado por Dⁿ Gabriel Jacinto de Aldanabal Apoderado de esta Villa. Enterada acerca su satisfaccion acordo dar gracias al referido Dⁿ Gabriel Jacinto por su lucido oficio

Se le conceden al Carnicero diez quartos por cada libra de Baca para el año proximo sin entrar las Cabezas y Patas

Se leio el Memorial de Dⁿ Xavier Maria de Balzategui en que ofrece hacer la proboision de Carnes en el año proᵐᵒ venidero al precio en que se rematare en los Lugares circunvecinos y de lo contrario abia quatro por libra de Baca y las demas menudencias al precio Mᵈ proximo. Sonteado el compuesto y despues de haber conferenciado larga mente sobre el particular Acordo concederle Se le hobis. apreuo de diez quartos libra de Baca en carnal exceptuadas las Cabezas y patas y lo demas a los precios que en-

Se le conceden facultades para cobrar los Caños de Mostos

Habiendose presentado por el Señor Dⁿ Gabriel Jacinto de Aldanabal las Reuisiones hechas por el Diputado de Montes Concejiles Alos daños causados en ellos por Ganado en los años de mil Setecientos noventa y cinco, noventa y seis y noventa y siete. Acordo el compuesto en primer lugar dar las debidas gracias al dho Señor Aldanabal y su Comisionado Dⁿ Antonio Franᶜᵒ de Echeverria y en seguida lugar mando y resolbio cobrar el importe de dhos daños y para que lo beneficien sedio Comision al dho Aldanabal y Echeverria y a Dⁿ Josef Antonio de Aguirre Zubillaga y a Dⁿ Juan Josᵉ de Eyzaguirre para que hagan sobre lo correspondiente arreglo respectivo Pasado y Juzgado Judicial o extrajudicialmente para lo qual y habiendose entregado la villa de que a dha efecto Documento de daños que hubiere en el año de mil Setecientos noventa y seis hubo diferentes pareceres que volun- tariamente y para excombenio se obligaron por Dⁿ a publicar y fixar dentro termino que se les concedio el importe de los Daños que se examinaron en sus respectivos Pasados y mediante aquel espacio y el termino y que aquellas cantidades de daños no hallan comprendidas en los examenes hechos ultimamente acordaron la villa de poder en forma y dio a los señores Aldanabal y Echeverria para que en- cargandose de las Dⁿ obligaciones y demas Documentos necesarios y solicitar la cobranza de lo que resultare por cobrar, hu- cial ò extrajudicialmᵗᵉ Atodos los dhos daños arreglados en el dho mil Setecientos noventa y seis con el de noventa y cinco, noventa y siete, noventa y ocho segun y como mejor les pareciere:

Se le bajan 2.o Ducados al Secretario de Diputacion

Se leio el memorial de Manuel de Larregui en que hace presente la perdida que ha tenido en las Crias de Marzina acaesida de hallarse vendido hasta ochenta Vacas de diez arrobas poco mas cada

Razon presenta Torres vista se acordo hacerle la gracia de
se duradero vellon = ———— ———— ————

Se conceden dos Terrenos para hacer Juego de Bolos en tres años anuales para 6 años

Se leyo el memorial de Domingo de Echeberria ganadero en que pide los dos Terrenos para el Juego de Bolos por espacio de seis años y la Renta anual de seis pesos. Vista se acordo conderle dho dos terrenos con la precisa condicion de que haia de hacer el nuebo Juego de Bolos en el parage de Zumaia de hacer el nuebo Juego de Bolos en el parage de Zumaia al de Pelota y en el caso de quererle tenga quenta el Seabinto es decir en los Juegos haia de ser del nuebo que se hiciere y concluidos los seis años haia de cesar adisposicion dela Villa: ———— ———— ————

Se conceden 1500 rs para la ejecucion del Puente de Olabarrieta

Se entero el Ayuntamiento del Plan y condiciones para el Puente que se piensa hacer en el Valle de Mendaro en el Barrio fuente al Molino de Recabarren que debide las Jurisdicciones de esta Villa de la de Elgoibar y se acordo que son embargo de que desde Pe Villa y paso vecino del Valle de Mendaro se siguiera mucha utilidad ala ejecucion de dho Puente por condescender alas instancias Manilla de Elgoibar y por lo que para esta Pe Villa por una vez mil y quinientos Reales vn pagaderos en saber la mitad quando se comienda la obra y la otra mitad acabadas amos pero entendiendose esto con condicion de que se haya de ejecutar dho Puente con arreglo alas condiciones y Plano que han presentado Dn puesto por el Perito Ignacio Bartolome de Muguruza sin que tenga que pagar por ningun motibo cosa alg.a mas; y que el Sr Dn Juan Jose de Unabe comunique este Decreto alos comisionados dela villa de Elgoibar. ———— ————

Se dice de Autos hacen a Churruca de unos papeles que se dijo se hallaban en su poder...

Con motibo de haberse hablado en uno delos Ayuntamientos antecedentes Nesta N. Villa sobre si había en casa del Ldo Dn Juluan de Churruca vecino dela Villa de Mooriso algunos papeles del Archibo desta Pe Villa y llegado a saberlo dho Churruca se ha dado por este la debida Satisfaccion sobre no haber en su Casa ningun papel de esta dha Villa pues aunque parece estubieron algunos papeles en Cuadernos y fardos Churruca en el tiempo que debia su difunto Padre se restituyeron y se hallan en el Archibo se acordo que esta Satisfaccion se de a entender a dho Dn Julian de Churruca ———— ————

Arregla dose un sendero y ponga en el camino de Iraeta para Sili

Hallandose hecho presente por dho Señor Dn Juan Josef de Olarriaga el perjuicio que se le sigue sin ninguna utilidad de esta Villa y su vecindario el dejar abierto en sus Terrenos de Arrandia el sitio que ocupaba el antiguo Camino publico que dirigia desde Iraeta a Sili mediante aquel dho Camino en otros varios parages no se halla tampoco conviene o por falta de terreno ò por degradacion: Acordo la villa que por ahora y hasta que reconocida la utilidad determine poner corriente entrada su estension dho Camino Carretil de Iraeta a Sili, el señor Arriola podra continuar cerrar con Sangas sus terrenos dejando un sendero para el paso de los Peatones y de alguna Caballeria que se ofrezca pasar = Cuio dho Señor Arriola enterado quedo conforme en dho ———

Se concede una Casa a la Magestra de Dn Jose Agn de Echeberria

que a Dª Geron.ca Ygnacia de Echeverria se den los Manuales que pide para la composicion de su Casa en la forma ordinaria = Como asimismo se den a Aquellos de Echeberria = Lo mando se dio, pr en este Ayuntamiento: Firmo dho Sr Alde pari y por los demas concurrentes este Compuesto segun costumbre y en fee de todo yo el Esno =

Dn Ygnacio de Olaguibel

Ayuntamiento de Elecciones del dia 1º de Enero de 1802

En la Sala Consistorial Nesta N. Villa de Deba a primero de Enero de mil y ochocientos: Para celebrarse como el espresado Dia Numeral y de Ayuntam.tos de ella se juntaron los Señores de Justicia Regimiento y vecinos en congreso a no lo tienen de costumbre para dar de hacer eleccion de nuebos Cargos habientes y especial y nombrados como son a saber el Sr Dn Agustin Antonio de Olaguibel y Arriaga Alcalde y Juez ordinario Dn Fran.co Ygnacio de Berastain y Dn Josef Luis de Olaguibel Regidores y Dn Domingo de Olazarraga Procu

fiel general Dn Jose Mariano de Olaguivel, Dn Gabriel
Tauro de Aldecoa, Dn Juan Maria de Olazaga, Dn Aguan
de Barrenechea Albamar, Dn Antonio Fran.co de Arriaga Dn
Josef Marn.l de Echeberria, Dn Jose Agustin de Echeverria, Dn
Jose Ignacio de Aguirre Zubillaga, Dn Rafael de Arain Dn Ant.o
de Aragueztain, Dn Juan Jose de Echabe, Dn Jose Antonio de
Aguirre Zubillaga, Dn Baltasar de Egaña, Dn Miguel de Arrazaga
Dn Nicolas de Alementeria, Dn Miguel de Olaeaga, Dn Este-
ban de Aragueztain, Dn Xabier de Uzaraga, Dn Fran.co de
Berastain, Dn Blasni de Armilibia, Dn Juan Pedro de
Zubicaray, Dn Domingo de Irundo, Dn Fran.co de Leniaola
Dn Manuel de Echegaray, Dn Juan Pedro de Iturriaeta D
Juan Ign.o de Soraeu, Dn Juan Pedro de Egaña Urabenaza
Dn Ignacio de Uzaraga todos vecinos propietarios dever y uno
de esta Villa que dixeron ser la mayor y mas sa-
grate Alo que al presente residen en ella y por los ausentes y
ver deros prestaron voz y caución en forma de que tendran por
bueno y firme quanto en este Cong.o se acordare y determi-
conformidad se determino lo sig.te ——————

Por parte de Dn Jose de Liraguiste se solicito entrar al
vecino Concejante de ver y voto en esta Pte Villa Sentencia de
dese Mayorio Nobleza Millarin y demas circunstancias
Acordo mandandole por los Señores Commissionados presidio
hechose asi presentadose en este Alo Ayuntamiento se dio
en forma sin protesta ni contradicion alguna en que se entre-
go quieto y pacifficamente interin se dirolbiese este congreso —

Enseguida habiendo procedido a la eleccion de los oficios
empleados teniendo presente las ordenanzas municipales y costum-
bre de los años pasados, para cuio fin se mandaron entregar
tantas Cedulas como sugetos habia en esta Sala fuera de los
Señores Capitulares y en cada una se hallaba escrito el nombre y
apellido de un vecino y en otro Tanto se mandaron otras tantas
Cedulas blancas escepto quatro que decian electores y dadas
con igualdad todas las Cedulas se bolbieron a mezclar y por
un muchacho se fueron sacando una Cedula de cada Tanto

y en esta conformidad salieron por Electores.

1.° Dn Marcos de Armilibia Carrulo
2.° Dn Baltasar de Egaña
3.° Dn Jose de Lezaguirre
4.° Dn Jose Manuel de Echeberria

Quienes habiendo Jurado sobre una Señal de Santa Cruz
en forma debida de derecho pasaron a nombrar para nuebos
Cargo hasientes Sugetos Capaces Idoneos y en quienes concurran
las circunstancias prebenidas para ordenanza y se retiraron al
quarto que esta dispuesto para el efecto a poco rato salieron
y dixeron conformidad propusieron por Señor Alcalde a Dn
Juan Maria de Olaeaga para el presente a Dn Gabriel Tauro
de Aldecoa, por Sota Pte a Dn Agustin de Echeberria. Por Regr
primero Dn Antonio de Aragueztain Regidor segundo Dn Jph
Ignacio de Aguirre Zubillaga Pte del primero Dn Fran.co Ignacio
de Berastain Pte del Segundo Dn Juan Pedro de Zubicaray y
Candido Pror general Dn Manuel de Echegaray Mayordomo de
Ppios, Dn Jph Joaquin de Ormaechea, Mayordomo del Hospi
capital Dn Juan Pedro de Concenegui Guarda Canal Dn Rafael
de Urain. Colector de esta Villa Dn Manl. Antonio de Aldecoa
Colector de Ferrn Dn Manuel de Subiaga, Colector de Alcabalas
el mismo Dn Jose Ignacio de Aguirre Zubillaga: Colector de Cesar Dn
Ignacio de Uzaraga: Guardamontes de Juar Dn Nicolas de
Alementeria y Dn Baltasar de Egaña: Guardamonte en Arroma
Dn Blasni de Olaeaga: Guardamonte en el Mendaro Dn Juan
Jose de Leniz Pte Recaudador Alo derecho Alo Alcalde Dn Gabriel
Tauro de Aldecoa Archibero Dn Xavier de Uzaraga —
Habiendo concluido la eleccion procedente el señor Dn Antonio de
Uzaraga Sindico Pror general Alcalde propuso para Dios que
por tercera la nulidad del nombramiento de Alcalde causado en
Dn Juan Maria de Olaeaga en razon a no tener la edad Suficiente
para ejercer la Real Jurisdiccion ordinaria en conformidad a lo
acordado en la Junta gral ultima que se celebro por esta M. N.
y M. L. Provincia de Guipuzcoa en la N. y L. Villa de Tolosa
y pidio que se leyese lo acordado y habiendose sacado del Archibo
el Registro correspondiente selio el acordado que fue del tenor

Tambien acordo quedo hecho entrego por la Mesa el Señor D.n Juan
Maria de Arteaga vuno de Dhos quelos es igualmte de Legazpia
Jenterada la Junta de que asiste este Caballero la certificacion ne-
cesaria para ser Alcalde ordinario de Legazpia resolvio que
se ponga en la Lista. Pero habiendose despues tratado el inconbenien-
te de que no tiene sino veinte y dos años de edad y que segun esto
no puede ejercer Jurisdicion segun derecho hasta los veinte y cinco
se declaro que debia ser comprendido en dicha Lista y declaracion como
mi correr fuese para el nombramiento por falta de Edad.

En la Villa dicho dia mes y año precedes con acuerdo y abitar el
Juzgado que natural.te se seguiria de qualq.ra decision que
tomase sobre el particular propuso al Señor D.n Juan M.a
de Arteaga Alcalde electo y al Sindico procurador se confor-
maren en que desde luego se consulte el punto con los Lic.dos
Moya y Mendivabal Consultores Hasta M. N. Provincia
Jaultandoles ambos para tratado Deve conformarse en caso
de discordia en sus opiniones y que se pase absolutamente
por la decision que dieren sin lugar ningun recurso Bolun-
tad de dhos Señores espresaron con la mejor Voluntad ala adop-
cion de esta propuesta y todo el Ayuntam.to mi formem.te
acordo y combino que el S.r D.n Agustin Ant.o de Araquistain
embie luego con propio esta consulta dhos Señores Lic.dos
pidiendoles el pronto despacho y de la mayor forma
tam.te posible la villa pueda congregarse el dia D.o Juez
proximo a efectuar la decision y que dicen modo haya
que haya decision el Ayuntamiento queda comisionado des-
de ora para el Domingo inmediato a tener a fin de
determinar lo que juzgue combeniente. Igualmente acordo
el Ayuntamiento de conformidad aprobar todos los demas
nombramientos de Cargo hasta hoy propuesto
los Señores electores y que sele de desde luego posesion
quedando el Alcalde actual D.n Agustin Antonio de
Araquistain y por concluyente se hallo D.n Gabriel Jacinto
de Aldazabal con el exercicio de la Alcaldia ordinaria
hasta la decision de este punto. Acordo tambien el Ayuntam.to
de conformidad que en caso que dho Señor electo no pueda ser habido se debera proceder a eleccion de nuevo
con los mismos electores Nueva si asistan al Ayuntam.to, y si faltase alguno el Ayuntam.to nombre otro
para Suplirlo. Con lo que se dio por este congreso fuimos por
si y por todos los demas el Señor Alc.e segun costumbre y en
fe de todo yo el D.n Escribano = Entrerrenglones = Vizcaya = Enm.da

Thesoreria =
Dn Esquivel Amo
Araquistain

Antonio Antonio de
Zubiaurre

Ayuntamiento Gral del dia
6 de Enero de 1800.

En la Sala Concejil de esta N. y L. Villa de Deva a seis de
Enero de mil y ocho cientos Por testimonio de mi el infrascripto vnico Escno
numeral y de Ayuntam.tos de ella se juntaron en Consejo como lo tienen de uso
y costumbre los Sres de Justicia Regim.to y Vecinos Nros Hijos dalgo de esta
Villa para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Magestades Di-
vina y Humana y bien comun de ella especial y nombradamente el Sor D.n
Agustin Antonio de Araquistain y Arteaga Alc.e y Juez Ordinario D.n
Ant.o y n.o de Araquistain y D.n Jose Ygnacio de Aguirre Zubillaga Re-
gidores, D.n Gabriel Jacinto de Aldazabal D.n Mariano de Araquistain,
D.n Juan Maria de Arteaga D.n Antonio de Vrcanga D.n Juaquin de
Barroeta, D.n Jose Manuel de Echebarria D.n Ant.o Fran.co de Gainza D.n
Juan Bta de Iturriçaeta D.n Santiago Manuel de Lizaçuiçe D.n Josef
Luis de Araquistain y D.n Esteban de Araquistain Echave Aguirre Zubi-
llaga Zubicaray y Balthasar de Goaña Beitistain Fran.co de Beitistain D.n
Yon.o de Vrcanga D.n Nicolas de Rememeria D.n Juan de Goaña D.n Juan

Yon.º D. Sorasua D.n Rafael D. Vicente D.n Ygnacio Juay = D. Ormachea D.n Ygnacio D. Elizaguirre D.n Martin D. Amillibia q.n Sⁿ Vicente D. Vicenga y D.n Josef Agustin D. Echeverria todos Vezinos propietarios de voz y voto de esta referida Villa q.e componen con la mayor y mas sana parte de los que al presente residen en ella y por los Ausentes y venideros prestaron Valederos quanto aquí se acordare y en virtud de la conformidad decretaron lo sig.te

Se leio el Dictamen dispuesto p.r los Lic.dos q.n Juaquin Ant.º de Mendizabal y D.n Ramon Ma. de Troya sobre el nombram.to de Sor. Alt.e de esta N.e Villa cuio tenor es el sig.te

Dictamenes

Examinado el acuerdo celebrado p.r la N. y L. Villa de Deva el dia primero del presente mes, y la protesta hecha al nombramiento de Alc. causado en el Sor. D.n Juan Maria de Arteaga p.a este pres.te año p.r el Sor. D.n Ant.º de Vrcanga Sindico Pers.n gral del proximo pasado, y de lo acordado p.r la ultima Junta g.l de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa en la segunda de las celebradas el año pasado de mil, setecientos noventa y ocho, deseosos de corresponder ala confianza con q.e se nos honra p.r la referida Villa y p.r dho Sor. Arteaga y Vrcanga, hemos meditado detenidamente y reflexionado en el particular de la duda, q.e se ha querido sugetar á nuestra censura; y en satisfaccion á lo pregunta q.e se nos hace, Decimos, que, aunque conocemos q.e no podemos medirnos las luces con las superiores de la citada Junta gral en que se declara que Alcaldes no pueden exercer Jurisdicion hasta los veinte y cinco años, sabemos á nra obligacion y ala misma confianza y honor á q.e debemos atender á la Villa de Deva de la Ocultasemos de modo de q.e incurramos en el particular. Se reduce, pues, este á que el Sor. D.n Juan Ma. de Arteaga puede legalmente egercer la R.l Jurisdicion y la Alcaldia de Deva siempre q.e tenga mas de los Veinte y dos años de edad q.e el mismo Acuerdo de la Junta gral expresa tenia el año de mil Setecientos noventa y ocho, q.e es igual conforme á una Ley del Reino, y es la 3 tit. 3 lib. 3 de la Recop. q.e solamente exige el que ha de egercer la Alcaldia, y sea Juez Ordinario y p.a q.e la Enunciada Villa se persuada mejor y funcionamente, que nos hace opinar á que el Sr. Arteaga pueda egercer la Alcaldia y Judicatura ordinaria, nos parece conveniente transcribirlas mismas palabras de la referida Ley, que son las siguientes, Alcaldes de veinte años donde no hay aquel aquien se otorgare poderio para juzgar á que en llaman Juez Ordinario y se presumir que hombre de tal edad haya entendimiento cumplido para juzgar los hombres, que ante el vinieren; y de esta misma edad debe ser el Juez Delegado, que es puesto p.r mano del Ordinario p.a librar algun pleito, y si por ventura el Delegado que fuese de edad de veinte años, no se quisiere trabajar de oir el pleito, q.e le encomendase el Ordinario, puedele apremiar, que lo oya si fuere de la tierra donde el Ordinario tiene jurisdicion. Aunque bastava la lectura de la disposicion legal con la que conforman los AA. Practicos que han tratado sobre ella, y que la Junta gral Cenida su decreto á la judicatura de Sacas y no ala ordinaria para la que está expresa la Ley, nos parece tambien pasar á la consideracion de la Villa que los AA. que ultimamente han escrito en el particular son de esta misma opinion, y merecen particular recomendacion las opiniones de los Sres Elizondo, y Vizcaino Perez; el primero en su practica Universal forense que apoyado en la doctrina del Sor. Solorzano opina que el Alte Ordinario debe ser de edad de veinte años; y el segundo en su tratado de la jurisdicion Ordinaria p.a direccion y guia de los Alcaldes de España en el Cap.º 2.º fundado en la Ley del Reyno expresa que para Alcalde Ordinario, basta la edad de veinte años y solo exige la de veinte y seis p.a los Jueces de Letras, lo que es tambien conforme á la Ley 2. tit. 3. de lib. 3. de la Recop. y esta misma excepcion á firma de esta opinion; lo qual unico á que el Sor. Arteaga estaba asistido de las demas calidades p.a Alcalde Ordinario, quando solamente se le ha puesto esta tacha de falta de edad, nos parece que no tiene excepcion legitima p.a desaprobar de ser Alte Ordinario. Asi sentimos salva &c. Tolosa y Enero 3 de 1800. Mendizabal. Troya

En cuya vista y hechose cargo el congreso de este dictamen a toda su satisfaccion acordo que se le entregase la vara al referido D.n Juan Ma. de Arteaga y en efecto el indicado Sor. Alte D.n Agustin Ant.º de Aguirrezain procedió á recivir el Juram.to Corresp.te á dho Arteaga y habiendolo hecho cumplidam.te prometió cumplir bien y fielm.te con su empleo de Sor. Alte y en señal de posecion recibió la vara y tomo su asiento Corresp.te quieta y pacificam.te y sin protesta ni contradicion alguna. Incontinenti yo el Esc.no le entregue de las providencias acordadas p.r esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa en punto á tabacos y de mas que tiene dispuesto se lea en Semejantes actos como tambien la ultima R.l orden comunicada p.r el Sor. Fiscal del Consejo en ra con q.e se arregle al Reglam.to p.a la Administracion de Caudales de propios y arbitrios. Y con tanto se disolbio este congreso firmo p.r si y p.r todos

Toma de posesion de la vara.

lo q se mas el Sor Alte segun costumbre y en fee de todo yo el
Esno
D. Ygnacio de Aguirre Rubio
Escrivano

Ayuntam.to General
de 26 de Enero de 1800.

En la Sala Consistorial de la N. y L. Villa de Mont Real
de Deva à veinte, y seis de Enero de mil, y ochocientos, en Jun-
taron en su Ayuntamiento General como le tienen de uso, y
costumbre desde inmemorial tiempo à esta parte precedidas
las publicatas correspondientes en las quatro Parroquias de
esta villa, y sus anexas, los Señores Alcalde, Concejo, Jus-
ticia, Regimiento, y Vecinos Caballeros Nobles hijosdalgo
de esta enunciada villa, especial, y nombradam.te el S. D. Juan
Maria de Arteaga Alcalde, y Juez ho dinario, D. Antonio
Ignacio de Lastua, y Araguizain, y D. Pph Ygn.o de Aguirre
Zubillaga Regidores, D. Estevan de Lazcano Diputado de
Comun, D. Manuel de Echaparay Procurador Gen.al,
D. Pph Joaquin de Dumacheca, D. Gabriel Ramon de Olea-
zaval, D. Pph Mariano de Araguizain, D. Ant.o de Larrea
de Urcanga, D. Rafael de Urain, D. Juan Bautista de
Guezaiceta, D. Juan Bau.ta de Lucicazar, D. Ventura
Marcos de Araguizar, D. Pph Ant.o de Aguirre Ca.l Hid.o,
D. Ygn.o Ignacio de Urcanga, D. Pph Man.l de Echeverria, Ofra Ca.l
Ignacio de Berriain, D. Balthasar de Egaña, D. Joseph
Luis de Araguizain, D. Miguel de Macazaga, D. Martin
de Arrillaga Cutrulo, D. Pph Agustin de Echeverria, D. Ant.o
Fran.co de Gainza, D. Juan Joh de Chave, D. Nicolas de Ur-
menetxea, D. Agustin de Arteaga, y D. Fran.co Estevan
de Berriain Vecinos Concejantes de esta
expresada villa. Testando asi Jun.os y Co.gregados por
Testimonio de mi el infrascripto Esno Acordaron y
Decretaron lo siguiente

Se la
mision
Diputado
General

Fue vista en.da Real Provision de Su Mag.d que Dios
guarde, dada en esta Corte à veinte, y quatro de Diziembre
del Corriente año, por la que se sirve mandar, que
el Comun de esta villa se de por citado, y emplazado
para que dentro de nueve dias primeros siguientes
de la fecha de dicha Real Provision, nombre Procurador
General, que en su nombre, y representando la Voz
de todo el Comun de esta villa, siga, y prosiga en
forma la Causa, que tiene pendiente en dicha Real
Chancilleria con el Comun de esta villa, y Cavalleros
Hijosdalgo de ella, sobre el Repartimiento de Alcabalas
de la Provincia, y Merindad de Durango, que se
hizo en el año de mil, setecientos, y ochenta, y
quatro, y que dentro de dicho termino de nueve dias
primeros siguientes, nombre Procurador, que en su
nombre, y representando la Voz de todo el Comun
de esta villa, siga, y prosiga en forma la Causa, que
tiene pendiente en dicha Real Chancilleria con el
Comun de esta villa, y Cavalleros Hijosdalgo de ella,
sobre el Repartimiento de Alcabalas de la Provincia,
y Merindad de Durango, que se hizo en el año de mil,
setecientos, y ochenta, y quatro, y que dentro de dicho
termino de nueve dias primeros siguientes, nombre
Procurador, que en su nombre, y representando la
Voz de todo el Comun de esta villa, siga, y prosiga
en

otra.

Rl Titulo Parroquiano de Nuestra Señora de Gracia de esta Villa de Mendaro se dè tambien en esta forma, el Material necesario, que han pedido para la Sepultura de la citada Parroquia. Y con tanto se dio por leìda esta acta, de que yo el Escrno doy fee =

D.n Juan Maria de Arteaga

Ayuntam.to Gen.l del 18 de Mayo de 1800

En la Sala Consistorial de la N. y L. Villa de Deva à diez y ocho de Mayo de mil. y ochocientos, se juntaron en su Ayuntamiento General como lo tienen de uso y costumbre à memorial de los Señores Alcalde, Concejo, Justicia, Regidores, y Vecinos Caballeros Nobles hijos dalgo de ella, y voto de esta dha villa, especial, y nominatim. el Señor D.n Juan Maria de Arteaga Alcalde, y Juez ordinario D.n Domingo Ignacio de Aguirre Zubillaga Regidores, D.n Estevan de Lazcano Diputado del Comun, D.n Manuel de Echegaray Sindico Procurador General, D.n Gabriel Jacinto de Albizaval D.n Joph Mariano, y D.n Agustin Ant.o de Arteaga, D.n Juan Bap.ta de Arriola, D.n Santiago Marcos de Aguirre, D.n Joph Agustin de Echeverria, D.n Antonio Fran.co de Garaza, D.n Ant.o Fran.co de Azcarga, D.n Juan Bap.ta de Arexalde, D.n Martin de Amilibia, D.n Fran.co Ign.o de Berasain, D.n Rafael de Irain, D.n Balthasar de Egaña, D.n Estevan de Aragaistain, D.n Juan Joph de Echave, y D.n Nicolas de Bermeosoro, vecinos Concejantes desta villa. Todos los asistentes, por fee de mi el infrascripto Escrno Acordaron lo siguiente ——

Primeram.te se dio, y dio poder en la forma ordinaria à favor de dhos Señores D.n Juan Maria de Arteaga Alcalde, y D.n Gabriel Jacinto de Albizaval, para que en nombre de esta N. villa asistan à las proximas Juntas Generales, q.e se han

U. N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa hade celebrar en la villa de Azcoitia, y que este nombram.to se comunique à la Diputacion —

2 ó 3 Señ.s Alc.de Ord.o hagan un grillon.

Que dho Señor Alcalde haga executar los Grillos, que considere necesarios para la seguridad de los Presos —

Concesion de Materiales.

Que para las Obras, que se deven hacer en la Jg.a Parroquial de Azcona, se dè el material necesario en la forma ordinaria —

otra.

Que al Como Señor Duque de Granada, se dè el Material, que en su nombre ha pedido p.r la Nueva Parroquena de Ferrenia mayor de Azcona, entendiendose, pagando lo acostumbrado.

otra.

Que à Antonio de Berasain se dèn tambien en la forma ordinaria, los materiales, que ha pedido para la Composicion de la Caseria de Ibieta Zarra —

Convenga para que se ponga corriente un Camino de Azcona.

Haviendose dado quenta de que en la Feligresia de Azcona havia cerrado algun Camino publico: se acordò, que dho S.r Alcalde Joh Agustin de Echeverria Maestro Pasante, pasando à dha feligresia de Azcona disponga el que se ponga corriente dho Camino à costa de quien hubiese cerrado, como tambien de Salario —

No ha lugar à lo pedido.

Se leyò un Memorial de Joh de Onederra Inquilino de la Caseria de Nicola en que pide, que esta N. villa baga costar unas Aguas, que se hallan pegantes à unas heredades, que ha rozado en la porcion de un Ferreno, que compro à esta N. villa D.n Juan Ign.o de Onederra, y à este el mismo Joh en el parage llamado Endo Ferreni: Sentas vista se acordò, no ha lugar à lo que se pide —

Acuerdo de Concurrir à una Junta sobre de los fondos del Hospital desta villa.

Que los Señores del Ayuntamiento entendiendose con el S.r Cura de la Parroquial desta villa, concurran à Fran.ca de Beranca sobre de Solemnidad nual desta villa à los fondos del Hospital de ella, con un real diario desde oy en adelante durante su Enfermedad; y à demas de los primeros efectos, que le Cobren pertenecientes à dho Hospital, se paguen doscientos y setenta R.s de V.n que dha Fran.ca deve en la Ciudad de San Sebast.n con motivo de ha ver estado en ella medicinando.

Comision del Sr Alc.de para este asunto.

Que el S.r Alcalde arregle lo que se deve pagar à los hombres que condujeron desde Tolosa à la R.l Carcel desta villa al preso Ant.o de Goicoechea natural de Amezqueta, y Vec.o de Tolosa.

Comision para arreglo de q. deben pagar esta Villa y Ste. Iño por la ocupacion de la chanela rapio por el paraje de la carrera Verde.

Haviendose leido el Memorial de D.n Jph Agustin de Ibarreria q.e dice se halla q.e pide se le señale lo que le corresponde, por Carta q.e dio q.e con su Chanela ha ocupado en el Passage de la Comun de esta villa, y la de Motrico en los tiempos en que ha estado Carenando el Barco del Passage en los dos años ultimos: Se dio Comision à dho S.r Dr.n Gabriel Jacinto de Aldazaval y Arg.a que conviniendose con la N. villa de Motrico, arreglo lo que se deve pagar à dho Araguizain.

Para el Almacen de Polvora.

Que el S.r Alcalde disponga lo Obra preciza en la Casilla de Santa Anacho, que sirve de Almacen de Municiones de Guerra.

Comision S.r el precio de paso de un Camino.

Que dho D.n Jph Agustin de Ibarreria pasando al Camino de Passage à Zumbalabo Usanza, disponga, y convenga lo que sea preciso para poner corriente el Camino. Y con tanto se dio fin à esta acta, de que doy fee=

D.n Juan Maria de Artiaga

Ayuntam.to gral del 27 de Julio de 1800

En la Sala Consistorial de la N. y L. Villa de Deva à veinte y Siete de Julio de mil, y ochocientos, Ss. fue se hallaron en su Ayuntam.to General, y reunion publica de costumbre en las quatro Yglesias Parroquiales de esta villa, y fuera de Ella, Alcalde, Concejo, Justicia, y Regimiento de esta dha villa, especial, y nombradam.te el S.r D.n Juan de Artiaga Alcalde, y Juez hordinario, D.n Antonio Ignacio de Larrea, y Araguizain Regidor, D.n Juan Jph de Berrenechea Diputado del Comun, D.n Gabriel Jacinto de Aldazaval, D.n Ygnacio Mariano, y D.n Agustin Ant.o de Aragaizain, D.n Pedro de Aragaizain, D.n Santiago Marco de Aguirre, D.n Juan Jph de Echave, D.n Balthasar de Egaña, D.n Jph Agust.n de Ibarreria,

D.n Juan Maria de Artiaga, D.n Antonio Ygnacio de Larrea, D.n Pedro Juan.co de Berrenechea, D.n Ygnacio Mariano de Arzenga, D.n Agustin de Aguirre Carrulo, D.n Gabriel de Arain, D.n Juan Bap.ta de Subiaraay, y D.n Juan de Leiziaola, Vecinos Concejantes de esta dha villa Juntos asi juntos, y congregados, por los de mi el Ss.no Escribano, lo siguiente ——

Leyose el Contrato de Arrendam.to

Primeram.te haviendose leido, y explicado el Contrato de la Fundacion General, que esta Mui N. y Mui L. Provincia de Guipuzcoa ha celebrado con esta N. y L. Villa de Azcoitia: Se acordo, que Concejo, dando las gracias à los Sres. Cos. lo Dixeron en nombre de esta N. villa muchas gracias à los Sres. sus Apoderados —

Se dio quenta à la Villa de un Exposicion.

Se leyo otra Carta del S.r D.n Pedro Juan.co de Berasategui Vecino de Nuestra Señora de Garagarza al Valle de Alendazo, en que dà parte haver hallado cogueta una Yegua en aquel valle, y se acordo, que dho Señor Alcalde disponga lo que mejor le parezca en quanto à dha Exposicion —

Cortes Comercial de Ynv.o à un Sres. de Zumaya.

Que à Juan Bap.ta de Abarza Vecino de Zumaya se le dè de los Efectos de Procuracion, y con la forma hordinaria Material y necesario que ha pedido q.e sea Lancha pequeña, sexto en q.e si, ò q.e sea Vecino de Zumaya, pero si la tubiere q.e fuera, de Entrada pagando su importe à Tasacion Veguesa —

Pide ... Memorial

Al Memorial de Michaela de Perez Tabernera de esta q.e en que pide se la Rebajen docientos y Sesenta R.s V.n que se la hicieron presentar, y estan depositados, Correspondientes, à ciento doz, que se ha Cargado demas en el Vino; y parece que hay algun duda sobre si pertenecen al Arriero, ò à la Tabernera de acuerdo que dha Michaela Vse con su Arriero ante el S.r Alcalde —

Cargo al S.r Alc.e de ing.o en el pondaron de la Villa

Que el mismo S.r Alcalde averiguando, quien deve los seiscientos Reales Ves.n y se hasta la Entrada de las Tropas Francesas en esta villa solia estar en poder del Alm.gen de esta villa, para Compra de Granos; haga pagar; Y con tanto se dio por Concluio esta acta, de que yo el Ss.no doy fee=

D.n Juan Maria de Artiaga

Ayuntam.to gral ordinario de Nov.e de 1800.

En la Sala consistorial de la N. y L. Villa de Deva ante mi Ss.no

En el [illegible] sesenta y [illegible] Ayuntamiento [illegible] Ayuntamiento [illegible] como lo tienen de uso y costumbre los Señores Alcalde Justicia Regimiento y demas Caballeros Nobles hijos Dalgo de esta dicha Villa especial y nombradamente el Sr. Dn Juan Maria de Arriaga Alcalde y Juez Ordinario Dn [illegible] Ignacio de Lastur y Echaguezain Dn Jose Ignacio de Aguirre Zubillaga Regidores Dn Esteban de Zarateguy Diputado del Comun Dn Manuel de Echagaray y Sindico Procurador General y Dn Gabriel Faustino de Aldacabal Dn Esteban de Aguilluy Echaguezain Dn Juan Jose de Echabe Dn Jose Aguilluy de Echeverria Dn Juan Bautista de Zumaeta Dn Santiago Alonso de Izaguirre Dn Juan Bautista de Egaña Dn Clemente Juan de Urcampo Dn Juan Ignacio de Somaza Dn Ventura de Egaña Dn Jph de Izaguirre de Echeverria Dn Nicolas de Bimenteria Dn Jose Manl. de Echeverria Dn Martin de Arrubia Dn Juan Bautista de Zubicaray Dn Jose Antonio de Aguirre Zubillaga y Dn Juan Ignacio de Boristain todos vecinos y concejantes de esta referida Villa y estando asi juntos y congregados por el tenor de su infrascripto Lo acordaron y decretaron lo siguiente

Primeramente el dho Sr. Alcalde hizo presente haver llegado el aguaducho extraordinario a la noche del dia diez y seis del corriente el mucho fuente de entre Urcaza y Zarzosa, y que con este motivo estaba cortado el paso para Mendaro siguiendose de ello mucho perjuicio a esta Villa y los vecinos y moradores. Y tratado y conferenciado largamente sobre ello se acordo y comun conformidad dar y dio comision a los Sres. Dn Juan Maria de Arriaga y Dn Gabriel Faustino de Aldacabal para que pasando parte a la villa de Zarauz y entendiendose con ella o su comisionados dispongan el poner corriente el paso por el Puente nuevo de Zarauz que derribaron los Vizcainos en el tiempo de la ultima guerra con la Francia y en el caso no esperado de que no puedan combenirse con la Villa de Motrico o sus Comisionados dispongan aquello que mejor les parezca a fin de poner corriente el paso para Mendaro pretendo y como tubieron por mas combeniente. Y luego que se [illegible] el dho. punto para hacer el primer ayuntamiento General

Se leyo una Carta de la N. Villa de Azcoitia Tierra de Ogr. Riberino y que pide poder a favor de Dn Jose de Campesino su Regidor y Procurador de esta Villa y corte de Madrid como tambien la villa de Irpeina en la Real Cancilleria para hacer los recursos combenientes a la Real persona y su Real Camara en quanto a [illegible] Y en su vista se [illegible] y Diputacion Merino Zubimendi Zen su Vista se

[illegible] para que haga todos los recursos combenientes a que en otro tenor que esta Villa y Provincia sigan como antes se han [illegible] tanto como la Diputacion Merino Zubimendi sigan como antes se han [illegible] Tribunales con sobre a Zarauz en la Ciudad de Tolosa [illegible] y Villas de Tolosa

Suspenden materiales

Pide a contra de personas que sigan un pleito del agravio

Pide Alcalde y la Dn Antonio Juan de Echeberria vecino de esta Provincia ordinaria los materiales de madera que han pedido y le son necesarios para el reparo Dn Gabriel Faustino de Aldacabal hizo presente que hace algunos dias le notifique yo el [illegible] despacho de la Corregidor ordenando asistencia del Sr. Dn Manuel de Echagaray y Sindico para juntar el Ayuntamiento y tratar sobre el asunto de hacer notorio en el mismo Despacho; y que habia respondido que nadie me contrabia estar ausente de esta Villa en sus ocupaciones dho Señor Alcalde, no le comprendia dho Despacho que expuse yo el Sr. Habia dejado dho Despacho alegando que me lo entrego = con cuyo motivo el referido Señor Alcalde Dho dho Dn Manuel de Echagaray que siempre estaba congregado el Ayuntamiento y giri [illegible] notorio dho despacho y asi al mismo Sindico como a Dn Antonio Ignacio de Lastur y Echaguezain Regidor le requirio que en quanto todo quanto pudiesen que exponer a la villa en punto a nombramiento de Organista de la Parroquial Matriz de esta Villa hiciesen en Dn Bernardo de Echeberria para que consultada deliberen la N. Villa lo que mejor les pareciere. Dho Dn Antonio Ignacio de Lastur y Aguezain Regidor respondio que lo dado Despacho el Sr. Corregidor con la respuesta que dio el expresado Dn Gabriel Faustino de Aldacabal se habia dado al Sr. dho Señor Corregidor y que no debia resultar ni a presente a la N. Villa y que en el tiempo pasado todos los daños y perjuicios que se causaron y pidio voluntario el Alcalde con inserccion de esta Respuesta y demas corran entre ello pagando los justos y debidos Dños; que se acordo darselo = Dicho Echagaray y dho se adicia al expresado Aguezain = En consiguiente habiendo tratado sobre si debia ó no mudarse la N. Villa en punto al citado nombramiento de Organista de la Parroquial Matriz de esta Villa se [illegible] siguiente.

Primeramente el dho Sr. Alcalde dijo que suvoto es que esta N. Villa no debe tomar partido ni entrar en cosa alguna en quanto al nombram

de D. parecer y que qualquiera que sea lo firme y rubrique segn.
vélato lo hago por si y en voz y nombre de Suia =
Dn. Jose Ignacio de Aguirre Tubillaga Regidor Dijo que ratifica y aprueba
Dn. Esteban de Lasquain Diputado del Comun dijo que aprueba lo acordado
del Sr. Alcalde =
Dn. Jph. Antt. de Aguirre Tubillaga como el Sr. Alcalde
Dn. Gabriel Fausto de Aldazabal dijo lo mismo que el Sr. Alcalde
En este estado dho Sr. Alcalde dijo Dn. Antonio de Uzcanga que hera
parte en este acuerdo y dho Dn. Antonio dijo en la Sala dixe-
ndo que oyo y entendia
Dn. Balthasar de Egaña dijo que aprueba lo qualm.te que el del nobles
señor Alcalde
Dn. Santiago Antonio de Aguirre que se aparta de esta Votacion
Dn. Nicolas de Rementeria dijo que se entiende como
Dn. Jose Juan.l de Echeberria dijo que se aparta de la Votacion por no
estar instruido
Dn. Juan Ignacio de Soraue dijo lo mismo que el Sr. Alcalde
Dn. Juan Bauptta de Guerenaga lo mismo que el Sr. Alcalde
Dn. Fran.co Ignacio de Berriztain lo mismo
Dn. Jose Joaquin de Echeberria como el Sr. Alcalde
Dn. Esteban de Lasquain lo mismo
Dn. Juan Jose de Ybarra igualm.te
Dn. Juan Bauptta de Tellaeche como dho Sr. Alcalde
Dn. Martin de Olmebia lo mismo
Dn. Juan Bauptta de Egaña tam.n como el Sr. Alcalde
Dn. Jose de Aguirre lo mismo que el Señor Alcalde
Inculcando la materia para que la Villa no reciba perjuicio alguno en
punto de citado nombramiento de Procurador y que qualquiera que
en nombre agraviado use de su derecho por si y aquella parte que le toca
asi y que en caso que como en derecho poder aia fuere Dijeron Señores
Dn. Juan Maria de Uzcanga y Dn. Gabriel Fausto de Aldazabal y
de Dn. Jose Ignacio de Lasambio Procurador del ayuntamiento Nueva Poblacion
y colacion de esta villa incidum concedan las facultades y circunstancias nece-
sarias para que ante dho Nueva Villa se propongan dhas pretensiones
delito Dn. Antonio Ignacio de Lasbio y otro pactum Dn. Martin de
Eraganay y de qualquiera otro en quanto ala buen uso y como parece
del Regimto de dho poder

No hallaron la pretension de los mas de toda la Dema Clerecia

Memorial de Dn. Antonio de Juarez Agueda Arbizea y Zuaza de
Urain Vidaur Veitia Nueva Villa en que haciendo presente

Ayuntamiento de Vacaciones 1.º de Enero de 1801.

Y visto por dhos Señores Comisarios la referida cantidad de treinta reales vellon en que regulan aquella imposicion no alcanza a propor. al dho que han reco-
ger en Rioseco, suplican que la cantidad de treinta reales vellon en que
se acuerdo no ha lugar

Dn. Juan Maria de Uzcanga, Dn. Antonio Ignacio de Lasbio y Dn. Jose Ign.o de Aguirre Tubillaga Regidores, Dn. Juan Jose de Soraue Diputado del comun y Dn. Manuel de Echeberria Sindico Procurador gral Dn. Joaquin Maria de Barrenechea Aldamar Dn. Gabriel Fausto de Aldazabal Dn. Jose Joaquin de Ormaechea Dn. Antonio de Juarez Dn. Santiago Antonio de Aguirre Dn. Nicolas de Rementeria Dn. Jose Antonio de Echeberria Dn. Miguel de Marcaiga Dn. Ignacio de Uzcanga Dn. Juan de Irure, Dn. Antonio Xavier de Uzcanga Dn. Juan de Irure Dn. Miguel de Irain, Dn. Manuel de Larrano Dn. Antonio Fran.co de Cedrun Dn. Jose Manuel de Echeberria Dn. Juan Jose de Ybarra Dn. Juan Jose de Larrazar Dn. Balthasar de Egaña Dn. Jose Antonio de Aguirre Tubillaga Dn. Juan Bauptta de Circunegui Dn. Fran.co Ignacio de Berriztain Dn. Juan Bauptta de Egaña Dn. Esteban de Larrane Dn. Martin de Olmebia Dn. Fran.co Antonio de Berriztain Dn. Juan Ignacio de Soraue Dn. Domingo de Arando Dn. Jose Mariano de Olaguibel Dn. Jose de Larrazquivel Dn. Jose Luis de Olaguibel Dn. Juan Bauptta de Guerenaga y Dn. Miguel de Uzcanga todos vecinos

En la Sala consistorial de esta N. y L. Villa de Vitoria a primero de Enero de mil ochocientos y uno, Por voluntario acuerdo de los frasuento Exmo. Real y del numero de la Villa de Otrosi que se juntaron en ayuntamiento como lo tienen dicho y costumbre los señores Alcalde Concejo Justicia y Regimto. de ella este dia y nombradamente el señor Dn. Juan Maria de Uzcanga Alcalde y Juez ordinario Dn. Antonio Ignacio de Lasbio y Olaguibel y Dn. Jose Ign.o de Aguirre Tubillaga Regidores, Dn. Juan Jose de Soraue Diputado del comun y Dn. Manuel de Echeberria Sindico Procurador gral Dn. Joaquin Maria de Barrenechea Aldamar Dn. Gabriel Fausto de Aldazabal Dn. Jose Joaquin de Ormaechea Dn. Antonio de Juarez Dn. Santiago Antonio de Aguirre Dn. Nicolas de Rementeria Dn. Jose Antonio de Echeberria Dn. Miguel de Marcaiga Dn. Ignacio de Uzcanga Dn. Juan de Irure, Dn. Antonio Xavier de Uzcanga Dn. Juan de Irure Dn. Miguel de Irain, Dn. Manuel de Larrano Dn. Antonio Fran.co de Cedrun Dn. Jose Manuel de Echeberria Dn. Juan Jose de Ybarra Dn. Juan Jose de Larrazar Dn. Balthasar de Egaña Dn. Jose Antonio de Aguirre Tubillaga Dn. Juan Bauptta de Circunegui Dn. Fran.co Ignacio de Berriztain Dn. Juan Bauptta de Egaña Dn. Esteban de Larrane Dn. Martin de Olmebia Dn. Fran.co Antonio de Berriztain Dn. Juan Ignacio de Soraue Dn. Domingo de Arando Dn. Jose Mariano de Olaguibel Dn. Jose de Larrazquivel Dn. Jose Luis de Olaguibel Dn. Juan Bauptta de Guerenaga y Dn. Miguel de Uzcanga todos vecinos

Comis.s alos Sres. del Regimto sobre lo prohibicion de Carne

Tambien se leyo un Memorial de Dn. Xavier Maria de Salazar Aprobedor de Carnes de esta Villa en que propone hacer la prevencion que sigue, acuerdan prime; Lean su thenor segun lo acordado en ygual comision alos Señores del Regimiento para que en su Vista dispongan lo que les parezca. Y con lo dho se concluio esta acta de que yo el infrascripto Escno doy fee =

Juan Maria de Uzcanga

Juan Bauptta de Asconagorta

Ante mi

Entrada ala vecindad de quatro individuos y ponen en quieta de ellos

propietarios deste vecino ellesta enunciado 181 que en su nombre sea la mayor y mas sana parte delos vecinos de este dicho pueblo, y sus ausentes y venideros vinieron vna yunta en forma y en cuanto asi fuere deberan de seguirse:

Presentados memoriales por Dn Juan Jose de Cincunegui, Dn Ramon de Ozaeta Dn Vicente de Lecuona y Dn Simon Antonio de Echabe solicitando ser admitidos al vecindario desta villa. Enterado el concejo los admitio los vecinos suio en atencion aque tienen los millores necesarios reconocimientos estando presentes todos quatro lo siguiente correspondiente y prometiendo por el mismo concejo adhor Señores Alcaldes y demas q. sucedan q. en dejus lo mismo hagan a lo q. se les hizieron asi y prometieron acerca mismo de verdadera esta sala le hizieron asi y prometieron acerca mismo de verdadera posesion quieta y pacificamente sin protesta ni contradicion alguna.

Desembargamiento y remembranza de Juez y Procurador de Cortes

En este estado estando dho señor Alcalde hablo encargo su Pe Dn Manuel Antonio expresa al concejo como le hace que en atencion a su edad adelantada y algunas enfermedades que padece se halla con imposicion de poder continuar con la comision que hasta aqui ha tenido de entenderse a nombre de esta villa con los Señores de la Jurisdicion della en punto al Juez de esta villa con los Señores Regidores para cobrar delos mismos Concejos para dar cuenta ala villa a nombre de los en su Padre segun que en nombre de la Cabecera de dha Comision. Entendo el ayuntamiento de ello y conformandose la carta ala expuesto acordo dar como les por exonerado al citado Dn Manuel requiriendo al mismo gracias por medio de dho su hijo por lo bien que ha tenido ala Comision. En lugar de dho Dn Manuel Antonio se confirio dha Comision a dho Dn Antonio Ramon de Ozaeta que acepto con gracias a la villa y para entrada dello juro en forma de derecho que ante abemia dho Ozaeta a dho Dn Marcos de Aguilera que tambien acepto con gracias al ayuntamiento.

Desembargamiento y remembranza de Alguacil Mayor y de Fabrica de esta Iglesia

Estando presente dho señor Dn Juan Bautista de Cincunegui que por las causas q. dho expuso se halla imposibilitado de poder proseguir con la Alguacilia que con esta materia se halla encargado por el concejo de Fabrica de la Parroquial de esta villa que la ha servido por espacio de quince años; pone puesto las Cuentas para presentar las luego que se le ordene aquienes corresponda y pide se le exoneren: Entendo el concejo de ello y reconociendo por cuantiosos los muchos gravamenes que dho Sr. tiene que le exonere el concejo dela continuacion dela Alguacilia mayor de esta villa dio gracias por lo bien que ha servido en quanto ha tenido a su cargo dicha Alguacilia mayor y Fabrica de esta Parroquial y a nombre del concejo nombro para Alguacil mayor y Fabriquero a Dn Jose Joaquin de Arrieta y dandole por este algunas estocadas para administrala propuso dho Sr Dn Gabriel Ignacio de Olavarriaga para la misma Mayordomia al q. dho q. dejaba de serlo pero fueron tantas las instancias y con merced a ello de que sele eximiese gravamen asi bien los demas semejantes vocales acepto de que admitiese el empleo y asi ormandose

y por ultima vez lo juro por Dios Nuestro Señor y la Cruz en forma conforme a derecho prometiendo guardar y cumplir todo lo que se le encargo y mandase.

Eleccion

Hecho el mal amos de haberse acercado los electores que sobre ningunno de ellos pueda ser elegido para oficios de Alcalde Regidores ni diputados en esta ni otra eleccion delos años subcesivos.

Electores.

Viendo presente las ordenanzas municipales desta villa acordaron acerca se procediese ala eleccion de electores para cuio fin se pusieron escritas y dobladas con igualdad y revueltas los nombres y sacando los nueve fueron los señores Capitulares en un Juan que para este fin estaba y habiendo muchos q. propusieron de aquellos quatro primeros que sabian debian ser electores, por un muchacho se sacaron y salieron por electores Dn Baltasar de Egana Dn Santiago Marcos de Izaguirre, Dn Rafael de Orain y Dn Juan Jose de Echabe: quienes habiendo jurado sobre una señal de la Santa Cruz en forma de derecho procedieron nombrar por nuevo cargo habiendo sugeto idoneo y capaces y ninguno concurren las circunstancias prevenidas por ordenanza, y de que nuevo haviendose retirado algunos que estaban presentes para este efecto acto tan solicito y delicado con prontitud propusieron por nuevo Alcalde a Dn Juan Jose de Cincunegui: de 1e Dn Jose Joaquin de Arrieta Sotte Teniente Dn Juan Bautista de Subiaurre: Regidor primero Dn Francisco de Egaguirre Escribano de Ayuntamiento Dn Rafael de Orain Regidor segundo Dn Esteban de Arrazaeta Escribano Dn Domingo de Iriondo: Fiel Medidor y Alcalde de Pilgadores Dn Juan Nicolas de Bonechea: Mayordomo de San Roque Dn Joaquin de Echaderria: Mayordomo de la Virgen Dn Ramon de Ozaeta: Guarda Campo Dn Gabriel Ignacio de Olavarriaga: Diputado y Procurador de Ayuntamiento Regidor Echaderria: Diputado y Procurador de Ayuntamiento el mismo Dn Juan Jose de Echabe, Guarda montes de Jaras Dn Baltasar de Egana: Guardamontes de Arrieta Dn Marcos de Aguilera y Dn Jose de Izaguirre: Guardamontes de Allendaro Dn Jose Ignacio de Olaguibel Subillaga: Archivero con calidad de que no sirva para poder obtener con qualesquier empleo el oficio de Alcalde que deja dicho para este presente año, y todos declararon: Procurador sobre Diputado con igual calidad y por igual tiempo el Sr Dn Gabriel Ignacio de Olavarriaga. En cuia noble Villa estando de acuerdo los sugetos propuestos acordo admitir a todos para los empleos propuestos y respectivos y concejo: el mismo Dn Juan Maria de Olavarriaga procedio a recibir el Juramento conforme a todo ello excepto los Guardamontes Mayordomos y los demas que siguen que no hacen costumbre de Juramentarlos quienes lo hacen cumplidamente y dicen siguiente todos prometieron cumplir bien y fielmente en sus cargos corrientes asi en empleo general oposicion como cada uno el nuestro correspondiente quieta y pacificamente sin protesta ni

emendacion alguna Y no auiendo habido ... de que el Es.
cabildo mudo empleados sobre los predichos, como si no pre-
en un altatato y sobre la distribucion de los caudales propios y
arbitrios, sedio fin, firmo, rubricado segun costumbre de que S.
Alcalde yenfe de todo y del Dn.o =

Juan Maria de Uteaga alc.

Ante mi

Juan Bautta de Aristegui

En la Sala Consistorial de la N.a y L.al villa de Mont.e Real de Deva
a diez y ocho de Enero de mil ochocientos y uno, se juntaron en
su Ayuntam.to General segun lo tienen de uso, y costumbre los S.s
Regidores, Alcalde, Comun, Justicia, Diputado, y Vecinos Caballeros hi-
dalgos hijos dolgo de esta dha villa, especial, y nombrada en forma, el Señor Dn.
Juan Jph de Concomegui Alcalde y Juez ordinario, Dn. Rafael
de Aristegui, y Dn. Esteban de Aragui Regidores, Dn. Juan Maria de
Uteaga, Dn. Gabriel Ignacio de Alcorcaval, Dn. Joaquin Maria de Ur-
nueta y Aldamar, Dn. Jph. Joaquin de Ormaechea, Dn. Juan Bautta de Co-
negui, Dn. Jph Mariano de Aragui Regidores, Dn. Antonio Ygn.o de Lostao y
Aragui Regidores, Dn. Juan Bautta de Arriola, Dn. Ygnacio Ant.o de Aragui Regidores,
Dn. Miguel de Echaue Sindico, Dn. Sandiago Mariano de Yzquierdo, Dn. Juan
de Yrure, Dn. Balthasar de Ogana, Dn. Juan Bautta de Lopina, Dn. Ant.o de Ur-
anga, Dn. Jph Agustin de Echeverria, Dn. Antonio Regidores del Campo
Dn. Ant.o Juan.co de Gainza, Dn. Jph Manuel de Echeverria, Dn. Juan Jph
de Echaue, Dn. Juan Bautta de Zubicaray, Dn. Jph Ant.o de Aguirre Zubi-
ga, Dn. Jph Ygn.o de Aguirre Zubillaga, Dn. Juan Ygn.o de Deusto, Dn.
Ignacio de Salazar, Dn. Manuel de Almiburia, Dn. Juan Fran.co de Ugarte, Dn.
Ygnacio de Soraue, Dn. Domingo de Urizondo, Dn. Juan Bautta
roain, Dn. Juan Ygnacio de Soraue, Dn. Domingo de Urizondo, Dn. Juan Bautta
de Juarezqueta, Dn. Manuel de Echagaray, Dn. Jph Ant.o de Juaz, y Dn.
Miguel de Alzaraga vecinos Concejantes de esta N.a leal villa. Y
estando asi Juntos por Ayuntam.to de mi el Escr.no prescripto Dss. Rd
y Numeral de la villa de Motrico, y Subsistente de Ayuntam.to de
esta dha villa, acordaron y decretaron lo siguiente ——— =

Primeram.te precedido Juramento en forma devida de Dio de q. no bien

y cum.te de su Cargo tomò posesion segun costumbre del empleo de
Regidor del comun de esta villa Dn. Juan Ant.o Moreno Ximanal vec.o de esta
en siguiente haviendose hecho presente que Dn. Ant.o de Loyola, Dn. Jph
Ygnacio de Zgaña, y Dn. Jph Ant.o de Mazmela Viudo con hijos legitimos de vec.s
Concejantes de esta villa y que tienen los Millares Suficientes, solicitan
el que se les admita por Vecinos Concejantes de esta villa y al goze de los
Oficios honorificos de ella: Se acordò, que se les admita, y introducidos
à esta Sala en la forma hordinaria, se les dio posesion de tales Vecinos
Concejantes, tomando asiento entre los demas vecinos, quieta, y pa-
cificam.te y sin protesta ni contradicion alguna

Haviendose de nuevo por dho Dn. Juan Jph de Echaue que las Cuentas
de la Casa de Caminos Respectivas alos años de mil Seteciento s noventa
y siete, mil Setecientos noventa y ocho, y mil Setecientos noventa
y nueve tiene ofrecidas, y prometidas para darlas: Se acordò, que los
Señores Capitulares de aquellos años las Reconozcan, y procedan
à su aprovacion y Remision al Señor Corregidor, haciendo presente
à la villa lo Resultante de cada quenta —

Los Señores Dn. Juan Maria de Uteaga, y Dn. Gabriel Ignacio de Alcorca-
val hicieron presente, que en virtud de la Comision q. se les confirio por
esta N.a villa en su Ayuntam.to General del dia veinte del Xbre
deemo hauian dispuesto del modo mejor que les ha parecido el Tran-
sito por la Ria en el parage q. cae el Puente nuebo de mas arriba de
Sociola, Jemas Vista y del Memorial de Dn. Juan Jph de Ormaechea
Diputado del Comun de esta villa, q. trata sobre el citado paso: Se acor-
dò, que los Señores Comisionados de Caminos llamando a Dn. Jph Ant.o
de Arcaduan Dueño del Caserio de su Satisfaccion, hagan Reconocer
el Sitio en que estava el Puente Arruinado, y sus inmediaciones, y
formando un Plan, y Diseño para la Redificacion del Puente, propon-
gan à esta N.a villa quanto se les ofrezca en el particular —

Fue à Joaquin de Goldona vecino de Zumaia se le dè en la forma hor-
dinaria haviendo en los Montes de la prestacion con aquella villa el
Ayuntam.to necesario q. ha pedido para Construir una lancha nueva —

Fue à Manuel de Ortolaza, Dn. Juan Bautta de Arriola, Dn. Severino de
Aranguiscain, Dn. Ant.o Juan.co de Gainza, y Dn. Jph Ygn.o de Aguirre Zubi-
llaga, se les dè en la forma hordinaria los Marcos reales que Respectiva-
mente han pedido —

El Memorial de Dn. Simon de Zubiaurre en que a nombre del Señor
Conde de Peñaflorida pide se nombre una Comision q. reconozca de un
Solar q. dho Señor Conde tenia en frente de esta Casa Ayunt.al, y se ama-
die à la Plaza publica: Se acordo que los Señores Comisionados sobre lo
mismo en el año de mil Setecientos noventa y ocho, se Conferencien
con dho Dn. Simon de Zubiaurre y Resuelvan lo q. les parezca —

Lo el Dss.no leyo y notifique à esta N.a villa un Despacho del Señor

El Corregidor de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, Presidente de la Junta nata de Dn. Dn. Ygnl. de Lasteur, y Araguistain, y Dn. Manuel de Echagaraza, Regidor, y Sindico Pral. Gl. Respective, que en esta villa en el año proximo pasado de mil y xhs. veinte: en punto al nombramiento de Organista de la Yglesia Parroquial Matriz de esta villa hecho en Dn. Bernardo de Echeverria. En su Vista, de lo q. se hizo mérito de un Memorial han expuesto en este Ayuntamto. los mismos Dn. Antt. Ygnº. de Lasteur, y Araguistain, y Dn. Manuel de Echagaraz y, pidiendo q. en la Villa se corgue p. dexar para Solicitar la nulidad de dho. nombramto. de Organista, hecho por la mayora. de Votos en el expresado Dn. Bernardo de Echeverria por no ser este natural de esta villa, y estar Aprovado en el Acompañamto. del Organo; y que se prosiga el nombramto. de tal organista Executado en Dn. Antonio Ygnacio de Arranga natural de esta villa por las Razones que exponen, apoiadas en los Dictamenes q. piden de los Sres. Dres. Dn. Ramon Sanchez de Cueto, y Dn. Ygn. Maria de Goyaz de Abogados Residentes en la Real Chancilleria de Valladolid, de los Sres. Dn. Ygnacio de Asturbia y Aguirre, y Dn. Luis Ygnacio de Alzaa y Zagarzazu Abogados vecinos de la villa de Azcoitia, y del q. Gabriel de Jesus Maria Residente de Conferencia, y del Convento de Carmelitas Descalzos de la misma villa de Azcoitia, que todo visto leido en esta acta por mi el Escrivno. En vista tambien de un Memorial que ha presentado Dn. Ygn. Mariano de Zubiaurre Organista natural de esta villa en que pide, que en el caso de anular el nombramto. hecho en dho Echeverria, se le adjudique al mismo Zubiaurre como hijo del Pueblo, que salio en la mejor boza en la oposicion; y que en dho. se siga à nueba, entre los hijos del Lugar. Hallandose asi bien a instancia de Dn. Gabriel Jacinto de Olaran val, y Dn. Juan de Arteaga el Ayuntamto. General celebrado por mi en veinte de Noviembre proximo. Pasado, y Conferido mui largamente la materia; por falta de Conformidad entre los Vocales: se Acordò Votar, y lo hicieron en la forma siguiente

El Señor Alcalde. Dijo, que su Voto es que la villa de Azcoitia pueda poder para defender los hijos del Pueblo, como piden Dn. Antt. Ygnl. de Lasteur, y Araguistain, y Dn. Manuel de Echagaraz

Dn. Rafael de Urain Regidor. Dijo que la villa no debe otorgar dho poder; y que se guarde lo decretado en el Ayuntamto. General del dia veinte de Noviembre proximo

Dn. Esteban de Araguistain Regidor, que no debe otorgarse la villa poder y se guarde lo Decretado en dho Ayuntamiento

Dn. Manuel Antt. de Olea caual. Dijo q. como Diputado del Comun, y vecino Concejante, se adhiria al Voto de dhos Señores Regidores, y protestava todos los perjuicios q. se siguiesen à la villa, y pedia Testimonio

Dn. Vicente de Aguirre. Dijo como el Señor Alcalde

Dn. Joseph Manuel de Echeverria. Dijo q. su Voto es que no pare perjuicio alos hijos del Lugar, ni alos Vecinos de la Villa

Dn. Agustin Antt. de Araguistain. Dijo como el Señor Alcalde

Dn. Juan Maria de Arteaga. Dijo que se guarde lo Decretado en el citado Ayuntamto. General del dia veinte de Noviembre proximo

Dn. Balthasar de Aguirre que Reserva su Voto

Dn. Gabriel Jacinto de Olaraval como el Señor Dn. Juan M. de Arteaga

Dn. Estevan de Zubiaurre como el Señor Alcalde

Dn. Antt. Joachn. de Garmendia como Arteaga

Dn. Joachn. Ignacio de Zubiaurre como Arteaga

Dn. Juan Bauptª. de Larrinaga como Arteaga

Dn. Juan Ygnº de Soraue como Arteaga

Dn. Joseph Antt. de Aguirre Zubillaga lo mismo

Dn. Domingo de Egaondo como Arteaga

Dn. Juan Bauptª. de Cincunegui como el Señor Alcalde

Dn. Antt. de Liyola como el Señor Alcalde

Dn. Santhiago Ellacoa de Aguirre como el Señor Alcalde

Dn. Joaquin de Barroeta Aldamar como el Señor Alcalde

Dn. Juan Bauptª. de Garaiola como el Señor Alcalde

Dn. Antt. de Arranga como el Señor Alcalde

Dn. Matt. de Aragaray como el Señor Alcalde

Dn. Juan Bauptª. de Egaña como el Señor Alcalde

Dn. Antt. Ygnº de Lasteur y Araguistain lo mismo q. el Señor Alcalde

Dn. Juan Bauptª de Zubiaurre como Arteaga

Dn. Joseph Agustin de Echeverria como Arteaga

Dn. Josph. Ygnº. de Armaolea como el Señor Alcalde

Dn. Joseph Ygnº de Aguirre Zubillaga Reserva su Voto

Dn. Miguel de Elcoaga Reserva su Voto

Dn. Esteban de Aduriano como Arteaga

Dn. Manl. de Arive de Arranga como el Señor Alcalde

Dn. Joseph Antt. de Arive como Arteaga

Dn. Joseph y Ignacio de Egaña como Arteaga

Dn. Juan de Arive como el Señor Alcalde

Dn. Joseph Antonio de Arana Indo como Arteaga

Dn. Miguel de Echave Sustaeta como el Señor Alcalde

Dn. Martin de Amilibia como Arteaga

Dn. Juan Joseph de Echave como Arteaga

Y Votando por la mayoria de Votos, que se guarde lo Decretado en el Ayuntamto. Gnl. de dia veinte de Noviembre; se acordò asi lo El Señor Dn. Juan Mª. de Barroeta Aldamar y en virtud de los demas que han Votado como el. Dijo que protestava q. esta determinacion de la mayoria no parare perjuicio àlos Respectivos

Otros de los hijos del Pueblo, ò otro inconveniente; mandò à todos los de mas Vecinos q.e deseen sse conformavan en esta opinion, ò si alguno se entendia à querer perjudicar à los otros de los naturales del Pueblo, ò otro Interesado.

El Señor D.n Gabriel Jacinto de Aldamaval. Dijo q.e oponia nulo, y de ninguna consideracion la Composicion q.e acavava de hacer el Señor Aldamar sobre disposicion tomada por la mayoria de votos, y publicada en un assumpto de determinado q.e antecedentemente congregados, y q.e pedia testim.o con insercion de esta acta. Alego q.e se hallava dho Señor D.n Juan Jph. de Olaverria, y dijo q.e pedia testim.o con insercion de lo expuesto por el Señor D.n Juan M.l de Aldamar y Moreda, medio vecino de dho Señor Aldamar ò de Jurisdicion fuera de esta, como tambien D.n Juan Bau.ta de Aguirla, D.n Agustin Ant.o de Araquistain, D.n Juan de Yrure, y D.n Miguel de Echave Sustocea.

El Señor D.n Juan M.l de Manzanedo y Aldamar. Dijo, que la hallò del Señor Olaverria en que acava de oir seguir con alguna Excepcion, à particularidad de los vez.os Concejantes y q.e viven fuera de la Jurisdicion le parece acto poco fundada p.a ponerse à la oposicion del dho siguiendo q.e estos tienen p.a asistir à los Ayuntam.tos lo mismo, y los Naturales de ver ves; pero q.e en todo caso, qualquier gestion del Señor Olaverria, no le puede perjudicar, y q.to à lo q.e toca à la Oposicion del Señor D.n Gabriel Jacinto de Aldamaval, no cree tampoco merezca la pena de Reparala.

Y con tanto se acordò que se dèn todos los testimonios q.e han pedido.

Y haviendose hecho pres.te, q.e el Señor Vicario de la Parroq.l de esta V. se havia Escusado à predicar los Sermones de la Quaresma proxima: Se nombro por Predicador de dhos Sermones al R.do P.e Pedro Fran.co de Echevarria Lector de Artes del Conv.to de Nra Sra de San Fran.co de Davòla.

Y con lo Referido se dio fin à este Ayuntam.to, de que yo el Escrivano doy fee.

D.n Juan Jose Pio de Cinemegui

Ante mi

Juan Bau.ta de Ardomaegui

En la Sala Consistorial de la N. y L. Villa de Deva à veinte y dos de Febrero de mil setecientos, y uno, se juntaron en su Ayuntamiento general como lo tienen de uso, y costumbre los Señores Alcalde, Concejo, Justicia, Regim.to y vecinos Caballeros Nobles hijos dalgo de esta dha Villa, especial, y nombradamente el Señor D.n Juan Jph. Pio de Cinemegui Alcalde, y Juez hordinario, D.n Antonio Fran.co de Echeverria, y D.n Estevan Antonio de Araquistain Regidores, D.n Manuel Antonio de Manzanal Diputado del Comun, D.n Nicolas de Nemenzaria Sindico Procurador General, D.n Juan Bau.ta de Cinemegui, D.n Gabriel Jacinto de Manzanal, D.n Jph. Ignacio de Echave Assu, y Romera, D.n Jph. Manuel de Arrolaviar, D.n Juan Maria de Anzaraga, D.n Jph. Joaquin de Ormaechea, D.n Antonio Ygnacio de Rivera, y Araquistain, D.n Joseph Mariano de Araquistain, D.n Agustin Antonio de Araquistain, D.n Juan Bau.ta de Aguirla, D.n Joaquin Maria de Barrenechea Aldamar, D.n Santhiago Olascoaga de Yraguiane, D.n Juan de Yrure, D.n Juan Bau.ta de Egaña, D.n Ant.o de Olazaranga, D.n Jph. Agustin de Echeverria, D.n Antonio Xavier de Olazaga, D.n Antonio Fran.co de Gainza, D.n Juan Jph. de Echave, D.n Juan Bau.ta de Zubicaray, D.n Jph. Antonio de Aguirre Zubillaga, D.n Jph. Ygnacio de Aguirre Zubillaga, D.n Fran.co Ygnacio de Berastain, D.n Estevan de Lazcano, D.n Martin de Echeverria, D.n Fran.co Estevan de Echevarria, D.n Juan Ygnacio de Soraluce, D.n Domingo de Juarde, D.n Juan Bau.ta de Ducenizaeta, D.n Manuel de Olaegaray, D.n Miguel de Mercaraga, D.n Rafael de Urain, D.n Antonio de Solorsola, D.n Simon de Antonio de Echave, D.n Ygnacio de Olazaga, D.n Fran.co de Loizaola, y D.n Jph. Luis de Araquistain vecinos concejantes. Yo estando assi Juntos, y Congregados por testimonio de mi el infrascripto Escrivano acordaron, y Decretaron lo Siguiente

Primeramente haviendose hecho presente, que D.n Juan Carlos de Egaña, D.n Fran.co de Salsamendi, y D.n Juan Ygnacio de Ondeanu, se hallan con los millares, y demas Requisitos necesarios, y Solicitan el tomar posesion de vecinos concejantes de esta villa, se acordò darles dha posesion, y en efecto haviendose introducido à esta Sala en la forma hordinaria, tomaron asiento entre los demas vecinos.

Se leyò un oficio de D.n Manuel Joaquin de Zumalacarregui Depositario de la Casa de Guerra de esta N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa de fecha de 6. del corriente en que pide, que se le satisfagan quince mil, trescientos y tres rs, y un maravedi, que debe esta N. villa, y que no haciendolo dentro de pocos dias, se verà en precision de embiar Comissario à la cobranza. Tratado, y conferenciado sobre la materia: Se acordò, que se Responda à dho D.n Manuel Joaquin de Zumalacarregui, que en medio de los apuros con que se halla la villa, pondrà en su poder dentro

y en mes seis mil Reales de vellon, y que para el Pago se hagan con-
de varios Asentistas, y procurando el Satisfacer el todo quanto antes.
Con cuyo motivo se acordò que à todas las Abras Tratantes que
que hoy en Jurisdicion de esta villa, se les cargue dos Reales vn Carnero
y un Real por cada Cria; alas Bacas Jovenas ocho R.s por cada una, y
con fuerte à Segovia, y Cabras sobre comision alos Señores del Ayuntamiento
para que tomen las providencias conducentes à fin se(g.e) Sacar el mejor
partido que puedan para la villa. Que para que tengan efecto estos, y
los demas providencias que tomaren los Señores del Ayuntamiento
publique en las quatro Parroquias de esta Jurisdicion, y el primer dia fes-
tivo g.e todos los Dueños de dhos Ganados, que devan pagar dho Carnero
se presenten dentro de ocho dias alos Respectivos Comisionados de cada
Parroquia à declarar, y pagar los que cada uno tiene, y si hubiere algu-
no, ò algunos que no declararen todos los Ganados, se procederà à apremio
contra dellos, y alo que hubiere lugar, y por tales Comisionados se nombra-
ron à saber en esta villa à D.n Estevan de Aranguistain, en Icias à D.n Nicolas
de Nemenzenia, en Arzena à D.n Antonio Ygn.co de Echeverria, y en
Ellendano à D.n Jph Ygnacio de Aguirre Zubillaga. Y los precisados Ga-
dios se destinen por ahora para la paga del Contingente Seguen el de
la Casa de Guerra, y si sobrare algo en adelante sea para Gastos de
la villa=

El Señor D.n Joseph Joaquin de Armaechea en hizo presente, que à causa
dela muerte Repentina de D.n Agustin Maria de Balzola Cura Rector Vica
rio dela Parroquial Matriz de esta villa Sucedida la Noche pasada del Dia
veinte del Corriente, se havia procedido segun Costumbre por los S.res
del Ayuntamiento à nombrar à D.n Ramon de Uzcanga Presvitero y Be-
neficiado de esta villa por Vicario Interino, y se embiò Aviso à Pamplona
con dho nombramiento, y para suficiente para que el Señor Provisor le
despache el Titulo Correspondiente; y Respecto de que se debe à pro-
al nombramiento del Vicario en propiedad desde luego proponia, para
teal à D.n Fauss.no de Echave Presvitero Beneficiado de esta villa y Par-
teal Vicario Interino dela Parroquial de Icia=

En Siguiente por otro Vocales se propuso tambien para tal Vicario en
propiedad à D.n Juan Joseph de Amilivia Presvitero Beneficiado de la
Parroquial de esta villa, y por Salida de Conformidad, se procedio à Votar
y se hizo en la forma Siguiente

El Señor Alcalde Votò à favor de dho D.n Fausstino de Echave
D.n Antonio Ygn.co de echeverria lo mismo
D.n Estevan de Aranguistain à D.n Juan Joph de Amilivia
D.n Manuel Antonio de Albarraval à favor de Amilivia
D.n Nicolas de Nemenzenia = D.n Basilio de Echave
D.n Juan Joph de Echave à dho D.n Fausstino
D.n Juan Bapta de Cincunegui lo mismo

D.n Dr. Antonio Ygnacio de Lasteri y Aranguistain Yd.
D.n Juan Fran.co de Sorasu à Echave
D.n Joaquin de Barrocea à Albarran Yd.
D.n Fran.co de Leirola Yd.
D.n Juan Carlos de Ygarza Yd.
D.n Joph Antonio de Aguirre Zubillaga à Amilivia
D.n Joseph Agustin de Echeverria à Amilivia
D.n Joph Ygnacio de Aguirre Zubillaga à D.n Faustino de Echave
D.n Miguel de Macazaga à D.n Faustino de Echave
D.n Gabriel Antonio de Albarraval à Amilivia
D.n Juan Maria de Elzaga à Amilivia
D.n Martin de Amilivia à D.n Faustino de Echave
D.n Juan de Irase, Reservò su Voto
D.n Joph Luis de Aranguistain à Amilivia
D.n Antonio Ramon de Uzcanga à Echave
D.n Juan Bapta de Iuncorrasa à Amilivia
D.n Antonio Fran.co de Gaiorra à Amilivia
D.n Fran.co Ygnacio de Berriztain à Amilivia
D.n Simon Antonio de Echave, à Echave
D.n Estevan de Lorcano à Echave
D.n Fran.co Estevan de Berriztain à Echave
D.n Juan Bapta de Ygarza à Echave
D.n Rafael de Urain à Amilivia
D.n Juan Bapta de Zubicaray à Echave
D.n Juan Ygnacio de Oñederra, Reservò su Voto
D.n Antonio de Uzcanga à Echave
D.n Juan Bapta de Arsola à Echave
D.n Joh Fernando Asu Romero, à Echave
D.n Joph Emanuel de Elzolaras à Echave
D.n Domingo de Juondo à Echave
D.n Joph Joaquin de Armaechea à Echave
D.n Antonio de Loyola à Amilivia
D.n Juan Ygnacio de Sorasu à Echave
D.n Joph Mariano de Aranguistain à Echave
D.n Manuel de Echagaray à Echave
D.n Agustin Antonio de Aranguistain à Echave
D.n Sanctiago Manros de Zaguirre à Echave
D.n Ygnacio de Uzcanga à Amilivia

Resultando la mayoria à favor de D.n Faustino de Echave se hizo en este
el nombramiento de Vicario proprio, y perpetuo dela Yglesia Parroquial
de Matriz de esta villa, con el Juramento, y demas Circunstancias
necesarias, siendo testigos Nicolas de Arozteguii, Joh de Aguirre
y Pedro Joh de Elizagaray

Haviendose leido una Carta de D.n Joh Ygnacio de Arteaga Depositario

tario dela Caja de Caminos de esta Provincia en que pide q.e sea
Satisfecha por esta villa lo que esta deviendo dha Caja; Se acor-
que dho Señor Theniente Dor Dn Antonio Ignn.o de Echeverria, y Dn Ra-
mon de Orueta Alcalde domo del Hospital de esta villa, Respec-
en nombre de ella à dha Caxa.

El Señor Dn Gabriel Jacinto de Mzanaral hizo presente que asis-
mo antes de ora tiene hecho presente no podia concurrir por los
tos motivos que le asisten con la Comision de Caminos de esta
villa; y el Comp.so en medio de serle sensible el que no pueda Con-
currir dho Cavallero con dha Comision, accediendo à sus Suplica.s, Acor-
tiò su desistimiento, dandole como se le dieron muchas gracias por
sus Servicios; y en su lugar se nombro por tal C.o ninon de los Ca-
minos al Señor Dn Joseph Ignacio de Ormaechea.

Tratose sobre la Comision, que tiene Dn Santiago Marcos de
Iraguirre de Componer el Camino desde Iciar acia Elzaondo, se
acordò que con tal de que no exceda de trescientos Ducados lo que
reste para conclusion la Composicion de dho Camino; Executte el re-
mo Dn Santiago Marcos de Iraguirre, trabajando quando menos
seis hombres cada dia; y que acavada la obra, prece la q.e tenga à los
Señores Capitulares; quienes procederian à su aprovacion si lo
hallan arreglado, y en defecto se procederia à nombrar Peri-
por ellos, que à una con el q.e el nombrare Iraguirre, tase la obra
Executada, y deduciendo à favor dela villa los Ducados impuestos
en cuenta, se le pague el Resto del importe, Respecto à que el Di-
mismo ha propuesto estos medios.

Los Capitulares que fueron de esta N. villa en los años de mil se-
teciemos noventa y tres, y noventa y quatro que han sido comi-
sionados para Reviza, y Reconocer las quentas de tres propios y Arbi-
trios, y de la Caja de Caminos Respectivas à dhos años dadas por
Dn Juaquin Maria de Barroeta, y Alzaman Thesorero q.e Depositu-
rio que fue de dhos Ramos, hacen presente, que han reconocido
conocido dhas quentas las han aprovado, y Resultando de ellas à
favor del Referido Dn Juaquin Maria de Barroeta, y Alzaman
mar, à saver en la quenta de Propios, y Arbitrios noventa y
quatro mil, Setecientos quarenta y un r.s, y en la de Caminos
nos cinco mil, y Sesenta y un r.s y treinta y un mrs, que en
bas partidas ascienden à treinte y nueve mil, ochocientos y do-
rs, y treinta y un mrs resellon: Sentado el Congreso nos
dò que Juzga en quenta de pago de dha cantidad se le cedan à
dho Dn Juaquin Maria de Barroeta la Renta que desde el ul-
timo año inclusive de Corriente dela Casa que tiene Diezmes à dha

propia de esta N. villa, por trescientos ducados al año, como tambien
la del Digue que tambien ocupa por la Renta de veinte ducados anua-
les; y para disponer la Satisfaccion del Resto, se dio Comision à los Seño-
res del Ayuntamiento para que tratando con el mismo Dn Joaquin Mari-
a, sobre los medios, y forma de pagarle, hagan presente à la N. villa.

Se leyo un Memorial de Dn Antonio Ramon de Urcanga, del thenor
siguiente

N. y L. villa Mont Real de Deva. Dn Antonio Ramon de Urcanga
hijo de Vs. puesto à sus obediencias, espone con toda veneracion, que à vis-
ta de la Resolucion tomada por Vs. en su ultimo Ayuntamiento Gene-
ral, sin embargo de los Discernimenes fundados de los Juristas, y Teologos, que
se leyeron en aquel congreso, en punto de la Plaza de Organista de la Pa-
rroquial la Real Maior de Vs, y contra mira de que no se abandonen,
antes si se conserven ilesos los derechos, y Regalias que Vs. y sus hijos
tienen sobre el particular, se ha mostrado parte el exponente en el ar-
pediente, que pende sobre el particular en el Tribunal del Corregi-
miento de esta Provincia, pero Considerando el mismo exponente
no sea muy regular el que un mero particular sostenga asu costa
los derechos, y Regalias de Vs. y de sus hijos. Suplica à Vs. Residir-
viendo que Volviendo à tratarse de ello, se digne Vs. de Resolver, y acor-
dar aquello que tenga, y Estime por mas Conveniente, y acertado para
la Defensa de los insinuados sus derechos, y Regalias, y los de sus hijos
naturales presentes, y Futuros, como apoya el Suplicante de la notoria
integridad, y Justificacion de Vs. y en que Recivirà merced este Real
ma. humilde hijo: Antonio Ramon de Urcanga. Deva, y Feb.o veinte y dos
Con su Vista. Dijo dho Dn Juan Maria de Arteaga, que en atencion à
verse tratado este asumpto en el Ayuntamiento Genezal, que estava
villa celebrò el dia diez y ocho de Enero ultimo à Consecuencia del Des-
pacho Comando del Tribunal del Cavallero Corregidor de esta Pro-
vincia, donde pende pleito sobre esta materia, y haver se acordado
en dho Ayuntamiento, y en el antecedente del dia veinte de No-
viembre, que de ningun modo se diese voz, y Costa à Dn Antonio
de Urcanga para el pleito, que intenta seguir en Razon de la presen-
tacion hecha de la Plaza de Organista de la Parroquial de esta villa,
y que antes por lo contrario si se intentase por alguno Revocar
el nombramiento de Organista hecho en Dn Bernardo de Echeve-
rria, se opusiese à este tentativa en nombre de esta Republica
villa, à cuio efecto se dio Comision al que espone, y à Dn Gabriel

Jacinto de Aldazaval, y que protesta va la nulidad de esta acta
y quanto en su Razon se observare con Relacion al asunto de Or-
ganista, y que pedia testimonio pagando los Justos y le Fueron dados.
D.n Gabriel Jacinto de Aldazaval. Dijo, que se adhiria en un todo
à la protesta del Señor Arteaga, añadiendo se x hecho ilegal, y fuer-
za de todo derecho, el que la villa tomada ya en Cons.to Solemne
legal, y generalmente, una Resolucion S.re asumpto Sucedido, no
es ya Asistencia no solamente à derogacion, pero tampoco à la
misma Variacion.

Dho D.n Juan Maria de Arteaga pidio, que el Testimonio, que tie-
ne pedido, sea con insercion del numero de vecinos, que asis-
ten à esta acta, y Residen fuera de esta Jurisdiccion. —
D.n Estevan Antonio de Marquistain Regidor, y D.n Martin
de Amilivia se adhirieron à dhas protestas. —
D.n Manuel Antonio de Aldazaval. Dijo, que protestava los daños
y perjuicios que se puedan seguir à la N. villa. —
D.n Jph Agustin de Echeverria, y D.n Joseph Antonio de Aguirre
Zubillaga se adhirieron à las protestas de dho S.r Juan Maria de
Arteaga, y D.n Gabriel Jacinto de Aldazaval; como tambien D.n Se-
veran de Lazcano, y D.n Rafael de Orain. —
D.n Jph Fernando de Echave, Assu, y Romero, y D.n Jos.ph Ignacio de
Alzolaras. Dijeron, que el motivo, que les ha obligado à presentar-
se en el Ayuntamiento de oy, ha sido el de creerse agraviados por
la protesta del Señor D.n Juan Maria de Arteaga en el Ayunta-
miento ultimo con Respecto à los vecinos Residentes fuera de
esta Jurisdicion, y que hacian esta exposicion à fin de q.e la villa pro-
ceda que la tome en Consideracion. —

D.n Juaquin Maria de Bruncena, y Albarran Dijo, que Ynclinado à
un lado las incidencias de que se observan en la exposicion del Se-
ñor Arteaga Respecto à lo que Relaciona de los terminos en que
se otorgò el poder en el Ayuntamiento de Veinte de Noviembre
y sin que lo hagan tampoco fuera las demas protestas y Refle-
xiones hechas por el mismo, y por D.n Gabriel Jacinto de Alda-
zaval, y por los demas, que se han Reunido à ellos, Cree, y opina
que la N. villa puede, y debe tomar en gran Consideracion la
exposicion, que hace por su Memorial por D.n Ignacio de Urcanga, por
ser asumpto trascendental à los hijos naturales del Pue-
blo, y en que interesan las Rentas, y privilegios de esta
N. villa como lo exponen los Jurados, y Theologo cuya

opiniones se leieron en el ultimo Ayuntamiento, y se han tenido tam-
bien presentes en este, y que en Consecuencia, esta N. villa debe Revocar
el poder que tiene otorgado à favor de dhos Señores Arteaga, y D.n Ga-
briel Jacinto de Aldazaval sobre este particular, y otorgar otro de
nuebo à favor de quien le parezca para Solicitar la nulidad del nom-
bramiento hecho en D.n Ygnacio de Echeverria, y la aprovacion de
que la memoria de Larzanos, hizo en Urcainga, fundandose la villa p.a
esta determinacion, y para el Seguimiento de los Recursos en su Razon,
de todas las Razones, que se hallan Expuestas por el Regidor, y Sindi-
co procurador, y de todas las demas, que Crean puedan conducir à la defen-
sa de las Regalias de la villa, y de los de sus hijos, y Suplicara al Señor
Alcalde hiciese proceder à la votacion, siendo necesario, sobre el par-
ticular, y que acavado este incidente, se trate tambien sobre si
la N. villa, Cree conveniente otorgar otro poder, y salir à la
defensa de los vecinos que residen fuera de la Jurisdiccion, y que
estan agraviados con la protesta del Señor Arteaga, demandan-
dole Judicialmente, y obligandole à que Reuine la protesta, ò à
que se declare nula en esta parte. —

En este estado se leyò tambien un Memorial de D.n Jph Mariano de
Zubizarreta, que dice asi. —

N. y L.e villa Muy Real de Deva. Señor = Jph Mariano de Zubiza-
rreta hijo de V.S. con su maior Veneracion, y Respeto expone ha llegado
à entender que V.S. entre otros puntos, de que ha de tratar en su
Ayuntamiento General que ha de celebrar este dia, debe tomar en Con-
sideracion, el mui interesante, de si conviene à solicitar en nombre
de V.S. que se anule el nombramiento de Organista de su Parroquia
de Marzo hecho en dho de Abril proximo pasado en un Estraño con
notable perjuicio de varios hijos de V.S. bien Dotados, que han ente-
rado en la oposicion. Es mui propio de la Justificacion de V.S. el
amor Paterno, con que mira à sus hijos; y lo que el Exponente tie-
ne que Suplicar à V.S. con todo Rendimiento es, que si à impulsos
de los esfuerzos bien Conducidos del acostumbrado buen tino de
V.S. se lograse el dar por nulo dho nombram.to de Organista hecho
ultimamente, y el que sean preferidos para este empleo los na-
turales, en este Caso se sirva V.S. acordar, entre sus hijos, se dè
la Plaza à aquel à quien haia graduado de mas benemerito el Mu.o
Examinador Fray Eusebio de Larrea entre Ygnacia, ò à lo

menos quiera V.S. adoptar à falta de este medio el otro, de que se abra nuevo Concurso de Opositores solamente entre los hijos de V.S.: Espera el exponente que V.S. ara benigna acogida, y despachara favorablemente su humilde suplica, en lo qual recivirà especial merced. Deva y Febrero veinte y dos de mil ochocientos y uno = A la obediencia de V.S. su mas atento y obligado hijo. Joseph Mariano de Zubiaurre =

Despues de lo qual se procediò à la votacion, sobre si deve prevalecer lo expuesto por los Señores Arteaga, y Aldazaval, ò lo expuesto por el Señor Aldamar solo en punto al nombram.to de Organista; y se hizo en la forma siguiente —

Primeramente el dho Señor Alcalde D.n Juan Jph Pio de Cincunegui. Dijo, que su voto ès lo mismo que ha expuesto el Señor Aldamar —

D.n Antonio Fran.co de Echeverria. Dijo, que reserva su voto —

D.n Estevan Antonio de Araquistain. Dijo, que sigue à los Señores Arteaga, y Aldazaval —

D.n Manuel Antonio de Aldazaval. Dijo, ~~que~~ lo mismo que dhos Señores Arteaga, y Aldazaval, y que no se perjudique à la Nuevilla, asi en lo del organista, como en punto à los vecinos residentes fuera de la jurisdicion —

D.n Nicolas de Rementeria. Dijo, que reserva su voto —

D.n Juan Baup.ta de Cincunegui. Dijo como el Señor Aldamar —

D.n Antonio Ygnacio de Lastur, y Araquistain como Aldamar —

D.n Juan Fran.co de Sorasu como Aldamar —

D.n Juaquin de Barroeta Aldamar Id —

D.n Fran.co de Leizaola como Aldamar —

D.n Juan Carlos de Egaña como Aldamar —

D.n Jph Antonio de Aguirre Zubillaga como Arteaga —

D.n Joseph Agustin de Echeverria como Arteaga —

D.n Jph Ygnacio de Aguirre Zubillaga reservò su voto —

D.n Miguel de Macazaga reservò tambien su voto —

D.n Gabriel Jacinto de Aldazaval como Arteaga

D.n Juan Maria de Arteaga Id —

D.n Martin de Amilivia como Arteaga —

D.n Juan de Yrure como Aldamar —

D.n Antonio Xavier de Uzcanga como Aldamar —

D.n Juan Baup.ta de Quereizeta como Arteaga —

D.n Antonio Fran.co de Gainza como Arteaga —

D.n Fran.co Ygnacio de Beriztain como Arteaga —

D.n Simon Antonio de Echave como Aldamar —

D.n Estevan de Lazcano como Arteaga —

D.n Fran.co Estevan de Beriztain como Aldamar —

D.n Juan Baup.ta de Egaña como Aldamar —

D.n Rafael de Urain como Arteaga —

D.n Juan Baup.ta de Zubicaray como Arteaga —

D.n Juan Ygnacio de Oñederra como Aldamar —

D.n Antonio de Uzcanga como Aldamar dejando à la decision de los S.res Jueces si ès valido, ò no su voto —

D.n Juan Baup.ta de Aldamar Arriola como Aldamar —

D.n Jph Fernando de Echave Asu, y Romero como Aldamar —

D.n Joseph Manuel de Alzolaras, que no toma partido en orden al nombramiento hecho de Organista en la ultima vacante, y que ès de parecer que en las sucesivas sean nombrados para dho empleo los hijos del Lugar siendo aptos —

D.n Domingo de Yriondo como Arteaga —

D.n Jph Juaquin de Ormaechea como Aldamar —

D.n Antonio de Loyola como Aldamar —

D.n Jph Mariano de Araquistain como Aldamar —

D.n Manuel de Echagaray como Aldamar —

D.n Santhiago Marcos de Yzaguirre como Aldamar —

D.n Agustin Antonio de Araquistain como Aldamar —

Se previene que no se hallaron presentes en la sala al tiempo de esta votacion D.n Juan Jph de Echave, D.n Juan Ygnacio de Sorasu, D.n Ygnacio de Uzcanga, y D.n Joseph Luis de Araquistain —

Y resultando la maioria, que prevalesca la exposicion de dho D.n Juaquin Maria de Barroeta, y Aldamar, se acordò revocar, y se revocò el poder otorgado à favor de dhos Señores Arteaga, y Aldazaval en el Ayuntamiento del dia veinte de Noviembre, com igualmente la confirmacion del mismo poder que se hizo en el Ayuntamiento del dia diez y ocho de Enero; y se otorgò otro poder nuebo, amplio, general, y especial à favor de los señores D.n Juan Baup.ta de Arriola, y D.n Joseph Juaquin de Ormaechea, y à cada uno insolidum, con todas las clausulas de substituir, y demas parages en nombre, voz, y representacion de esta villa hagan todos los recursos convenientes à fin de anular el nombramiento hecho en D.n Bernando de Echeverria, y que sea valido el hecho en Uzcanga, como tambien para defender sobre qualquiera recurso que se haga por los que han protestado y protestaren esta acta, y para todas las demas incidencias, que puedan ocurrir en el asumpto; siendo testigos del poder Domingo de Zavala, Balthasar de Mancicidor y Jph San Sevastian de Leizaola —

Dn Juan Maria de Olazaga, y Dn Gabriel Tacinto de Aldazaval se ratificaron en sus protestas con reprehencion de lo que acerca Capuesto; Ya mayoria contra protesto quanto protestan le conviene = Se acordò dar los testimonios pedidos, como tambien à cualquiera que pida ——

Habiendose tratado sobre el Segundo punto propuesto por dho Señor Aldamax sobre si se debe declarar poder en punto ala protesta hecha por el Señor Olazaga en quanto à los Vecinos de fuera delos Juriscion; Reconocido, que no es protesta la que hizo dho Señor Olazaga, y que solamente pidio el Testimonio con insercion delos vecinos de fuera, que asistian: Se acordò, que dhos Señores Apoderados Oreitia, y Zumaeche, esten ala mira por si dho Señor Olazaga hiciese algun recurso para defender à los vecinos de fuera ——

Se dio Comision à los Señores Capitulares para que entendiendose con la villa de Motrico dispongan la execucion de un Banco nuevo por el pasaje dela Ria comun, respecto estar viejo, è inservible el antecion ——

Que à la villa de Zumaia se dè dela prestacion en la forma hordinaria el material necesario para hacer un Banco para el Pasaje de su Ria ——

Que à dho Dn Santhiago Marcos de Yturaine se dè tambien en la forma acostumbrada el material necesario que ha pedido para una Lancha nueva ——

Ese dia se otorgò poder para la Junta General que esta M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa hade celebrar en este p.e año en la villa de Zumaia à favor de dhos Señores Alcalde Dn Juan Jph Rio de Cinarregui, y Dn Joseph Tuaquin de Carmendia, y de cada uno de ellos insolidum con todas las Clausulas, y Circunstancias acostumbradas, siendo testigos Jph de Berriemendia, Felix de Urbiaga, y Luis Pedro de Laca ——

Se leyeron una Carta del Señor Corregidor, y la Real orden que incluie del thenor siguiente ——

Dirijo à V.S. por Copia la cartta Orden delos Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla ampliando la Dotaciones delos Maestros de primeras Letras de su Jurisdicion para que la observe, y cumpla arreglandose en el Reglamento. Dios que à V.S. muchos años. Tolosa doce de Febrero de mil ochocientos y uno: Alfonso Duzan: A. y L. villa de Deva = ——

El Consejo en vista delo informado por V.S. sobre la insuficiencia de la villa de Deva Vizcaya à que se completen los Salarios del Maestro de primeras Letras de ella, y de los Barrios, ò Lugares de su Jurisdicion por las Razones, que ha espuesto, y teniendo presente el estado delos Propios. Por decreto de veinte de este mes concedido al Maestro dela referida villa el aumento delos quinientos con que propone, y ha solicitado esta Justicia al de Deva, doscientos al de Zarauza, y cinco al de Mendaro, quedando asi dotados el primero con trescientos Ducados, el segundo con quarenta y cinco, el tercero con treinta; y el que reconoce. Lo participo à VS de acuerdo del consejo para su inteligencia, y cumplimiento, haciendo se anote la comprehension dicho Reglamento. Dios guarde à VS muchos años. Madrid veinte y seis de Enero de mil ochocientos y uno = Juan Ignacio de la Dehesa = Señor Dn Alfonso Duzan: Dios g.e S. ss. ce. y ocheta rà. V.e traslado con.do por mi Secretario de Gracia y Justicia el Congreso dela citada Real orden: acordò que se guarde, y cumpla, y thenga, dando como se dieron las debidas gracias al Señor Supplicante por su thenor, dando como se dieron las debidas gracias al Señor Supplicante por su celo de Zuaquistain Apoderado de esta Villa para su Consecucion: Y con tanto se disolvió esta acta de que yo el Escno doy fee = Entre renglones: dela: ni: y protesta en: Enmendado: dha: medios: Barrios: de: pende: da: dejando: Aldamax: valga lo Raiado, que dice: defendo ala decision delos Señores: Testado: à Emilivia: que: Aldamax: Sian =

Dn Juan Jose Pio de Cinarregui

Ante mi
Juan Baup.a de Ambonagui

En la Sala Consistorial dela N. y L. villa de Deva à veinte y seis de Abril de mil ochocientos, y uno, se Juntaron en su Ayuntamiento General como lo tienen de uso, y costumbre los Señores Alcalde, Concejo, Justicia, Regimiento, y vecinos Concejantes de voz, y voto de esta dha villa, especial, y nombradamente el señor Dn Joseph Tuaquin de Carmendia Alcalde, y Diez hordinario, Dn Rafael de Urain, y Dn Estevan Martin de Zuaquistain Regidores, Dn Manuel Antonio de Maria del Diputado del Comun, Dn Nicolas de Berriemendia Sindico Procurador General, Dn Juan Maria de Olazaga, Dn Jph Mariano de Zuaquistain, Dn Gabriel Tacinto de Aldazaval, Dn Ygnacio Ygnacio de Lastra, y Zuaquistain Dn Ygnacio de Zuaquistain, Dn Juan Bta de Cinarregui, Dn Ygnacio

de Urzanga, Dⁿ Jph Agustin de Echeverria, Dⁿ Juan Bauptª de Lubiaz
xay, Dⁿ Jph Antonio, y Dⁿ Joseph Ignacio de Aguirre Zubillaga, Dⁿ
Santhiago Marcos de Iraguirre, Dⁿ Juan Jph de Echave, Dⁿ Simon
Antonio de Echave, Dⁿ Antonio Tomᵉ de Gainza, Dⁿ Domingo de Ur-
ondo, Dⁿ Joseph de Iraquirre, Dⁿ Juan Ignacio de Lazasu, Dⁿ Juan Bᵗᵃ
de Iturraspe, Dⁿ Ramon de Orzaeta, y Dⁿ Martin de Amilibia vec-
inos concejantes de esta dha villa. Estando assi Juntos, y congre-
gados por testimonio de mi el infrascripto Escribano fueron, y
ron, y Decretaron lo siguiente

Cumplan se haviendose leido un Memorial de Dⁿ Ignacio Maria
de Balzola en que pide sele admita por vecino concejante de esta v.
lla respecto de hallarse como es notorio con las calidades de nobl.
za, y suficiente millares: Se acordo admitir, y sele admita por
vecino concejante de voz, y voto de esta villa y introducido sele en
la forma hordenada à esta Sala Concejil, se le dio posesion, y en
señal de ella tomò assiento entre los demas vecinos sin protes.
ta, ni contradicion alguna

Los Señores Dⁿ Joseph Juaquin de Ormaechea, y Dⁿ Juan Bᵗᵃ de Ga-
raegui Comisionados de caminos de esta villa presentaron
y se leyò un Papel de reflexiones en punto alos Puentes de Basa-
la, y Urozaga: Jenterado el Congreso. Acordò que para resolver
con conocimiento sobre la manera dos Señores Comisionados Vo-
liendose de Maestro, ò Maestros de su satisfaccion vean si sera
mas conveniente el hacer el Puente nuebo, ò abrir el Camino hasta
Mendaro por la Jurisdicion de esta villa sin necesidad del Puente, y
la resulta hagan presente con la posible brevedad en Ayuntamien-
to General

Se hizo presente la Real Orden en punto à que las Pesas, y medidas
sean iguales en todo el Reyno de España: Se acordò, que con el
Al Memorial de Dna Jpha de Zavala Conductora de la valija de Cavan
esta villa en q. pide sele abone un r. semanal q. paga p. el pasaje, enviase la:
Se acordo como lo pide

En quanto à las Bacas, q. hay dentro de la Poblacion de esta villa: Se acordò, q.
guarde la ordenanza, q. hay en su razon: Dello q. que o encarg. el Sr. Alcalde
Fue à Jph Santhiago de Errasti vecino de Lumaya à sele den doce Fanegas de
bos p. su Justo precio. Jcon tanto se disolvio esta acta, de q. yo el Esc. doy fee=

Dⁿ Joaquin de Ormaechea

Ante mi

Juan Bauptª de Aldamaegui

En la Sala Consistorial de la N. y L. Villa de Deva à veinte y uno de Se-
tiembre de mil setecientos, y ocho, se Juntaron en su Ayuntamiento Jenerale
precedidos Edicto en la forma hordenada los Señores Alcalde, Justicia, y
vecinos Caballeros Nobles hijos dalgo de esta dha villa especial, y nombrada
mente el Señor Dⁿ Joseph Juaquin de Amaechea Alcalde, y Juez hordinario,
Dⁿ Rafael de Urain Regidor, Dⁿ Juan Jph de Arrieneza Diputado del co-
mun, Dⁿ Nicolas de Arrieneza Síndico Procurador General, Dⁿ Juan Bauptª
de Ariola, Dⁿ Gabriel Jacinto de Aldanaval, Dⁿ Juan Manl de Urzanga, Dⁿ
Antonio Ignacio de Lastur, y Aguirretxin, Dⁿ Joseph Agustin de Echeve-
rria, Dⁿ Antonio Tomᵉ de Urzanga, Dⁿ Ramon de Orzaeta, Dⁿ Balthasar de
Egaña, Dⁿ Santhiago Marcos de Iraguirre, Dⁿ Juan Jph de Echave, Dⁿ Mig.
de Macazaga, Dⁿ Joseph de Iraguirre, Dⁿ Juan Bᵗᵃ de Iturraspe, Dⁿ Juan
Ignacio de Lazasu, Dⁿ Martin de Amilibia, Dⁿ Joseph Antonio de Aguirre
Zubillaga, Dⁿ Joseph Luis de Iraguirretxin, y Dⁿ Tomᵉ Ignacio de Berriotxin
vecinos concejantes. Jestando assi Juntos, y congregados por fee dem
el infrascripto Escribano, acordaron lo siguiente

Cumplan se le jò una Carta de Dⁿ Pedro Martin de Lazcumbide en
que pide una porcion de Yerba, que dela que dice tenia en esta Pria espa
cio el Aguaducho, y se ha resolbe en calidad de cesion; y en su vista se
acordo assi, y dio comision àlos Señores Alcalde Dⁿ Joseph Juaqui
de Ormaechea, y à Dⁿ Gabriel Jacinto de Aldanaval para que entien-
diendo en dho Lazcumbide despongan lo que mejor les pareciere
sin que esto hecho cause agravio para lo subcesivo

Por quanto en las Juntas Generales que en este pres. año ha de celeb
brar esta M. N y M. L. Provincia de Guipuzcoa en la villa de Tolosa acor
dan esta M. N y M. L. Provincia de Guipuzcoa en la villa de Tolosa acor
dan àla Suerte para la Alcaldia de Bacas à esta N. villa, y àlas de Alco-
tico, y dha de Lumaya; y dos à Uerras, por si saliese la Suerte à esta
villa, lista de todos los vecinos de ella, que estàn en aptitud para obtener
dho empleo de Alcalde de Bacas: Se acordò formar, y se formò la citada
lista con distincion de los residentes en esta villa, y delos ausentes de ella,
aunque residentes en el distrito de esta dha Provincia, y es en la forma Si-

Residentes en esta villa

Dⁿ Jph Juaquin de Ormaechea
Dⁿ Antonio Tomᵉ de Echeverria
Dⁿ Jph Martin Antonio de Iraguirretxin

Dⁿ Nicolas de Yrumenezcuia.
Dⁿ Manuel Antonio de Aldazaval.
Dⁿ Antonio Ygn.ᶜⁱᵒ de Lastiri, y Aguistain.
Dⁿ Juan Bauptᵃ de Ancunegui.
Dⁿ Miguel de Macazaga.
Dⁿ Joseph Antonio de Aguirre Zubillaga.
Dⁿ Joseph Agustin de Echeverria.
Dⁿ Juan Bauptᵃ de Zubicaray.
Dⁿ Juan Bauptᵃ de Juenetzaeta.
Dⁿ Ygnacio de Urzanga.
Dⁿ Santiago Marcos de Aguirre.
Dⁿ Martin de Amilivia.
Dⁿ Martin de Macazaga.
Dⁿ Domingo de Suondo.
Dⁿ Antonio Baurez de Urzanga.
Dⁿ Joseph Manuel de Echeverria.
Dⁿ Thⁿ.ᶜᵒ de Lezaola.
Dⁿ Antonio Thⁿ.ᶜᵒ de Gainza.
Dⁿ Joseph Antonio de Juaristi.
Dⁿ Gabriel Jacinto de Aldazaval.
Dⁿ Manuel de Echagana y
Dⁿ Iph Ygn.ᶜⁱᵒ de Aguirre Zubillaga.
Dⁿ Iph Luis de Aguistain.
Dⁿ Juan Iph de Echave.
Dⁿ Joseph Mariano de Aguistain.
Dⁿ Juan Maria de Urrega.
Dⁿ Antonio Thⁿ.ᶜᵒ de Urzanga.
Residentes fuera de esta villa en el Districto dela Provincia.
Dⁿ Iph Fernando de Echave, Assu. y Ronquillo.
Dⁿ Juaquin Maria de Barroeta Aldamar.
Dⁿ Manuel de Larzano.
Dⁿ Manuel Juaquin de Idoyaga.
El Conde de Villafranca.
Dⁿ Vicente de Luli, é Ybarguen.
Dⁿ Melchor de Juazaval.
Dⁿ Manuel Antonio de Unciti.
Dⁿ Miguel de Echave Subiaurre.
Dⁿ Ignacio Bartholome de Muguiro.
Dⁿ Antonio de Zulaica.
Dⁿ Joseph Juaquin de Barrieta.

Dⁿ Fernando de Manzoa.
Dⁿ Manuel de Juanix.
Dⁿ Manuel Ygnacio de Urrolaga.
Dⁿ Vicente Maria de Echaraycea.
Dⁿ Simon de Macazaga.
Dⁿ Juan de Juaristi.
Dⁿ Iph Manuel de Urrolaga.
Dⁿ Julian de Chasarra.
Dⁿ Pablo de Aldazaval.
Dⁿ Antonio Andres de Zubiaurre.

Se previene, que aun que hay algunos otros vecinos conocidos mas de los suso dichos, los unos residen fuera del Territorio de esta Provincia, y los otros no hace aun el año, y dia, que fueron admitidos por tales.

En atencion à los graves perjuicios que se han experimentado de no sacarse los frutos Primiciales siendo asi que en otros Pueblos circunvecinos se sacan: se acordo, que el dia de San Fermin proximo se saquen dhos. frutos Primiciales de las Parroquiales de esta villa, y su Jurisdicion, precediendo edictos à publica Almoneda en la forma que se hacia antes.

Fue à Thomas de Zaldaña el de Ancunegui de arroz, en la forma hordinaria, y unos materiales que ha pedido para un remiendo de dha casa. Con lo que se dessolvio esta acta, de que yo el Esᵒ no doy fee.

Dⁿ Fernando de Aguirre Secretario

Antemi
Juan Bauptᵃ de Ancunegui Sᵒ

En la Sala Consistorial de la Nᵃ y Leal villa de Deva à quince de Agosto de mil ochocientos y uno se juntaron en su Ayuntam.ᵗᵒ General segun tienen de costumbre los Señores Alcalde, Justicia, Regim.ᵗᵒ y vecinos concejantes de voz y voto de esta dha villa especial, y nombradamente el señor Dⁿ Juan Iph Pio de Ancunegui Alcalde, y Juez hordinario, Dⁿ Rafael de Urain, y Dⁿ Ygnacio de Aguirre Regidores, Dⁿ Nicolas de Yrumenezcua Sindico Procurador General, Dⁿ Juan Bautᵃ de Cin-

cunequi, Dn Gabriel Jacinto de Mazarraval, Dn Ramon de Ozaeta, Dn Santhiago Marcos de Azaguirre, Dn Martin de Macazaga, Dn Domingo de Juondo, Dn Joseph Joaquin de Ozaeta echea, Dn Juan Bta de Lubicaray y Dn Antonio Thn.co de Urcanga, Dn Jph Agustin de Echeverria, Dn Balthasar de Egaña, Dn Juan Maria de Zarraga, Dn Jph Luis de Zaguestain, Dn Joseph Mariano de Azaguistain, Dn Juan Bta de Amuola, y Dn Juan Bauptª de Juenecaeta vecinos concejantes. Estando assi Juntos y congregados por testimonio demi el infrascripto Escrivano acordaron lo siguiente—

Primeram.te se otorgo poder à favor de dho señor Alcal de Dn Juan Jph Rio de Cincunegui para que en nombre de esta N.a Villa asista à la Junta particular que esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa à de celebrar en la villa de Tolosa el dia diez y nueve del corriente en punto al Donativo que se hade dar à S. M. y otras cosas—

Haviendosele leido el Extracto de las ultimas Juntas Generales de esta dha Provincia Celebradas en la villa de Zumaia Se acordo que conste dando como se dieron Gracias à los S.res Supdos. Este dia presentes Dn Thn.co Ramon de Amasabel vecino Pilloto, y practico maior de la Barra, y Puerto de esta villa vn Plano que ha dispuesto de la Situacion de esta N.a Villa su Ria y Puerto: Se acordo que se ponga en el Archivo de Papeles de dha Provincia de donde dho Amasabel pa su Cotexo con ciento y sesenta y dos de ellos Cassa de los Dros Maritimos—Con lo cual se Disolvio dho Ayuntamiento de que yo el Escno doy fee=

Dn Juan Jose Rio de Cincunegui

Ante mi
Juan Bauptª de Andonaegui

En la Sala Consistorial de la N. y L. Villa de Deva à trece de Sep.re de mil ochocientos y vno se Juntaron en su Ayuntamiento Gen.l como lo tienen de uso, y costumbre los señores Alcalde, Justicia, Regimiento, y vecinos Concejantes de esta dha villa, especial y nombradamente el señor Dn Juan Jph Rio de Cincunegui Alcalde y Juez hordinario, Dn Rafael de Urain, y Dn Jph de Arraiztain Regidores, Dn Nicolas de Nemesteguia Sindico Procurador General, Dn Juan Maria de Zarraga, Dn Jph Asturiano de Azaguestain, Dn Jph Manuel de Echeverria Dn Ramon de Ozaeta, Dn Antonio Thn.co de Quinza, Dn Joseph Agustin de Echeverria, Dn Joseph de Azaguirre, Dn Joseph Antonio, y Dn Jph Ignacio de Aguirre Zubillaga, Dn Juan Bauptª de Juenecaeta, Dn Antonio Thn.co de Urcanga, Dn Juan Joseph, y Dn Simon Ant.e de Echavive, Dn Juan Bta de Lubicaray, Dn Juan Ygn.o de Soraesu, Dn Thn.co Ygn.o de Beizaitain, Dn Martin de Amiburia, y Dn Thn.co de Loinaola vecinos concejantes de esta dha villa. Estando assi Juntos por testimonio demi el infrascripto Escrivano acordaron lo siguiente— — — — — —

Primeramente el señor Alcalde dio parte de lo determinado en la vltima Junta particular de esta Provincia: Se acordo que conste, dando como se dieron gracias à dho señor Alcalde— — — — — — — —

Dn Juan Joseph de Echave Mayorazgo presento las Cuentas de Propios, y Arvitrios respectivas al año proximo pasado demil, y ochocientos, y se acordo, que el Sindico Procurador General, con arreglo à la vltima Real Orden las reconozca, y conponga su Sentencia à los señores del Regimiento, y estos evacuen, y remitan al señor Corregidor para su Direccion.

Tambien presento dho Dn Juan Joseph de Echave las Cuentas de Caminos de esta villa de los años demil setecientos noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, y mil y ochocientos; y se acordo, que las reconozcan, y aprueven los señores del Regimiento de los respectivos años, y los señores Comisionados de Caminos, y evacuado se dialan à donde corresponda.

Fue en auzalan se componga el camino desde el fuego de Bilota hasta Fue arriera; lo que se encargo al Provoste Alguacil-

Fue los señores Dn Antonio Thn.co de Echeverria, y Dn Jph Agustin de Echeverria averiguen si deveria no subsistir el Camino que havia antes en Azon r, y parase llamado Azarramendi, y dispongan lo que hallaren conveniente—

Fue à Joseph Vicente de Zulaica vecino de Zumaia se le dè de los Montes de la prestacion en la forma hordinaria los materiales que ha pedido para la Construccion de vna Lancha—

Se presentaron los Planos, y declaraciones del Maestro Dn Jph Antonio de Zaraduar de los dos Puentes de acia Zarauza, y su coste, como tambien del camino proyectado para Mendaro por la Juris.on

de esta villa: Jen su Vista se acordò que los Señores Comisionados de Caminos Juntamente, conlos Señores Dn Juan Maria de Aranguren, Dn Joseph Mariano de Aranguren Dn Gabriel Jacinto de Ybarzabal, y Dn Joseph Agustin de Echeverria, reconozcan todo, y propongan ala villa en Ayuntam.to General todo quanto les parezca conveniente en el asumpto-

Que al Maestro Azpadun se le pague los novecientos, y nueve rs. que importa la quenta que ha presentado de sus dietas en el Reconocim.to de dhos Caminos, y disponer los Planos delos Puentes.

Se leyò una Carta de Dn Manuel Joaquin de Tuesta Vecino Depositario dela Casa de Cuenta de esta Provincia de fha de 7 del corriente, en que dice, que en todo este presente mes paque e ravn.a los diez y seis mil Seiscientos noventa y un Reales, y trece mrs. y dos maravedis vellon que debe à dha Casa por el contigente de Poblacion hasta inclusa el plazo de San Juan ultimo. Jenterado el concejo acordò, que los Señores Comisionados arreglen Juntamente con el Thesorero Dn Juan Joseph de Echave dispongan sobre ello lo que tubieren por conveniente-

Que se observen, y cumplan los acordados hechos anteriormente en punto àla exaccion de multas de Parados = Jcon tanto se dio por vrò esta acta de que doy fee yo el Escrivano=

Dn Juan Jos Pio de Cincunegui

Fontemi

Juan Bauptta de Aondonaegui

En la Sala Consistorial de la N. y L. Villa de Bitoria à treinta de Noviembre de mil echocientos, y nueve, se juntaron en ella Ayuntam.to General como lo tienen de uso, y costumbre los Señores Alcalde, Regidores, Diputados, Procurador, Personero, y vecinos Caballeros Nobles hijos dalgo de esta dha villa especial, y nombramiento el Señor Dn Juan Joseph de Pio de Cincunegui Alcalde y Juez hordinario Dn Esteban Antonio de Aragaviria de Zuazo, Dn Nicolas de Remenengoa Sindico Procurador General Dn Antonio Ygnacio de Sautuola, y Aragaviria, Dn Joseph Mariano, y Dn Agustin Antonio de Aragaviria, Dn Juan Bauptta de Ariola, Dn Juan Maria de Aguirre, Dn Gabriel Jacinto de Ybarzabal

Dn Joseph Joaquin de Camarecha, Dn Ramon de Ozaeta, Dn Antonio Rueda, y Dn Antonio Fran.co de Uzcanga, Dn Juan Bauptta de Juaristi de Amilibia, Dn Juan Joseph, y Dn Simon de Echave, Dn Vicente de Echazarreta, Dn Santhiago Marcos de Aragaviria, Dn Baltasar de Ugarte, Dn Migl. de Macazaga, Dn Juan Bauptta de Zubicaray, Dn Joseph Agustin de Echeverria, Dn Joseph Antonio, y Dn Joseph Ygnacio de Zuazo Zubillaga, Dn Domg. de Arriendo, Dn Juan Fran.co de Ceberio de Berriozabal, Dn Joseph Manuel de Echevarria, y Dn Joseph de Aragaviria vecinos Comunes de esta dha villa. Estando asi Juntos, y Congregados por Joe Dem el Escrivano infrascripto. dixeron, y Decretaron lo siguiente

Primeram.te hicieron presente los Señores Comisionados de esta N. villa p.a tratar sobre ~~que no habian conseguido los medios que esperaban del comercio~~ la Redificacion del Puente nuevo de acia Gasiola, que no habian conseguido los medios que se pensaron del comercio de la Ciud.d de Vitoria para ocurrir al coste de dho Puente, y que la N. villa debe discurrir algunos otros, y tratado, y Conferenciado largamente sobre la materia, se acordò en primer lugar, que se redifique el Puente nuebo acauzinado en el paraje de Junto à Urazaga, y que su Construccion se saque à publica almoneda, vajo el Plano, y condiciones dispuestas por el Maestro Azpadun, y las que tubieren por convenientes los Señores Comisionados, y con la obligacion de pagar se imponga en Consignacion, à saber el primer año diez y seis mil Reales, y enlos siguientes à seis mil Reales hasta hacerse cobrado el Remanente de todo el importe; y que para estas Cantidades se saquen dos mil Cargas de Carbon este año, y à mil Cargas enlos siguientes. Que los Señores Dn Gabriel Jacinto de Ybarzabal, Dn Joseph Mariano de Aragaviria, y el Thesorero formen un estado de todos los haveres, y obligaciones de esta N. villa, y lo presenten en el Ayuntamiento General del dia primero de Enero proximo -

Que los Guardas de Montes formen la razon delas personas que deven pagar los daños que se hallan enlos Montes Concejiles, y el Señor Alcalde les haga pagar por todos los medios que tubiese por mas convenientes para el mas pronto cobro -

Se leyò un parecer de los Señores Dn Antonio Fran.co de Echeverria, y Dn Joseph Agustin de Echeverria Comisionados de esta N. villa sobre el Camino del paraje llamado Zaramendi, y otros Caminos: Jenso vista se acordò que los mismos Señores Comisionados hagan poner corrientes, y del modo que estavan antes dhos Caminos à costa delos que han causado los embarazos

Dho Señor Dn Juan Bauptta de Ariola hizo presente, que sobre la Cavezada

de Aguieta se halla intraducida la N. villa en perteneciz de dha Casería de Aguieta y para aclararlo con allanamiento que hizo de pagar el Cinco que se nombrare en el Caso de no tener Varon Don su viuda de dho, que dho D.n Jph Agustin de echeverria, Perito, y el Vedor Nro. nombren dho tercio, y declaron lo que tubieren por Conveniente. Que dho echeverria, y el Vedor dando parte à los Respectivos Dueños à declarer tambien las diferiencias, que parece hay en los Confines delas Caserias dedha Zarra, y Junco à Albizuri — Que los Guarda montes, y qualquiera otro vecino, ò Morador de esta villa, y su Jurisdicion puedan hacer Prendarias de todos los Ganados prohividos, y en tiempos que se pueden prendar, y que la prendaria sea à medias para la villa, y el que hiciere la prendaria, y se publique esto por edictos —

Que Respecto à acauarse en este año los tres años delo Fuero se proviesen para el tercio siguiente de Comun Conformidad à saber —

En primer lugar à D.n Juan Jph de echave —
En segundo à D.n Joseph Luis de Aguirretxaurtin —
En tercero à D.n Antonio Xavier de Olcanga —

Que esta propuesta se haga presente al Señor Corregidor para que elija al que mejor le pareciere proviendo, y el Sr. Fiscal dho Señor D.n Jph Ignacio de Ormaechea hizo presente que el dia once del corriente al tremps de dar precio à los vinos chacolies de la cosecha de esta villa, se dio el de veinte y quatro quartos cantaro y el de veinte reales à la vara, y que el Regidor y Diputado protestaron el que se vendiere à mas precio aunque sea de tandas, y que esta protesta devia tomar en consideracion la N. villa, à lo que entendia dijo, que no devia tomar parte alguno en el asumpto, y que los Interesados podian usar del dho con que se conformaron —

Que el Memorial de Xavier Maria de Salazar Procurador de esta villa pase à los Señores del Regimiento para que dispongan el que se le otorgue la escritura de obligacion siendo el precio de la Saca à nueve quartos todo el año, y lo demas segun dice —

Que los Señores Comisionados del Puente dispongan el poner una Chanala en Santo tra, ò su inmediacion —

Que en nombre de esta N. villa se escriva à D.n Inocencio de Garmendia Administrador principal del Ex.mo Señor Duque de Granada, que no pagando para el dia primero de Enero proximo los

Diez y siete mil, y quatrocientos xx.s y las costas en que esta condenado, la N. villa sacarà à Almoneda los Carboneros de este año, y tomarà las demas providencias que la parecieren. Y con tanto se dio por esta acord. de que yo el escrivano doy fee = Entre renglones: Tasienio: Jnmediatamente: Testado: que no havian conseguido los medios que esperavan de Comercio: termino =

D.n Juan Jose Pio de Cincunegui

Ante mi
Juan Bap.ta de Mendiguren

Eleccion dia 1.o de Enero de 1802

En la Sala Consistorial de la N. y L. villa de Bermeo à primero de Enero de mil ochocientos; y dos, se juntaron en Ayuntamiento General segun lo tienen de uso, y costumbre para semejantes casos como el presente los Señores D.n Juan Joseph Pio de Cincunegui Alcalde, y Juez hordinario, D.n Rafael de Urain Regidor, D.n Nicolas de Premonteria Procurador General, D.n Juan Bap.ta de Cincunegui, D.n Joseph Ignacio de Ormaechea, D.n Juan Maria de Arteaga, D.n Gabriel Jacinto de Aldazabal, D.n Ramon de Azcarate, D.n Jph Luis de Aguirretxaurtin, D.n Antonio Ignacio de Santamaria y Aguirretxaurtin, D.n Jph Mariano de Aguirretxaurtin, D.n Jph Agustin de Echeverria, D.n Joseph Mariano de Echeverria, D.n Santhiago Marcos de Aguirre, D.n Ygnacio de Azcarate, D.n Antonio Juan de Gaviria, D.n Juan Joseph de Echave, D.n Simon de Echave, D.n Juan Bap.ta de Aniola, D.n Miguel de Macaraga, D.n Juan de Irure, D.n Balthasara de Ygarmi, D.n Antonio Xavier de Azcarate, D.n Juan Ygnacio de Azcarate, D.n Antonio Juan de Azcarate, D.n Juan Joseph de Azcarate, D.n Manuel de Echazarreta, D.n Marcos de Amilivia Curtulo, D.n Joseph Antonio de Irure, D.n Antonio de Larrazola, D.n Joseph Antonio, y D.n Joseph Ygnacio de Aguirre, D.n Simon de Lezcano, D.n Juan Bap.ta de Urbieta y D.n Miguel de Azcarate, D.n Juan Carlos de Ygarmi, D.n Juan Ygnacio de Bedeburu, D.n Juan B.ta de Jaureguiarteta, y D.n Esteban de Larrazabal, todos tales Alcalde Justicia, Regimiento, y vecinos caballeros Hijos dalgo de

esta dha villa, que confesaron ser la mayor, y mas sana parte
dela que al presente residen en ella. Estando asi juntos, y con-
gregados por testimonio dome el infrascripto escrivano Real, y Actuario
dela villa de Motrico, y Registro de Fiantes de esta dha villa
acordaron y Decretaron lo siguiente ——————

En esta m.y noble villa de Motrico a veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos y quarenta y dos años, estando juntos, y congregados en las casas de Ayuntamiento de ella, segun lo tienen de costumbre, y para hacer la nueva eleccion de cargos de Alcaldes, Regidores, Diputados, y Procuradores Generales, y demas Capitulares que han de servir en el año, que empieza en primero de Enero del año que viene de mil setecientos y quarenta y tres, y para tratar, y conferir todas las cosas tocantes al bien, y utilidad de esta dha villa, y su Republica, y haviendo sido llamados, y convocados todos los Capitulares, que segun costumbre, y Privilegios de esta dha villa, tienen voto en dha eleccion, y nombramiento de Alcaldes, Regidores, Diputados, y Procuradores Generales, y demas Capitulares,

D.n Antonio de Urcanga, D.n Balthasar de Ogarrio Regidores, D.n Manuel de Amilibia, y D.n Antonio de Aranguren Procuradores, y D.n Ignacio de Urcanga Síndico Personero, y cumplia cada uno de ellos con los Cargos, y usos Respectivos empleos: Con lo qual se dio posesion de ellos, y de dho Real de ella tomaron los asientos correspondientes sin contradiccion alguna, y pacificamente, y sin protesta, ni contradiccion en ello quieta, y pacifica, y sin protesta, ni contradiccion alguna; En seguida yo el esno les entregue dhos oficios, y muchos Capitulares, y papeles de las providencias acordadas por este M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa con empeño de conservando del fuero, y de los Costumbres, hasta hoy, que tratan sobre la venta de casa, y pesca, las que pertenecen el exceden del Reglamento sobre la imbasion del Aspio, y Arrivitzos y las ultimas que hay p.a la Dacion de Juezes y todas las demas, que se acostumbra hacer save en semejantes Ayuntamientos: Y contanto habiendo entregado dho señor Alcalde que acaba de ser la Real Vara de Justicia al Regidor señor D.n Joseph Mariano de Arguistain Alcalde, y primer theniente por hallarse ausente dho señor D.n Ignacio Martin de Balzola en la Ciudad de Dn sebastian a quienes acordò escrivir dando parte de la Eleccion hecha en el, se disolvió esta acta; y en fee de ello firme yo el dho Dn Juan Jph Rio de Cincunegui

Antemi
Juan Dam.l de Ambasmas.s

En la Sala Consistorial de la N. y L. Villa de Deva a seis de Febrero de mil setecientos y dos se juntaron en esta Casa Ayuntam.to General como lo tienen de uso y costumbre precediendo Edicto en las quatro Parroquias de esta villa, y Vecinos Caballeros Hijosdalgo de ella especial, y nominadamente el Regidor señores Alcalde, Justicia, Regimiento, y Vecinos nobles hijosdalgo de ella especial, y nominadamente el señor D.n Joseph Mariano de Arguistain Alcalde, y Theniente de dho, D.n Antonio Vaut.e de Urcanga, y D.n Balthasar de Ogarrio Regidores, D.n Ignacio de Urcanga Síndico Procurador Personal, D.n Antonio Ygnacio, y D.n Agustin de Arguistain, D.n Antonio de Aranguren, D.n Juan Bauptta de Urrutia, D.n Gabriel Jacinto de Mozaraval, D.n Juan Martin de Azcarate, D.n Juan Joseph Rio de Cincunegui, D.n Joseph Joaquin de Arrazchea, D.n Ramon de Orueeta, D.n Antonio Martin de Urcanga, D.n Juan Joseph, y D.n Simon de Echevarne, D.n Santhiago de Lucas de Jauregui, D.n Miguel de Macazaga, D.n Joseph Agustin de Echeverria, D.n Joseph Antonio, y D.n Joseph Ygnacio de Aguirre Zubiaga, D.n Dam.co de Otaran de Berastain, D.n Juan Ignacio de Arzuc, D.n Joseph Luis de Arguistain, D.n Jph de Aizquibarre, Rafael de Urain, D.n Juan Carlos de Ogarra, D.n Joseph Manuel de Echeverria, D.n Nicolas de Bermendia, D.n Vicente Martin de Echarrarrea, D.n Antonio Fran.co de Quinza, y D.n Martin de Amilibia vecinos concejantes de esta villa. Juntos, y congregados por tercimo mio de mi el infrascripto esc.no acordaron, y decretaron lo siguiente

Primeram.te habiendo sido introducido en la forma acostumbrada à esta sala D.n Manuel Pablo Sacnr. de Lobera vecino Diputado del Comun de esta villa Juro, y tomo posesion de su empleo ocupando el asiento correspondiente, sin oposicion, ni contradicion alguna.

Dho señor Alcalde hizo presente, que el señor Vicario de la Parroquial de esta villa, se ha excusado à Predicar los sermones de la Quaresma proxima, y en su vista se nombrò por Predicador p.a dhos sermones al R.do Pay Sevastian de Echaguibel Lector de Theol.a del Convento de Zaviola.

Que los señores del Regimiento, entendiendose con el cavildo Ecc.co soliciten del señor obispo de Pamplona, ò su Provisor el q.e se conceda segunda misa para uno de los Sacerdotes de Jesus

Que los señores Alcalde, y D.n Gabriel Jacinto de Mozaraval, entrasen, y se convengan con D.n Inocencio Ruiz de Ogarrio Administrador Real del Exmo señor Duque de Granada en pago de la satisfaccion de lo que està debiendo por el Arrto del importe de carbones, y costas en que està condenado; para lo qual se otorgò poder à favor de los señores Alcalde, y Mozaraval, siendo testigos Jph de Arancibia, Dam.co de Azcarraga, y Roque de Corostola

Se dió comision alos Señores del Ayuntamiento para que ocurpuen nueva Casa de Conducion por tiempo de nueve años con D. Juan Joseph de Retamosa Medico Titular de esta villa vajo las condiciones de la anterior escriptura =

Que à D. Juan Bauptª de Ezama vecino de esta se le den en la forma hordinaria los maderiales necesarios que ha pedido para las obras que tiene que executar en su Casa de Ymbent.ª

Que al Capitan D. Justin de Echeverria se le den en igual forma los maderiales necesarios p.ª componer a los Lagares =

Que al Señor Alcalde se le den los mismos q.ª se le han dado para la composicion de la Carcel de Laizaola la menos =

Que p.ª aclarar alguna duda que hay para la cuenta de mesones entre las Tres Hidiciones de esta villa, y de D. Ignacio Fran.co de Salinas, se dió comision à D. Capitan Joseph Agustin de Echeverria como tambien p.ª otra duda que hay en dho Libro adviertan =

Que à D. Joseph Antonio de Triano se le den en la forma acostumbrada los maderiales q.ª ha pedido p.ª hacer su casa de Triano =

Habiendose leido el Memorial de Jeronimo de Eguiguren y Vicente de Izaguirre Arrendadores de los Juncales de esta N. villa en que piden la Gracia del 2 Por 100 del año proximo pasado, en atencion à los considerables perjuicios, que les causó el extraordinario aguaducho de los dias veinte, y veinte y uno de Mayo del año proximo pasado: se acordó, y mandó se les abone diez fanegas de Trigo =

Que al de Ascaeta se le den los maderiales necesarios p.ª hacer una Borda en Jurisdicion de esta Villa = Con lo que se dió por concluido este Acuerdo de que doy fee yo el Esc.no

Dn Joe Mariano de Azaguirre

Antemi

Juan Bauptª de Mendivaguren

En la Casa Consistorial de la N. y L. villa de Deva à veinte y Siete de Marzo de mil ochocientos y dos por testimonio de mi el infrascripto Esc.no habiendose presentado en esta dha Sala el Señor Dn Ignacio Maria de Balzola Electo Alcalde, y Juez hordinario de esta dha villa precedido juramento que le Recivio el Señor D. Joseph Mariano de Azaguirain su Teniente por Dios Nuestro Señor sobre la Señal de la Santa Cruz en forma devida de dho de esta buen, y fielmente de dho empleo como posesion de él, y en su mal de ella ocupó el Capitan Don Justin de Echeverria, y le entregó dho Señor Azaguirain la Real Vara de Justicia, la cual y luego salió con dha vara en la mano à la Plaza pública de esta villa, todo ello quieta, y pacíficamente, y sin protesta ni contradicion alguna. Y para que de ello conste me mandó a mi el Esc.no poner esta diligencia en forma lo hice asi, y en cumplimiento lo firmó =

Jph. Mª de Balzola

Ante mi

Juan Bauptª de Mendivaguren

En la Casa Consistorial de la N. y L. villa de Deva à veinte de Abril de mil ochocientos y dos, se juntaron en el Ayuntam.to General como lo tienen de uso y costumbre precedidos edictos en las puertas Parroquiales de esta villa, y su Jurisdicion los Señores Alcalde, Regimiento, y Procuradores Nobles hijos dalgo de ella especial, y nombradamente el Señor Dn Jph Mariano de Azaguirain Alcalde, y Juez hordinario Dn Antonio Mª de Olzanga Regidor

Antonio Ignacio de Lastur, y Anaguirtain Regidores, Dn Agustin Antonio de Anaguirtain, Dn Gabriel Jacinto de Aldaco-val, Dn Juan Maria de Arteaga, Dn Juan Eph Ldo de Cincunegui, Dn Jph Joaquin de Camaechea, Dn Ramon de Orueta, y Dn Juan Bauptª de Zurcaicharreta de echa-se Dn Santhiago de Zuaznavar de Horquiaco, Dn Jph Agustin de Echeverria, Dn Jph Antonio de Aguirre Zubillaga, Dn Estevan Antonio de Ilzarbe Aguirtain, Dn Jph de Anaguirre, Dn Juan Carlos de Zgarra y Dn Nicolas de Clementeria vecinos Concejantes y de voz, y voto de esta Esprevida villa. Estando asi congregados por testimonio demi el Infrascripto Scrno. acordaron, y decretaron lo siguiente

Primeramte se acordo, que à Dn Pedro Antonio de Camarao vecino de quince fanegas de Trigo delas rentas delas Yntas delos Fiela-les de esta villa correspondientes à este pñte año, para pago, y satisfacion total delas prevenciones que tiene para ella vaso y gastos que tubo conlas municiones, y Flamas durante la guerra conla Francia -

Habiendose leido la Carta dela Diputacion de esta M. L. Provincia de fecha de once de Marzo ultimo en punto à la contribucion delas Numerarias: Se acordo Responder, que la misma Diputacion dispongalo q. mexor le parezca -

En dicho dia se notifico à esta N. villa la Demanda de Hidalguia de Dn Manuel de Ozcariz vecino de ella por sí, y como padre, y legitimo administrador de sus hijos, y se otorgo poder, à favor de Dn Ignacio de Urcanga, Sindico Pror General de esta villa para que haga la defensa correspondiente

Que dicho Dn Jph de Aguirre se le conceda vnos mozos de los que ha pedido para su Casa en la forma hordinaria -

Se otorgo poder en la forma hordinaria para la Junta Genl à favor delos Señores Dn Jph Maria de Balzola Alcalde primero, y Dn Juan Maria de Arteaga, y que se reserve à la Diputacion -

El Señor Alcalde propuso, que en el Caso de que se conforme con algunas personas en hacer Corrida de Novillos con motivo dela Paz General seria muy Conveniente asi para la Seguridad dela Gente como para la Camos.ria delos Plazas el Cercado de tablados en las partes que fuera, y que del ver brota quien corree todo dandole el nezesario enlle la N. villa, quedando para ella los tablados que se hicieren - Con vista de dha propuesta en atencion à que à la villa le seguira mucha utilidad de llevarse efecto dha propuesta y que ameniorem.te tiene Decretado: se acordo que se dè enpie el material necesario para dhos tablados y que despues de hecha la Corrida queden, à la villa sinque esta tenga gasto ninguno: Con lo que se disolvio esta acta, y enfee de ello fiamè yo el Scrno

Dn Jose Mariano de Aguirtain

Ante mi
Juan Bauptª de Aldamagoya

En la Sala Consistorial de esta N. y M. N. villa de Deva à nueve de Mayo de mil ochocientos y dos se juntaron en su Ayuntamiento General como lo tienen de uso, y costumbre los Señores Alcalde, Concejo, Justicia y vecinos caballeros Nobles hijos dalgo de esta dha villa especial, y nombradamente el Señor Dn Jph Mariano de Aguirtain Alcalde, y Juez hordinario Dn Antonio Ignacio de Urcanga, y Dn Baltasar de Zgarra Regidores Dn Jph de Urcanga Sindico Procurador Gen.l Dn Pedro Antonio de Camarao, Dn Juan Maria de Arteaga, Dn Antonio Ignacio de Aguirtain, Dn Jph Joaquin de Camaechea, Dn Ramon de Orueta, Dn Juan Bauptª de Zurcaicharreta, Dn Juan Ignacio de Echave, Dn Juan Ignacio de Donasa, Dn Estevan Antonio de Aguirtain, Dn Rafael de Urcain Dn Nicolas de Clementeria, y Dn Isidro Ignacio de Zaimza vecinos Concejantes de voz, y voto de esta Esprevida villa.

Jeyrando asi congregados por testimonio dem.e el infrascrip.to
D.r mo acordaron, y Decretaron lo siguiente ——
Primeram.te haviendose leido la Carta d.e la Diputacion de
Tolosa de ésta de cinco del Corriente convocando Junta Par-
ticular para el Dia trece de este mismo para tratar sobre
hacer Cumplimentado el Señor Corregidor de esta Prov.a
una Real orden del Consejo sin presentarla al exo. de la
Provincia: Se acordo Otorgo poder para que asista a la
citada Junta particular a favor del señor Alcalde D.n Jph
Maria de Valzola. Y con tanto se dio fin a este Ayuntam.to
de que yo el dis.mo Doy fee = Test.o acordado =

D.n Jose Mariano
Araquistain

Ante mi
Juan Bap.ta de Echeverriaga y Gorostiaga

En la Sala Consistorial de la N.y L. villa de Deva
a once de Mayo de mil ochocientos y dos se juntaron
en Ayuntamiento General como lo tienen de costumbre
los Señores Alcalde, Justicia, y vecinos Concejantes de
ella especialmente el Señor D.n Joseph Mariano de Ara-
quistain Alcalde, D.n Antonio Juan de Orcangoa, y de
Balbastro de Equina Regidores, D.n Manuel Pablo Saenz
de Lobera Diputado del Comun, D.n Ygnacio de Orcangoa
Sindico Procurador General D.n Gabriel Facinto de Aldaraval
Vicente de Echezarreta, D.n Juan Maria de Arteaga,
D.n Antonio Ygnacio de Lasturtx, y Araquistain, D.n Juan
Bautista de Juereizaresa, D.n Santhiago Marcos de Izaqui-
rre D.n Ramon de Ozaeta, D.n Jph Luis de Araquistain, D.n
Juan Joseph de Echave D.n Jph de Izaguirre, y D.n Juan
Bautista de Zubiaurre y vecinos Concejantes de ora y
voto; Jeyrando asi Juntos por testimonio dem.i el dho.
se leyo una Carta del Señor Corregidor de este Prov.do
fha de seis del corriente sobre la convocacion echa

por la Diputacion de Tolosa a Junta Particular. Jen.o trat-
ado tratado, y conferenciando largam.te, se acordo que
en atencion a que han variado las circunstancias, no
asista ni un Apoderado de esta N.a Villa a la citada
Junta particular convocada por la Diputacion de la
villa de Tolosa para el dia trece del Corriente. Jcon tan-
to se concluyo esta acta de que yo el dho. doy fee =

D.n Jose Mariano
Araquistain

Ante mi
Juan Bap.ta de Echeverriaga y Gorostiaga

En la Sala Consistorial de la N.y L. villa de Deva a
quince de Mayo de mil ochocientos y dos se juntaron en
su Ayuntamiento General como lo tienen de uso y costum-
bre los Señores Alcalde, Justicia, Regimiento, y vec.te
concejantes de esta dha villa especial, y nombrados
el Señor D.n Jph Mariano de Araquistain Alcalde,
y Señor he dho. D.n Antonio Ygnacio de Lasturtx, y Ara-
quistain Regidor, D.n Manuel Pablo Saenz de Lobera Dipu-
tado del Comun D.n Ygnacio de Orcangoa Sindico Procu-
rador D.n Juan Maria de Arteaga, D.n Gabriel Facinto de Alda-
zaval, D.n Ramon de Ozaeta, D.n Jph Agustin de Echeverria
D.n Santhiago Marcos de Izaguirre, D.n Jph Antonio de
Aguirre Zubillaga, D.n Lorenzo Antonio de Araquistain
con D.n Juan Jph Ruiz de Cincunegui, D.n Juan Bautista de
Juereizaresa D.n Fran.co Ygnacio de Berizaztain, y D.n Juan
Ygnacio de Borazan vecinos Concejantes; Jeyrando asi
Juntos, por fee de mi el dho. acordaron lo siguiente
Primeram.te Haviendose leido un Memorial de Manuel
de Olascuaga vecino de esta villa en que pide se le ad-
mita por vecino concejante, y a la obtencion de oficio

honorificos Respecto se halla con las cualidades de hablo
hijo dalgo, y millares necesarios: Se acordò domiciliò
por ser notorias las citadas cualidades; y en Diligencia
haviendose introducido à esta Sala en la forma hor-
dinaria como posesion de tal sin contradicion alguna
se le leyeron las cartas de la Diputacion de Hypolitta
de dicha del corriente, y de la Nueva particular de Solorzo
de trece del mismo. Conferenciando largam.te sobre cada
contenidos: Se acordo, que se responda à la carta de la
citada Nueva particular, que Respecto à que ambas Di-
putaciones han dado quenta à Su Mag.d de todo lo ocurrido
cree la villa que no puede tomar partido alguno sin
sin Nueva Resolucion de Su Mag.d y que por esta mi-
ma Razon, y haverse dado al contrario el voto del ofi-
cio no se ha comentado à los oficios de una, ni otra Di-
putacion. Con lo que se dio fin à esta acta de que
doy fee yo el Esc.no

D.n Jose Mariano de
Aragui[illegible]

Asensio

Juan Bap.ta de Echenagusia

En la Sala Consistorial de la N. y L. villa de Do-
à veinte y quatro de Junio de mil ochocientos y do-
Juntaron en su Ayuntam.to General como lo tienen de
uso, y costumbre precedidos Edictos en las quatro Pari-
quias de esta villa, y su Jurisdicion los Señores Alcal-
Justicia, Regimiento, y vecinos Caballeros, Nobles
hijos dalgo de ella, especial, y nombradamente el S.or
Jph Mariano de Aragui[illegible] Alcalde, y Juez
hordin.l D.n Antonio Fran.co de Lorca[illegible], y D.n Bal-

thasar de Zigarr[illegible] Regidores, D.n Mariano del Sabio, Secret.o de Su-
bas, Diputado del Comun D.n Ygnacio de Olaso, y Sindi-
co Proc.r General D.n Gabriel Facinto de Maraval, D.n Juan
Maria de Arteaga D.n Juan Josef.n de Zuloaga, D.n
D.n Jph Juaquin de Ormachea, D.n Ramon de Oraeta, D.n Juan
Baup.ta de Inchaurraga, D.n Juan Jph de Echave, D.n Jph
Agustin de Echevarria, D.n Jph Ygn.o Antonio de Aguirre
Zubillaga, D.n Juan Ygnacio de Soraru, D.n Esteban Antonio
de Araguistain, D.n Rafael de Urain, D.n Nicolas de Clemen-
teria, y D.n Manuel de Arteaga vecinos comunes de
voz, y voto de esta expresada villa. Estando asi Juntos,
y Congregados por testimonio de mi el infrascripto Escri-
vano acordaron, y Decretaron lo siguiente

Primeramente se notifico la Sentencia dada en el Pleyto de
Hidalguia Nobleza y limpieza de Sangre de D.n Manuel de
Ascolaza, y sus hijos declarandolos por tales, y que se les ad-
mita à la vecindad, y obtencion de oficios honorificos teni-
endo los millares suficientes; y enterado el Concejo acordò
cumplir lo que se manda por dha Sentencia obteniendo la
aprovacion de esta N. y M. L. Prov.a de Guipuzcoa

Al Memorial de Martin de Arzola natural de Mondragon
y que ha servido de Examinero en nombre de esta villa en la
Real Armada y pide que se le pague el Real Diario: Se acor-
do q.e con descuentos de lo que se le tiene pagado se le satisfa-
ga el R.vo por el Real Diario que se le ofreciò en nombre
de esta N. Provincia y por lo que toca al Real Diario de la Pro-
vincia à cuenta à ella. Con lo que se dio fin este Ayuntam.to
de que yo el Esc.no doy fee

D.n Jose Mariano de
Aragui[illegible]

Asensi
Juan Bap.ta de Echenagusia

En la Sala Consistorial de la N.y L.villa de Deva à cinco de Agosto de mil ochocientos y dos, se juntaron en su Ayuntam.to General segun lo tienen de uso, y costumbre los Señores Alcalde Justicia, Regimiento, y demas Concejantes de Dho, y vecinos de esta dha villa especial, y nombrad.s por el Señor D.n Ygnacio Maria de Salzola, y Alcalde Alcalde, y Quer hordinario de dh.a D.n Jeronimo Fran.co de Olcamea, y D.n Bartholome de Zagarra Regidores, D.n Manuel Pablo Perez de Cobeña Diputado del comun, D.n Jph Mariano de Anguiozar, y D.n Antonio Ygn.o de Larrea, y Anguiozar, D.n Juan Jph Ruiz de Cincunegui D.n Gabriel Facundo de Manzanal, D.n Jph Antonio de Zubillaga, D.n Juan Jph de Echave, D.n Jph Joaquin de Chavarria D. Esteban Antonio de Anguiozar, D.n Jph Juaquin de Olmechea, D.n Jph Antonio, y D.n Jph Ygnacio de Aguirre Zubillaga, D.n Ramon de Olaeta, D.n Antonio Juan de Quinzo D.n Juan Bap.ta de Juaristi Olaeta, y D.n Juan Bap.ta de Zubicaray y vecinos Concejantes de esta N.tra dha villa. Estando asi Juntos y Congregados por ante mi el infrascripto Esc.no

Acordaron lo Siguiente

Primeram.te se dió posesion de vecino concejante en la forma hordinaria à D.n Manuel de Olavelaza

Se leyó el Extracto de las Juntas Generales de esta M. N. M. L. Provincia de Guipuzcoa, y se acordó que se vuelva so como se dieron gracias à los S.res Diputados Juntistas Senotifico un Despacho del Señor Provisor, y Vicario Gen.l de este Obispado de Pamplona su fha 21.m.o de Julio de este año obtendo à instancia del Alcalde de Azcoitia Provisor Vicario Interino de la Parroquial de Azcoitia; en que manda que los Cavildos Ecc.s y Seculares de esta villa informen sobre el servicio de dha Vicaria, y demas que contiene. Consultose se acordó Responder que la villa no halla reparo en la esposicion que dho Azcoitia hace en el pedimento inserto en dho Despacho; sino hacer presente que la esposicion que contiene dho pedimento inserto en el Despacho sobre que à instancia de los Parroquianos solicita, y se le concedio el servicio interin.am.te la Vicaria de Azcoitia, no perjudique à esta N.tra villa, respecto de que asi como el nombramiento del propietario es de Patronato, lo debe ser igualm.te el de Interino

Que dho Señor Alcalde Diga, que el Inocente concedido en dho Decreto como Alcalde, y vecino de esta villa perjudica no le parezca perjudicio à los Dros, y que pueda tener como Patrono, q.e no de Azcoitia

Se leyó un oficio del Señor Corregidor de esta Provincia de fha veinte de Julio ultimo en que incluie un oficio que la Real Academia de Nobles Artes de S.n Fernando le ha pasado sobre la Construccion del nuebo Puente demolida sobre el Rio de esta villa, y leido tambien dho oficio: se acordó dar y dió Comision à dho Señor Alcalde para que con Suplica q.e con la mayor brevedad posible practique todas las Diligencias conducentes à fin de que se execute lo que ordena por dha Real Academia con la prontitud, que exige el caso por la grande falta que hace el Puente; y que por esta Comision particular, que se le dà à dho Señor Alcalde para practicar dhas Diligencias no se entienda revocada, ni limitada en cosa alguna la Comision Conferida para la execucion de dho Puente, pues queda en pie esta

Que el Diputado D.n Manuel de Olavelaga reparta la Hagoma q.e, y fecho alce Francisco de Olmiaga, y Cruz Solare de Salzola de esta Jurisdicion propios del Señor Alcalde con la Igualdad correspondiente

Que al Convento de Monjas de Azcoitia se dè el Material necesario que impedido p.r la composicion de un Caserio de Guernanda sito en Jurisdicion de esta villa, pagando lo acostumbrado, que es doce quartos por cada codo = Con lo que se dió por concluida esta acta de que yo el Esc.no doy fee =

Ygn.o M.a de Salzola

En la Sala Concejil de la N. y L. Villa de Deva à ocho de Septiembre de mil ochocientos y dos; se juntaron en su Ayuntamiento General segun lo tienen de uso y costumbre los Señores Alcalde, Justicia, Regimiento, y Vecinos Caballeros Nobles hijos dalgo de ella, y voto de esta dha villa especial, y nombram.te el Señor D.n Ygnacio Maria de Balzola Alcalde y Juez hordinario, D.n Antonio Fran.co de Urcangelay y D.n Balenchegui de regidores, D.n Ygnacio de Urcangelay Sindico Procurador General, D.n Jph Mariano de Uraguistruy, D.n Juan Maria de Aizcaga, D.n Gabriel Jacinto de Allouzaral, D.n Juan Jph Rio de Cinumegui, D.n Antonio Ygn.o de Lasaux, y Aranguiztain, D.n Jph Agustin de Echeverria: y D.n Juan Bautista de Querejazu, D.n Jph Antonio, y D.n Ygn.o de Aguirre Zubillaga, D.n Lorenzo Antonio de Aranguistain, D.n Martin, y D.n Miguel de Murcaraga, D.n Manuel de Ostolaza, D.n Antonio Fran.co de Gaincegui, D.n Jph Manuel de Echeverria, D.n Juan Bautista de Egaña, D.n Manuel de Chagarray, D.n Martin de Amilivia, D.n Juan Jph, y D.n Simon de Echave, D.n Jph Antonio de Irure, D.n Juan Ygnacio, y D.n Juan Fran.co de Gonzalez. D.n Jph Antonio de Maria Isidro, D.n Fran.co Ygnacio de Berezain, D.n Fran.co de Lezaola, D.n Lorenzo de Larzano, D.n Miguel de Arregui ga, D.n Manuel de Olascuaga, y D.n Nicolas de Tremeneando vecinos concejantes de esta villa. Estando asi juntos por testimonio de mi el Esc.no dan darán lo siguiente

Primeram.te El señor Alcalde dió quenta de lo que ve ha obrado en virtud de la comision que se le confirió en el ultimo Ayuntamiento General en punto à la construccion del Fuente de entre Basiola, y Zamorra; Jenterado del contenido, dando cumplimiento à dho señor Alcalde las mas atentas gracias por la eficacia, y actividad con que ha desempeñado dha comision. Se acordo, que con arreglo à lo que D.n Juaquin Ygnacio de Zunzunegui Arquitecto nombrado dispaire su relevante

las copias de dho Fuente =

Se leyo una Carta de la Diputacion de esta N. y M. L.a Provincia de Guipuzcoa de fha. de diez y ocho de Agosto ultimo en punto à que se tomen las providencias mas eficaces q.e que se observacen en el Tuero; y las providencias posteriores q.e evitax los daños que causan en los Montes las cabras, y Jeguas: Jen.o su vista se acordo que dho señor Alcalde D.n Ygnacio Maria de Balzola haga guardar, y cumplir todas las providencias q.e estan dha N. y M. L. Provincia expresa en la citada Carta; Dandose Certificion de este Decreto à dho S.r Alcalde: Haciendose hecho presente por dho señor Alcalde, la falta q.e de que esperimentan los vecinos, y moradores de la Feria de Junio Jurisdicion de esta villa por no haver en ella Fuente de Agua dulce para verter: Se acordo hacer en dha Feria de Junio una Fuente, y se dió comision à dho señor Alcalde D.n Ygnacio Maria de Balzola para que disponga en execucion como mejor le parezca, y que las obras q.e primacia equidad, y subsistencia se hagan de Canal hasta traer la Agua, y ponerla Fuente en la Poblacion de la misma Feria de Junio. Con la condicion de que esta N. villa haya de correr à la Comunidad de los Reales sobredichos, y si corriese mas dha Fuente hayan de satisfacer ò correr los vecinos y moradores de la citada Feria de Junio; pero si corriese menos de dichos ocho mil R.s vel.s lo que fuese menos sea en beneficio de esta N. villa = Y que se dè Certificacion de este acuerdo à dho señor Alcalde =

Fecho comision à dho señor Alcalde D.n Ygnacio Maria de Balzola para que practique todas las diligencias posibles à fin de conseguir que la obra del Fuente nuebo de entre Basiola, y Zamorra se haga à tasacion sin sacar à Almoneda, Exponiendo para ello los graves motivos q.e ocurren; y que de las Resultas se dè cuenta al Ayuntamiento General q.e tomar los medios, que sean mas convenientes: Y se dè Certificacion de este Acuerdo à dho S.r Alcalde = En atencion à la suma necesidad que hay en esta villa de

una Fuente de agua dulce, por no haver sino una muy escasa, que no es suficiente para proveer dela agua necesaria al vecindario: Se acordò, que se haga una Fuente Caput viz, y de buena agua: Y para que dispongan, y hagan executorio, se dio Comision alos Señores D.n Ygn.o Mariano de Azaola, D.n Juan Maria de Aseveaga, y D.n Ygn.o Agustin de dcho. veccindario, obteniendo para ello, y para vender los terrenos Juncales à la Real Facultad correspondientes; à cuio fin selesotorgò el Poder necesario con facultad de Sobstituir; Y que ademas conozgan tambien facultad para que se detengan dho. fin los dos del Sso. Real del Puerto. —

Que ad.n Juan Maria de Aseveaga, D.n Antonio Fran.co de Echeverria, y Ygn.o de Lazcano vedèn los materiales que tienen pedido en la forma hordinaria

Que al declarante vende unos materiales que ha pedido, en el caso de que no se digan perjuicio à esta N. villa, y al precio justo como à forastero

Sedió comision dho Señor Alcalde p.a q.e disponga log.me. los Comparecientes en punto à un camino y que hagan entrega de las casas de herederos de Echemaguria, y Aguirre, y vecindad presa en la declaracion de D.n Ygn.o Agustin de Echeverria que se elecutorgò.

Con tanto se dirolerò esta acta q.e firmò yo el Esc.no doy fee.

Ygn.o Mariano de Azaola

Enla Sala Consistorial dela N. y L. villa de Durango à doce de Mar.o de mil ochocientos y dos, se juntaron en sus Ayuntam.tos Generales segun lo tienen de uso, y costumbre precedidos y publicados en las Parroquias de ella, y sus anexos, los Señores Alcalde, Concejo, Oficiales, Hixosdalgo, y vecinos Caballeros e hixosdalgo de voz, y voto de esta dha villa, especial, y nombradam.te el Señor D.n Ygn.o Mariano de Azaola Alcalde y Juez hordinario, D.n Antonio Fran.co de Urcaiga, y D.n Balthasar de Eguia Regidores, D.n Manuel Pablo Saenz de Lovera Diputado del Comun, D.n Juan Bautista de Cincunegui, D.n Juan Ygn.o de Cincunegui, D.n Gabriel Jacinto de Mazaval, D.n Ygn.o Joaquin de Ormaechea, D.n Ygn.o Lamgn de Orueta, D.n Antonio Xavier de Urcaiga, D.n Juan Jose de Echave, D.n Miguel de Macaraga, D.n Ygn.o Ant.o y D.n Ygn.o Ignacio de Aguirre Zubillaga, D.n Juan Bautista de Aguirre Zarra, D.n Juan Bautista de Zubicaray, D.n Estevan Antonio, y D.n Ygn.o Luis de Uraquisrain, D.n Ygn.o Agustin de Echeverria, D.n Gabriel de Orain, D.n Nicolas de Mementoria, D.n Ant.o Fran.co de Guinea, D.n Martin de Amilibia, D.n Manuel de Arrieta, D.n Domingo de Guondo, D.n Manuel de Echagaray, D.n Jose Antonio de Saenz, D.n Simon de Echave, D.n Fran.co de Leiza y Lazcano D.n Estevan de Lazcano vecinos Concejantes; Estando asi Juntos, y congregados por fee de mi el Esc.no acordaron, y Decretaron lo siguiente

Primeram.te selevo un Memorial de D.n Ygnacio Maria de Zavala, y Olden natural de Orozco villa, y vecino concejante de la villa de Arpeitia en que pide sele admita por vecino concejante de esta N. villa, mediante tener en su Jurisdicion de ella varias Casas, y entre ellas la Solar de Olden. Sen vio Vista se acordò admitirle por tal vecino concejante de esta villa. Sen siguiente haviendosele introducido à esta Sala en la forma acostumbrada tomo posecion de vecino concejante de voz y voto sentandose entre los demas concurrentes.

Incerado el Congreso de un Despacho del Señor Corregidor de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa obtenido à instancia de D.n Miguel de Macaraga, en punto à haver innovado D.n Manuel de Echagaray camino publico en Amona, y hallandose presentes dhos D.n Miguel de Macaraga, y D.n Manuel de Echagaray y vertido largam.te del asumpto; y se conferencio con esta N. villa como los dos interesados en esta y atras, por lo que dixo pudieran dar sus Votos sus Señoria nombre el mismo Señor Alcalde tercero en discordia, y se pasò, por lo q.e dispuesto esta

Por dho Señor Alcalde se dio parte haverse executado la Comision del nuevo Puente de Urcaiga con arreglo alo dispuesto por el Señor Diputado D.n Joaquin Ygnacio de Zumaynegui Jeneral de esta Provincia, y acordò que los Señores comisionados de Caminos, y demas agregados por el Ayuntamiento General de hoy dia de la fecha de mil ochocientos y uno dispongan todo quanto les parezca hasta

la final conclusion d'dho Fuente ——— ~ ——— ~

Haviendo se oido cuenta del oficio de esta M. N. y M. L. V. de Guipuzcoa en que da parte de lo acaecido en Marzo proximo pasado con motivo de hallarse en esta villa el Principe de Asturias, y la Princesa de Napoles, y la Infanta de España con el Principe de Napoles: se acordo que dho Señor Alcalde la funcion de Yglesia, y publica que tubiese por conveniente en celebridad de dho Marzo proximo pasado

Se dio comision al dho Señor Alcalde para que traiga un Termometro de esta especie con el salario de cien ducados al año en atencion a lo util que esta villa le cuesta mucho mas no haciendo Fumo ordinario y que sea con las condiciones anteriores y demas que tubiere por conveniente otorgando en su nombre la Escritura con Carta pago.

Haviendo propuesto la duda de si al Maestre de la Casa de esta villa, o al del valle de Mondaro corre, poner cobrar la Casa del vecino que se pese en la execucion del nuebo Fuente de Orozaga: Se acordo dar, y se dio comision a dhos Señores D.n Juan Bauptta de Zubicaray, y D.n Miguel de Alcaraga para que tomando la noticia que tubiesen por conveniente decidan dha duda; y que lo que asi dispusieren se entienda no solo para lo subcesivo sino tambien en para lo subcesivo. Y con esto se dio fin a esta acta de que yo el Escribano doy fee

D.n Jose Martin de Aguirtain

Ante mi

Juan Bauptta de Ubicaray y Fuen

En la Sala Consistorial de la N. y L. Villa de Deva a veinte y nueve de Diz.e de mil setecientos y dos se juntaron en Ayuntamiento General segun lo tienen de uso, y costumbre los Señores Alcalde, Concejo, Justicia, Regimiento, y vecinos de esta villa nobles hijos dalgo de esta dha v.a especialm.te el Señor D.n Ygnacio Maria de Alzola Alcalde, y Juez hordinario, D.n Antonio Juan.co de Orcaiga, y D.n Balthasar de Iguiza Regidores D.n Jph Mariano de Aguirtain, D.n Vicente Ygnacio de Lastiri, y Aguirtain, D.n Juan Maria de Larrecaga, D.n Jph Joaquin de Carmelcha, D.n Juan Jose Ju.o de Cincunegui, D.n Miguel Jacinto de Mazaval, D.n Joseph Aguirre de Echeu.a D.n Ramon de Orcaiza, D.n Manuel de Ostolaza, D.n Juan Bp.ta de Jauregui, D.n Sebastian Antonio, y D.n Jph Luis de Aguirtain D.n Juan Bauptta de Zubicaray y D.n Rafael de Orain, D.n Juan Jph, y D.n Simon de Echaue, D.n Jph Antonio, y D.n Jph Ygnacio de Aguirre Zubillaga, D.n Juan.co Ygnacio de Berazain D.n Juan Bauptta de Egaña, D.n Jph Antonio de Orue, D.n Juan.co de Leizaola, D.n Domingo de Juiendo, D.n Ver.e M.a de Echarrauren, vecinos concejantes de esta dha villa. Estando asi juntos, y congregados por testimonio de mi el Esc.no acordaron y declaracion lo siguiente ———

Primeramente se leyo un Memorial de D.n Balthasar de Zubicaray natural de esta villa en que con relacion de su pobreza hasso legitimo de dho D.n Juan Bauptta de Zubicaray vecino concejante, y tener los millares necesarios en virtud de una Donacion hecha por sus Padres de la casa llamada Abarcoa sita en la calle de Iturcale de esta villa. Del concejo en su vista acordo admitir a dho D.n Balthasar de Zubicaray por su vecino concejante de voz, y voto; y para su inteligencia haviendole intimado dho a esta data en la forma hordinaria se le dio posesion y en señal de ella tomo asiento entre los demas vecinos ———

A Memorial de Maria Andres de Echeverria vez.a de esta villa en que con relacion de su notoria pobreza, y no tener pecho ella para criar un hijo que tiene de seis meses, pide se le corresponda con alguna cosa. Se acordo, que dho D.n Manuel de Ostolaza disponga la crianza de dho Niño por los meses que tubiere por conveniente a costa de los fondos de Hospital de esta villa, corresponsiendose con el Mayordomo de dho Hospital ———

Que se escriva en nombre de esta N. villa al Sr. D.n Pamor Maria de Monja pidiendo se sirva dar un Recivo duplicado de unos honorarios que se le pagaron en el pleito seguido con el Administrador del Estado Señor Duque de Granada; para que en virtud de dho Recivo el Señor D.n Gabriel Jacinto de Mazaval proceda a la cobranza de las costas en que se condeno a dho Administrador. ——— ~ ——— ~ ———

El Señor Alcalde puso una Carta escrita por D.n Pedro Bonavente Secretario de la Real Academia de Nobles Artes de Madrid a D.n Juaq.n Ygn.o de Iturrenegui Maestro Arquitecto su fecha trece del corriente; por la qual consta haver aprovado dha Real Academia con alguna modificacion los planos dispuestos por dho Iturrenegui para la execucion del Puente de Basiola a Orozaga. Segun vista se acordo que la citada

Carta à una Copia suia se presente àlos Señores Comisionados de esta villa, para entender en punto dho Pleito —

El Señor Alcalde prito, y se leyò un Testimonio dado por D.n Ramon de Cincunegui Esc.no de Correspond.a de esta Rio.a con insercion del Recurso hecho à nombre de esta villa, y del Auto que recaio en el dho Pleito seguido en punto à la plaza de Regidor de la Parroquial de esta villa; con cuio motivo se trato sobre si se devia seguir, ò no dho Pleito en grado de Apelacion à fin de esta N.a villa, y se devia Revocar el poder conferido para el seguimiento del citado pleito; Por no haverse conformado D.s acordò votar, y se hizo en la forma siguiente: Teniendo, que dho D.n Juan Maria de Aranzeta salìò de la Sala la Junta que dho D.n Joseph Mariano de Azaguirtain se hallaba impedido en el asumpto, y no debia hallarse presente —

El Señor Alcalde Dijo, que su voto es, que se Revoque el poder conferido para dho pleito, y q.e no se siga mas este —

El Señor Regidor D.n Antonio Ign.o de Urzaiz no se halla p.nte.

El Señor Regidor D.n Balthasar de Egaña dijo como el S.r Alcalde.

D.n Joseph Luis de Azaguirtain como el Señor Alcalde —

D.n Joseph Fran.co de Ormaechea q.e se siga el Pleito —

D.n Gabriel Jacinto de Alvizaval como el S.r Alcalde —

D.n Estevan de Azaguirtain como el Señor Alcalde —

D.n Joseph Mariano de Azaguirtain q.e se siga el pleito, y que cree que no se puede Revocar en este Ayuntamiento el poder conferido para su seguimiento —

D.n Vic.te Maria de Echazarreta que Revoca su voto por las Razones que ha espuesto en este Ayuntamiento —

D.n Joseph Manuel de Echeverria como el S.r Alcalde —

D.n Juan Joseph Pio de Cincunegui que se siga el pleito —

D.n Juan Fran.co de Iturriaga como el Señor Alcalde —

D.n Joseph Antonio de Aguirre Zubillaga como el S.r Alcalde

D.n Joseph Agustin de Echeverria como el Señor Alcalde —

D.n Antonio Ignacio de Lasterra, y Azaguirtain, que se siga el pleito en defensa de los hijos del Lugar —

D.n Juan Joseph de Enque como el Señor Alcalde —

D.n Juan Bap.ta de Egaña que se siga —

D.n Joseph Antonio de Irure como el Señor Alcalde —

D.n Fran.co Ignacio de Berriztain como el Señor Alcalde

D.n Fran.co de Leizaola como el Señor Alcalde, —

D.n Manuel de Ostolaza como el Señor Alcalde —

D.n Joseph Ign.o de Aguirre Zubillaga como el S.r Alcalde

D.n Domingo de Iturmendo lo mismo —

D.n Simon de Echave Id. —

D.n Balthasar de Zubicaray lo mismo —

D.n Ramon de Oracta como el Señor Alcalde con condicion de que en falta de D.n Bernardo de Echeverria sean preferidos los hijos del Lugar —

D.n Juan Bap.ta de Zubizaray como el Señor Alcalde —

D.n Rafael de Irazu como el Señor Alcalde —

Y Resultando la mayoria de que no se siga dho pleito, y que se Revoque el poder, se acordò asi, y que se haga saber à los Apoderados y Comisionados de esta N.a villa para el seguimiento de dho pleito, à fin de que suspendan su continuacion à nombre de esta villa; de cuio Decreto quedò enterado dho D.n Joseph Joaquin de Echaniz uno de dhos Apoderados —

Dho D.n Joseph Mariano de Azaguirtain Dijo, que para evitar se mida la llamada Revocacion del poder otorgado en defensa de los hijos de la villa el veinte y dos de Febrero de mil ochocientos y uno, y contemplava dho poder en toda su fuerza, y rigor, lo primero, por que al tiempo de su otorgam.to tubo pres.te la villa cinco Diputados menos, quatro de Theologia, y uno de Theologo, que acompañaron la Resolucion que se tomò, y en este Ayuntamiento de hoy no se ha manifestado ninguno Dictamen en contrario; lo segundo por que en el Expresado Ayuntam.to de veinte y dos de Febrero hubo un numero mucho mayor de vec.s que en el pres.te: No obstante lo por que el otorgam.to del poder de aquel Congreso, èra envuelto conforme à las intenciones de esta N.a Villa manifestadas en sus Ayuntamientos de once de Octubre de mil Seiscientos ochenta y dos, de ocho de Octubre de mil Seiscientos ochenta y quatro, y de treinta de Nov.re del mismo año, en todos los quales un animem.te y sin que hubiese uno, que dudase del èro de los hijos de la villa à la Renta del Organo, se otorgò poder en virtud de defensa para todas las instancias, y pedia Testimonio de esta protesta —

D.n Joseph Fran.co de Ormaechea D.n Antonio Ign.o de Lasterra y Azaguirtain, y D.n Juan Joseph Pio de Cincunegui Dijeron, que se adherian à dha protesta en un todo —

El Señor Alcalde D.n Ignacio Maria de Arteaga Respondiendo à lo espuesto por dho D.n Joseph Mariano de Azaguirtain Dijo, q.e lo parece no tiene el Ayuntam.to necesidad de Dictamen de Letrados

tas, y Theologos para Decorar lo dispuesto y que en Ynstrumento pueda Revocar lo dispuesto por otra, aun que se Conforga demenos Yndividuos teniendo la misma fuerza a lo dispuesto por el de menos Yndividuos como por el demas; y que en quanto al Voto delos hixos del Jurisdicion decian hacer teniendo presentes los Razones al tiempo del nombramiento, y que tambien se podrà tener en adelante, y en falta del actual organista Dn Bernardo de Echeverria; y que se le dè Testimonio de todo lo acordado en este particular, por este Congreso ——— El Nfesidho Dn Jph Mariano de Yraquirtain Dixo que no obstante lo espuesto por el Señor Alcalde, insistia en lo que tenia dicho, porque creia, que ninguna gestion de los Razones heran capaces de perjudicar à la villa, y sus hixos en sus Regalias ——— Dhos Dn Jph Joaquin de Ormaechea, Dn Antonio Ignacio de Lastura, y Yraquirtain, y Dn Juan Jph Vic de Cencunegui Dixeron lo mismo q dho Dn Jph Mariano de Yraquirtain y El Nfesidho Señor Alcalde. Dixo, que insistia en lo espuesto y en vista de todo Acordò la mayoria que se guarde y cumpla lo decretado arriva proveiendose de los Testimonios que se han pedido. Jconcurrimos à dho Acto en esta acta, de que yo el Esno de y fee =

Jgn.o M.l Ybarbolea

Esno

En la Sala Consistorial de la M.l y L.l villa de Durango à primero de Enero de mil setecientos y treze, se juntaron en su Ynstam.to General segun lo tienen de uso, y costumbre los Señores Alcalde, Concejo, Justicia, Regim.to y vecinos concejantes de ella, à fin de hacer la Eleccion de nuebos cargo bavientes de esta villa para el presente año, y treinta, y resolver lo demas acsiempre del servicio de ambas Magestades, y bien de esta Republica especial, y nombrandam.te el Sr Dn Jph Ant.o de Balzola, y Mendaza Alcalde, y Fiel hedelmayor Dn Antonio Fran.co de Orzanga, y Dn Balthasar de Iguña Regidores Dn Ygnacio de Orzanga Sindico Pror General, Dn Jph Mariano de Yraquirtain, Dn Juan Maria de Arteaga, Dn Gabriel Jacinto de Mazarual Dn Jph Fran.co de Ormaechea, Dn Juan Sto, y Dn Juan Jph Vic de Cencunegui, Dn Antonio Ignacio de Lastura y Yraquirtain, Dn Jph Agustin de Echeo, Dn Manuel de Estolaza, Dn Antonio Xavier de Orzanga, Dn Ramon de Orzaeta, Dn Juan Antonio, y Dn Jph Luis de Yraquirtain Dn Rafael de Orain, Dn Juan Bt.a, y Dn Balthasar de Zubicaray, Dn Juan Bt.a de Juaristaeza, Dn Manuel de Olascuaga, Dn Jph Manuel de Echeo, Dn Santhiago Ygnacio de Izaguirre, Dn Jph Antonio y Dn Jph Jnocl de Aguirre Zubillaga, Dn Juan Jph, y Dn Simon de Echave, Dn Dom.o de Isiordo, Dn Jph Antonio de Juara, Dn Miguel de Macaraga, Dn Manuel de Echagaray, Dn Martin de Amilibia Dn Estevan de Larcano, Dn Jun Ignacio de Beriztain, Dn Jph de Izaguirre, Dn Juan Baup.ta de Egaña, Dn Juan Jnocl y y Dn Juan Fran.co de Orzaru, Dn Juan de Leizaola, Dn Isidro de Semenoria, Dn Juan Baup.ta de Alziola, Dn Miguel de Arcinaga Dn Jph Ygnacio de Egaña, y Dn Jph Ant.o de Arano Indo, vecinos concejantes de vezyerco de esta Nfesida villa, que confieren ser la maior, y mas sana parte de los que componen, y Representan à N.a villa. Estando

ará fumeros por testimonio demi el infrascripto Escr.no acaeçi-
zon, y Dixeron lo siguiente ——————
Primeram.te haviendose leido un Memorial de D.n Jph Juan.n
de Vraiñ, natural de la Villa de Ycaza en que con exivicion del
Testam.to de el Dho D.n Jph Juan.n de Vraiñ su Padre
legitimo vecino que fue de esta villa, por el que consta te-
ner los millares necesarios, pide que se le admita por vecino
conceJante de esta N.a villa: se acordo denegarle por tal, y de
siguiente haviendose introduzido à esta Sala la enla forma
acostumbrada; se le dio posesion de vecino Concejante deste, y
voto, y en señal de ella tomo asiento entre los demas que com-
ponen este Ayuntamiento sin protesta, ni contradizion alg.a
En Seguida el Referido Señor Alcalde hizo presente al Congreso q.e
en este Ayuntamiento se havia convocado para hacer como es
de costumbre la mucha Eleccion de Cargos haviente en esta dha
villa para este pres.te año de mil ochocientos y quatro y quatro, y
en nombre de los demas Capitulares, q.e se han sido en el
proximo pasado Capitulo, que los defectos que se hubieren
notado en ellos, serian involuntarios, y no por falta de
voluntad para el acierto: y que tenian las mas fieles y
que los que eligieren doen suplan sus faltas. Y la Villa
enterada de esta exposicion dio gracias dicho Señor Alcalde,
y demas Capitulares por lo bien que havian Cumplido con su
empleos = Con lo qual con arreglo à Ordenanza, y costum-
bre se procedio ala Eleccion de nuebos Cargos haviendose y cha-
do Suertes salieron para

Electores

D.n Joseph Agustin de Echeverria: D.n Miguel de Aizpitarte: D.n
D.n Joseph Phelipe Juaquin de Ormaechea: D.n Juan Bautista de
Zarra = Fueron havendo sacado sobre la dotal de una D.ta
Urna Conformeado, ofrecieron elegir para nuebos Cargo
haviente, sugetos Honeos, y Capaces, y de las qualidades
que se requieren segun Ordenanza, teniendo pres.te esta, y
haviendose retirado dichos quatro Electores segun se acos-
bre al Margen que esta destinado para este efecto; bolvie-
ron à poco rato à esta Sala, è hicieron presente, que Res-
pecto à que no havian podido conformarse entre

si para hacer la Eleccion del primer Alcalde sacaban
cada uno de ellos su Cedula para que se echase suerte; y con
efecto haciendose pues todas quatro Cedulas para dho empleo
de primer Alcalde, en los Arcaduces de plata que hay para
ello, salio en suerte para el

Alcalde

D.n Jph Mariano de Aguirrezain

Despues de lo qual haviendose buelto los nuncios por qua-
tro Electores el mencionado quarto à tratar sobre la
Eleccion de los demas Cargos haviendose, à poco rato bolvie-
ron à esta dha Sala, y todos quatro de Comun conformi-
dad propusieron para los demas empleos; à saber

Primer Theniente

D.n Ramon de Ozaeta

Segundo Theniente

D.n Manuel de Arrolaza

Regidor primero

D.n Antonio Ruiz de Urcanga: Theniente de Alcalde mayor D.n Do-
mingo de Iriondo -

Regidor Segundo

D.n Fran.co de Leizaola: Su Theniente D.n Ygnacio Anto-
nio de Aguirrezain

Sindico Procurador General

D.n Santhiago Marcos de Izaguirre

Mayordomo de D.n Pague

D.n Joseph Juaquin de Ormaechea

Mayordomo del Hospital

D.n Joseph Agustin de Echeverria

Guarda Canal

D.n Gabriel Jacinto de Albizuri

Alferez, y Colector de Ycaza

D.n Santhiago Marcos de Izaguirre

Alferez, y Colector de Navona

D.n Fran.co de Leizaola

Alcaldes, y Electores de Mendaro

D.n Domingo de Iturbe
Guarda Monte de Vicinal

D.n Miguel de Arteaga
Guarda Monte de Arroma

Se Suspendio el nombram.to de este Empleo por considerarse no ser necesario; en atencion à que el Exceso de los Montes concejiles Rs de ondra Fuera de Arroma, y puede subsistir el Cargo de Guarda Montes de aquella Feria=
Guarda Monte de Mendaro

D.n Juan Joseph de Echave=

La qual dha Eleccion aprovo el Congreso, y en seguida el Yntimado Señor D.n Ygnacio Maria de Balzola Alcalde que acaba de ser Reivio Juramento en forma de Derecho de que acaba de ser Reivio Juramento en forma de Derecho de que usando de todos los dhos Señores primer Alcalde, delos dos Tenientes Juezes, delos dos Regidores, dos Tenientes del Sindico Procurador, Depositario y demas Empleos de que se acostumbra hacer Eleccion= Con lo referido concluyo dho Señor Alcalde q.e con la Eleccion= Con lo referido concluyo dho Señor Alcalde q.e con la vara de Justicia, y se dio por posesion de ello; todo ello queda, y para que vale, y surta sus efectos, y virtud protesta, no Contradicion alguna= En q.e el Exmo. entere à dhos Señores muchos Capitulares de las Provincias q.e tiene sus Dehesas esta M. N. y M. L. Prov.a de Guip.a en punto al comun. de Carta, y Sesca; las q.e pr hubiesen el exceder del Repartim.to Consejo sobre la Colocacion de Propios y Rentas, y las ulti. mas q.e la dacion de Cuentas; Pero mediante la ausencia del S.r D.n Pedro Cano, y Atribuciones correspondientes à dha Renz; concedan las demas q.e se acostumbra hacer saber en cabildo Reincam.to de Elecciones

dicador, que me sea ésprezar para dhos. Ex.mos. Señores
to se dio lrd. esta acta de que yo el Sor. Dn. Jose

En la Villa Corte de la M.y N. y L. Villa de Madrid à treinta
ta de Enero de mil ochocientos y tres, se juntaron en su Ca
sa Quintana mayor Consistorial los S.S. Conde de Fuente
Alcalde, Justicia, Regimiento y Vecinos Caballeros Hijos
hijos dalgo de esta dha Villa especial y nombrada del Señor
D. Jose Mariano de Vaquedano Alcalde, y Juez Instituido
D. Antonio Garcia de Quintana y D. Gerardo Antonio de
Larraquiztain Regidores, D. Gabriel Ignacio de Aldazabal
Ulloa Maria de Arteaga D. Balthasar de Garnica y de Goyti Jph
Joaquin de Zarmachea D. Juan Diaz y Juan Jph Diego
Cincunegui D. Ygnacio Antonio de Castro y D. Joaquin de
D. Manuel de Sotomayor D. Pedro de Cacerain D. Juan Diaz
de Jaregui de Castro D. Antonio Ben.to de Zamora y D. Jose Ygnacio
y D. Jph Ygnacio de Aguirre Zubillaga D. Juan Jph y D. Si
mon de Acosta D. Manuel de Arteaga D. Manuel de
Echagaray, D. Roque de Luzuriaga D. Juan Jph y D.
Juan Bap.ta Esteban de Berriozabal, D. Nicolas de Pennedo y
D. Juan Jph y D. Marcelino de Zarra, D. Juan Jph y D. Jo
an Bap.ta de Arana, D. Miguel de Arteaga D. Jose
de Arteaga, D. Pedro de Goyo y D. Antonio Bap.ta de
Arteaga, y D. Vicente Maria de Echauarri Regidores Caballeros
Jueces de esta Corte de esta primera Villa. Estando ayun
tos, y Congregados por fee de mi el infrascripto Escribano
acordaron lo siguiente

Hizose presente hauerse hecho saber que D. Simon de Haza
ra deseaba tomar posesion de dicho oficio de Fiel Fiel de esta Villa en atencion à la notoriedad de sus calidades, y de
mas circunstancias que le han acaecido por muerte de D.
Miguel de Alcaraga su Padre vecino de esta Villa: Acordo admitirle por tal vecino de esta frente
y en efecto habiendosele introducido à esta Sala pre-

dicho de dos de dhos Señores Capitulares en la forma ordinaria del Rey
fallecido D. Simon de Alcaraga tomó posesion simple en ter
minos ordinarios

Habiendose tratado, y conferenciado largamente sobre la redifi
cacion del Puente de entre Vrozaga, y Barrena: Acordo q.
los Señores Comisionados para ello por esta Villa con
la dos. de obligacion correspondiente con D. Jph Ygn.o de
Aguirre Zubillaga y Consortes obligasen estos à poner
y tener el paso seguro, y corriente dicho Puente nuevo y
Carros, carruages, y gentes de todos los de Vizcaya
este año, para cuio mil reales dho. por cada mes
que tardasen mas; y que despues de concluido enteramente
Puente, y se haga su primera entrega hayan de tener los
asentistas por su cuenta y riesgo por espacio de quatro
años; y con las demas condiciones q. exhibe el Comisionado
entes dhos Señores Comisionados

Con motivo de haverse fallecido D. Miguel de Arteaga
Veedor de los Montes Concejiles de esta Villa: Se nombro
en su lugar por tal Veedor al D. Diego de Alcaraga
cino de esta Villa hijo legitimo de dho D. Miguel, y de
gue ha sido el para el reconocim.to y cuidado de dhos Montes
Y por adjunto el Mro. de D. Diego de Alcaraga à D.
cas à D. Nicolas de Piedmonte para el balanco de dho D.
cada dia que ocupe, que es lo mismo que tenia dho D.
Diego. Que para dar principio de primero de enero del año proxi
mo venidero de mil ochocientos y quatro en adelante se sigui
man por dos dhos años no ser necesario los empleados de
Guarda Montes de Oca, y Mendaro = A los expresa
dos D. Juan Jose, y D. Simon de Acosta protestaron el
preciados nombramientos

En cumplimiento de las mui estrechas ordenes de esta M. N. y
M. L. Provincia de Guipuzcoa: Se acuerda, que el primer dia
festivo se publique en esta forma haciendo mencion en las guardas
zoguiza de esta villa, y sus anexos, que para el primero de
mes de Mayo proximo quiten todas las Zequias, y cabezas
que hubiere en toda la Jurisdicion de esta villa, y que en efec
to reparen por el Guarda Mayor Gonçalez, dando de para
ello el señor Alcalde con dos primeros peones
A memorial de Manuel de Zarraga en que pide se le guar
den mas en cada Quintal de Roja diente con condicion de ha
cer la Provision con Aguardiente de Vizcaya: Se acuerda

que se le conceden dhos dos quartos con condicion de tras-
ladarse quando se franquie en Barricas marinas, y que sea
dela satisfaccion delos Señores del Regimiento.

Lue à D.n Manuel de Ostolaza se le beer en la forma hordinaria
unos aparejos que hapedido para la Redificacion de una casa
Con tanto se disolvio esta Acta. Y que yo el S.r Esc.no

En la Sala Consistorial de la N.y L.l villa de Deva à primero de
Mayo de mil sethecientos y treze, se juntaron en su Ayuntamiento
General como lo tienen de uso, y costumbre precedidas publicadas en
las quatro Parroquiales de esta villa, y sus Anexos de Iciar, Arro-
na, y Olaveaga, los Señores Alcalde, Concejo, Justicia, Reximiento,
y vecinos caballeros Nobles hijosdalgo de voz, y voto de esta dha
villa especial y nombradamente el Señor D.n Joseph Mariano de
Arraquistain Alcalde, y Juez hordinario, D.n Antonio Ruiz de
Urcaregui, y D.n Phelipe de Echezarreta de Sidones, D.n Manuel de Olascoa-
ga Diputado del Comun, D.n Santhiago Blanco de Zaguirre Sindico
Procurador General, D.n Jose Joaquin de Ormaecheu D.n Antonio Ign.o
de Lastua, y Arraquistain, D.n Juan Bapt.a y D.n Juan Jose Pio de
Cincunegui, D.n Jose Agustin de Echecoarria, D.n Manuel de Escolaza, D.n
Jose Luis de Arraquistain, D.n Rafael de Urain, D.n Antonio Fran.co de
Echecoarria, D.n Juan Bapt.a y D.n Baltasar de Zubicaray, D.n Juan B.to
de Juaristi, D.n Jose Manuel de Echecoarria, D.n Antonio Fran.co de
Gainza, D.n Ignacio de Urcaregui, D.n Ignacio de Urcaregui, D.n Bal
tasar de Eguia, D.n Jose Antonio, y D.n Jph Ignacio de Aguirre Zubi-
Uaga, D.n Juan Jose, y D.n Simon de Echaue, D.n Domingo de Irondo,
D.n Jose Antonio de Aguirre D.n Martin de Arcaraza, D.n Simon de Arca-
raza, D.n Miguel de Echeverri, D.n Martin de Emilia, D.n Man.l Ign.o
y D.n Fran.co Esteban de Berdecain, D.n Nicolas de Iturriaga, D.n
Jose de Aguirre, D.n Juan Bapt.a y D.n Juan Carlos de Egoma, D.n Juan
Ignacio, y D.n Juan Fran.co de Dorasu, D.n Miguel de Lucinaga, D.n Jose Ant.o
de Llama Indo, D.n Simon de Loiola, D.n Jose Fran.co de Echave y Aguir
re Vizcaya, D.n Manuel Ventura, y D.n Jose Manuel de Arzolaras y Vi-

cente Maria de Echeverria, D.n Juan Bapt.a de Zavala, D.n Ign.o
Maria de Balzola D.n Ignacio Maria de Zavala, y Elzen, D.n Mel-
chor de Guraraza y D.n Jua de Suraz y D.n Miguel de dha se hestuc-
ta todos vecinos Concejantes de voz y voto de esta N.a villa. Y
estando asi juntos, y Congregados por testimonio dem.i el infrasc-
cripto Esc.no se dixeron, y Declararon lo siguiente

Primeram.te hauiendo hecho constar de su Nobleza, é Hidalguia y ha-
llandose en posesion delos Cullanes necesarios dio principio dicho
concejantes de voz, y voto en la forma hordinaria sin protesta, ni
contradicion alguna à D.n Man.l Fran.co de Zagadiraval, D.n Phelipe de Echa-
garay, D.n Manuel Juaquin de Urcaregui, D.n Miguel Antonio de Arra-
zaga, D.n Jose Sebastian de Leuzaola, D.n Jose Ignacio de Olmaue, D.n Ju-
an Ignacio de Aguirre, y D.n Jose Antonio de Lascano

Se leyo el oficio de esta M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa de fha
de Deuiembre, y seis de Marzo cobrimo en que dice que con la posible bre
vedad se haga el Servicio voluntario de las Armerias: Hauiendo vistado
y acordado que el Thesorero de Propios de esta villa disponga la Satis-
faccion de dho Servicio segun està dispuesto por Real orden

Se leyo un Memorial de D.n Antonio Fran.co de Echecoarria del the-
nor siguiente

N. y L. villa de Deva: Antonio Fran.co de Echecoarria, puesto alls
dis reuerencia de VS. con la debida atencion presenta el Real Pro
uision espedida por los Señores del Real, y Supremo Consejo de Cas-
tilla espedida en Orce de Agosto mil sethecientos treinta que fue
mandada que siendo presentada con el Oro de esta N. O. y M. L. Pro
uincia de Guipuzcoa que dio en diez y nueue de Julio dem.l dicho
año por testimonio de Antonio de Aguirre Escriuano de VS. y que no sele impida, ni
embarace el uso, y exercicio del oficio con ningun pretexto, ni
motiuo: Suplica à VS. que emparada debda Real Prouision, y
reasiendome por su Esc.no Primeral seme debuelua original para
el Oro, y exercicio del oficio. Deua primero de Mayo de mil
sethecientos y treze. A la disposicion de VS. su mas rendido hijo
Antonio Fran.co de Echecoarria

Vista en su vista, y dela Real Prouision original que espresa: à ins-
tancia de dho D.n Manuel Juaquin de Urcaregui y leuzaon el Priui-
legio Real dela Creacion de esta N. villa: dela ordenanza de esta
villa y cierre delas que tiene esta N. villa: Del Capitulo Quarto,
tit.o catorce de los fueros de esta M. N. y M. L. Provincia de
Guipuzcoa, y tratados y conferencias de la egam.te sobre si debe
ò no dar posesion dho D.n Antonio Fran.co de Echecoarria
dela Escribania Numeria, por no hauer conformidad se

cegido rotar, y se hizo en la forma siguiente ——
El Señor Alcalde. Dijo que con arreglo alo que se manda en esta
orada Real provision se dè pase con dho Echeverria en la for-
ma acostumbrada ——
El Señor Presidor D.n Antonio Gracia de Urcanga. Dijo, que se dè
dha posesion cumpliendo con las obligaciones, imposiciones, y pacto
Real Privilegio, Ordenanza, y fuero, que se han leido, y que hav-
ta que cumpla no se dè dha posesion ——
El Señor Presidor D.n Fran.co de Zarauola. Dijo como el Señor Alcal-
El Diputado D.n Manuel de Blasco-ga. Dijo, como dho Diputado
Urcanga ——
D.n Santiago Manzos de Iraquirre Sindico no se halla presente
à la vocacion ——
D.n Ignacio de Urcanga lo mismo ——
D.n Ph.e Tuaquin de Arrachea como el Señor Alcalde ——
D.n Juan Ignacio de Querejazeta como el 3.er Presidor Urcanga
D.n Jose Manuel de Urcanga como el señor Presidor Urcanga
D.n Manuel Tuaquin de Urcanga como el 5.to Presidor Urcanga
D.n Juan Jose Fr.co de Cinconegui como el Señor Alcalde ——
D.n Jose Ignacio de Olaguue como el Señor Alcalde ——
D.n Balthasar de Egaña como el Señor Presidor Urcanga
D.n Jose Fermin de Echave Arin, y Armero como el 3.er Alcalde
D.n Miguel de Arriaga como el 5.to Presidor Urcanga
D.n Ignacio Maria de Narbola como el Señor Alcalde
D.n Simon de Echave como el Señor Alcalde
D.n Vicente Maria de Echarazarreta como el Señor Alcalde
D.n Nicolas de Rementaria como el Señor Presidor Urcanga
D.n Jose Ignacio de Arana Indo como el Señor Alcalde
D.n Jose Antonio de Larcano como el Señor Urcanga
D.n Juan Ramp.ta de Egaña como el Señor Alcalde
D.n Manuel Ventura de Urolazas Vo. ——
D.n Simon de Olacazaga como el Señor Alcalde
D.n Fran.co Estevan de Berriozain como el 3.er Alcalde
D.n Balthasara de Rubicara y como el Señor Alcalde
D.n Antonio Ignacio de Lastura, y Iraquistain Vo.
D.n Martin de Olacazaga Vo. ——
D.n Antonio de Larrola como el Señor Presidor Urcanga
D.n Juan Ignacio de Uruniza como el Señor Alcalde
D.n Jose de Iraquirre como el Señor Urcanga
D.n Jose Ignacio de Arana como el 3.er Alcalde
D.n Juan Carlos de Egaña como el Señor Presidor Urcanga
D.n Miguel de Echave Sustaeta como el Señor Alcalde

D.n Rafael de Urain Regidor nuevo ——
D.n Juan de Urain como el Señor Alcalde ——
D.n Juan Fran.co de Arano como el Señor Alcalde ——
D.n Phelipe de Echagaray como el Señor Alcalde ——
D.n Manuel de Otolara Regidor sin Voto ——
D.n Manuel de Echagaray como el Señor Alcalde ——
D.n Simon Ignacio Fran.co de Urcanga. Dijo, que sin voto es que se dè
posesion à Echeverria: advirtiendo le pase, que era Villa
debe obligarle à residir en la Poblacion de esta villa y que sino lo
hiciese asi pierda en todos los años, y por fuicion, que se pueda
segui al comun ——
D.n Jose Luis de Iraquistain Regidor nuevo ——
D.n Juan Ignacio de Lubicaray como el Señor Presidor Urcanga
D.n Juan Ignacio de Cinconegui como el Señor Alcalde
D.n Domingo de Juanbo como el Señor Alcalde
D.n Melchor de Juraola como el Señor Alcalde
D.n Juan Ignacio de Zarauz como el Señor Presidor Urcanga
D.n Fran.co de Iraquirre Arin como el Señor Alcalde
D.n Fran.co Ignacio de Berriozain como el 3.er Presidor Urcanga
D.n Jose Sebastian de Echeverria como el Señor Alcalde
D.n Miguel Antonio de Urcinaga como el Señor Urcanga
D.n Juan Jose de Echave como el Señor Alcalde
D.n Antonio Fran.co de Gainza como el Señor Presidor Urcanga
D.n Juan Ramp.ta de Urriola como el Señor Alcalde
D.n Jose Ignacio de Aquirre Lubillaga como el 3.er Alcalde
D.n Ignacio Maria de Zarola como el Señor Alcalde
D.n Jose Fermin de Aquirre Lubillaga Vo.
D.n Jose Sebastian de Leizaola Vo.
D.n Martin de Amilivia Vo.

Y reconocido que la mayoria es de que dho D.n Antonio Fran.co de
Echeverria iz de posesion segun, y en la forma, que se ha dado
à los demas Sres. Numerarios de esta villa: Se acordo asi en
cumplimiento de la cedula Real Provision; y en efecto haviendo
precedido antes de esta dha veledio posesion, y en se-
guida de ella tomò el asiento correspondiente; y acordò en-
tregarle los Papeles correspondientes à su Numeria: y dando
al tiempo citado, y manifestò dho D.n Antonio Fran.co de Echeve.a
el Titulo de la Escribania de Reynos, de que quedò enterado el
congreso, y bolvio à recibirlo dho Echeverria ——
El dho D.n Manuel Tuaquin de Urcanga. Dijo, que haciendo
à esta Villa, que sin que sea de animo contravenir à
ningun dicho posicion del Rey como del Pueblo, no pue-
de menos de esponer, que la posesion de la Numeria

que acava de darse à D.n Antonio Tran.co de Echeverria, en ha-
ver cedido à Vecindad al arco de estacilla ès en virtud acion
al Privilegio de villasgo, y Real de Poblacion de esta villa;
Ella Ordenanza Setenta y siete de la misma, y à otra Ordenanza
general dispuesta por toda la Provincia, y confirmada por su Mag.d
el año de mil setec.tos quarenta y ocho; y protesta tal posesion
posesion en la forma mas Solemne que haya lugar en der.o pu-
es que no puede convenirla, que se tome providencia alguna
que sea contraria à las intenciones de S. M. que Dios Ng.e Real
Orden de esta Provincia, y de las que tiene manifestadas
en villa en diferentes ocasiones, y debe añadir que por la
tardanza que se ha esperimentado de parte de dho Echeverria
en tomar posesion de la Numeria, siendo assi que se expidio
por el Real, y Supremo Consejo de Castilla el Correspondiente
titulo de ella con fha de once de Agosto de mil setecientos
y ochenta y cinco, y save de esta Provincia con la oportunidad
de Julio de mil ochocientos y dos; Considerando Urcanga
que Echeverria ha perdido el dro de la Numeria segun el con-
tenido de la espresada Ordenanza de mil Setec.tos quarenta y ocho
con la que le parece que no ha cumplido resultando de ello mu-
chisimos perjuicios à la villa sus Vecinos, y Comercio: Por
cuias Razones, y circunstancias Rpe. la protesta mas Solem-
ne, y formal que se requiere para los efectos que haya lugar,
y pidio un testimonio con inserccion de esta acta ——
D.n Antonio Ramon de Urcanga Presidente, D.n Manuel de Elas-
cuaga Diputado, y D.n Antonio Tran.co de Urcanga Secretario
à dha protesta: como tambien D.n Ygnacio de Urcanga ——
Sin embargo de la citada protesta: Acordò la mayoria, que de
quanto lo Decretado en atencion à que en el hecho de dar posesion
à D.n Antonio Tran.co de Echeverria de esta Numeria de esta
villa en la forma acostumbrada, le ha impedido todas las obli-
gaciones, que a sus predecesores, y ha cumplimentado Vecinal-
te la Real Provision à que parece, que se oponen todas las dedu-
ciones, y razonaciones presentadas por D.n Manuel Ygnacio de
Urcanga, y demas agregadas à el: Que à mas de esto se contra
protesta la segunda parte de la esposicion dedho Urcanga, que
se opone al todo dho por el mismo para la posesion de la Nu-
meria al Señor Echeverria, pues no ha tenido Urcanga pre-
sentes al tiempo de citar, ni son fundadas las obsciones, que
al fin de su esposicion ha pretendido hacer prevalecer, y que
son enteramente contrarias à lo mandado por nuestra Real

Y que se de Testimonio de todo assi à dhos Urcanga, y Echev.a como
à los demas que pidieren ——
Que à dhos D.n Ygnacio de Zavala, y D.n Antonio Tran.co de
Echeverria, y à Esteban de Zubizarreta, se den en la forma
hordinaria los mandamientos que han pedido p.a obras y Reparos
Sello Comision, dho D.n Jose Ag.n de Echev.a p.a q.e reconozca, y fije los
Alojones que fuesen necesarios en los terrenos Concejiles que con-
finan con otros propios del Escmo Señor Duque de Granada de
y dho D.n Antonio Tran.co de Echev.a por quanto desean cantarlos de
Ladrillos ——
Este dia se otorgo pode en la forma acostumbrada p.a la proxima
Junta General, que cita su S.a y M. L. Prov.a de Guip.a en
Celebrar en la villa de Mongara à favor de D.n Ramon de Olaeta
primer Theniente de Alcalde de esta villa, y dho Ong.l Escrib.a
de Rentas: Siendo testigos Jose de Ysasmendia, Manuel de
Irueta Goicoa, y Jose de Aguiguren vecinos de esta villa. Y con
tanto se dio por cita acta de que yo el Esc.no doy fee =

Ayuntamiento del Cita trimo Decimo de Mil ochocientos y tres

En la Casa Consist.l de esta villa de Dena à veinte de Junio de mil ochocientos y tres por
testimonio de mi el infrascrito Escno se juntaron en Ayuntam.to gral como lo tienen
de uso y costumbre especial y nombradamente los Señores D.n Jose Mariano de Ara-
guistain Alcalde y Juez ordinario de ella: D.n Ramon de Olaeta: D.n Juan Ygnacio
de Ugartechea: D.n Juan Jose de Ancheta: D.n Jose Joaquin de Amasoqueta: D.n Gabriel Ysidro
de Albizuri: D.n Antonio de Olcanga: D.n Jose Ramon de Echeverria: D.n
Manuel de Ibarbia: D.n Antonio de Aragaistain: D.n Juan Maria de Aranga:
D.n Juan Bautista de Lucaistain: D.n Juan Jose de Echave y D.n Jose Luis de
Aguirain todos ellos vecinos Hidalgos de Dos y Voto que dijeron ser la mayor y

mas cana para dho que se compone en Ntr Ayuntamiento pretesta lo mandado necesario que hacer como se sigue =

En primer lugar yo dho Escno hice notorio a cuyo contenido la demanda de Entroncamiento é Hidalguia inabilidada por Dn Juan Jph de Echave vecino de esta villa en nombre suio y en el de sus Hermanos Dn Jose Mariano residente en Nueva España y Dn Simon de Echave vecino tambien de esta Villa, y enterado de todo se dieron por notificados de que doy fe y con conocimiento dieron poder especial bastante a favor de Dn Jose Santiago Alcalde de Hermandad Sindico Pror gral de esta Nra Villa para todos los pleitos causas ms que lo otorgaron ante mi Escno tgo Jose de Remuncuria, Fabian Maria de Zalazar y Domingo de Echevarria Lasuy vecinos de esta citada villa de que doy fe son mayores de dividos que firmaron un mandado que yo doy fe yo el Escno

Ayuntamiento Gral. del dia 8. de Septe. de 1803.

En esta Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva à 8 de Septiembre de mil ochocientos y tres, por ante mi el infrascripto Escno. se juntaron estando en Ayuntamiento gral. como lo tienen de uso y costumbre especial y nombrada Dn Jph Mariano de Aragunitxar Alde y Juez ordinario de ella, Dn Antonio Ramon de Olcamar, primer Regidor Dn Manuel Pablo Sanz de Lopiena Diputado del Comun: Dn Manuel de Olascoaga Procurador Diputado del Comun: Dn Juan Blasio de Arteaga: Dn Jose Agustin de Echavarria: Dn Jose de Aragunitxar: Dn Manuel de Otxolara: Dn Juan Ygnacio de Soraue: Dn Ygnacio Joaquin de Olarrachea: Dn Juan Josef de Echave: Dn Jose Antonio de Zurbitaga: Dn Nicolas de Remuncuria: Dn Antonio Ygnacio de Larrea y Dn Balthasar de Zubicaray: Dn Franco Esteban de Beasain y Dn Rafael de

En dho dia todos dhos vecinos Pralles mas de dos y pores que componen la mayor y mas sana parte de que se cree por voz de Ayuntamto premitido lo mandado necesario acordaron lo que se dirá de =

El Sor Alde hizo presente que el mes lo que habia tenido para los combocatorios de este Ayuntamiento hasta el de hacer nombramto con oficio de esta Pro. de fho de diez y nueve del corriente y encargado de su tenor y de otro que acababa de recivir de la Villa de Cegama su fha de treinta y uno del mismo relativo ala mutacion del Camino Rl de la Carcoba de aquella villa ala de Vitoria y de postas para Madrid y Francia ala del Puerto de Pasages Antiguo Camino Rl de postas y encargado de todo quanto conviene dho oficio pr lo cual dio comision y poder como efectivamente se la dieron en forma al dotor Dn Jph Joaquin de Olascoaga con todas las clausulas necesarias para que juramentado en los dhos terminos ò apercibimto de la Ley que tengan hecho y mandado los combenientes à favor de esta Villa y se responda ala Pro. en virtud de su decreto que tiene con Rgmo: Sello tgo Jose Remuncuri: Luis de Olaca, y Bartholome de Casamada vecinos de esta referida Villa.

Haviendose leido dho oficio dela misma Diputn de diez y nueve de Agosto proximo pasado relativo al arreglo que obtuvo el Señor Corregr de esta Pro. sobre el diario que deven llevar el y los Procuradores generales por la asistencia de Juntas grales y encargado de su cumplimto acordò este Congreso se adhesia al modo de pensar y voto de dho que tiene la mayoria de todos los Pueblos de que se compone la Hermandad de esta Pro. y que se responda como mismo el Diputo de ella.

Hauiendose tratado largamente sobre el plan presentado por Dn Juan Jose de Zuazuabar vecino dela Villa de Hernani en las ultimas Juntas grales Celebradas por este M.N. y M.L. Corregimto de Guipuzcoa en esta Villa de Vergara relativo ala havilitacion del comercio libre con la Plaza de Sandeo y Pasages y reconociendo primero que los apoderados de esta villa se empezaron en la discusion que tuvo lugar en la misma Junta acerca de si se havia de admitir ò no el referido plan y los muchos inconvenientes que à esta Villa y à Deva traeria indispensablemente de su adopcion acordò este Congreso hacer presente ala Diputn de esta Pro. que el voto de esta Villa era y se debia entender para no hacerse y obtubiese reparo alguno ala Superioridad suspendiendo la contestacion para la aprobacion de dho Plan

Se dio comision alos Sores Dn Pedro Antonio de Olcamar, y Dn Nicolas de Remuncuri vecinos de esta villa para arreglar los diferentes y quejas que hubieran contra Montes repetidos pro el Alcalde, Sfa Dn y que todos gustosos rubricaron y firmaron el Acto Sobre el particular acordaron à ello para componerlas y arreglar lo que fuera y legitimamente necesario tenia de su consideracion la necesidad que rubricaron para el efecto con todas las facultades competentes.

El Señor Dn Manuel de Olascoaga Diputado del Comun Adhirió al que le prece-

guezan los manzales necesarios para la Construccion de una Chanca [illegible] en la forma ordinaria. Con lo que se dio fin à este Ayuntamiento: firmò [illegible] segun [illegible] y yo fè de ello yò el Esno.

Ayuntam.to de 27 de Noviembre de 1803

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva el dia veinte y siete de Nov.re de mil ochocientos y tres por ante mi el infrascrito Escno. se juntaron estos Ayuntamiento gral como lo tienen de uso y costumbre inmemorial especial y nombramiento para la [illegible] Dn Jose Maria de Aragorrisain Alde y Juez ord.rio de ella: Dn Antonio Xavier de Uranga primer Regidor: Dn Esteban [illegible] quarto Regidor y Segundo Regidor en ausencia del Primero, Dn Manuel de Olaruaga Diputado del Comun, y Dn Santiago Alzaa de Lyra [illegible] Fiel Pers.l gral Dn Juan Baupta y Dn Juan Jose [illegible] de Zumaeta: Dn Juan Maria de Arteaga Dn Gabriel Zacarias de Adarabal: Dn Ramon de Otaeta: Dn Antonio Fran.co de Zarra: Dn Juan Baupta de Arriola: Dn Jph Ygnacio de Zabaleta Dn Antonio Fran.co de Uranga: Dn Balthasar de Egaña Dn Juan Ygnacio de Zarra: Dn Juan Jose de Echave: Dn Jose Antonio de [illegible]: Dn Manuel de Echayarri: Dn Juan Baupta de Zubicaray: Dn Alzaa de Amilibia Actuario: Dn Nicolas de Rementaria Dn Manuel de Olaeta: Dn Fran.co Estevan de Berriain y Dn Juan Baupta de Zumeta todos ellos vecinos mayores de dha villa que dijeron ser la mayor y mas Sana parte de los q.e se compone esta dha Ayun.to primero de su dho. nombramiento acordaron lo siguiente.

El Señor Alde hizo presente à este congreso que el motivo de la convocacion de este Ayuntam.to hasta hoy el de hacer recivir un oficio de la Diput.n de esta Prov.a en la villa de Azpeitia el dia quince del corriente mes, por que cumple con todas las Repúblicas de la Hermandad de que se compone esta Prov.a à Junta particular en la misma Villa de Azpeitia el dia primero de Diciembre proximo venidero, segun consta al tenor à como se sigue.

Aqui el Oficio de la Diputacion.

En contemplacion de las circunstancias de esta mi Diputacion extraordinaria me ha sido recibido un Diputado gral de esta Provincia de Guipuzcoa, y Durango en la cual por haver encontrado su apoderado la respectiva vota en mi ultima Junta gral acerca de si se habia de adoptar en el mismo Congreso el Plan de la tranquilizacion del Pueblo de Sandov.l para el Consumo de Vinos con la Provincia, ò si se habia de Consultar a las Repúblicas manifestando sumisa dependencia reducido à que deseavan que, si cada pueblo, suspendiesen la obligacion de que necesita la aprovacion superior el citado Plan: por lo que me pidio aquel Caballero los tuviese prontos para su gobierno. Y teniendo en consideracion este punto he creido muy oportuno el ponerlo en noticia de Vm. à fin de que sepa el estado en que se halla este asunto: y Dios gue à Vm. muchos años. De mi Diputacion Extraordinaria en la N. y L. Villa de Azpeitia 15. de Noviembre de 1803. = D. Ygnacio de Altuna. = Por la N. y M. Prov.a de Guipuzcoa = D. Bernardo Antonio de Egaña. = N. y L. Villa de Deva.

En cumplimiento del precedente Oficio acordò dar poder como en efecto lo dio y confiere à favor de Dn Gabriel Zacarias de Adarabal y Munguia vecino de esta Villa que se halla presente para que en nombre de esta Villa y virtud de este poder asista en la Villa de Azpeitia y Junta particular que debe celebrar dha Provincia con todas las facultades necesarias: Asi lo otorgaron siendo testigos Jose de Rementaria Maestro de Aforte, y Juan Baupta de Arriola, vecinos de esta expresada villa.

El Señor Dn Gabriel Zacarias de Adarabal y Munguia obligò à esta Villa los mancomunales necesarios para la firmeza de las obras como asi lo hizo Jose Antonio de Echave una obligacion para las mismas y el congreso acordò concluirlo en la forma ordinaria. Con lo que se dio fin este Ayuntamiento: firmò en mitad segun costumbre y en fè de ello yò el Esno.

Ygnuntam.to Gral. de Elecciones del.e Enero de 1804.

En la Sala Consistorial de la N.e y M.e Villa de Deva a primero de Enero de mil ochocientos quatro y acostumbrada se juntaron en la Ayuntamiento Gral. segun tienen de uso y costumbre los Señores Alle. Concej. Justicia y Regimiento y demas Concejantes: Ala efecto de hacer la Eleccion de nuebos Cargo haviantes de esta Villa para el presente año especial y nombrados en el Señor D.n Jose Mariano de Araguistain Alle y Juez ordinario D.n Antonio Ygnacio de Urzanga y D.n Fran.co de Soraola Regidores, y D.n Manuel de Olaeaga Diputado del Comun: D.n Santiago Maria de Iraguirre hijos Pror Gral. D.n Jose Joaquin de Ormaechea: D.n Antonio Ygnacio de Lasarte y Araguistain: D.n Juan Jph.o de Olaeaga: D.n Jose Antonio y D.n Jose Manuel de Echeverria: D.n Manuel de Otadera: D.n Gabriel Isidro de Altarabal: D.n Juan Maria de Arteaga: D.n Esteban Antonio y D.n Jose Luis de Araguistain: D.n Rafael de Iraeta: D.n Juan Baupta. y D.n Balthasar de Zubizaray: D.n Antonio Fran.co de Zarra: D.n Ygnacio y D.n Antonio Fran.co de Urzanga: D.n Balthasar de Egaña: D.n Jose Antonio y D.n Jose Ygnacio de Aguirre Zubillaga: D.n Juan Jose y D.n Simon de Echave: D.n Domingo de Jaroste: D.n Jose Antonio de Yraeta: D.n Manuel de Echaniz: D.n Manuel de Arrieta: D.n Fran.co Ygnacio y D.n Juan Esteban de Berriain: D.n Nicolas de Remirez: D.n Jose de Zaguirre: D.n Juan Baupta de Egaña: D.n Juan Ygnacio y D.n Juan Fran.co de Iraeta: D.n Miguel de Arteaga: D.n Jose Antonio de Arana Viuo: D.n Antonio de Soyola: D.n Jose Joaquin de Iraeta: D.n Esteban de Larcano: D.n Juan Baupta de Arnolo: D.n Miguel Antonio de Arteaga: D.n Vicente Maria de Echeverria: D.n Ygnacio de Yraeta todos ellos vecinos millaneros de esta y uno de esta referida Ygnacio de Yraeta todos ellos vecinos millaneros de esta y uno de esta referida Villa que dijeron ser la mayor y mas sana parte de que se compone este Ayuntamiento y estando asi juntos y congregados acordaron y determinaron lo siguiente

El Señor D.n Gabriel Isidro de Altarabal y Murguia apoderado que asistio a la ultima Junta Particular en Azpeitia de esta Provincia en nombre y representacion de esta citada Villa, dio de cargo de la comision dando para ello poder congruo de todo lo obrado en aquella Junta particular y mirado este con mucho acuerdo dan gracias con efectivam.te mas dio por su aprobacion y eficacia, y previnieron ser que hacia obrado como su apoderado especial.

Y procedi. a Eleccion de los Capitulares y demas Cargo haviantes de esta dha Villa.

Electores

1.° D.n Juan Baupta de Arriola
2.° D.n Miguel de Arteaga
3.° D.n Juan Ygnacio de Soraso
4.° D.n Maria de Subiza Cavallo

Estos Señores Electores de comun acuerdo y conformidad presentaron un papel que expresava la nominacion de todos los Señores Capitulares y demas empleados.

Alcalde.

D.n Ramon de Ozaeta Alcalde Propietario

Primer Teniente

D.n Juan Maria de Arteaga Theniente Alle.

Segundo Theniente

D.n Jose Agustin de Echeverria.

Regidor primero.

D.n Ignacio Ygnacio de Araguistain

Por su Teniente

D.n Jose Antonio de Arana Viuo

Segundo Regidor

D.n Francisco de Soraso

Por su Theniente

D.n Miguel Antonio de Arteaga

Sindico Por. Gral.

D.n Simon de Echave

Mayordomo de S.n Roque

D.n Jose Joaquin de Ormaechea

Mayordomo del Hospital

D.n Jose Agustin de Echeverria

Guarda Real

Dn Gabriel Jacinto de Aldarabal y Muzquiz

Aforador y Colector de Vizcaya

El mismo Segundo Regidor

Aforador y Colector de Alava

Dn Martin de Amilibia Cutzulo

Aforador y Colector de Montaño.

El mismo Sindico Fiel

Recaudador delos Drs. Mercantiles.

Dn Jose Mariano de Araquistain

Archivero.

Al mismo Dn Jose Mariano de Araquistain.

Despues de haver tomado posesion quieta y pacificamente y sin ninguna contradiccion de su respectivo empleo la Carga haviendo de distribuir este Ayuntamiento y firmó su merced segun ley fo

Ayuntamiento Grāl del dia 22 de Enero de 1804.

En la Sala consistorial de esta N. y L. villa de Bilbao el dia veinte y dos de Enero de mil ochocientos y quatro, se juntaron en su Ayuntamiento general segun lo tienen de uso y costumbre los Sres Dn Ramon de Ozaeta Alde y Juez ordinario de ella: Dn Antonio Ignacio de Larrea y Araquistain Regidor primero: Dn Franco de Arana Regidor segundo: Dn Manuel de Larrecaga Diputado del Comun Dn Simon de Echave Sindico Pror grāl: Dn Jose Joaquin de Ormaechea: Dn Gabriel Jacinto de Aldarabal: Dn Jose Mariano de Araquistain: Dn Juan Maria de Arteaga: Dn Juan Jose Rio de Amenegui: Dn Jose Luis de Araquistain: Dn Jose Manuel de Echeverria: Dn Juan Bautista de Zubicaray: Dn Antonio Francisco de Gaminza: Dn Baltasar de Zubicaray: Dn Antonio de Uzcanga: Dn Santiago Mario de Eyraguirre: Dn Baltasar y Dn Juan Carlos de Egaña Dn Jose Antonio y Dn Jose Joaquin de Ignacio de Zubillaga: Dn Juan Jose de Echave: Dn Franco Antonio de Neyzarla: Dn Jose Martin de Amilibia Cutzulo: Dn Esteban de Larrano: Dn Manuel de Echegaray: Dn Nicolas de Memurrieta: Dn Juan Ignacio de Soraue: todos ellos vecinos millaures de voz y voto que dixeron ser la maior y mas sana parte delos de que se compone este su Ayuntamiento grāl. premiso lo en drō. necesario acordaron lo que se sigue.

En primer lugar se le mocdujo à Dn Ramon de Larrano Diputado del Comun nombrado la tarde de ayer quien se dio posesion de su empleo y tomo assiento en el que le corresponde quieta y pacificamente sin protesta alguna.

El Señor Dn Gabriel Jacinto de Aldarabal hizo presente à este congreso en nombre de Dñe de Oñaederra de Ayrola la proposicion de uno para hacer una tesabana para la defensa delas Puertas de esta Caseria nombrada Ybarburi

sito en Jurisdicion de esta Villa dando un equivalente de terreno à continua-
cion delos mismos Montes propios y privativos de ella y enterado este con-
greso dela Solicitud de dho. Aldazaval en nombre delos de Aytola acordò
el Congreso dàr comision en forma alos Señores Dn. Jose Antonio de Aguerre
Zubillaga, y Dn. Jose Agustin de Echeverria Mtros. Peritos vecinos de esta
Villa teniendo presente los Caminos servidumbres ò los que fuesen necesa-
rios para conducion de Carbones para las Ferrerias de Yraeta y en vista
de todo seles dè el terreno que solicitan à costa dela misma parte
suplicante sin que sirva de exemplar esta consecucion para que
las otras permultas à quienes se sierren las Puertas à todas ellas de
iguales solicitudes y que no perjudiquen alos Carreteros de Carbones
y Ferrones la intercetacion delos Caminos para la conducion de ellos en
dho. parage ni en otro alguno.

Enterado el Congreso de algunos excesos que se notan de parte de
Diego de Macaraga examinador de Montes de esta Villa se acordò
sele dè hà entender por el Señor Alle. de ella aquien se le confiere
comision en forma para el efecto y afin de que se contenga en lo
subsesivo y en los limites de su comision sin estender amas de ella, y
en el caso inesperado de que no tenga abien acceder à ello y que
no acceda precisamente, que esta Villa tomara en consideracion
y procedera hà tomar las medidas convenientes en su razon para que
en todo y por todo se abstenga y esté alas ordenes de el apoderado gral.
de Montes Dn. Xavier Antonio de Urcanga y que sele prevenga
al mismo Macaraga para que inmediatamente que fuese requerido
entregue todas las Cuentas que se hallan a su Cargo, de Suegur
y demas que tubiese pendientes con el tesorero de esta Villa y que se
dè parte ala misma en el primer Ayuntamto.

Que el tesorero de Propios y Arbitrios quede encargado y comisionado
de esta Villa en forma para tras-plantar dèl pie de Vivero de Erenza to-
dos los que se hallen en disposicion de plantar en parages comodos y pro-
porcionados à costa delos creditos de Suegur, fruta de Castaña ò del
mejor credito que le parezca combeniente y util en beneficio de esta
Villa llevando al efecto Cuenta y razon de su imbersion en las prime-
ras que diere à esta Villa.

Se dio comision ami el Esno. para disponer y arreglar el peso dela
Mondiga y parage de colocar el zepo en la tierra de Arrona independiente
de ninguna Casa particular y en la mejor forma que tubiese por mas com-
bemente arreglandolo todo ami disposicion y al del vecindario de Arrona.

Se trato largamente dela necesidad que havia en los Montes Concegiles de esta
Villa para Plantar todo genero de Arboles y viendose que para plantificar
el proyecto dela ereccion de Viveros en dhos Montes Concegiles se dava comision
como en efecto sele confirio à Dn. Jose Mariano de Araquistain para que
adquiriendose informes y noticias delos Pueblos y Vecinos que hà èl le pareciese
convenientes (disponga) y en especial delos de Yriar, Arrona y Mendaro
levantar condiciones y proposiciones en los terminos y forma que deven otor-
gar sus Escras. de obligacion con esta Villa vajo que terminos y
calidades que se requieren como tambien las consignaciones del pagamento
que segun las necesidades dela Villa se huviesen de contratar y finalmte.
para todo lo concerniente para este asunto y demas que se ofrezcan en el
particular y para en el caso de combenirsen con algunos naturales ò particu-
lares de esta Villa otorguen los Señores Capitulares con el mismo Araquis-
tain Escra. ò Escras. con todas las facultades necesarias y con el poder
competente con todas las Clausulas y condiciones conducentes.

Se dio igualmente comision en forma à Dn. Jose Agustin de Echeverria
Mtro. Perito vecino de esta Villa para el reconocimiento delos mojones de

las Casarias de Sebañenueca, y Santuarios propias dels señor. Dn
Julian de Churruca, y Dr. Melchor Ygnacio de Jaraval y que en vista
de todo de descargo de su comision al primer Ayuntamiento ò en su
defecto al mismo Señor Alcalde para resolver y determinar lo convenga
sobre el particular.

Se trató largamente sobre el credito que tenia contra esta Villa
el Señor Dn. Joaquin de Adamar del tiempo de su tesoreria que-
hacendia sobre treinta mil reales poco mas ò menos y el modo
y forma en que se le havia de satisfacer enterado de todo acordaron
dar comision ò en efecto les comprieron en forma à Dn. Jose Mariano
de Araguistain, y Dn. Juan Jose de Echase tesorero de propios y
arbitrios de ella con todas las facultades necesarias y que estos mis-
mos Señores traten y vean tambien sobre el modo y forma de la
colocacion delas dos Numerias que tiene esta Villa enla Sala de la
Casa Consigna que se halla ocupada por el mismo Señor Adamar
dando comunicacion por esta Sala de Ayuntamiento sabiendo los
puesto en Cimcenia conla otra que se halla para la otra Casa que
hacerse el Señor Alcalde presente.

Se leio el Memorial de Josepha Antonia de Velieta Hospitalera de esta
Villa en que solicita goce Cargas de leña para surtir en el parage
el mas comodo posible y gratuitamente en cada un año para abrigo
delos pobres miserables que se acogen à ella de noches, y enterado el Con-
greso acordò dar como selo pedia.

Se leio otro memorial de Dn. Jose Joaquin de Osoro Esno. de A. M
y Numeral dela Villa de Elgoibar de fha. de Dos de Diciembre, proxi-
mo pasado en que solicita tenga millares suficientes en Mendiraso
Jurisdiccion de esta Villa para hacer composicion enla pista que se

---

formare enlo sobresito para la Alcaldia de Saca que corresponde ser unisono
à esta Villa mediante aque no havia sido incluso enla anterior y enterado de
todo el Congreso acordò dar comision como en efecto se dio en forma alos Señores
Dn. Simon de Echase Andias y Dn. Jose Ygnacio de Aguirre Zubillaga
para que en vista de su esposicion y noticias que adquisieren se informen deste
los millares que espresa son suficientes y necesaria segun acuerdo quedando
la Villa en su razon y que el Señor Alcalde quede encargado de darle
parte à dho. efecto de este decreto.

Se leieron tambien varios otros memoriales de Jose Manuel de Zarauaga,
Jodn de Urrutimuno, Dn. Manuel de Uriarte, Dn. Esteban de Larreano, Dn.
Manuel de Olegaray y Dn. Balthasar de Egaña en que solicitan merced-
les para la redificacion de sus obras y despues de haverse enterado este Con-
greso selos concedio enla forma ordinaria.

Se entre el Caserio de Cortaberri y los Montes propios de esta Villa no hay
lo suficiente claridad para la devida Justificacion de sus confines por
falta de mojones y para aclararlo y deslindarlo se dio la comision nece-
saria a Dn. Jose Agustin de Echeverria Alcalde Real Ordinario de esta Villa.

En virtud de las Cuentas de Propios, Arbitrios, y Caxa de Caminos de esta Villa
correspondientes al año pasado de mil ochocientos dos que Dn. Juan Jose de
Echave Tesorero y Recaudador de ellas las havia presentado à este Congreso
para su aprovacion y las dio por presentadas y con conocimiento aprovadas
en devida forma con sus justificantes conducentes.

Se presentò asimismo el memorial delos asentistas del nuevo Puente de Saviola
y en su vista se acordò pasar alos Señores comisionados de Caminos de esta Villa
Jnes las dè confirmacion delas Numerias despues de satisfecho su importe de
reparo alcanzo Dn. Jose de Godoy se Archiven ò se entreguen al Archivero para
efectos de Archivarlas enlos Archivos de esta Villa.

Con tanto se dio fin à esta Acta: firmè su merd. de yò en su fè

Ayuntamiento Gral. de oy dia 26 de Febrero de 1804.

En la Sala consistorial de esta N. y L. Villa de Deva el dia veinte y seis de Febrero de mil ochocientos y cuatro, se juntaron en su Ayuntamto. gral. segun lo tienen de uso, y costumbre los Señores Dn. Ramon de Oraeta Alcalde y Juez ordinario de ella: Dn. Antonio Ygnacio de Lastur y Araquistain: Regidor primero: Dn. Francisco de Soraru segundo Regidor: Dn. Manuel de Olarcoaga Diputado del Comun: Dn. Jose Mariano de Araquistain: Dn. Santiago Marcos de Eizaguirre: Dn. Franco. Estevan de Beristain: Dn. Jose Agustin de Echeverria: Dn. Antonio Franco. de Gainza: Dn. Nicolas de Remonteria: Dn. Xavier Antonio y Dn. Antonio Franco. de Uzcanga: Dn. Baltasar de Zubicaray: Dn. Martin de Amilibia Cutrulo: Dn. Baltasar de Egaña: Dn. Juan Carlos de Egaña: Dn. Ygnacio de Uzcanga Dn. Jose Joaquin de Ormaechea: Dn. Gabriel Jacinto de Aldazabal: Dn. Juan Bauptta de Zubicaray: Dn. Franco. Ygnacio de Beristain: Dn. Jose de Yzaguirre: Dn. Jose Manuel de Echeverria: Dn. Manuel de Ostriaza: todos ellos vecinos millaristas de voz y voto de esta Villa que dixeron ser la mayor [illegible] sana parte delos de que se compone este su Ayuntamiento gral. premisso en dro. necesario acordaron lo que se sigue.

El Señor Alde. hizo presente el fallecimiento de Dn. Francisco Xavier de Amezabel Capitan de Puerto y Piloto de barra y dela Ria y la grande falta que hace para la Navegacion y comercio de este Puerto y que para que haga sus veces se hace preciso è indispensable se pase à hacer nombramiento de interino ò en Propiedad quien haga veces de Piloto de barra, Capitan de Puerto y demas circunstancia que deve obtener este empleo y enterado de todo acordò dar comision y enforma el Poder para su efecto alos Señores Dn. Ramon de Oraeta Alcalde y Dn. Jose Joaquin de Ormaechea y a cada uno de ellos insolidum para que en su virtud y representacion de esta Villa puedan hacer eleccion y nombramiento del Empleo de Capitan de Puerto y Piloto de barra en sugeto idoneo y capaz de desempeñarlo à satisfaccion delos Navegantes è Yndividuos del Comercio. Asi lo otorgaron siendo testigos Jose Remonteria, Juan Bauptta de Guereiraeta, y Ygnacio de Laca vecinos de esta citada Villa.

Se subsito varias diferencias sobre arreglo y fixacion de mojones y deslindes de varios pertenecidos de diferentes particulares con los de esta Villa y despues de enterados de algunas reclamaciones acordaron dar comision como en efecto se lo dieron à Dn. Jose Agn. de Echeverria Mtro. Perito de ella para el reconocimiento, arreglo y deslinde delos mojones como delo demas asi de particulares como de Propios y privativos de esta dha Villa, previo citacion delas partes interesadas y que en su consecuencia se sirva dar descargo de su comision ala misma Villa de todo lo obrado en el particular por escrito y declaraciones que le acompañan.

Se ha hecho cargo este Congreso dela Solicitud de Dn. Juan Angel de Errasquin vecino dela Villa de Azpeitia y arrendatario dela Ferreria de Lili, que tiene la pretension dela espera de dos años para el corte dela Seña de este año al del proximo venidero y enterado de su Solicitud y mediante à que no tiene actualmente salida el fierro sele conceden sin exemplar ninguno y caso que quiera valerse de esta Concesion y gracia que sele hace à Errasquin Dn. Antonio Franco. de Echeverria el de Yraeta que se entienda tambien con este en los mismos terminos y circunstancias que à aquel pero todo sin que sirva absolutamte. de ningun exemplar contra esta Villa.

Se subsito la fatal disposicion en que se halla actualmente la Nevera de esta Villa por falta de recomposicion y enterado el congreso

acordò dar comision como en efecto lo confirió el Señor Alc.
para que en nombre y Representn. de esta Villa haga reconocer
dhã Nevera à algun Maõ. Carpintero dem satisfaccion, las
obras necesarias que se la ofrezcan y su Egecucion del mejor
modo y forma que le parezca y tenga por mas combeniente
teniendo en consideracion el estado de esta villa y sus urgencias
Comision ami el infrascripto Escno. para que haviendome las
solicitudes de Maria Josefa de Urquicia vecina de Azcoitia
sobre el dõ. del pozo, Alondiga y Zepo en que se hallan
puesto en su propia casa, Y con Tanto se dió fin à esta acta
y su Ayuntamiento: firmò su merd. de que doy fe.

Ayuntamiento Gral. de oy dia 6. de Mayo de 1804.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva el dia
seis de Mayo de mil ochocientos y quatro se juntaron en su Ayun-
tamiento gral segun lo tienen de uso y costumbre los Señores Dn.
Ramon de Olaeta Alc. y Juez ordinario de ella, Dn. Antonio Ygno
de Saitua y Araguitain Regidor primero: Dn. Franco. de Soraun
Regidor segundo: Dn. Manuel de Olaeoaga Diputado del Comun
Dn. Simon Antonio de Echave Sindico Procr. gral.: Dn. Jo-
aquin de Ormaechea: Dn. Gabriel Jaime de Allarabal: Dn. Ignacio
de Araguitain: Dn. Juan Maria de Aneaga: Dn. Juan Bautista
y Dn. Juan Jose Pio de Lineuiqui: Dn. Esteban Antonio de Araguitain: Dn.
Rafael de Uzcin: Dn. Juan Bautista y Dn. Balthasar de Zubicaray:
Dn. Antonio Francisco de Gainza: Dn. Xavier Antonio de Urcanga: Dn.
Santiago Marco de Yrquizu: Dn. Baltasar de Egaña: Dn. Jose Ant.o y
Dn. Jose Ygnacio de Aguirrezubillaga: Dn. Juan Jose de Ichave: Dn. Jos.h
Antonio de Jauregui: Dn. Franco. Ygnacio, y Dn. Franco. Esteban de Berriain:
Dn. Nicola de Mendizabal: Dn. Jose de Eraguizu: Dn. Jose Agustin de
Echeverria: y Dn. Manuel de Ostolaza, todos ellos vecinos hidalgos de
voz, y voto, que dixeron ser la mayor y mas sana parte odos de que se
compone este su Ayuntamiento gral. previno lo en dho. necesario
acordaron lo que sigue=

El Señor Alcalde hizo presente à este congreso, que el motivo dela
convocatoria de este Ayuntamiento era el de haver recibido un Me-
morial de Dn. Juan Jose de Mendizabal Medico asalariado de esta villa
en el que espone que mediante la villa de Segurio, en el Señorio de Vizcaya, le havia
hecho nombramiento y eleccion de Medico de ella hacia por medio de un Memorial
pidiendo se le diese Licencia y dimision de Medico de esta Villa, y haviendose entrado este congreso
en tratar sobre lo contenido de este Memorial acordò admitirle su dimision, como en
efecto se le admitio.

Con este motivo inmediatamente se trato del modo, y forma de hacer el nombram.to
de nuevo Medico, de su Salario y demas concernientes à este asunto, y haviendose tratado
largamente acordò nombrar una comision como en efecto se nombraron por comi-
sionados al Señores Alcalde, Dn. Jose Mariano de Araguitain; Dn. Jose Joaq.n
de Ormaechea; y Dn. Juan Maria de Aneaga para discurrir y proponer à
esta Villa y su congreso en el Ayuntamiento gral. que se celebrara oy en ocho
que se contaran trece del corriente mes, todas las medidas posibles afin de conseguir
un Medico acreditado en su facultad, y demas circunstancias que requieran

para ogerce igual empleo, yà sea proporcionando algunos arbitrios p.ª
el aumento de su Salario, haciendoles al mismo tiempo alguna insinuacion
al Cavildo Ecco. dela Parroquial de esta Villa y alas dos Comunidades
de Sariola y Mendaro de su Jurisdicion, para que puedan hacer algun
sacrificio de aumentarle alguna cosa mas por razon de su asistencia,
ò Visitas con todo lo demas que creien conveniente. Para que se enteren
dela R.l Facultad que obtubo esta Villa para la exaccion del dro. ò
Sisa que con destino para el Pozo, ò Salario del Medico se exige dos
cuartos en cada azumbre de Vino Foraneo que se vende en esta Villa
y toda su Jurisdicion, y hagan presente à este congreso lo que les pareciere
sèr del caso, en razon de si ès ampla, ò limitada, y en este ultimo caso
para Solicitar Prorroga y demas que fuese combeniente.

Se le dà comision en forma à D.n Manuel de Ostolaza Maestro Ciru-
jano de esta Villa, para que con la rata del Salario de Medico se en-
cargue, y se entienda de traer siempre que ofrezca y fuere necesario
para visitar alos enfermos de esta Villa y su Jurisdicion con D.n Man.l
de Yrure Medico dela Villa de Ondarroa, y D.n Jose Mathes dela de
Cestona, y con qualesquiera otro de su maior satisfaccion para servir
interinamente este Partido durante la Vacante, y enterado dho. Ostolaza
del contenido de este acuerdo lo aceptò en forma esta comision.

Se leiò el Memorial delos Señores Aldazabal y Ormaechea de este co-
mercio en el que pretenden se haga reforma del actual Curso dela Balija
por sèr perjudicial al trafico, y enterado el Congreso acordò pasar este
Memorial alos Señores Alcalde, y D.n Jose Joaquin de Ormaechea p.ª
que juntandose con los Señores comisionados dela Villa de Motrico tra-
ten resuelven y determinen lo que fuere mas conveniente para cuyo efecto
les dàn la comision y facultad necesaria.

Se Leyo tambien otro Memorial dela cofradia de Mareantes de esta
Villa con solicitud de aumento de Arrages con arreglo alo que acaba

de practicarse en la Ciudad de San Sev.n y enterado este Congreso acordò que
pase asi bien este Memorial al mismo Señores Comisionados para que de
acuerdo con los Señores dela Villa de Motrico resuelvan lo que creian mas
acertado.

Se Leyo otro Memorial de Miguel de Odriozola Arrendatario de una delas Havitaciones
del Casa de Yrure en Ybañerrieta en Jurisdicion de esta Villa en el que expone que
en todos tiempos se hà rendido Vino foraneo en una de ellas para socorrer la necesidad
delas gentes y pasageros que transitan con utilidad conocida que à esta Villa se le
sigue por la Sisa para los fines que necesita, y deseando cooperar à tanto bien
suplica no se le prohiva venda tambien publicamente desde este mismo año ò à lo me-
nos desde el siguiente, y enterado el Congreso acordò se le permita vender publica-
mente el Vino y bajo las mismas condiciones, obligaciones, y circunstancias que
en la Taverna dela tierra de Arrona desde el dia primero de Enero proximo ve-
nidero, y con la de que haya de pesar el Vino en el Peso y Alondiga de dha. tierra
y presentarlo tambien para su afuero al Señor Regidor, ò Aforador dela
misma tierra de Arrona.

Se Leyo asi bien otro Memorial de D.n Jose Ygnacio de Unanue vecino de esta
Villa en que expone que la su Casa de Cherturi en la tierra de Yziar jurisd.on
de esta Villa, necesita de redificacion, y para ella suplica se digne concederle
el material correspondiente en la forma acostumbrada, y enterado este Congreso
acordò franquearsele en la forma acostumbrada y ordinaria. Y con tanto
se dio fin à esta Acta y su Ayuntamiento: firmò su merd. de que doy
fe.

Ayunt.to gral. de oy dia 13. de Mayo de 1814.

En esta Sala Consistorial de esta N.y L.al Villa de Deva el dia trece de Mayo de mil ochocientos y catorce, se juntaron en su Ayuntamiento gral. segun lo tienen de uso y costumbre los Señores D.n Ramon de Ozaeta Alcalde y Juez ordinario de ella, D.n Antonio Ygnacio de Larrur y Araguirain Regidor primero: D.n Franco. de Sarasa Regidor segundo: D.n Manuel de Olaeoaga Diputado del Comun: D.n Simon Antonio de Echave: Sindico Procr. gral.: D.n Jose Joaquin de Ormaechea: D.n Gabriel Jacinto de Aldarabal. D.n Jose Mariano de Araguirain: D.n Juan Maria de Arteaga: D.n Juan Bautista y D.n Juan Jose Pio de Cincunegui: D.n Esteban Antonio de Araquinain: D.n Jose Aguirre de Echereguia: D.n Rafael de Urain: D.n Juan Bautista y D.n Balthasar de Zubicaray: D.n Antonio Franco. de Zaima: D.n Xavier Antonio de Orcanga: D.n Santiago Marcos de Eraguirre: D.n Juan Jose de Echave: D.n Jose Antonio de Yrure: D.n Nicolas de Bementeria y D.n Manuel de Ostolaza. Todos ellos vecinos mitanistas de voz y voto que hacen la mayor y mas sana parte delos de que se compone este su Ayuntamiento gral. por mitad en dho. negocio acordaron lo que sigue=

Habiendose pasado los oficios correspondientes en nombre de esta Villa del Cavildo Ecco. de ella, al Padre Guardian de Zarola y ala Mtd Priora y Comunidad delas Religiosas de Mendaro sobre el aumento de Salario del Medico de esta Villa, cuya solicitud mediante tiene que avisarle en sus indisposiciones y estremadas se sirvan señalarle una cuota de Salario fixo por el que los vede asistir à todos ellos y despues de haver obtenido la respuesta del Cavildo Ecco. de esta Villa en que ofrece pagar por la asistencia del Medico cuarenta reales de vellon al año por cada uno delos Individuos de esta Matrix y ademas ochenta reales por cada Individuo delos que existen enlas Anexas y encasado este congreso acordò dà gracias al Cavildo Ecco. por esta su acostumbrada generosidad. Asimismo esta villa avisa un Real de aumento de Aguardiente para con Algunos del Salario à Dotacion del Medico de toda la Jurisdiccion.

Se tratò largamente en vista delos memoriales presentados por los Medicos de varios partidos de esta Prova en que solicitan el de esta Villa y informados por su ciencia, talento y habilidad obteniendo los necesarios acordaron dar

de nombro
como efectivamente dieron su comision en forma con todas las facultades necesarias
alos Señores D.n Ramon de Ozaeta Alde. D.n Jose Mariano de Araguirain. D.n Jose Joaquin de Ormaechea. y D.n Juan Maria de Arteaga para que obteniendo los informes que se requieren de todos los pretendientes de Medicos que han presentado sus Memoriales por escrito d comision verval dado à algun amigo suio de esta Villa traten con ellos del modo y forma en que deven servir el partido de esta Villa y toda su Jurisdicion traten de convenirse con el y asu consecuencia otorgar las Escras. conducentes con las condiciones, Clausulas, convenimtos. Asi lo otorgaron siendo testigos Jose de Bementeria, Miguel de Goyoriola de Motrico, y Juan Antonio de Amorondarain vecinos de esta Villa y la de Motrico.

Se trato asi bien de que se iba aproximando la epocha delas Juntas gralas. y para lo tanto otorgaron su poder para la asistencia de ellas à los Señores Alde y D.n Juan Maria de Arteaga con todas las Clausulas condicciones y acada uno de ellos insolidum. asi lo otorgaron siendo testigos Jose de Bementeria, Miguel de Goyoriola de Motrico y Juan Antonio de Amorondarain vecinos de esta Villa y la de Motrico.

Que los Señores Alcalde Ozaeta y Ormaechea continuen enla comision que tienen confesada anteriormente enlos asuntos de Arcoages, Balija &c. para que se entiendan con los señores Comisionados dela de Motrico.

El Señor D.n Manuel de Olaeoaga Diputado del comun queda habilitado amplias las facultades y sin limitacion alguna de tiempo ni otra cosa, para poder prehender en los montes concejiles de esta Villa todas las Cabras d Hiegnas y demas ganados prohividos y que desde primero de Junio proximo quede dà principio à esta operacion y que se publique por las cuatro Parroquias de esta Jurisd.n con decoro y demas que comprehende la prendaria y demas resultas que trae consigo semejante determinacion.

Se habilita igualmente à Jose Mementeria Perbost Aguazil de esta Villa para que continue con el cuidado y limpieza delos fuentes que tiene esta Villa en lugar que tiene Felix de Saracelay.

Se Conceden de aumento al Arrendatario delos Molinos de Pico dela Parroquia delas Monjas de Motrico a Real y medio el todo.

Se concede tambien enla forma ordinaria à D.n Juan Jose de Echave y Barrenechea

necesaria para la Edificacion de una Casa propia suia. Con lanto se dio fin à esta acta y firmò su merd: de que doy fè.

Ayuntamiento Gral. del dia 24. de Junio de 1804.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva, el dia veinte y quatro de Junio de mil ochocientos y quatro por testimonio de mi el Infrascripto Escno. se juntaron en este Ayuntamiento gral. segun lo tienen de uso y costumbre inmemorial los Señores Dn. Ramon de Oxaeta Alcalde y Juez ordinario de ella Dn. Antonio de Larrea y Aragnitain Regidor patrimo: Dn. Franco de Soraun Regor segundo: Dn Manuel de Olavaaga y Dn. Ramon de Larrañaga Diputados del comun: Dn Simon de Echave Sindico Procr gral: Dn Joaquin de Anchieta: Dn Jose Mariano de Aragnitain: Dn Juan Maria de Arteaga: Dn Juan Bautista de Ancunegui: Dn Estevan Antonio de Aguirre: Dn Rafael de Urain: Dn Juan Bautista y Dn Balthasar de Zubiemay: Dn Antonio Franco de Zaina: Dn Xavier Antonio de Urcanga: Dn Santiago Marcos de Aragunnac: Dn Balthasar de Egaña: Dn Jose Antonio, y Dn Jose Ygnacio de Aguirre Zubillaga Dn Juan Jose de Echave: Dn Jose Aguirre de Echeverria: Dn Samuel de Ysularra Dn Franco Ygnacio de Berriain: Dn Nicolas de Sein entera: Dn Jose de Aragunnac: y Dn Juan Ygnacio de Soraun: todos ellos Vecinos Hidalgos de esta y vaxo que hacen la mayor y mas sana parte del todo de que se compone este Ayuntamiento gral que previo lo cridò necesario acordaron lo que sigue=

El Señor Alle hizo presente à este Congreso, que el motivo que hà tenido para la convocatoria de este Ayuntamiento hà sido el de haverse le hecho saber por el presente Escno. un despacho del Señor Corregidor de esta Provincia en el que se inserta una Real Provision expedida en Madrid el dia diez y siete de Mayo

proximo pasado à representacion de Dn Jose Ignacio de Aguirre Zubillaga Escribano del Fuerte nuevo de Sasiola, en la que se manda que los Señores Comisionados de esta Villa, su Junta y Ayuntamiento con asistencia del Sor Procr Sindico Gral y del comun informen instructivamente haciendose reconocer por Alarife de ciencia y conciencia las obras ya executadas Reglas y tasas si corresponden en todo de mas que expresa Dha Real Provision à todo este Congreso y quedò notificada asi el Ayuntamiento, Villa, Capn alta Diputados &a y en consecuencia acordò pasar dhos Señores Comisionados para que estos Señores informen instructivamente al Señor Corregidor de esta Provincia en vista de la Provision que sele acaba de notificar à este Congreso en nombre de ella en el de este Ayuntamto sus Capitulares Sindico Personero y Diputados del Comun y en nombre de esta Villa y que qualquiera de los vocales que quiera asistir alla Junta que se hà de disponer el informe y demas que combenga, y al mismo tiempo acordo dar Poder con todas las facultades necesarias como en efecto otorgò à favor de dhos Señores comisionados con clausula de Substitucion asi lo otorgaron siendo testigos Jose de Remonteria, Ygnacio de Lasa, y Santiago de Arrual vecinos de esta Villa.

Igualmente dieron poder alos Señores Comisionados para el nombramiento del Alarife en lo que lo anterior vaya à otro Fuero.

Asi lo dixeron poder al Señor Alle tan bastamente para que sele obligue nos à egecutar y cumplir en todas su partes la Escra que anteriormente sele haviа otorgado: todo lo mismo de antes.

Despues de leidas las Cartas de Correspondencia que hà havido entre el Alcalde presente y el P. Guardian de Sasiola Fray Gregorio de Larrastil y de todo lo acontecido enterado este congreso del asunto y cuestiones suscitadas de la tal correspondencia sobre las funciones de San Antonio y Pn Francisco y demas en que sele combida alta Señora Capitulares se decretò que en lo subcesivo asistan à dhas funciones y comen y reparten à costa de esta Villa presentando cuenta y razon individual de todo el gasto que se ocasionare con motivo de iguales funciones.

Se dà comision al presente Escno. para que se entienda y arregle con los Señores Comisionados de Salvatore en razon del punto de la Estafeta y demas que corresponda en el particular.

Queda por advertido por Vecino concejante Hidalguia de voz y voto Dn

Jne Jorn.a de Otro Esno. de S.n Mt. y del Numero dela Villa de Elgoibar.
Sele admire el Destrimiento por D.n Manuel de Olaeaga dela comision q.
sele confrio en el Ayuntam.to anterior sobre el exe ramo de Obras y Alegria
con tanto se dio fin à este congreso firmò su merd.: de que doy fè:

Ayuntam.to Geral. de oy dia 12 de Julio de 1804.

Enla Sala Consistorial dela Villa de Deva el dia doce de Julio de mil
ochocientos y cuatro por testimonio de mi el infrascrito Esno. se juntaron
en su Ayuntamiento grāl. segun lo tienen de uso y costumbre especial
y nombradamente los Señores D.n Antonio Ygnacio Lastur y Araguis-
tain Regidor prominente en ausencias del Señor Alcalde Propietario, su
theniente y segundo theniente D.n Manuel de Olaeaga Diputado
del Comun: D.n Jose Mariano de Araquistain: D.n Santiago Ulzaurdi
de Eraquinie: D.n Antonio Franco de Ureanga: D.n Manuel de Ysturiz
D.n Nicolas de Alzamendia: D.n Balthasar de Egaña: D.n Antonio Franco
de Gaiza: D.n Jose Luis de Araquistain: D.n Balthasar de
Zubicaray: D.n Juan Bautista de Zubicaray y D.n Juan Carlos
de Egaña: todos ellos vecinos villanistas de voz y voto que digo
ser la maior y mas sana parte delos de que se compone este Su
Ayuntamiento grāl. prenisto en dho. necesario acordaron lo que

sigue=

Se leio el oficio del Señor Alcalde D.n Ramon de Ozaeta en que da parte
delo resuelto en las Juntas grales. y que al mismo tiempo como se halla sin
facultad para evacuar el punto relativo al Camino de S.n Adrian. y provisoria del
mismo Poder para evacuar todos los asuntos que se hallan pendientes para su
resolucion en aquella Junta. Asi lo otorgaron siendo testigos Jose Pedro
de Ugarran, Jose de Elorriaga, y Jose Maria de Oa vecinos de esta villa.
con tanto se dio fin à esta acta: firmo su merd. è yo essu fè:

Ayuntam.to grāl. del dia 4 de Noviembre de 1804

Enla Sala Consistorial de esta Villa de Deva el dia quatro de
Noviembre de mil ochocientos y quatro por testimonio de mi el infrascri-
to Esno. se juntaron en su Ayuntamiento grāl. como lo tienen de
uso y costumbre especial y nombradamte. los Señores D.n Juan Maria
de Aracaga Alde. y Juez ordinario de ella por indisposicion del Propietario:
D.n Antonio Ygnacio de Lastur y Araguistain primer Regidor:

Dn. Francisco de Soraru segundo Regidor: Dn. Manuel de Olascoaga Diputado del comun: Dn. Simon Antonio de Echave Sindico Pro. gral.: Dn. Jose Joaquin de Ormaechea Dn. Gabriel Jacinto de Aldazabal Dn. Juan Baupta. y Dn. Juan Jose Pio de Cinaunegui Dn. Jose Mariano de Araquistain: Dn. Jose Agustin de Echeverria Dn. Antonio Franco. de Gainza: Dn. Jose Antonio de Irure: Dn. Juan Ygnacio de Iturriza: Dn. Santhiago Marcos de Elizaguirre Dn. Baltasar de Egaña: Dn. Manuel de Echegaray: Dn. Nicolas de Rementeria: Dn. Franco. Ygnacio de Berristain: Dn. Jose Luis de Araquistain: Dn. Manuel de Ostolaza: Dn. Jose Ygnacio de Aguirre Zubillaga: Dn. Ygnacio Dn. Xavier Antonio y Dn. Antonio Franco. de Urcanga: y Dn. Balthasar de Zubicaray: todos ellos vecinos millaristas de voz y voto de esta dha. Villa que digeron ser la maior y mas sana parte delos que se compone su Ayuntamiento gral. premi lo en dro. necesario acordaron lo siguiente.

Se leio el Memorial de Dn. Pedro Manuel de Urrisueta vecino dela Villa de Motrico en que solicita sele admita por su vecino concejante para cuya introducion se nombraron por Comisionados à Dn. Jose Joaqn. de Ormaechea, y Dn. Antonio Franco. de Urcanga despues de introducido sele dio posesion en el que corresponde sin protesta ni contradiccion alguna.

Se leio el oficio dela Diputon. de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa su fha. veinte de Octubre del mes proximo pasado en que pide el cinco por ciento del contingente que deve esta Villa à la Caxa de Guerra de esta Provincia en su vista y enterados de todo acordò dar comision en forma al Tesorero Dn. Juan Jose de Echeve y ami el infrascrito

Esno. para arreglar y liquidar todas las Cuentas de la Caxa de Guerra Quartillos de Arboles y demas que tenga pendientes esta Villa con aquella Provincia, y para todo lo demas que se requiere.

Se leieron dos oficios dela Diputon. de esta Provincia sus fhas. veinte y uno y veinte y cuatro de Octubre proximo pasado que hablan sobre la Epidemia y peste que se hà subsitado y enterado este Congreso acordò que la Justicia quede encargada de Publicar sus tenores por las cuatro Yglesias de esta Jurisdicion y que vajo de la pena que tuviesen por conducente no permita que se reciban en Caserio ni en otra Casa particular alguna, y que cele sobre este asunto con mucha actividad y vigilancia para evitar de este modo la infision.

Se aprueva en todo y por todo el Acto proveido por el Señor Alcalde Propietario con fha. de once de Octubre ultimo en que se lleve à puro y devido efecto comisionando ami el presente Esno. y al Mtro. Perito Dn. Jose Agustin de Echeverria.

Se leio el Memorial de Dn. Manuel de Urrestegueta en que solicita cierta intercetacion de Caminos de un Caserio propio suio sita en esta Jurisdicion para cuyo efecto y reconocer el dho. Camino y demas que tenga conecion à este asunto à dho. Perito Dn. Jose Agustin de Echeverria.

Se faculta àla Justicia y Regimiento para que tengan abien de disponer una representon. ala Diputacion de esta Provincia sobre la esterminacion del ganado Obejuno y demas Vacuno y de otra clase forasteros y en su vista dispongan tambien la execcion del modo que mejor le parezca.

Que al Medico de esta Villa sele abonen veinte Ducados de vellon para alquileres de su Casa y el mismo disponga la Casa para su propia havitacion.

Propuesta para Tesorero de propios y Arbitrios de esta Villa à Dn.

Juan Jph de Echave: D.n Jose Agustin de Echeverria, y D.n Antonio Fran.co de Zainza dirigiendo para el efecto el oficio correspondiente al Señor Corregidor de esta Provincia para que haga el nombram.to que tubiere a bien su Señoria. Con lo que dio fin, y para q.e firmò su mrd. de que doy fè:

Ayuntam.to gral. del dia 10. de Diciembre de 1804.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Tolosa el D.n dia de Diciembre de mil ochocientos y cuatro, por testimonio de mi el infrascripto Escribano se juntaron en su Ayuntamiento gral. como lo tienen de uso y costumbre especial y nombradamente los S.res D. Ramon de Aristi y Mr. Ordinario: D. Antonio Ignacio de Lasa y Jose Antonio primer Regidor: D. Francisco de Soraluce segundo Regidor; D. Manuel de Olascoaga Diputado del Comun; D. Simon Antonio de Echave Sindico pers.l de esta gral. D. Jph Mariano de Aragorri: D. Gabriel Ignacio de Mendibil y Aranguren: D. Jph Ignacio de Olaechea: D. Juan Jph de Emparanza: D. Xavier Antonio de Arteaga; D. Jph Agustin de Echeverria: D. Antonio Francisco de Zainza: D. Santiago Marcos de Aranguren: D. Nicolas de Rementheria: D. Manuel de Otaolaza: D. Juan Jph de Echeverria: y D. Marcos de Amilibia Secretario. D. Manuel de Lebenaga y: D. Juan Cruz de Egaña: D. Vicente Maria de Echeverria: D. Francisco Ignacio de Arizcun de Arizcun: D. Antonio de Aguirre Echeverria y: D. Jph Antonio de Aguirre Echeverria: todos ellos Vecinos Concejiles matriculados de Alza y vros de esta Villa que forman la mayor y mas sana parte de los que la Componen este de Ayuntamiento gral, precisso en dho necesario, acordaron como se sigue

Se previno haver el Señor Alcalde hizo presente a este Congreso que el motivo que huvo tenido en de que la comision del cino fue adelantandose para tratar de subastas, y almonedas las obras y demas providencias de esta Villa, y los Arboles de Iciar, Arroma y Alendero, y despues de haverlo tratado y conferido largamente sobre este particular, acordò dha Comision como en efecto hizo en forma alli Capitulos que para proponer y poner las Condiciones que tubiesen por mas Convenientes para todo genero de obras obtenidas de para el efecto, imponer de los Pueblos Circunvecinos y demas necesario y Conveniente.

Que para dar en el proveedor de Clavos antes de poner en hobra la provision de este genero. Admitir la propuesta de los tres y sin quarto en libra de Acero del Consumo de esta Villa y la de Arroma. Que no se pregonen en Semana los vendajes de Vino y que los Señores Capitulares, a quienes se les Confiere todas las facultades necesarias nombren los Taberneros que les parezca Convenientes y de su mayor Satisfaccion, asi en esta Villa como en las dhesas de Iciar, Arroma y Alendero.

Que se suspenda por ahora y hasta tanto que se vean como se Vgn venderse los Chacolines de este pueblo para luego en seguida si fuese necesario poner en almoneda las de Iciar del Vino forano de esta, y de otras dhesas.

Se leyo el memorial de D. Simon Antonio de Echave y D. Jph de Errazquin Alcaldes de Caminos &. que solicitan la paga y satisfaccion que tienen sobre la Egecucion de los Caudales

los bienes que tienen contra esta Villa y entregados de todo acordaron pasar ala Junta de Comisionados de Caminos, como en efecto lo pasaron.

Se leyo el oficio de la Diputacion Provincial de los mes corriente sobre el R. Decreto concediendo esta Villa y Consejo de Propios de Almaden, para que de acuerdo y conformidad, hagan su reparto y determinen con todas las facultades que para este particular y su distribucion.

Se leyo tambien otro oficio de la Diputacion de esta Provincia en que pide la prueba y razon del producto de los Donativos de esta Villa y su distribucion.

Se leyo el Memorial del Alferez de Caballeria de Reserva pide el sueldo de los dias en que ha servido de Alferez en esta partida, en el ynterin se nombra el de los Alferez hasta nuevo nombramiento del Excmo. Villa y encargado este Congreso acordo y el Regidor se entienda el que de aqui adelante se haga de pagar el Real de Materiales que se saquen de esta Mina de esta Villa, à Cincuenta y ocho mrs el Cod.

Que queden encargados los Sres Alcaldes presente y Alferez Mayor D. Jose Ygnacio de Echeverria, para concluir el asunto que se halla pendiente sobre el Camino de D. Juliana de Chavarria, comparar la Declaracion de Reos y arreglado en forma con dha declaracion: Con cuanto se dio fin à este Acuerdo; firmo S. merced Regm conmigo en nombre de esta Villa de que doy fee

Ayuntamiento Gral del dia 1º de Enero de 1805.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Almaden, à primero de Enero de mil ochocientos y cinco por testimonio de mi el infrascripto Escribano se juntaron en el Ayuntamiento Gral segun lo tienen de uso y Costumbre inmemorial los Señores Alcaldes Corregidor, Justicia Regimientos y Vecinos Comisionados de ella para el efecto de hacer la Eleccion de nuevos Cargo-Justicias de esta Villa y su Jurisdiccion para este presente año especial y nombradamente el Señor D. Ramon de Olaeta, Alcalde y Juez ordinario D. Antonio Ygnacio de Eleta y Aranguiain y D. Francisco de Sarasa, Regidores: D. Manuel de Olaeta Diputado del Comun D. Simon Antonio de Echaniz Sindico Personero del Pueblo General D. Gabriel Fausto de Elhuyar D. Jose Mariano de Aranguiain D. Juan Maria de Aguirre D. Jose Joaquin de Ormachea D. Juan Bautista y D. Juan Jose de Elmaregui D. Jose Agustin y D. Jose Manuel de Echeverria: D. Manuel de Ortolaza D. Esteban Antonio y D. Jose Luis de Aranguiain: D. Rafael de Sain: D. Juan Bautista y D. Baltasar de Lubiaraz: D. Antonio Ignacio de Gainza: D. Xavier Antonio y D. Ygnacio de Arriaga: D. Juan Jose de Echave: D. Jose Antonio de Arrue: D. Jose Ygnacio de Aguirre Sub Alguacil D. Domingo de Arizmendi: D. Baltasar D. Juan Bautista y D. Juan Carlos de Egaña: D. Manuel de Echagaray: D. Mariano de Amilibia: D. Ignacio Ygnacio y D. Mariano Esteban de Barberena: D. Nicolas de Bementeria: D. Santiago Marcos y D. Jose de Elzaguirre: D. Juan Ygnacio de Sorauren D. Francisco Antonio de Leanola: D. Esteban de Larrea D. Miguel y D. Miguel Antonio de Aberruza: D. Jose Antonio de Arana Prado: D. Antonio de Loyola: D. Jose Ygnacio de Arrue: D. Juan Ygnacio de Murguia: D. Pedro Manuel de Barrenechea: D. Jose Joaquin de Ormaechea D. Jose de Egaña y D. Mariano de Vergaracha[illegible] todos ellos Vecinos

Mr Alcalde 1º Vra y Voto que efectue los nombramientos y mas forma prevenida por Real de que se Compone este Ayuntamiento Gral promovido en dho dia acordaron lo que se sigue:

En primer lugar fue leida la Real Provisional de D. Juan Jose de Vrain en que solicita la administracion del Vacuno Concejante de esta Villa de dho pertenecientes al mismo Vinculo de Vra y Voto sin prohibicion ni Contradicion alguna.

Se procedió a la Eleccion con la forma ordinaria y salieron por Electores D.

1º D. Antonio de Zozaya
2º D. Francisco Esteban de Berriozabal
3º D. Juan Jose de Urain
4º D. Gabriel Jacinto de Albarabal, y los cuatro electores, haviendose procedido al acto de juramento pasaron al Quarto en donde se halla destinado para dha Eleccion y conformados todos ellos hicieron la lucion à papeletas de todos los Capitulares en esta forma

Alcalde

D. Juan Maria de Arteaga

1er Teniente

D. Jose Luis de Aragueturan

D. Gabriel 2º Jacinto de Albarabal

1er Regidor

D. Francisco Esteban de Berriozabal

2º Teniente

D. Antonio Ignacio de Zozaya

2º Regidor

D. Martin de Amilibia Ostrulo

3er Teniente

D. Santiago Marcos de Aragueturan

Sindico Diputado del Rl Patrimonio

D. Miguel Antonio de Berriozabal

Mayordomo de Sn Roque

D. Juan Bautista de Zumarraga

Mayordomo del Hospital

D. Ramon de Orueta

Guarda Canal

D. Gabriel Jacinto de Albarabal

Diputado y Cobrador de Mendaro

D. Domingo de Triondo

Thesorero

D. Jose Mariano de Aragueturan

Luego despues se presentaron à prestar su Juramento dela respectiva empleo y forma prevenida quien y pacificamente de guardar bien y fielmente con su cargo y de observar con toda eficacia y puntualidad y en efecto asi lo hicieron de que doy fe: Firmo ad mand. segun costumbre en nombre de esta Villa

Ayuntamiento gral. de oy dia 20. de Enero de 1805.

En esta Sala Consistorial de esta villa de Vera el dia veinte de Enero de mil ochocientos y cinco por ante mi el infrascrito Esno. se juntaron en este Ayuntamiento Gral. como lo tienen de uso y costumbre especial y nombradamente los Señores Dn Juan Maria de Arteaga Alcalde y Juez ordinario de ella: Dn Francisco Esteban de Berriozabal y Dn Martin de Amilibia Ostrulo Regidores y Dn Miguel Antonio de Arriaga menor Sindico Ptor fiel gral de dha Dn Jose Mariano de Aragueturan: Dn Gabriel Jacinto de Albarabal:

D. Jose Joaquin de Ormaechea: Dn. Manuel de Escolaza: Dn. Xavier Antonio y Dn. Ygnacio de Urcunga: Dn. Juan Jose Pio de Cincunegui: Dn. Estevan Antonio y Dn. Jose Luis de Araquitain: Dn. Rafael de Urain: Dn. Balthasar de Zubicaray: Dn. Jose Antonio de Yrure: Dn. Estevan de Larcano: Dn. Manuel de Echegaray: Dn. Nicolas de Rementeria: Dn. Juan Pta. de Egaña: Dn. Simon Santos de Macaraga: Dn. Jose Antonio y Dn. Jose Ygnacio de Aguirrezubillaga: Dn. Juan Jose y Dn. Simon Antonio de Echave: Dn. Vicente Ventura de Cigaran: Dn. Jose Agustin de Echeverria: Dn. Franco. Antonio de Leviaola: Dn. Manuel de Olascoaga: Dn. Antonio Franco. de Gainza: Dn. Balthasar de Egaña: Dn. Santiago Marcos de Eyzaguirre. todos ellos vecinos Millaristas de voz y voto que digeron ser la maior y mas sana parte delos de que se compone este su Ayuntamiento gral. acordaron lo que sigue=

En primer lugar sele dio posesion del empleo de Diputado del comun à Dn. Manuel de Yruretagoiena el cual fue nombrado por tal por maioria de votos la tarde de ayer aquien sele recibio el juramento que se requiere y en su consecuencia sele admitio por tal quieta y pacificamente y sin protesta ni contradicion alguna y tomo el asiento que le corresponde.

Se presentaron las Cuentas de Propios, Arbitrios y de Caxa de Caminos de esta Villa por Dn. Juan Jose de Echave su tesorero respectivas alos años pasados de mil ochocientos tres y mil ochocientos cuatro acompañadas todas ellas por los documentos justificativos de su razon; y enterado este Congreso acordò que selas comunique al Sindico Fiel Pror. Gral. para sus reparos ò aprovacion que tubiese por mas conveniente para el descargo cometido asu empleo.

Que mediante esta Villa se halla apurada por todos los medios posibles y para dar frente asus muchas obligaciones se acordò sacar de sus Montes Propios de ocho à nueve mil Cargas de Leña para reducir à Carbon para las Ferrerias de Yraeta, y Lili.

Con tanto se disolvio este Ayuntamiento y se dio fin à el: firmò su mrd. segun costumbre en nombre de esta Villa de que doi fè.

Ayuntamiento Gral. de oy dia 24. de Febrero de 1805.

En la Sala Consistorial de esta Nª. y L. Villa de Deva, el dia veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos y cinco, por testimonio de mi el infraescrito Esno. se juntaron en su Ayuntamiento General como lo tienen de uso y costumbre especial y nombradamente los Señores Dn. Juan Maria de Arteaga Alcalde y Juez ordinario de ella: Dn. Franco. Estevan de Beristain, y Dn. Martin de Amilibia Regidores Dn. Ramon de Larcano, y Dn. Manuel de Yrureta Diputados del Comun Dn. Miguel Antonio de Areizaga Sindico Procurador Gral. Dn. Juan Baupta. y Dn. Juan Jose Pio de Cincunegui: Dn. Jose Mariano de Araquitain: Dn. Gabriel Jacinto de Aldazaval: Dn. Jose Joaquin de Ormaechea:

Dn. Jose Agustin de Echeverria: Dn. Ramon de Ozaeta: Dn. Manuel de Ortolaza: Dn. Xavier Antonio de Uzcanga: Dn. Rafael de Urain: Dn. Nicolas de Rementeria: Dn. Jose Antonio y Dn. Jose Ygnacio de Aguirrezubillaga: Dn. Simon Antonio de Echave: Dn. Antonio Franco. de Crainza: Dn. Baltasar, y Dn. Juan Baupta de Egaña: Dn. Jose Antonio de Yrure Dn. Estevan de Larcano: Dn. Franco. Ygnacio de Beristain: y Dn. Vicente Maria de Echazarreta. todos ellos vecinos Millaristas de voz y voto que digeron ser la maior y mas sana parte de los de que se compone este su Ayuntamiento General, premisso lo en dho. necesario acordaron como se sigue=

El Señor Alcalde hizo presente à este congreso que el motibo de la combocatoria de este Ayuntamiento havia sido por las disputas y cuestiones que se han subsitado por los Mojones ò confines que deven haver entre los pertenecidos de esta Villa y los de las Monjas de la de Zumaya y enterado el Congreso acordò dàr comision y poder en forma à Dn. Jose Agustin de Echeverria Mtro. Perito vecino de esta Villa, à Dn. Xavier Antonio de Uzcanga guarda Monte gral y à Dn. Nicolas de Rementeria Subtheniente y a cada uno de ellos insolidum para que en su virtud y en nombre y representacion de esta Villa arreglen en toda forma las dificultades que hay que se presenten entre los pertenecidos de esta referida Villa y las Monjas y Comunidad de aquella, como asi bien los que hay entre los Montes de esta Villa y pertenecidos de la Ferreria de Lili a todo lo cual lo otorgaron en efecto, siendo testigos Jose de Rementeria, Pedro Jose de Elizgaray, vecinos de esta Villa.

Se le confirio igualmente Comision en forma al Mtro. Perito Dn. Jose Agustin de Echeverria para efecto de arreglar la cuestion que ocurren entre el trozo del terreno de Usabedarra y su Camino carretil, que hay en punto de aquel Caserio ò su inmediacion.

Se leio un oficio de la Diputacion de esta Provincia sobre la gactancia de los Niños Expositos que existen en jurisdon. de esta Villa y para su manutencion, cuidado de su vestuario y demas que expresa se le dà comision en forma al Señor Alcalde presente

Por cuanto se hà Incendiado casualmente la Caseria de Eguiquiza sita en la tierra de Iriar propia del Señor Conde de Peña Florida como en efecto se quemò toda ella y por este motibo hace presente à esta Villa con la solicitud de que con arreglo à ordenanza Municipal de ella le franquee de los Montes pertenecidos de esta Villa los cuatrocientos codos de Materiales de Maderamen que tiene mandado esta Villa franquear gratuitamente, como lo pide.

En igual forma Dn. Juan Maria de Goicoolea vecino de Lequeitio solicita para la Redificacion de su Caseria de Zavale sita en el Camino que media entre esta Villa y la tierra de Iriar por haversela Incendiado y quemado casualmente y enterado se le concedieron los cuatrocientos codos de Maderamen que por ordenanza de esta Villa esta mandado franquear gratuitamente.

Dn. Simon Antonio de Echave vecino de esta Villa solicita los Noales que existen en el parage llamado Oregui por su justo valor para un par de Arcas ò Armario y enterado este congreso acordò no hà lugar à iguales solicitudes por ahora.

Comision a los Señores Capitulares para la Provision de Vino Navarro que se hà de consumir en esta Villa en los terminos que les parezca mas conveniente. Con tanto se dio fin à esta Acta: firmò su merd. en nombre de esta Villa de que doy fee.

Ayuntam.to Gral. de oy dia 21 de Abril de 1805.

En la Sala consistorial de esta Villa de Deva el dia veinte y uno de Abril de mil ochocientos y cinco, por testimonio de mi el infrascrito Esno. se juntaron en su Ayuntamiento gral. como lo tienen de uso y costumbre inmemorial, especial y nombradam.te los Señores D.n Juan Maria de Arteaga Alcalde y Juez ordinario de ella: D.n Martin de Amilibia Regidor: D.n Ramon de Larcano Diputado del Comun: D.n Miguel Ant.o de Arriaga Sindico Pror. Gral.: D.n Jose Mariano de Araquistain: D.n Juan Bautista y D.n Juan Jose Pio de Cincunegui: D.n Gabriel Jacinto de Aldazabal: D.n Jose Joaquin de Ormaechea: D.n Jose Agustin de Echeverria: D.n Ramon de Ozaeta: D.n Manuel de Ostolaza: D.n Jose Luis de Araquistain: D.n Baltasar de Zubicaray: D.n Xavier Antonio y D.n Ygno. de Uzcanga: D.n Antonio Fran.co de Gainza: D.n Jose Antonio de Aguirre-Zubillaga: D.n Nicolas de Rementeria: D.n Juan Ygnacio de Soraun: D.n Manuel de Olascoaga: D.n Simon Antonio de Echave: todos ellos vecinos millaristas de voz y voto que digeron ser la maior y mas sana parte delos de que se compone este su Ayuntamiento gral. premiso lo en dro. necesario acordaron lo que se sigue=

El Señor Alcalde hizo presente à este Congreso los oficios dela Diputacion recibidos con fha. de veinte y siete de Marzo ultimo, ocho y diez del corriente mes relativos al empresdito delos tres millones de reales que el Exmo. Señor Principe de la Paz pide en nombre de S. M. à esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa à los Comerciantes y Capitalistas de ella para subvenir alos gastos de Guerra y Armada de S. M. y enterado este congreso acordò contestar à los oficios dela misma Diputacion que en esta Villa ni toda su Jurisdiccion no existe ningun Comerciante ni Capitalista alguno, añadiendo que el poco comercio que se hacia en este Puerto antes dela Guerra èra tan solamente de mera comision y no de otra manera.

El Inquilino dela Caseria de Aristondo como tambien el de Sacabiaga solicitan Materiales para ciertas Obrillas y Cubas para embasar Sidra y en vista de sus Memoriales seles concede enla forma ordin.a Y con tanto se dio fin à esta Acta: que firmo su merd. segun costumbre de que doy fee.

Ayuntamiento gral. de oy dia 28 de Abril de 1805.

En la Sala consistorial de esta Villa de Deva el dia veinte y ocho de Abril de mil ochocientos y cinco por testimonio de mi el infrascrito Esno. se juntaron en su Ayuntamiento gral como lo tienen de uso y costumbre inmemorial, especial y nombradamente los Señores D.n Juan Maria de Arteaga: Alcalde y Juez ordinario de ella: D.n Martin de Amilibia Theniente Regidor: D.n Miguel Antonio de Arriaga Sindico Fiel Pror. gral.: D.n Jose

Mariam de Araquistain: Dn. Juan Baupta. y Dn. Juan Jose de Cincunegui: Dn. Gabriel Jacinto de Aldarabal: Dn. Jose Agustin de Echeverria: Dn. Ramon de Ozaeta: Dn. Manuel de Ostolaraga: Dn. Estevan Antonio de Araquistain: Dn. Juan Baupta de Zubicaray: Dn. Rafael de Urain: Dn. Xavier Antonio y Dn. Ygnacio de Urcanga: Dn. Manuel de Olascoaga: Dn. Nicolas de Rementeria y Dn. Juan Jose de Echave: todos ellos vecinos mi-llaristas de voz y voto que digeron ser la maior y mas sana parte delos de que se compone este su Ayuntamiento gral. prestando como lo prestan voz y caucion por los ausentes y enfermos premiso lo en dro. necesario acordaron como se sigue=

El Señor Alcalde hizo presente à este congreso haver recivido por medio de veredero un Oficio dela Diputacion enque comboca à esta Villa la Junta particular para la Villa de Azcoytia para las nueve del dia treinta de este presente mes para tratar y deliverar en ella el punto que expresa el dho. Oficio y enterado este congreso acordò otorgar su poder como en efecto lo otorgò à favor del Señor Alcalde presente y Dn. Gabriel Jacinto de Aldarabal y Murguia con todas las clausulas y requisitos necesarios para iguales Juntas particulares.

En igual conformidad mediante aque se halla proxima la Junta gral. que esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa suele celebrar añalmente y por cuanto corresponde por turno esta Villa de Mondragon Pueblo desu Ermandad acordò dàr como en efecto dio todo su Poder cumplido con las facultades y clausulas que en iguales Poderes se suelen conferir alos mismos Alcalde, presente y Dn. Gabriel Jacinto de Aldarabal y acada uno de ellos insolidum. Asi lo otorgaron siendo tgos. Jose Rementeria: Juan Antonio de Furundarena y Ventura de Muguerza vecinos de esta Villa, con tanto se dio fin à esta acta: firmo su merd. en nombre de esta Villa de que doy fee= emend.do= Mondragon= valga=

Ayuntam.to gral. de oy dia 4 de Junio de 1805

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva el dia cuatro de Junio de mil ochocientos cinco, por testimonio de mi el infrascrito Escrivano se juntaron en su Ayuntamiento Gral. como lo tienen de uso, y costumbre inmemorial especial y nombradamente los Señores Dn. Juan Maria de Arteaga Alcalde y Juez ordinario de ella: Dn. Antonio Fran.co de Gainza y Dn. Martin de Amilibia Regidores: Dn. Miguel Antonio de Arteaga Sindico Fiel Sror. gral: Dn. Gabriel Jacinto de Aldarabal: Dn. Jose Joaquin de Ormaechea: Dn. Antonio Ygnacio y Dn. Jose Mariano de Araquistain: Dn. Juan Baupta y Dn. Juan Jose de Cincunegui Dn. Vicente Maria de Echazarreta: Dn. Ramon de Ozaeta: Dn. Jose Agustin de Echeverria: Dn. Manuel de Ostolaza: Dn. Xavier

Antonio de Urcanga: Dn. Estevan Antonio de Araquistain: Dn.
Balthasar de Zubicaray: Dn. Jose Antonio y Dn. Jose Ygnacio de Aguirre
Zubillaga: Dn. Manuel de Olascoaga: Dn. Nicolas de Rementeria.
Dn. Juan Jose y Dn. Simon Antonio de Echave: Dn. Juan Ygnacio
y Dn. Franco. de Sorasu: Dn. Juan Carlos de Egaña: Dn. Francisco
Ygnacio de Beristain: y Dn. Franco. Antonio de Zagaola.
todos ellos vecinos Concejantes millaristas de voz y voto que dio por
ser la maior y mas sana parte delos de que se compone este
su Ayuntamiento premio lo endro. necesario acordaron lo que se sigue =
El Señor Alcalde hizo presente à este congreso como havia recibido un oficio
del Señor Alcalde dela N. y L. Villa de Eybar aquien tan solamente dio
recibo de él con prevencion de que enel primer Ayuntamiento daria parte
de su tenor y que entonces contestaria formalmente conla determinacion dela
Villa sobre la solicitud que le hacia y enterado este congreso sobre la
pretencion dela Balija y colector de su Correo Peaton acordó que se res-
ponda adha. Villa ò su Alcalde que ante de ahora le havia pasado
contestaciones varias sobre los particulares que contiene su oficio.
Se leio el oficio del R. P. Fray Pedro Francisco de Echevarria
Guardian del Convento de Sasiola cuyo tenor ala letra es como se
sigue =

Aqui el Oficio.

Dn. N. y L. Villa de Deva. = Fr. Pedro Francisco de Eche-
verria Guardian de este Combento de Sn. Francisco de Sasiola en nombre
y representacion de toda su comunidad con el maior respecto suplica à V.
que supuesto no subsisten las causas, que motivaron aquel justo decreto
de V., por el que disponia que los dias de Sn. Antonio, proximo y Sn.
Francisco no admitiese el convite, que este combento hà siempre acos-
tumbrado hacer al Señor Alcalde, tenga a bondad de desentenderse

de dho. Decreto, y admitir el combite, haciendo que subsistan la antigua
harmonia, y amistosas relaciones que han tenido el feliz resultado de conser-
var el buen orden entre las gentes, que dhos. dias concurren à este combento. No
puede persuadirse à que la Justificacion de V. quiera, que la verguenza que
resulta de aquel decreto à este combento se extienda à todos los Moradores de él
que veian con arto sentimiento y sin arbitrio alguno de remediar el rom-
pimiento de antiguas relaciones entre V. y Combento, antes bien cree
que mirandole como efecto dela imprudencia de uno solo se darà prisa
en borrar el decreto, y mandar se restablezca la loable y antigua cos-
tumbre: enlo que recivira este combento un gran beneficio, rogando à
Dios en justo reconocimiento por la prosperidad de V. = Fr. Pedro Fran-
cisco de Echeverria = Sasiola 4. de Junio de 1805. =
Y en su vista se acordó que se incerte en el Libro de acuerdos de esta Villa
el preinserto oficio y que se guarde por registro para enlo subsesivo y
al mismo tiempo se le den las devidas gras. al P. Guardian de Sasiola
por la buena armonia que desea quiere reinar entre esta Villa
y aquella Comunidad enlas funciones que expresa en su citado
oficio y demas funciones analogas que tiene esta Comunidad.
Los Señores apoderados Junteros que han asistido en nombre y represen-
tacion de esta Villa ala ultima Junta particular dieron descargo
de su comision y delo ocurrido en aquella misma con exibicion delo
tratado en ella y enterado este Congreso acordó dàr gras. por su
esmero puntualidad y desempeño que le à merecido esta Villa.
El Señor Dn. Juan Angel de Errasquin vecino dela Villa
de Azpeitia y arrendatario dela Ferreria de Lili en que solicita
materiales de Maderamen delos Montes Concegiles de esta Villa enla
forma acostumbrada para la redificacion delos tejados delas Casas
y Carboneras que amenazan prosima ruina y enterado el con-
greso de su pretencion se acordó que el Vehedor de esta Villa

le señale y franquèe en nombre de ella la que necesitan para
su Reparacion.

Se leio otro Memorial de Dn Juan Baupta de Omaechea
inquilino dela Caseria de Abel-echea sita en el parsido de
Lastur de esta misma Jurisdicion en que Solicita sele permita
abrir un Camino Carretil y corriente sobre las heredades de la
misma Caseria y enterado este Congreso acordò Vaia d.ho
permiso sin perjuicio de otro tercero y sin reclamo alguno
siendo desu cuenta el habrirselo y demas gastos que se ocu
sionen y conla de que tendra que tener cuidado de componerlo
y tenerle en pie dho. Camino como èl servidumbre que tiene
la Villa sin queja ni reclamo desus vecinos y moradores de
esta Villa ni de su Jurisdicion.

Que se guarde la costumbre que hay y ha havido hasta ahora
que ès de que nadie ospede, ni habite de dia ni de noche en la Rexera
de esta villa por conservarla mejor y no rechasar à perder la vista
El Señor Alc.e presente hizo presente à esta Villa los grandes perjuicios
que tiene de Apoderarse en propiedad de un Retacillo de Arenal en la
Casa de Arrocoa propia suia sita en la misma Arenal de
esta villa à continuacion dela Huerta dela Casa de Dn Gabriel
Jacinto de Aldaraval por su Justo valor à por el que fuera del
agrado de esta Villa y enterado el Congreso acordò sele concediese
la licencia necesaria para adquirir en propiedad el dho. Retacillo
de Arenal que Solicita.

Que Dn Jose Mariano de Araguistain continue en disponer las
condiciones con que deven servir el tamboúrero y teniente con

su funciones de tales y que siendo las condiciones arregladas
y en debida forma para su Observancia y cumplimiento en esta
Villa y sus Anexas los dias en que tengan sus funciones à fiestas
en estas ultimas las que deven guardar y observar puntualmente
vaj las penas que se Establecieren y que assi comenzencia selas
otorgue sus Escrituras. De obligacion para cuyo efecto seles dà la
comision y poder necesario alos mismos Señor Capitulares jun-
tamente con dho. Dn Jose Mariano de Araguistain. testigos Jose
Plementeria, Balthasar de Muguerza, y Manuel de Narala ve-
cinos de esta Villa.

Se le dio. Comision en forma à Dn Jose Joaquin de Omaechea
para que de acuerdo con los de la Villa de Motrico trate y remedie
del Plan que deven levantar para èl Servicio del correo Peaton de
ambas Villas y este por este medio mejor servido la correspondencia
que dive haver en ambos Pueblos y que se sirvan dar un infor-
me y descargo de su comision en el primer Ayuntam.to y desu
resultado. Con lasso se dio fin à esta acota y firmo su mçd.
en nombre de esta Villa segun costumbre de que doy fee=

Ayuntam.to gral. de oy dia 14 de Julio de 1805.

En la Sala consistorial de esta N. y L. Villa de Vera el dia catorce de Julio de mil ochocientos y cinco, por testimonio de mi el infrascrito Escribano, se juntaron en su Ayuntam.to gral. como lo tienen de uso y costumbre especial y nombradamente los Señores D.n Juan Maria de Arteaga Alc.e y Juez ordinario de ella: D.n Antonio Francisco de Guinea D.n Martin de Amilibia Cutrino Regidores: D.n Manuel de Irureta Diputado del Comun: D.n Miguel Antonio de Arizaga Sindico Pror. gral.: D.n Jose Mariano de Araquistain: D.n Gabriel Jacinto de Aldazabal: D.n Jose Joaq.n de Ormaechea: D.n Jose Agustin y D.n Jose Man.l de Echeverria: D.n Manuel de Ostolaza: D.n Jose Luis de Araquistain: D.n Rafael de Urain: D.n Xavier Ignacio, D.n Ignacio de Orcanga: D.n Juan Carlos de Egaña: D.n Nicolas de Rementeria: D.n Santhiago Marcos de Eyzaguirre: y D.n Jose de Eizaguirre: D.n Manuel de Olascoaga: D.n Ramon de Oraceta D.n Esteban de Lascano: y D.n Domingo de Iriondo. Todos ellos Vecinos Millaristas de voz y voto de esta dha Villa, que digeron ser la maior y mas sana parte de los de que se compone este su Ayuntamiento gral. premiso lo en dro. necesario acordaron lo que se sigue=

Los Señores Alcalde Propietario y D.n Gabriel Jacinto de Aldazaval que asistieron en nombre y representacion de esta Villa como sus apoderados especiales ala ultima Junta gral. celebrada por esta Provincia en la Villa de Mondragon dieron descargo de todo lo obrado en dha Junta con exivision del estracto y demas acuerdos de ella y enterado este Congreso de su desempeño y actividad dieron gracias por su acostumbrada actividad y eficacia con su buen celo à favor de esta Villa y su Patria.

En seguida se trató largamente del modo y forma de que se havia de realizar el Servicio de Marineria que S. M. pide à esta Provincia que supuesto que hasta el dia de oy no se ha presentado en esta Villa ni hay esperanzas de que se presente Voluntario alguno para dho Servicio ni se puede presumir que hasta el dia primero de Agosto proximo termino señalado y prefixado por la Junta y viendose la Villa en necesidad absoluta en que seguramente se deve vèr de echar mano de algun arbitrio y tomar qualesq.ra otro que tubiese por mas combeniente acordó por ser el mas leve y llevadero el de que se contribuia con alguna contribucion ligera entre todos los Solteros que existen en esta Villa y toda su Jurisdicion y los que actualmente se hallan à Carbonear ù otro oficio temporal ausentes desde la edad de diez y ocho años hasta Sesenta con Veinte reales de vellon cada uno y los Casados comprehendidos en la misma edad la mitad que son diez reales para cuya contribucion y persecion que se deve dar principio desde dho dia primero de Agosto proximo y se devera finalizarse en todo el mes de Agosto. Y para el efecto de realizar esta contrib.on que à esta Villa le parece el mas suave y llevadero acordó

nombra comisionados: à saver en esta Villa al Señor Alcalde presente en la Anexa de Yziar a los Señores Regidor Berstain y Dn. Nicolas de Zementeria: en la Anexa de Sirona al Señor Regidor Amilibia Cutrulo y ami el presente Esno: en la de Mendaro al tesorero Dn. Juan Jose de Echave: Y que el Señor Alcalde quede con todo el poder necesario para exigir y compelerles en caso necesario en nombre y representon. de esta Villa para exigir dha. Contribucion y que el mismo quede tambien encargado al mismo tiempo de suplicar a los Señores Quatro Vicarios de esta Jurisdicion para que se sirvan Publicar esta determinacion p. las causas que la han motivado y que en el caso de que los Señores comisionados de la Jurisdicion nombrados para el efecto tubiesen algunos reparos y excepciones de las respectivas edades de las personas solteras y casadas que deven hacer y prestar este servicio tengan a bien de convirles y manifestarles los libros Parroquiales para el fin de averiguar con zertera la justa edad que cada soltero y casado contribuiente no tenga motibo alguno de evadirse de esta paga y contribucion.

Que este decreto sirva de despacho exortatorio, suplicatorio para que no tengan obstaculo y reparo alguno en la presentacion y exibicion de los citados Libros Parroquiales.

Y que el Señor Alcalde en nombre de esta Villa como de con el

decreto de dha. Junta gral. y de las intenciones que ha manifestado en nombre de S. M. esta dha. Provincia en las mismas Juntas grales. a la gente de Mar de este Pueblo y su vecindario al Alistamiento Boluntario que desea la Villa lo de dha. gente de Mar para el efecto le comisionó al Señor Mayordomo de este Gremio de Mareantes de Cofradia para que proceda à este Alistamiento Boluntario entendiendose para el efecto con el Señor Alcalde quien queda encargado de suministrarles las instrucciones necesarias para el devido hasciento, y que el mismo Señor Alcalde siempre que se le ofreciese alguna dificultad para el servicio de esta Marineria comboque tan solamente a los Señores Vecinos y Concejantes residentes en el Cuerpo de esta Villa y lo que en estas Juntillas ò Ayuntamientos se resolviese devera dar parte de todo y de lo obrado sobre el particular al primer Ayuntamiento gral.

Se leio el Memorial presentado por Dn. Jose Ceferino de Macazaga Presvitero Beneficiado de esta Yglesia Parroquial Matriz y Vicario de su Filial de Yziar en que solicita que con arreglo a la concordia celebrada entre la Villa y su Cavildo Eccos. sobre la observancia puntual de sus Estatutos y enterado de su tenor ~~que~~ acordó este congreso que supuesto haver dirigido el mismo Macazaga y pasado otro igual Memorial los Señores Patronos Eccos. sobre el servicio personal residente que deven prestar en aquella Yglesia los actuales servidores se acordó asi bien que el Patro-

nato no se junte en Cuerpo asi Seculares como Ecc.
ha tratar y resolver sobre el particular que solicita
dho. Macaraga.

No ha lugar ala pretencion del Inquilino dela Caseria de
Eguiquiza sobre la Solicitud del Argomal mediante aque
los Señores Examinadores y Vehedores de esta Villa
que se hallan presentes en este Ayuntamiento que tiene
lo Suficiente y mucho mas y de consiguiente su preten-
sion es risiosa y sin fundamento alguno.

Antonio Zulaica vecino de Zumaya solicita Materiales
dela Prest.on comun entre esta Villa y la aquella pre-
cedido el reconocimiento necesario para las obras que
intenta rectificar. Con tanto se dio fin à este Ayun-
tamiento y firmò su merd. en nombre de esta
villa segun costumbre.

Ayuntamiento de oy dia 13 de Oct.re de 1805.

En la Sala Consistorial de esta M. y L. Villa de Deva el dia trece
de Octubre de mil ochocientos y cinco por testimonio de mi el infraes-
crito Escr.no se juntaron en su Ayuntamiento gral. como lo tienen
de uso y costumbre inmemorial especial y nombradamente los Seño-
res D.n Juan Maria de Arteaga Alc.e y Juez ordinario de
ella: D.n Antonio Francisco de Gainza Regidor: D.n Miguel
Antonio de Arteaga Sindico Prov.r gral: D.n Juan Jose Cincunegui
D.n Jose Mariano de Araguistain: D.n Gabriel Jacinto de Alzaza-
bal: D.n Jose Agustin de Echeverria: D.n Rafael de Urain:
D.n Xavier Antonio de Uzcanga: D.n Nicolas de Rementeria:
D.n Manuel de Olascoaga: D.n Fran.co Ygnacio de Beristain:
D.n Baltasar de Egaña: D.n Manuel de Ostolaza: D.n Jose
Manuel de Echeverria: D.n Jose Joaquin de Osmaecha: D.n
Ramon de Ozaeta y D.n Juan Jose de Echave vecinos de esta
Villa la mas y la mas sana parte delos de que se compone
este su Ayuntamiento premisso lo en dro. necesario decretaron y
acordaron lo que se sigue.

El Señor Alcalde hizo presente que acavava de recibir por
medio de Veheredero un Oficio y combocatoria dela Diputacion de
esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa ala Junta par-
ticular el dia diez y seis del corriente mes y año y enterado
à consiguio acord.o otorgar poder en forma como en efecto

lo otorgaron por testimonio de mi el Escribano à favor de
Dñ Gabriel Jacinto de Albarabal y otorgaria con todas
las clausulas y circunstancias que Requieren para estos
à iguales Juntas particulares y sin limitacion alguna:
siendo testigos Jnes Clementeria, Ygnacio de Saco
y Santiago de Albizu vecinos de esta dha Villa.

Para arreglar los daños hechos en las Lanchas de este Puerto
y demas gente que se halla ocupada con ocasion de deposito
y colocar la Artilleria en la Bateria de este Puerto en arre-
glo ala instruccion del Oficial de Artilleria que vino àl
efecto à esta Villa se dio comision en forma al Señor
Alcalde presente y Dn Jose Mariano de Aguirre Jubillaga
uno de ellos inolvidable para tratar y resolver con los
Patrones de Lanchas y gente empleada en dhos trabajos
y demas Operaciones.

Dn Jose Manuel de Echeverria hizo presente à este Ayun-
tamiento que por motivo y causa de que en esta Villa incendiar
caualmente la Casa de Zaintza solicita los Materiales
que por ordenanza se le suele franquear en igual caso alos
Vecinos y moradores de esta Villa para remediar su necesidad
y renovacion de ella y enterado recordò dar comision como
efectivamente dio à Dn Jose Antonio de Aguirre Jubillaga
para que precediendo el reconocimiento necesario se le fran-
quie el Material que le corresponda de gracia y ademas
se le conceda los que necesitare para su rectificacion en la

forma ordinaria.

Se trajo pleito dños causados en los Jaros de hacia Errenteria Ychasoe
ta y demas parages que se hayan examinado y enterado el con-
greso dio comision en forma al Señor Alcalde presente para ele-
gir tres reconocer, examinar, y evaluar el importe delos dños
causados en dhos. Jaros con las multas correspondientes y tambien
para consultar el punto con Abogado ò Abogados de su satisfaccion
si sobre los que hayan hecho fuera la Jurisdicion como los de la
comprehension dela de Elgoibar.

Se le conceden à Dn Joaquin Maria de Altamira las Aya que
pide para los Hornos con Lugares al precio que se le franquea los
franceses que solicitan y tambien unos seis ò ocho tesos des
pues que haga su acopio esta Fabrica para su Artilleria.

Se le dà facultad y premiso à Felix de Sanbenantian Albañil
de Yziar para que pueda libremente hacer la excavacion nece-
saria para sacar y arrancar el Yero en el parage llamado
Arrutin-errecha sin perjuicio delos Montes Concejiles ò en el
Villa de cuyos daños si es caso que los huviere sera responsable
el mismo.

Comision à los Señores Vecinos para que de acuerdo con el
Ymtamte dela Provision de Aceite Ygnacio de Zavala y adqui-
riendose los demas informes necesarios sobre el particular se arre-
gle el aumento y precio en dhos. genero de Aceite para los
Provision de aquel Pueblo.

Se le Conceden à Dn Julian de Churruca los materiales

necesarios para unos Lagares para la Caseria de Zabañarreca
è Barrola.

Se le conceden asi bien los Materiales que solicita à Ygnacio
de Eizaguirre inquilino de Garmendi maior pero con con-
dicion de que haya de recivir precisamente los que existen
cortados y conducidos à Arcaeta maior que son tomados con
destino para la redificacion dela Caseria de Echecho. con
tanto se disolvio este Ayuntamiento firmò su merd.º en
nombre de esta Villa segun costumbre.

Ayuntamiento de Elecciones de oy dia 1.º de Enero de 1806.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva
el dia primero de Enero de mil ochocientos y seis por testimonio de mi
el infrascrito Esno. se juntaron en su Ayuntamiento Gral.
para el efecto de hacer Eleccion delos Señores Capitulares para
este presente año segun lo tienen de uso y costumbre inmemorial
especial y nombradamente los Señores D.n Juan Maria de
Arteaga Alle. y Juez ordinario de ella: D.n Francisco Es-
van de Berustain y D.n Martin de Amilibia Cutrulo Regi-
dores: D.n Manuel de Yrureta Diputado del Comun: D.n
Miguel Antonio de Arriaga Sindico Pror. Gral: D.n Antonio
y D.n Jose Mariano de Araquistain: D.n Gabriel Jacinto
de Udarabal: D.n Juan Baupta y D.n Juan Jose de Cin-
cunegui: D.n Jose Joaquin de Ormaechea: D.n Xavier
Antonio, D.n Ygnacio y D.n Antonio Fran. de Uzcanga:
D.n Jose Agustin de Echeverria: D.n Antonio Fran.co de
Gainza: D.n Ramon de Ozaeta: D.n Manuel de
Ostolaza: D.n Balthasar: D.n Juan Baupta y D.n
Juan Carlos de Egaña: D.n Juan Baupta y D.n Bal-
thasar de Zubicaray: D.n Juan Jose de Echave.

Dn. Rafael de Vrain: Dn. Estevan Antonio y Dn. Jose Luis de Araquistain: Dn. Manuel de Olazaga: Dn. Miguel de Arizaga: Dn. Juan Jose de Vrain: Dn. Santhiago Marcos de Eizaguirre: Dn. Nicolas de Rementeria: Dn. Franco. Ygnacio de Beristain: Dn. Jose de Eizaguirre: Dn. Juan de Loiola: Dn. Juan Ygno. y Dn. Franco. de Sorasu: Dn. Jose Antonio de Arana Yndo Dn. Pedro Manuel de Urrestegueta: Dn. Simon Santos de Macaraga: Dn. Francisco de Pagadizabal Dn. Franco. Antonio de Leizaola: Dn. Manuel de Echegaray: Dn. Estevan de Sarcano: Dn. Domingo de Yriondo: Dn. Jose Antonio de Yruze: Dn. Jose Ygno. de Vnanue: Dn. Juan Ygnacio de Yturriza: y Dn. Jose Manuel de Echeverria: Todos ellos Vecinos millaristas de voz y voto que digeron ser la mayor y mas sana parte delos de que se compone este su Ayuntamiento Gral. premisso lo en dro. necesario acordaron lo que se sigue.

En primer lugar se procedio ala suerte rigurosa de todos los Vecinos para Electores y salieron los quatro charteles primeros à saver.

1º. Dn. Juan Baupta de Cincunegui.
2º. Dn. Juan Jose de Vrain
3º. Dn. Jose Ygnacio Vnanue
4º. Dn. Ygnacio de Vzcanga

y luego que prestaron su Juramento en hacer la Eleccion sin ninguna passion bien y sin que se huvieren sobornados ni buscado ni hablado con dadivas ni empeños y despues de haver pasado al quarto que lo tienen dispuesto para el efecto con asistencia de mi el infraescrito Esno. se conformaron los quatro Electores en hacer dha Eleccion de todos los Capitulares en la forma siguiente =

Alcalde.

D. Gabriel Jacinto de Aldazabal y Murguia.

Primer Theniente

D. Jose Agustin de Echeverria

Segundo Teniente.

D. Juan Baupta de Zubicaray.

Primer Regidor.

D. Antonio Francisco de Gainza

Segundo Regidor.

D. Francisco Ygnacio de Beristain

Teniente del primer Regidor

D. Balthasar de Zubicaray

Teniente del segundo Regidor.

D. Estevan Antonio de Araquistain

Sindico Dnr. Gral.

D. Josef Sevastian de Leizaola

Maiordomo de S.n Roque

D. Juan Jose de Cincunegui.

Mayordomo del Hospital

D. Ramon de Ozaeta.

Guarda Canal.

D. Jose Luis de Araquistain

Aforador y Colector de Mendarin.

D. Juan Jose de Echave.

En vista del estracto y relacion que se expresa delos nombrados de Capitulares y demas Cargahuvientes y ~~demas~~ empleado se presentaron à prestar su juramento y tomar posesion de sus respectivos empleos como se acostumbra y juraron respectivamente la observancia y cumplimiento exacto de sus cargos y empleos conferidos en el desempeño de sus obligaciones y todo lo que tengan conceccion à ellas para ~~el~~ la recta administracion de Justicia Ecepto D.n Jose Sevastian de Leizaola Sindico Fiel Procurador General Electo por no hallarse presente en esta acta àquien sele comunicara este su nombramiento por mi el infrascrito Escribano por medio de escrito ù de palabra para que se presentara en el primer Ayuntamiento ò cuando tubiese por mas combeniente à prestar su juramento y toma de posesion de su empleo; con tanto se disolvio este Ayuntamiento de Elecciones: firmò su merd. en nombre de esta villa segun costumbre.

Ayuntamiento gral de oy dia 26. de Enero de 1806.

En la Sala consistorial de esta N. y L. Villa de Dera el dia veinte y seis de Enero de mil ochocientos y seis, por testimonio de mi el infrascrito Esno. se juntaron en su Ayuntamiento gral. segun lo tienen de uso y costumbre especial y nombradamente los Señores D.n Gabriel Jacinto de Aldazabal Murguia Alcalde y Juez ordinario de ella D.n Antonio Fran.co de Gainza, D.n Fran.co Ignacio de Beristain Regidores, D.n Manuel de Yrureta Diputado del comun: D.n Josef Mariano de Araquistain: D.n Jose Joaquin de Ormaechea: D.n Juan Maria de Arteaga: D.n Juan Jose de Cincunegui: D.n Xavier Antonio de Azcanga: D.n Jose Agustin de Echeverria: D.n Ramon de Ozaeta: D.n Manuel de Ostolaza: D.n Juan Baupta y D.n Baltasar de Zubicaray: D.n Juan Jose de Echave: D.n Rafael de Urain: D.n Jose Luis de Araquistain: D.n Miguel de Arizaga: D.n Santhiago Marcos de Eizaguirre: D.n Balthasar: y D.n

Carlos de Egaña: Dn Nicolas de Bementeria: Dn Jose de Uriaguirre: Dn Martin de Amilibia el titulo: Dn Franco Antonio de Leiarda: Dn Manuel de Echegaray: Dn Jose Antonio de Yrure: Dn Esteban de Lareano: y Dn Juan de Leyola: vecinos de esta villa la mayor y mas sana parte delos de que se compone este Ayuntamiento premisso en dho. necesario decretaron y acordaron lo que se sigue-

En primer lugar seleio Persona dem muebo empleo de Diputado del Comun a Dn Jose Joaquin de Arain que fue Electo por mayoria de votos la tarde de ayer y juro de Egercer bien y fielmente con su empleo y tomo asiento el que le corresponde al tal Diputado.

Igualmente juro y seleio persona a Dn Jose Sevastian de Leiarsola dem mismo empleo de Sindico del Pror. gral. de esta Villa mediante a que el dia de Elecciones no se hallava presente y tomo para su vezindad persona el asiento que le corresponde como a tal Sindico Pror. Gral.

Se leieron los Memoriales de Dn Jose Sevastian de Leiarsola y Dn Manuel de Olaveaga vecinos de esta Villa en que Solicitan el empleo de Vehedor o Examinador de Materiales de esta Villa o por fallecimto. de Dn Jose Antonio de Aguirre Zubillaga vecino de esta Villa el cual Egercio dho. empleo de Examinador Vehedor de Materiales de Ella y enterado el Congreso de sus Solicitudes y no haver conformidad de votos se procedio ala votacion en esta forma.

	Dn Jose Sevt. Leiarsola	Dn Manl. Olaveaga
D. Ramon de Otaeta voto p. Leiarsola	1	
D. Juan Jose de Aincungui	1	
D. Jose de Uraguirre	1	
D. Juan Maria de Amaga	1	
D. Jose Luis de Aragnitxia	1	
D. Nicolas de Bementeria	1	
D. Jose Agustin de Echevarria	1	
D. Juan Jose de Ichave	1	
D. Franco Antonio de Leiarsola	1	
D. Jose Antonio de Yrure	1	
D. Martin de Amilibia	1	
D. Juan Bautta Zubicaray	1	
D. Balthasar de Zubicaray	1	
D. Rafael de Urain	1	
D. Esteban de Lareano	1	
	15.	

Leiarsola 15. Olaveaga

D. Miguel de Arteaga		1
D. Manuel de Ostolaza	1	
D. Xavier Antonio Urcanga	1	
D. Manuel de Echegaray	1	
D. Juan de Leyola	1	
D. Baltasar de Egaña	1	
D. Santiago Alzaa de Uriaguirre	1	
D. Jose Joaquin de Ormaechea	1	
D. Jose Mariano de Aragnitxia	1	
D. Franco Ygnacio Beristain		1
El Señor Alcalde	1	
	24	2

Cotejado los votos precedentes resulta que Dn Jose Sevastian de Leiarsola tiene a su favor veinte y quatro votos y Dn Manuel de Olaveaga solo veinte y dos de consiguiente resulta que por mayoria queda nombrado dho. Leiarsola y por consiguiente el citado Olaveaga para su asistencia y Enseñanza y ambos juraron ala observancia y exacto cumplimiento en el desempeño de sus respectivas Obligaciones.

Se leio el Memorial de D. Manuel de Ostolaza y Dn Manuel de Echegaray Vecinos de esta villa y Moradores delos dhos. de Vino foraneo de esta Villa y su jurisdicion en que Soliciran que mediante aquese eximan los Oficiales y demas empleados dela Ferreria de Lili eximente en jurisdicion de esta dha. Villa ala paga y Satisfacion delos dhos. de Vino que se han consumido en dha Ferreria, a que esta Villa les obligue a dha paga y satisfacion dedhos. dhos. y demas que estubieren deviendo y enterados dem Junta pretension seleio cominon y poderoso forma y cada uno de ellos insolidum para que en nombre y representacion de esta Villa puedan demandarlo y obligar a Dn Ramon de Otaeta Administrador dela misma Ferreria y demas empleados en ella deudores de dhos de Vino que llevan consumido por razon de Sisas, Alcabala, Donativo, y demas ala paga y Satisfacion de todo ello. Asi lo otorgaron siendo testigos Jose de Bementeria, Juan Bautta de Eguia, y Felix de Uligaray vecinos de esta Villa.

Se leio otro Memorial del procurador de Carnes de esta Villa Xavier Mtz de Zalacain en que Solicita que mediante la Carniceria de Ganado Vacuno que se experimenta en esta villa y su jurisdicion como asimismo en los Pueblos circunbecinos, y dia Avemos de fecio y enterado dem tener acordado este congreso que para dho. Memorial alos Señores Capitulares y Regimiento y Dn

Manuel de Ostolaza: para que informado de todo los pun- que contiene
y obteni ndo las noticias conducentes hagan en beneficio de este vecindario
todo quanto vieren por oportuno y conveniente para cuyo efecto se les
confiere la comision necesaria.

Se leió otro Memorial de los Regidores y Diputados de las Caserias
de Erlaces, Yturr-andur, Subelm torrea y demas cinco vecinos del termino
de Andurzelay en que suplican que Cuyendose Carrera nueva en aquel
parage de consiguiente sera muy perjudicial à esta Villa y alos Suplican-
tes y al tanto mas bien q ofrecen los inmediatos representantes à cuyo
Solicitud se dirige este Memorial, en virtud dho. terreno con calidad
de no hazerse ningun Camino para poder tener todala libertad para
la Pastulacion de su ganado propio y delos demas Caserios circunveci-
nos y enterado este Congreso acordó dar comision en forma como en
efecto lo hacen con todas las facultades necesarias alos Señores Alcalde
presente, Dn. Jose Mariano de Arteaga y Dn. Manuel de Echegaray à cada uno de ellos insolidum para
tratar y resolver sobre los puntos que expresa dho. Memorial y demas
que tenga conexion al asunto con Manuel de Mendieta de Ayrola,
como Dueño y Propietario de dho. terreno de Anduzel y q
Para hacer, hatir y poner corriente el Camino que se dirige hacia
Goico-echea de que se dirige si bien al Convento de Nanola se acordó
dar comision en forma al Señor Alcalde presente para Obligarle
habrir y poner corriente dho. Camino y su Recomposicion à costa
delos interesados sin interceptacion.

Se trató delos Mojones y Confines que hay entre esta Villa, la de Zu-
maya, Cestona en Ybañeriera y demas Confines que en esta dicha
Villa con los demas Pueblos de su inmediacion se acordó dar comision con
todas las facultades necesarias al Sr. Alcalde presente y el ultimo Procu-

Dn. Jose Antonio de Echeverria para hacer y poner en egecucion los mo-
jones y confines que tiene esta Villa con los demas Pueblos confinantes y colocados
dhos. mojones y declarar los puntos desus confines para de este modo evitar
confusiones y Pleitos que pudieran suscitarse por falta de la claridad necesa-
ria, y al mismo tiempo disponga un plan desus confines para que sirva
de Govierno en lo ulterior.

D. Juan Jose de Echave Thesorero de Propios, Arbitrios y Casa de Caminos
de esta Villa presenta las Cuentas respectivas de cada ramo correspondientes
al año proximo pasado con los documentos desu justificacion y enterado
este Congreso acordó, que pasen todas ellas para Revision y aprovacion de
ellas al Sindico Fiel Pro. gral. para evacuar el informe que se requiere

Se les acude los Materiales necesarios en la forma ordinaria à Dn. Simon
de Yturre para la Casa de Arbe-garaicoa: à Dn. Estevan de Zarcano à Dn.
Vicente Maria Echazarreta y à Dn. Antonio de Chapartegui ambos tres veci-
nos de la Villa de Zumaya quienes Solicitan de la Piedad Comun
si hubiese y no haciendo tan Solamente sobre franqueza delos Montes
privativos de esta Villa pueden el Reconocimiento que tubieren sus Obras ò
su Edificio ni al precio delos frutos pues de ninguna delas maneras
se les dará Cumbo para conveniencia de Chalupas ni de Barcas fuera de la
Piedad.

D. Manuel de Yturreta Diputado del Comun Solicita algunos trasmu-
chos para Reparar à tabla y enterado el Congreso acordó que se les den al
mismo precio. En igual forma à Balthasar de Manciedor de Ytziar un
Cuarton para la tabla que necesita para Arca tan Solamente y no mas,
con tanto se libre este Apuntamiento: firmó su merced. segun costum-
bre en nombre de esta Villa.

Ayuntamiento gral. de oy dia 23 de Marzo de 1806.

En la Sala Consistorial de esta N. y M. Villa de Deva el dia veinte y tres de Marzo de mil ochocientos y seis, por testimonio de mi infrascripto Escno. se juntaron en Ayuntamiento Gral. como lo tienen de uso y costumbre inmemorial especial y especialmente los Señores D.r Gabriel Jacinto de Aldarabal Murguia Mte y Juez ordinario de ella: D.n Antonio Franco de Jaime y D.n Francisco Ygnacio de Berriain Regidores: D.n Jose Joaquin de Vrain Diputado del comun: D.n Jose Sebastian de Leizaola Sindico Fiel Sor. Gral.: D.n Antonio y D.n Jose Mariano de Araguistain: D.n Jose Joaquin de Ormaechea: D.n Juan Maria de Arteaga: D.n Juan Jo de Cinanguis: D.n Jose Ygnacio de Echeverria: D.n Manuel de Otolara: D.n Ramon de Oracea: D.n Xavier Antonio y D.n Ygnacio de Urcanga: D.n Juan Baupta y D.n Balthasar de Zubicaray: D.n Rafael de Vrain: D.n Jose Luis de Araguistain: D.n Manuel de Olascoaga: D.n Santiago Marco de Liraguirre: D.n Balthasar y D.n Juan Baupta de Leona: D.n Nicolas de Rementeria: D.n Francisco Esteban de Berriain: D.n Jose Antonio de Yrure: D.n Martin de Amilibia Curuto: D.n Manuel de Olegaray: D.n Jose Ygnacio de Iguiniz-Zubillaga: D.n Juan Jose de Lobare: D.n Juan Jon y D.n Francisco de Soraue. todos ellos Vecinos mitanistas de vno y roto que dijeron ser la maior y mas sana parte dels de que se compone este su Ayuntamiento gral. premisso lo enbio necesario acordaron lo que se sigue=

Se leio en primer lugar el Memorial presentado por D.n Jose Joaquin de Vrain en que solicita la falta de servidor Capellano que deve haver en la Anexa de Yriar por otro Sr Capellan Castellano que residen en ella mediante a que no pueden desempeñar este con su obligacion que parece deven tener para dir en penitencia alos Feligreses de aquella Parroquia por no saver la lengua Vascongada y demas Anexos assu Ministerio y entrada en Congreso de su especie: y del Memorial que expresa y las respuestas numero primero y segundo que resulta de esta Villa y su Cavildo Ecco. pide el que se pongan inmediatamente Servidor Capellano Vascongado con entera exclusion de Castellano p.a prestar y desempeñar las obligaciones que le corresponden alos Previstos Beneficiados que tienen que prestar en aquella Yglesia y enterado de todo acordo este Congreso y despues de la lectura de los Capitulos veinte y tres y veinte y ocho de la concordia que respecto de que no hechan de ver ninguna falta de servicio prestado por la misma Concordia no le parece tiene por conbeniente el adherirse a la solicitud y pretension del Señor Diputado del comun y que se le provea testimonio el infrascripto Escribano con las inserciones que pide.

Comision alos Señores D. Gabriel Jacinto de Aldarabal Murguia Mte D.n Jose Joaquin de Ormaechea: D.n Jose Mariano de Araguistain y D.n Juan Maria de Arteaga y Poder en forma con todas las facultades necesarias con clausula de Substitucion y a cada uno de ellos insolidum para que en nombre y representacion de esta Villa sea consultando en practica à Noviembre con el modo de Opinar de las demas Republicas à como mejor les parezcan y tuvieren por mas conveniente para hacer todos quantos recursos que tuvieren por mas combenientes para Oponerse a la facultad Real y los puntos que previene à cerca del modo y forma de pensar de esta Villa contra el Comercio de este Puerto Arrugos y demas que tengan conexion à dho Comercio y sus incidencias y dependencias, obtenido lo

ystancia dela Ciudad de San Sebastian y su Corrid.d. Asi lo otorgaron siendo testigos Jose Remusaga: Ygnacio de Lazalegui y Ventura de Mugiguerra vecinos de esta Villa.

Se habló largamente sobre el corte de Materiales y el mal uso y aprovechamiento que se hacia con ellos despues de cortados desde esta Montaña y absoluto desamparo de ellos acordo este Ayuntamiento que todos los Vecinos y moradores que necesitasen dhos. Materiales para sus Obras y Reparos que sean de pedido licencia especial de esta Villa y Reconocimiento del Celador dela necesidad efectiva que tiene para ir a cortar y labrar y que à qualquiera vecino que se le asignase que despues de comprados y cortados dhos. Materiales desde en el Monte de esta Villa con absoluto abandono despreciandolos en notable perjuicio dello mismo Compradores y demas Vecinos y moradores de ella como tambien dello intentado de ella misma que por el mismo hecho pierda el Dro. de pedir la 2.nda y tercera y demas veces que necesitase para sus Obras y que lo que se hallasen cortados en el absoluto abandono y despreciendolos en el Monte se vendan en publica Subasta y Remate vajo la declaracion que hiciese el mismo Celador a quien sele comunicara por mi el Esno. el tenor de este decreto y orden expresa de la misma Villa y que al mismo tiempo quede encargado el Señor Alcalde de hacer y disponer las publicatas necesarias para las cuatro Yglesias de esta Jurisdicion para que se sirvan dar à entender a sus Feligreses esta determinacion para evitar de este modo las cautelas è ygnorancias que dello cautelosamente pudiesen alegar: y con tanto se disolvio este Ayuntamiento: firmo este Sr. Alcalde segun costumbre:

Ayuntamiento grâl. de oy dia 1.º de Junio de 1806.

En esta Sala Consistorial de esta N.ª y L. Villa de Deva el dia primero de Junio de mil ochocientos y seis: por testimonio dem.º el infrascripto Esno. se juntaron en su Ayuntamiento Gral. como lo tienen de uso y costumbre inmemorial especial y nombradamente los Señores D.n Gabriel Jacinto de Aldaraval Aranguia: Alcalde y Juez ordinario de ella: D.n Antonio Franco. de Zamora, y D.n Francisco Ygnacio de Benitain Regidores: D.n Fernando de Ynsausti, y D.n Jose Joaquin de Urain Diputados del Comun: D.n Jose Mariano de Aldaguitain: D.n Juan Maria de Arteaga: D.n Juan Jose de Cincunegui: D.n Jose Agustin de Echevarria: D.n Manl. de Otolara: D.n Ramon de Ozaeta: D.n Xavier Antonio de Urcangod. D.n Juan Bautista y D.n Baltasar de Zubicaray: D.n Jose Luis de Aragnitain: D.n Santiago Marcos de Zigoitia: D.n Nicolas de Nemmeteria: D.n Fran.co Antonio de Irure: D.n Juan Jose de Echave: y D.n Jose Ramon de Echevarria. todos ellos Vecinos Millaneitas que hacen ser la mayor y mas sana parte dello de que se compone este Ayuntamiento grâl. primero lo enbio necesario acordaron lo que se sigue=

El Señor Alcalde hizo presente à este Congreso que el motivo dela convocatoria de este Ayuntamiento havia sido el de tratar el otorgamiento del poder para la proxima Junta grâl. que esta provincia ha de celebrar en esta Ciudad de Sanseboastian por turno mediante aque el tiempo và aproximandose y despues de tratado sobre el particular otorgaron su poder à favor del Señor D.n Gabriel Jacinto de Aldaraval y Aranguia y à D.n Jose Luis de Aragnitain y cada uno de ellos insolidum con todas las facultades clausulas y circunstancias que en igual poder para la asistencia alas Juntas gralas se requieren. Asi lo otorgaron siendo

testigos Jose de Bementeria, Jnc Pedro de Zubiaur y Jose
de Arrimazagasti vecinos de esta Villa.

Que mediante aque se observa algs los moradores de esta
Villa venden mucha de ella la leña que toman con destino para
su gasto para sus Corrales atraque de hacerse con un poco de dinero
gramo y demas necesario que tubieren para sus urgencias y apuros
en grave perjuicio de esta Villa y sus vecinos y encasa que
Congreso acordó que no se permita extraer de ninguna manera leña
dela Comunes de esta Villa sin la precisa y necesaria para la
Correspondiente Boca y su consumo y que quede encargado el
Señor Alcalde de celar y Castigar ala delincuentes haciendo
ponga el Remedio que corresponde y evitar por este medio los
fraudes que pudieran hacer los tales vendedores y ponga tambien
en egecucion lo que manda este acuerdo.

Que sele franquè à Dn Jose Manuel de Echeverria un madero
Equivalente à otro que le cortaron en su propia Jurisdicion por pare
Parderona à causa de que amenazava proxima Ruina una de las
Caserias nuevas de Santuzaar.

El Señor Vicario de Vizcaya Dn Jose Ceferino de Allaciaga pide
Mandalu para la Notificacion de su Casa Vicarial en que habita y le
conceder en la forma ordinaria.

Sele Confiere la Comision necesaria para Reconocer y Repasar el
Camino que se dirige Al Hospital para las Carretas de Olloqui
con todas las facultades necesarias al Mtro. Perito Dn Jose Antonio
de Echeverria como asimismo para quitar y destruir las aguas
que se dirigen por èl.

Igualmente sedà Comision y facultad necesaria à Dn Clemente
Sebero Alguacil de esta Villa para dà Curso è Direccion à las
Aguas que vajan por el Camino que se dirige desde Amorebieta

à esta Villa y su Recomposicion segun la direccion del Mtro. Perito Dn
Jose Agustin de Echeverria. Con lanto se dirolvio este Ayuntamiento y
dio fin à esta acta: firmio su Merd. en nombre de esta Villa segun
costumbre.

Ayuntamiento Grâl de oy dia 29 de Junio de 1806.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Bara, el dia veinte
y nueve de Junio de mil ochocientos y seis, por testimonio demi el
infrascrito Escrivano Ayuntaron en su Ayuntamiento grâl. como lo tienen
de uso y costumbre inmemorial especial y nombradamente los Señores
Dn Gabriel Jacinto de Mcarabal y Munguia Alcalde y Juez ordinario
de ella: Dn Antonio Francisco de Jaimia Regidor: Dn Jose Joaquin
de Ybain Diputado del Comun: Dn Jose Sebastian de Leizaola
Sindico Procr Grâl: Dn Jose Mariano de Aguirrain: Dn
Jose Joaquin de Ormaechea: Dn Juan Baupta y Dn Juan Jose
de Zubizarreta: Dn Juan Maria de Arteaga: Dn Jose Agustin

de Echeverria: Dn Manuel de Ortolaza: Dn Rafael de Vrain: Dn Baltasar de Zubizarry: Dn Dario Antonio de Vranga: Dn Ignacio de Jaur: Dn Martin de Aguilloa: Dn Santiago Maria de Eyraguirre: Dn Nicolas de Mamaterria. Dn Baltasar de Iganz.: Dn Manuel de Olascoaga: Dn Jose Luis de Aragaistain; y Dn Juan Jose de Echave. Todos ellos vecinos Hidalgos de Voz y voto que hacen la maior y mas sana parte delos de que se compone este su Ayuntamiento general y premisso lo en dho necesario acordaron como se sigue=

Se leio en primer lugar el oficio del Señor Caballero Corregidor de esta Provincia del cinco del corriente mes que dio motivo à esta combocatoria con insercion de parte de otro que le pasò el Yltmo Señor Dn Juan de Morales de veinte y seis de Mayo proximo pasado sobre el establecimiento de Cementerio ò Campo Santo y el informe evacuado por el Doctor Dn Jose Maria de Zubelzu Medico titular de esta villa y despues de hacerse entero de todo el Ayuntamiento acordò que Dn. las Soberanas determinaciones de S. M. cuelen el mas pronto y debido cumplimiento se comunique en este proximo de Clementerio ò Campo Santo al Señor Corregidor de esta Provincia para que mediante su aprovacion conla antecedentes que existen en esta razon se pongan en execucion inmediatamente en el Claustro de esta Iglesia Parroquial Maior precediendo la rendicion correspondiente para cuyo efecto y solicitar la licencia necesaria del Vrbl Ordinario selebre la comision que corresponde con todas las facultades necesarias al Señor Vicario dela Parroquial Matriz como asimismo para solicitar la correspondiente para los Campos Santos de sus Anexos.

Con lo que se dio fin à esta Acta y Ayuntamiento en que se disolvio viendose que no ocurria otro asunto particular ni cosa alguna que tratar sobre lo cual fueron preguntados por su merced todos los Vecinos concurrentes que respondieron no tener ella cosa alguna. Con lo que se disolvio esta Acta en que su merced firmò segun costumbre en nombre de esta Villa.

Ayuntamiento Grâl de oy dia 10. de Agosto de 1806.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Bera el dho dia diez de Agosto de mil ochocientos y seis por ante mi el infrascripto Escribano Ayuntaron en este Ayuntamiento grâl como lo tienen de uso y costumbre immemorial especial y nombradamente los Señores Dn Gabriel Isasmendi de Marabal y Marquis Alcalde y Juez ordinario de ella: Dn Antonio Fran de Zaitegui y Dn Francisco Ignacio de Veintain Regidores: Dn Manuel de Iturreta y Dn Jose Joaquin de Vrain Diputados del comun: Dn Jose Sebastian de Leiraola Sindico Pror Grâl: Dn Jose Mariano de Ygaguirre: Dn Jose Joaquin de Olmacheaga: Dn Juan Bautista

y Dn Juan Jose de Cincunegui: Dn Jose Ignacio de Echeverria
Dn Manuel de Otolara: Dn Ramon de Ozaeta: Dn Laurea
Aurtemo y Dn Ygnacio de Uzcanga: Dn Juan Bautista y Dn
Baltasar de Zubicaray: Dn Rafael de Yraeta: Dn Jose Luis
de Anguitain: Dn Manuel de Olascoaga:, Dn Baltasar y Dn
Juan Bautista de Egaña: Dn Nicolas de Remunteria: Dn
Jose Antonio de Zuaze: Dn Jose Manuel de Echeverria: y Dn
Simon Santos de Macazaga: Todos ellos vecinos Millaunitas de voz y
voto de esta Nra. Villa, que dijeron ser la maior y mas sana parte
della de que se compone este Ayuntamiento gral. y juntos todos en
dho sitio acordaron lo que se sigue =

El Señor Alcalde hizo presente que él motivo dela convocatoria
de este Ayuntamiento era dirigido à dar descargo dlo obrado en la
Junta Gral. celebrada esta M.N. y M.L. Villa de Segura en
esta Ciudad de San Sebn. por el mes de Julio proximo pasado.

Al mismo tiempo presentaron tambien el Extracto dela acordada y Reales
Decretos de aquella Junta y enterado el Congreso dio gracias por lo bien que
huviesen desempeñado su comision en nombre de esta Villa

Se hizo presente à este Congreso una Escritura de obligacion que otorga Dn
Simon Santos de Macazaga en representacion de esta Nra Villa de Mace-
caraga de la Cantidad de Dn mil Ducados otorgada por esta Villa à favor
de este ultimo ya difunto por testimonio de Dn Jose de Orueta Escno
de S. Mt. y del Numero que fue de esta Villa su fecha diez y siete
de Septiembre dlaño pasado de mil setecientos setenta y dos y entregada
este Congreso dla solicitud de dho Dn Simon Santos se acordo dar
comision à en efecto se dio à Dn Juan Jose de Echave Tesorero de
esta Villa y ami el presente Escno para entregarme dhas actas y recau-
dos de esta Villa como dla libramiento cuentas y demas documentos
y noticias que me parezca combenientes para ante igual Juez ó Tri-
bunal

mente se hizo la dha Cancelacion y reintegrados los dhos Dn mil ducados
y satisfecho su rédito

Comision recibió en forma para disponer el establecimiento de Cementerio
y Campo Santo entre Aretxabaleta Iriarte Arrona y Mendaro à saber
en Iziar dos Señores Regidor Benitam y Diputado del comun Uzcain:
en Arrona al Sindico Dn Jose Bernardo de Ceriavola y ami el presente
Escno.: y en Mendaro Dn Juan Jose de Echave y Dn Jose Ygnacio de
Aguirre Zubillaga. Con lo cual se dio fin à este Ayuntamiento firmo à
su mandado segun costumbre en nombre de esta Villa.

Ayuntamiento de hoy dia 28. de Septiembre de 1806.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva à dia
veinte y ocho de Septiembre Amil ochocientos y seis por Testimonio demi
el infrascrito Escno. se juntaron en su Ayuntamiento General como lo tienen
de uso y costumbre inmemorial especial y nombradamente los Señores Dn
Gabriel Jacinto de Aldaraval y Aturquia Alcalde y Juez ordinario de
ella: Dn Antonio Fran. de Zaintra y Dn Francisco Ygnacio de Beristain
Regidores: Dn Jose Joaquin de Yraeta, Diputado del Comun: Dn Antonio
y Dn Jose Mariano de Aragnitain: Dn Jose Joaquin de Ormaechea:
Dn Juan Maria de Azcaya: Dn Juan Bautista y Dn Juan Jose de

Cinenungui: Dn Jose Aguirin de Echeverria: Dn Manuel de
Olaizaga: Dn Ramon de Ozaeta: Dn Manuel de Ysolaza
Dn Antonio Franco Ureange: Dn Baltasar de Zubiecaray: Dn
Rafael de Vrain: Dn Jose Luis de Aragnistain: Dn Santiago
Maran de Egragnine: Dn Baltasar y Dn Juan Carlos de Iganza
Dn Nicolas de Hementeria: Dn Jose Antonio de Inure: Dn Mon
de Amilibia: Dn Manuel de Echegaray: Dn Juan Jose de
Echave: Dn Franco de Soraun y Dn Franco Estevan de Berastain.
Todos ellos vecinos hacendados y militares de voz y voto que dije-
ron ser la mayor y mas sana parte dellos de que se compone este
su Ayuntamiento previnieron lo en dho. necesario acordaron lo qué
se dirá=

En primer lugar hizo presente el Señor Alcalde como se hallava con
un oficio dela Diputacion de esta Provincia su fha. veinte y dos
del corriente mes en que se sirve comunicarle à esta Villa que de
los setenta mil rs. vn. que se hicieron Repartir entre los Pueblos de
esta M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa le han cor-
respondido à esta dha Villa la Cuota de tres mil-seiscientos cuarenta
y dos reales Vellon y enterado este Congreso acordò dar comision como
efectivamente me lo dio ami el Sñor. contenida las facultades necesarias
para que entre vista y Mas cuentas presentadas por el Thesorero de esta
Villa y con todas las razones necesarias à correspondientes haga liqui-
dacion y arreglo delas cuentas respectivas de Laccarreria debo Nimo Ex-
presion que existen en Juridn. de esta Villa à cargo y esponsas de ella
para cargar ala Provincia lo que le corresponda para su abono.

Al mismo tiempo se leyo otro oficio de Dn Manuel Ignacio de
Fundazuri Depositario dela Casa de Zumaia su fha. diez
y seis de Julio proximo pasado en que pide la Satisfacion del

veinte mil ochocientos y noventa y dos reales en que se halla descubierto
esta Villa p.a con la Caja de Guerra y enterado el Congreso acordò
comisionar como efectivo tiene comisionado ami Alcalde vno dho
efecto de hacer y evacuar la liquidacion de esta cuenta con todos
los antecedentes que huviere en el particular y pasar el estado ò re-
sultas de ella.

Queda enterado este Congreso del oficio dela Diputacion de esta Pro-
vincia de veinte y dos del corriente relativo alas señas y contra señas
que deve hacer el Atalayero ò Vecino del Puerto de Guetaria p.a
conocimiento de mas Puertos de esta Costa y enterado delas señas se deberan
pasar al Atalayero ò Vecino de este Puerto para que le sirvan de
inteligencia y gobierno para la Navegacion y que se le comuni-
que tambien al Mayordomo de Marcantes de este Puerto para los
dehos Marcantes de Chalupas y demas que tenga relacion en ellas.

El Señor Teniente Alcalde Dn Jose Aguirin de Echeverria hizo
presente à este Congreso sobre el Camino que se deve hacer y demas
que comprende la Bateria de este Puerto y enterado de todo acordò
el Congreso se diese para del estado en que se halla ala Dipton.
de esta Provincia y la resulta que hubiese se le dè cabio al Señor
Comandante de Artilleria.

Se leyò el Memorial de Dn Miguel de Alli y enterado de todo
acordò dar comision al Presvo Dn Jose Aguirin de Echeverria y ami
el presente Escno. con todas las facultades necesarias para el reconocimien-
to y Deslinde de sus pertenencias con las de esta Villa.

Se leyo tambien otro Memorial del Mayordomo de la Cofradia
del Rosario en que hace presente q.e absolutamente no puede propor-
cionar predicador ò Orador para dho dia del Rosario y enterado acordò
un Congreso que se haga la Funcion acostumbrada èl dia mismo de
y nuestro Señores que haya ò no Predicador y que se escriva al Padre
Guardian de Zarauz haciendole presente lo sensible que le es la falta

de Bedicab.r y que le parece y espera q.e este Pueblo d.everan en alguna mas consideracion que un demas a donde se dirijan los Peti-guros Oradores en igualdad dias y funciones.

Se Acuerden Materiales en la forma ordinaria para la Casa Soxoral de Geiar y tres palos ademas para una Sanchas Herera

Con Lamo se Disolvio este Ayuntamiento: firmo ver mend.o segun costumbre en nombre de esta Villa.

Ayuntamiento grāl. de oy dia 4. de Diciembre de 1806.

En la Sala Consistorial de esta N.a y L.e Villa de Deva el dia quatro de Diciembre de mil ochocientos y seis por testimonio de mi el infrascripto Escribano se juntaron en este Ayuntam.to grāl. como lo tienen de uso y costumbre especial y nombrada.m.te los Señores Señores D.n Jose Agustin de Echeverria Alcalde y Juez ordinario de ella en ausencia del Propietario: D.n Fran.co Ygnacio de Beristain Regidor: D.n Jose Joaquin de Vrain Diputado del comun: D.n Antonio Ygnacio y D.n Jose Mariano de Aragavirain: D.n Juan de Saupta. y D.n Juan Jose de Cincunegui: D.n Josef Joaquin de Olmaechea: D.n Juan Maria de Arteaga: D.n Manuel de Osorland D.n Ramon de Osacta: D.n Jose Luis de Aragavirain: D.n Manuel de Olavaga: D.n Manuel de Echegaray: D.n Antonio Xavier y D.n Antonio Ygnacio de Zubicaray: D.n Balthasar de Iguiza: D.n Simon Santos de Macaraga: D.n Nicolas de Rementeria: D.n Jose Manuel de Echevarria: D.n Jose de Liraguizue: D.n Juan Ygnacio de Soraui: y D.n Baltasar de Zubicaray. todos ellos vecinos Millarist.s de voz y voto que dijeron ser la maior y mas sana parte delos de que se compone este su Ayuntamiento premiso lo en dho. necesario acordaron lo que se sigue:

D.n Juan Baupta de Amilibia Esno. de S.d. y del Numero de la Villa de Cestona precedido exquela de atencion hizo saber y notifico à este Congreso un despacho del Señor Corregidor de esta Prov.a expedido à instancia y Solicitud de D. Ramon de Mendia Recaudador dela Casa de Camino Real de dha. Provincia para que sabaga esta Villa dentro de tercero dia Veinte y seis mil reales de vellon à que esta descubierto y si cumplido hiese deduzca en el Trib.l de donde dimana dho. despacho dentro del mismo termino y despues de haverse enterado este Congreso de su tenor dijo: que lo oya y se daba por notificado, con tanto verbalio de esta dha Sala dho. Escribano Amilibia y despues de tratado el asunto con la madurez y deliberacion que se requeria acordò como en efecto decretò comisionar y dar poder à D.n Juan Jose de Echave y ami el presente Escribano con todas las facultades necesarias. Rem.d tyn. Jose Rementeria, Balthasar de Mayuara y Felix de Elizagaray vecinos de esta villa con Clausula de Substituendo y acada uno de ella insolidum para defender à esta Villa y para arreglar y liquidar las Cuentas pendientes que tiene esta

con la Provincia de Guipuzcoa.

Se leio tambien otro oficio de la Diputacion de la misma Provincia su fha. veinte y seis de Noviembre proximo pasado en que combaca à esta Villa à una con los demas Pueblos de la Hermandad de dha. Provincia à junta particular para la Villa de Azcoitia el dia Miercoles proximo diez del corrte. mes à favor de Dn. Jose Agustin de Echeverria, Alte. presente. asi lo otorgo siendo testigos los mismos de arriva vecinos de esta Villa.

Se presentò el Registro de las Juntas grales. de San Seon. para Archivar y este congreso acordò entregar al Archivero para que lo custodie en el de esta Villa para ulterior noticia.

Que igualmente se Publique y se Archive el oficio del Señor Corregidor su fha. nueve de octubre proximo pasado para que conste en todo tiempo y se guarde su tenor en todas sus partes para govierno è inteligencia de los comprehendidos en el. Y con tanto se disolvio este Ayuntamto. que firmò su merd. en nombre de esta Villa segun costumbre.

Ayuntamto. de Elecciones del dia 1o. de Eno. de 1807

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa Mont-Real de Dva. el dia primero de Enero de mil ochocientos y siete por testimo. de mi el infrascrito Escribano se juntaron en su Ayuntamiento Gral. para efecto de hacer Eleccion de los Señores Capitulares para este presente año segun lo tienen de uso y costumbre inmemorial especial y nombradamte. los Señores Dn. Gabriel Jacinto de Aldazabal y Murgui Alte. y Juez ordinario de ella: Dn. Antonio Franco. de Gorina y Dn. Francisco Ygnacio de Beristain Regidores: Dn. Manuel de Yrureta: Diputado del comun: Dn. Antonio Ygnacio y Dn. Jose Mariano de Araquistain: Dn. Juan Bauptta. y Dn. Juan Jose de Zincunegui: Dn. Jose Joaquin de Ormaechea. Dn. Juan Maria de Arteaga: Dn. Jose Agustin de Echeverria Dn. Manuel de Ostolaza: Dn. Antonio Xavier y Dn. Anto. Franco. Uzcanga: Dn. Juan Bauptta. y Dn. Baltasar de Zubicaray: Dn. Rafael de Urain. Dn. Estevan Antonio y Dn. Jose Luis de Araquistain: Dn. Manuel de Olascoaga: Dn. Jose Joaquin de Urain. Dn. Santiago Marcos de Eizaguirre: Dn. Ygnacio de Uzcanga: Dn. Nicola de Rementeria: Dn. Balthasar y Dn. Juan Carlos de Egaña. Dn. Juan Ygnacio y Dn. Franco. de Soraza. Dn. Jose de Eizaguirre: Dn. Jose Manuel de Echeverria: Dn. Antonio de Soyola: Dn. Juan Jose de Echave: Dn. Manuel de Echegaray. Dn. Jose Antonio de Yrure. Dn. Jose Ygnacio de Unanue: Dn. Juan Jose de Urain. Dn. Simon Santos de Macazaga: Dn. Estevan de Larcano. Dn. Martin de

Amilibia Cuerulo: Dn. Miguel y Dn. Miguel Antonio de Arriaga y Dn. Jose Ygnacio de Egaña: todos estos vecinos millaristas de voz y voto que dijeron ser la maior y mas sana parte delos de que se compone este su Ayuntamiento prestando caucion por los ausentes y enfermos premisso lo en dho. necesario acordaron como se sigue=

En primer lugar dio descargo de su Alcaldia y delas faltas que havia cometido y gracias le dio el congreso por su acostumbrado desempeño, vigilancia y exactitud en el recto proceder y demas que à obrado.

Seles dio posesion de vecinos concejantes millaristas de voz y voto à Dn. Juan Franco. de Goenechea: Dn. Juan Bauptta. de Querizaeta Aguirre Zubillaga y Dn. Luis de Onederra los dos primeros vecinos de esta Villa y el tercero dela de Arcoitia aquienes despues de haverles introducido en esta Sala seles dieron la posesion quieta y pacificamente y sin protesta ni contradicion alguna y para en prueva de su verdadera posesion tomaron los asientos de tales vecinos de voz y voto.

Se tratò dela dimision que hace Dn. Jose Joaquin de Ormaechea Maiordomo actual dela Fabrica dela Yglesia Parroqa. Matriz de esta Villa y sus anexas à causa de no poder continuar en ella por ciertos motibos ò causas que tiene pendientes para ello y acordò esta Villa por admitida y de comun acuerdo y conformidad de este congreso se nombrò para subcederle Dn. Jose Mariano de Araquistain tan solamente para un año y que en lo subscribo sea añal dho. empleo y para el arreglo de su salario quedan havilitados los Señores Patronos que entran

Bajo para este presente año y que no obste para hacer Capitular dandole gracias al Señor Ormaechea: En seguida se procedio ala suerte de Electores = y salieron por tales en esta forma = à saver =

1. Dn. Estevan de Larcano.
2. Dn. Jose Ygnacio de Egaña
3. Dn. Juan Baupta. de Cincunegui.
4. Dn. Francisco de Borasu.

Y despues de haversen juntado los cuatro Electores precedentes hicieron sus chanteles y pusieron en Cascarelas de Plata que hay al efecto y despues de metidas en el Cantaro salio por Alcalde Dn. Juan Francisco de Goenechea por su Theniente de comun conformidad y acuerdo delos cuatro Electores salieron por su primer Teniente Dn. Juan Maria de Arteaga y por segundo Teniente Dn. Juan Baupta. de Zubicaray.

En seguida salieron à suerte rigurosa por Regidores el primero Dn. Antonio Ygnacio de Araquistain: El segundo Dn. Santiago Marcos de Eviaquirre, por Teniente del primer Regidor de comun acuerdo y conformidad à Dn. Jose Luis de Araquistain y por el segundo Dn. Baltasar de Egaña A suerte rigurosa por Sindico Fiel Sñr. Gral. à Dn. Franco. Antonio de Leiraola; Maiordomo de Sn. Roque Dn. Juan Jose de Cincunegui: Del Hospital Dn. Ramon de Ozaeta: Guarda Canal = Dn. Gabriel Jacinto de Aldazabal Murguia: Archivero Dn. Juan Maria de Arteaga: Recaudador de la Caxa de Comercio Dn. Jose Mariano de Araquistain: Alforador de Mendaro Dn. Juan Jose de Echave.

Despues que se han hecho cargo de la Eleccion precedente acordò este congreso que pasen los Capitulares, Cargo-havientes y demas empleados de esta Villa à prestar sus juramentos y à tomar la posesion de sus respectivos empleos y en efecto lo juraron de observar bien y fielmente sus empleos y aprendieron sus posesiones quieta y pacificamente y sin protesta ni contradicion alguna. Con tanto se disolvio este

Ayuntamiento de Elecciones que firmo en mi mas entera forma ordinaria en nombre de esta Villa.

Ayuntam.to Grl. de oyarzia 18. de Enero de 1807.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. villa de Oyarzun a diez y ocho de Enero de mil ochocientos y siete por ante mi el infrascripto Escno. se juntaron en Ayuntamiento Gral como lo tienen de uso y costumbre especial y nombradamente los Señores D.n Juan Fran.co de Goenechea Alde. y Juez ordinario de ella: D.n Antonio Ygnacio de Larrea y Aguirrain Regidor primero: y D.n Santiago Marcos de Aguirre Regidor segundo D.n Manuel de Juncra Diputado del Comun: D.n Juan Bautta. y D.n Juan Jose de Cruchaga y D.n Jose Mariano de Aguirrain: D.n Jose Joaquin de Arrivachea: D.n Juan Maria de Arteaga: D.n Ramon de Zaraeta: D.n Manuel de Otolara: D.n Jose Agustin de Echeverria: D.n Antonio Fran.co de Zaintza: D.n Juan Bautta y D.n Baltasar de Zubiaray: D.n Jose Luis de Aragnitain: D.n Manuel de Olascoaga: D.n Juan Bautta de Gurruchaga: D.n Navier Antonio de Urcanga: D.n Nicolas de Remonteria: D.n Baltasar y D.n Juan Carlos de Egaña: D.n Antonio de Loyola: D.n Juan Fran.co de Soraiz: D.n Francisco Esteban de Berastain: D.n Miguel Antonio de Arriaga: D.n Rafael de Arain: y D.n Luis de Oñederra: Sobre ello dezimo millanitras devoz y voto que dezeen ser la mas sana parte delos de que se compone este su Ayuntamiento gral. primero lo es dijo necesario acordaron lo que se sigue=

Se leio el extracto de la ultima Junta part.r Particular celebrada en esta villa de Arcoyta sobre la Visitacion delos trescientos seis Hombres p.a el Servicio de la Marineria y enterado de todo acordo este congreso dar comision en forma alos Señores Apoderados y con Poder de esta Villa asistieron a la Junta particular y D.n Juan Maria de Arteaga: D.n Juan Jose de Cruchaga y D.n Jose Mariano de Aguirrain por lo que respecta a esta villa y por Recaudador a D.n Ramon de Zaraeta aquien se le pida la Plaza correspondiente Sno. D.n Juan Maria de Arteaga por lo que quedan facultados para nombrar la comision: y que asimismo se prevenga alos Curas Parrocos de esta Villa y su Anexas por medio de oficio en nombre de esta Villa para que se sirvan darle una razon de la edad que tienen aquellos muchachos y Hombres que se hallan en Pila de su respectiva edades sin exigirle ningun derecho Parroquial por este trabajo que viene hacer por el Servicio de S.M.

Se leio el Memorial presentado por D.n Manuel de Otolara Ciriano Aralarzado de esta Villa en que solicita se le aumente su salario y enterado este congreso desu solicitud se acordo aumentarle como en efecto se le aumento otros Cincuenta Ducados mas que

temia de salario y que sele satisfagan Rezevadamente

Sele Conceden Mandamiento à Dn. Jn. Luis de Araquistain como encargado del Señor Conde de Peña-Florida para su Casa de la havitacion de Marpe enla forma ordinaria

Se previno el Registro de Juntas Grales. Celebradas ultimamte. por esta Provincia de Guipuzcoa en la Ciudad de Sanbastian y que despues de leidas las que guardasen parem al Archivo p. custodiarlo en el. Con lo que se Bivolvio este Ayuntamiento que firmò su mrd. segun costumbre en nombre de esta Villa

Ayuntamiento grâl. de oy dia 25 de Enero de 1807.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Dova el dia veinte y cinco de Enero de mil ochocientos y siete por testimonio de mi el infrascrito Escno. se Juntaron en este Ayuntamiento Grâl como lo tienen de uso y costumbre inmemorial, especial y nombradamente los Señores Dn. Juan Francisco de Goicoechea Alcalde y Juez ordinario de Ma: Dn. Antonio Ygnacio de Lasua y Araquistain: Dn. Santiago Marcos de Vicuñe Regidores: Dn. Juan Baupta. y Dn. Juan Jose de Araquistain: Dn. Jose Mariano de Araquistain: Dn. Jose Joaquin de Ormaechea: Dn. Juan Maria de Arriaga: Dn. Jose Agustin de Echeverria: Dn. Manuel de Ystolaza: Dn. Ramon de Iraeta: Dn. Juan Baupta y Dn. Baltasar de Zubicaray: Dn. Jose Luis de Araquistain: Dn. Juan Jose de Echave: Dn. Antonio Fran. de Leiva: Dn. Xavier Antonio de Urcanga: Dn. Antonio Francisco de Urcanga: Dn. Nicolas de Rementaria: Dn. Baltasar y Dn. Juan Carlos de Egaña: Dn. Antonio de Loyola: Dn. Manuel de Echegaray: Dn. Juan Baupta. de Juncinaeta: Dn. Miguel de Arriaga: Dn. Jose Sebastian de Leiraola: Dn. Antonio y Dn. Fran. Ygnacio de Berastain: todos ellos vecinos millaunitos de voz y voto que dieron sèr la mayor y mas sana parte delos de que se compone este Ayuntamiento previene como previenen cion por los ausentes y residentes apremio lo en dho. necesario acordaron lo que se sigue=

En primer lugar se leyò provision de su mulo empleo de Síndico Pral. Vecn. Grâl. de esta Villa à Dn. Francisco Antonio de Leiraola que fue Electo el dia de Eleccion quieta y pacificamente, como asi bien à Dn. Ygnacio de Egaña Diputado del comun que fue Electo à pluralidad de votos la tarde de ayer sin protesta ni contradicion alguna y tomaron los asientos que respectivamente les corresponde.

Se leyò el Memorial de Dn. Manuel Pablo Saenz de Lobera Vicario Asalariado de esta Villa en que solicita aumento de renta ò Salario ademas de los veinte Ducados que tiene al año y entonces este Congreso acordò aumentar como en efecto le añadieron otros veinte mas en cada año desde el presente en adelante a la precisa condicion de Subministrarles la Misa necesaria alos pobres gratuitamente que reciben el referido

del Hospital aunque no se acojen à él.

Se leyó el Memorial de Xavier María de Salaverri Procurador de
causas de esta Villa y enterado de su thenor acordó dar comision
en forma à los Señores Capitulares de este presente año y el año
proximo pasado à una con D.n Manuel de Escolaza para que
levanten las condiciones que se han de poner p.a la Provision
de este año y para convenirse con él con que quiera asentarse
à las condiciones que le estipularon los Señores Comisionados y en
defecto dispongan el que se fixen Edictos en esta Villa circunvecinos
y en donde les parezca conveniente para poner en Almoneda y
Subasta dha. Provision vaxo las mismas condiciones que á pare-
cen convenientes para la mejor Provision de Carnes de esta Villa:
y que por lo que respecta al resto de la Casa en que hasta ahora
Procedor quede encargado el Señor Alcalde para reconocerlo y
componerlo.

Que el Señor Alcalde quede tambien encargado de hacer compone
el Camino de Olloqui.

Comision à D.n Jose Mariano de Azagra para que en union
Enio. en forma para tratar, confesar y volver con Manuel de
Onederra sobre el terreno de Andaxoro que trata exigir medio
cañado en el mismo terreno y que para el primero de mayo
presenten el Encargo de esta comision.

Que sobre los ochenta reales vellon mensuales que tiene
cuarenta reales que hacen entre todos veinte ducados de vellon al
tambor de esta Villa por su Salario anual.

Se le conceden Matrículas en la forma ordinaria à D.n Fran.co
Antonio de Leiraldi, D.n Manuel de Echegaray y à Joaquin
de Zubizarreta como tambien à D.n Manuel de Escolaza y
D.n Ramon de Ozaeta.

Que los Señores Comisionados de Comisa de esta y de esta
Puerto queden facultados en devida forma para tratar
y conferir sobre la representacion que tienen hecha
à S.M. sobre el Capitanes de este Puerto. Y asentaron el Virtud del
Ayuntamiento que firma su Mrd en nombre de esta Villa Segun
costumbre.

Ayuntamiento Grāl de oy dia 30 de Mayo de 1807.

En la Sala Consistorial de esta N.y L.l Villa de Deva el dia treinta
de Mayo de mil ochocientos siete. por testimonio de mi el infrascrito
Escribano se juntaron en su Ayuntamiento Grāl. como lo tienen de
uso y costumbre especial y nombradamente los Señores D.n Juan Fran.co
de Goenechea Alcalde y Juez ordinario de ella: D.n Antonio Ignacio
de Lastur y Aragunzain Regidor primero: y D.n Santiago Marcos
de Arizaguirre Regidor segundo: D.n Jose Joaquin de Otaiza Diputado
del comun: D.n Juan Bautista y D.n Juan Jose de Zarumeguy: D.n
Jose Mariano de Azagunzain: D.n Jose Joaquin de Ormaechea: D.n
Juan Maria de Astegaga: D.n Ramon de Ozaeta: D.n Jose

Aguirre de Echevarria: Dn. Antonio Franco de Zaitra: Dn. Baltasar de Zubicaray: Dn. Jose Luis de Aragorri: Dn. Manuel de Olaeta-ga: Dn. Xavier Antonio y Dn. Ignacio de Urcanga: Dn. Nicolas de Bementeria: Dn. Antonio de Loyola: Dn. Jose de Uzaguirre: Dn. Franco Ygnacio y Dn. Franco Esteban de Berastain: Dn. Miguel de Arriaga: Dn. Rafael de Urain Dn. Manuel de Echegaray: y Dn. Juan Jose de Chave. todos Vecinos de estas villas de voz y voto que digeron ser la maior y mas sana parte delos de que se compone este mi Ayuntamiento gral. presente lo en drho. necesario acordaron lo que sigue=

Se acordó dar Poder en forma para la Junta proxima Gral. que se ha de celebrar en la Villa de Hernani al Señor Alde presente y Dn. Jose Mariano de Aragorri, y acada uno de ellos insolidum contodas las Clausulas y circunstancias que se requieran para tales Poderes de asistir alas Juntas grales. Asi lo otorgaron por mi Testimonio siendo testigos los de Bementeria, Ventura de Mugiro y Juan Antonio de Amozarain Vecinos de esta Villa.

Se leió el oficio de la Diputacion de esta Provincia de fha. trece del corriente mes en que previene y encarga que los Procuradores Juntero vayan autorizados en devida forma para hacer el arreglo y liquidacion de Cuentas que tiene pendientes la M. Provincia con la Publica de su distrito respectivas al ramo por acaso, Casa de Guerra y Cuarteles de Alabola y demas. y enterado este Congreso acordó providenciar de todos los documentos necesarios por mi el Esno. para la citada liquidacion y arreglo de Cuentas.

Se leió el Memorial Viuda Vecina y Mayora de Olaso alabanzada por esta Villa en que Solicita aumento de Salario de miel y cien reales de Vellon que tiene de prorr en virtud de Real facultad y este dia de todo acordó dar comision en forma alos Señores Capitulares para otorgar las Escrituras para nueve años principio de Enero proximo y el aumento se entiende de cuatrocientos reales siendo la mitad de ella por este año porque se halla ya al cumplir medio año. Asi lo otorgaron por mi testimonio siendo testigos Jose Bementeria, Jose de Aurrna Zagarti, y Ventura de Mugiro vecinos de esta Villa.

Comision alos Señores Dn. Jose Mariano de Aragorri, Dn. Juan Maria de Arteaga, y Dn. Jose Joaquin de Urain Diputado del comun y acada uno de ellos insolidum para que en nombre y representacion de esta Villa y su Patronato concurran de si con Propiedad las Casas Terreras y terrenos dela Anexa de Urias que Solieran ocupar Phos. Bienes como de Capellanias Obras Pias y demas que se hallan en igual caso de enagenamiento. Asi lo otorgaron siendo testigos lo mismo de arriba.

Que nadie pueda acarrear por cada Carro de seis quintales de Cal mas de quince reales mediante aque se aprovechan delos Arrabales de esta Villa.

Que queda aprovado lo obrado por el Señor Alcalde en quanto al Juez de bolos y que el drho. que tiene ò produce sea y se entienda para este año y para los subcesivos para el tamborilero de esta Villa. Y con tanto se dió fin este Ayuntamiento que firma su merd. en nombre de esta Villa segun Costumbre

Ayuntam.to Gral. de 1.o de Agosto de 1807.

En la Sala Consistorial de la N. y L. Villa de Deva a primero de Agosto de mil ochocientos y Siete se juntaron en su Ayuntamiento gral segun lo tienen de uso y costumbre los Señores D.n Juan Fran.co de Goenechea Alcalde y Juez ordinario de ella: D.n Antonio Ygnacio de Larrun y Anaguirain y D.n Santhiago Marco de Eraguirre Regidores: D.n Jose Joaquin de Urain y D.n Ygnacio de Egaña Diputados del comun: D.n Jose Mariano de Anaguirain: D.n Juan Maria de Arteaga: D.n Jose Joaquin de Ormaechea: D.n Ramon de Ozaeta: D.n Manuel de Otalara D.n Ygno. de Yzcanga: D.n Juan Ygnacio Vic de Ciruneoui: D.n Jose Sui de Anaguirain: D.n Rafael de Urain: D.n Antonio Fran.co de Gaiza: D.n Antonio Xavier de Yzcanga: D.n Fran.co Errean de Yeruain: D.n Manuel de Olaeoaga: D.n Juan Jose de Echave: D.n Jose Agustin de Echeverria D.n Baltasar de Zubicaray: D.n Nicolas de Rementheria D.n Estevan de Larcano: y D.n Juan Baupta de Zubicaray. todos ellos Vecinos mill.res de voz y voto que hacen la mayor y mas sana parte Velos de que se compone este su Ayuntamiento Gral. prevenido lo end.o necesario acordaron lo que sigue:

Habiendose leido el Extracto dela ultima Junta Gral y la liquidacion hecha delas Cuentas de esta N. Villa con la Provincia, acordo el Ayuntamiento aprovarlas todas dando con se dieron gras. alos Señores Procuradores Juntores.

Leidose el Memorial de D.n Joaquin Mariano de Urcanga en que pide sele admita ala Vecindad Concegil mediante su notoria Nobleza y tenga los millares necesario para lo que presento una Probacion otorgada asu favor por D.n Manuel Joaquin de Urcanga su Padre con fha. de veinte y nueve de Julio ultimo ante D.n Jose Joaquin de Ytuabe Escribano dela Villa de Arcoytia de una Casa Sita en Yriarte entre las nombradas Eunceleaguirresa y Epenola: Se acordo admitirle por tal Vecino Concejante, y en Siguiente tomo posesion enla forma ordinaria sin protesta ni contradicion alguna. ——C

Que el Dueño dela Casena de Ybia y al Ynquilino dela de Larrarabal y Manuel Herrarero sedes de los Materiales necesario para Reparo de sus Casas enla forma ordinaria.

Que los Materiales que se den à Cargaderos, se entiendan al precio delo frontero no siendo para Obras, Reparo de Casas ò otro edificio.

Que se publique en las cuatro Parroquias de esta Jurisdicion que se quiten las Cabras dentro de un mes, pena de que se haran prenzas irremisiblemente.

Que los Señores Alcalde, D.n Jose Agustin de Echeverria y D.n Antonio Fran.co de Gaiza tomen las providencias convenientes para hacer quitar las Bacas, que hay en la Poblacion de esta Villa permitiendo a cada uno Sola una Baca à menos que no tengan suficientes pastos destinados p.a mantener mas de una: Entendiendo, que aun lo que tienen una Baca, no podran tener mas que una Cria. Y con tanto se dio por rematado este Ayuntam.to: firmo su Md. en nombre de esta Villa segun costumbre

Ayuntam.to Gral. de oy dia 15. de Noviembre de 1807

En la Sala consistorial de esta N. y L. Villa de Deva el dia quince de Noviembre de mil ochocientos y siete, por testimonio de mi el infrascrito Escribano se juntaron en su Ayuntamiento gral. como lo tienen de uso y costumbre, especial y nombradamente los Señores Dn. Juan Francisco de Goenechea Alcalde y Juez ordinario de ella: Dn. Francisco Ygnacio de Lastur y Araquistain Regidor primero: Dn. Santiago Marcos de Eizaguirre Regidor segundo: Dn. Jose Joaquin de Vrain y Dn. Ygnacio de Egaña Diputados del comun: Dn. Fran.co Antonio de Leizaola Sindico Fiel Pror. General: Dn. Jose Mariano de Araquistain: Dn. Juan Maria de Arteaga: Dn. Jose Joaquin de Ormaechea: Dn. Juan Bauptã y Dn. Juan Jose de Cincunegui: Dn. Manuel de Ostolaza: Dn. Jose Agustin de Echeverria: Dn. Manuel de Olascoaga: Dn. Juan Bauptã. y Dn. Baltasar de Zubicaray: Dn. Jose Luis de Araquistain: Dn. Xavier Antonio de Vizcanga: Dn. Nicolas de Rementeria: Dn. Francisco de Sorazu: Dn. Francisco Ygnacio de Beristain: Dn. Rafael de Vrain: Dn. Manuel de Echegaray: Dn. Martin de Amilibia: Dn. Jose Antonio de Yrure: Dn. Juan Jose de Echave. Dn. Fran.co de Sagadizabal: Dn. Jose Sevastian de Leizaola: y Dn. Juan Ygnacio de Yturriza. Todos ellos Vecinos millaristas de voz y voto que digeron ser la mayor y mas sana parte de los de que se compone este su Ayuntamiento Gral. premisó lo en dho. necesario acordaron lo que se sigue=

Se leió el Memorial de Dn. Martin Joaquin de Beristain en que solicita la admision de Vecindad y se acordó introducirle en esta Sala y se le dio la posesion quieta y pacificamente y sin protesta alguna y para su prueva de su verdadera posesion tomó el asiento de Vecino de voz y voto.

Comision a los Señores del Regimiento para que dispongan lo conveniente para poner en Publica Subasta y Remate las Provisiones de esta Villa y su Jurisdiccion para el año proximo de mil ochocientos y ocho.

Que las Pisas se suspendan para los Remates por oy y se le haga saver al rematante por mi el Esno. mediante haver diferido la Venta de Chacolines hasta primero de Marzo, y para en el caso de que se quiera oponer se dá comision en forma a los Señores Dn. Jose Mariano de Araquistain: y Dn. Juan Maria de Arteaga, y a cada uno de ellos insolidum con clausula de Substitucion. Siendo testigos Jose Rementeria, Felix de Ostolaza, y Juan Antonio de Amorandarain Vecinos de esta villa.

Comision a los Señores del Regimiento y Dn. Jose Mariano de Araquistain, y Dn. Juan Maria de Arteaga para disponer el Plan de condiciones de los Remates de las Provisiones.

Propuesta para tesorero de Propios y arbitrios de esta a Dn. Juan Jose de Echave Dn. Jose Agustin de Echeverria y Dn. Jose Luis de Araquistain dirigiendose para el efecto el oficio correspondiente al Señor Corregidor de esta Provincia para que haga el nombramiento que tubiese a bien S.S.

Se leió el Memorial del Proveedor de Carnes de esta Villa Xavier Ma. de Zalazar en que solicita continuar con la Provision del año proximo siendo a once quartos en los meses de Septiembre y Octubre y en el resto a doce quartos y enterado se acordó pasar a la comision anterior que esta conferida por esta Villa.

Se conceden los Materiales que solicita Dn. Gabriel Jacinto de Aldazabal para la redificacion de su Caseria de Esteya.

En la misma forma tambien se les concede a Dn. Antonio Fran.co de Gauna y Jose Joaquin de Urbieta los Materiales que piden el primero para una Lancha de pesca y el segundo p.a su Casa de Zumaya, a los precios que tiene esta villa estipulados

Tambien se le concede a Dn. Juan Bauptã Cincunegui

un Bolle para su Lagar.

Se leiò el Memorial del Doctor Dn Blas Ignacio de Ostolaza en que Solicita comprar un terreno contiguo a su casería de Aldaña y enterado de su tenor acordò este Congreso no hallarse con facultades esta Villa de hacer ninguna Venta de terrenos sin Real permiso.

Se leiò el Memorial de los inquilinos de la Casería de Aldarabal Viuda en que Solicitan que se Remedie la necesidad del Camino de Beliñoso y enterado este Congreso acordò que siempre que quieran ellos hacer reconocer dho. Camino lo hagan à su costa al Perito Dn Jose Aguirre de Echevarria. Y Co. lo se dirija este Ayuntamiento: firmò su merd. en nombre de esta Villa segun costumbre:

Ayuntamiento grāl. del dia 29. de Novr. de 1807.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa Mont-Real de Deva el dia veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos siete por testimonio de mi el infrascrito Escno. se juntaron en este Ayuntamiento grāl a modo de tener de no y costumbre especial y nombradamente los señores Dn Juan Francisco de Goenechea Alde y Juez ordinario de dicha Dn Antonio Ygnacio de Lasua y Araquistain Regidor primero: y Dn Santiago Manuel de Eraso Iriarte Regidor segundo: Dn Jose Joaquin de Urain y Dn Ygnacio de Egaña Diputados del Comun: Dn Jose Mariano de Araquistain: Dn Gabriel Jacinto de Aldaraba: Dn Juan Maria de Arteaga: Dn Juan Jose de Micheleni: Dn Juan Bautista de Zuazticaca: Dn Manuel de Otolara: Dn Ramon de Ozaeta: Dn Jose Aguirre de Echevarria: Dn Antonio Francisco de Lasua: Dn Manuel de Olascoaga: Dn Xavier Antonio de Urcanga. Dn Juan Bautista y Dn Baltasar de Zubicaray: Dn Nicolas de Bermeosolo: Dn Juan Jose de Echave: Dn Francisco de Soraun: Dn Martin Joaquin de Beraitain: Dn Jose Antonio de Yrure: Dn Miguel Antonio de Arteaga y Dn Jose de Leiaquiaz. todos ellos Vecinos Concejantes millaunitas de voz y voto que dijeron ser la mayor y mas sana parte de este su Ayuntamto. grāl. para lo en derecho necesario acordaron como se sigue=

Se leyo el Despacho del Cavallero Corregidor de esta Provincia de fecha de diez y ocho del Corriente mes relativo al Puente nuevo de Sarriola, y enterado este Congreso dho lo oya y se dava por notificado y que la comision nombrada quede habilitado para todo.

Que se otorgue la Escra al Proveedor de Carne de esta Villa para cuyo efecto se dà comision alos Señores del Regimiento.

Se nombrò por Comisionados al Señor Aldarabal juntamente con el Señor Olaracoetea que es el anterior comisionado para que entendiendose con los Correos peatones de Ugarbar y Lybar hagan el medio de que llegue la Correspondencia à esta Villa como tambien lo que se les deve pagar por su travaso.

Que la comision nombrada anteriormente continue en quanto alas Sidras Donativo Alcavala &a.

Se dà comision alos Señores del Regimiento juntamente con el

Señor Vicario de esta Parroquial para q.e asistan el Salario que deverà tener en lo subsecivo el Mag.co Ayuntamiento de la Fabrica de esta Villa desde primero de Enero de mil ochocientos y ocho.

Igualmente se dà Comision alos Señores Alcalde, y D.n Jose Aguirre de Echeverria para que fagan Edictos p.a adquirir el Dueño de la Casa llamada de Salinas que està contigua ala de Juan Jose de Emparabel sita en el Arrabal de esta Villa y pareciendo su Dueño dentro de quince dias tomen las Providencias que tubieren por conveniente mediante à que se halla amenazando proximo ruina.

Se le dà facultad al Señor Alcalde para embiar una muger loca ala Ciudad de Zaragoza. Y con lo que se dudio este Ayuntamiento: firmò su merced en nombre de esta Villa segun costumbre.

Ayuntam.to de Elecciones de oy dia 1.o de Enero de 1808.

En la Sala Consistorial de esta M.y N. Villa Alsasua Real de Dena el dia primero de Enero de mil ochocientos y ocho por testimonio dixe el infrascrito Escrib.o se juntaron en este Ayuntamiento Gral. para el efecto de el cor. Eleccion de los Señores Capitulares para este presente año segun lo tienen de uso y costumbre inmemorial especial y nombradamente los Señores D.n Juan Francisco de Loenechea Alcalde y Juez ordinario de ella: D.n Antonio Ygnacio de Larrea y Aragui.n y D.n Santiago Marco de Liraola Regidores: D.n Ygnacio de Egaña Diputado del Comun: D.n Francisco Antonio de Liraola, Sindico Procur. gral: D.n Jose Mariano de Aragui.n: D.n Jose Joaquin de Ormaechea: D.n Juan Maria de Aranaga: D.n Juan Baupta y D.n Juan Jose de Cinarruegui: D.n Jose Aguirre de Echeverria: D.n Manuel de Ysarlara: D.n Ramon de Ozaeta: D.n Antonio Xavier y D.n Ygnacio de Ozcanga: D.n Juan Baupta y D.n Baltasar de Zubicaray: D.n Jose Joaquin y D.n Rafael de Orain: D.n Estevan Antonio y D.n Jose Luis de Aragui.n: D.n Manuel de Olascoaga: D.n Juan Baupta de Iturriaeta: D.n Nicolas de Hermenteria: D.n Antonio Ecc.o Fran.co de Laimra: D.n Baltasar y D.n Carlos de Zoaña: D.n Francisco Ygnacio y D.n Martin Joaquin de Berastain: D.n Juan Ygnacio y D.n Fran.co de Serain: D.n Jose de Liraola y D.n Antonio de Liraola: D.n Juan Jose de Echave: D.n Manuel de Echegaray: D.n Jose Antonio de Yure: D.n Jose Ygnacio de Urrutia: D.n Juan Jose de Orain: D.n Simon Santos de Alcaraza: D.n Martin de Amilibia: D.n Francisco de Bogadirabal: D.n Miguel y D.n Miguel Antonio de Echeiragaray: D.n Luis de Onaederra:

Dn. Jose Ygnacio de Egaña: Dn. Jose Antonio de Arana Ynd.
y Dn. Ygnacio Iturriza: Todos ellos Vecinos Millaristas de voz
y voto que dixeron ser la maior y mas sana parte delos de que se
compone este su Ayuntamiento gral. premiso lo entro. necesario
acordaron lo que se sigue.

En primer lugar acordaron que Dn. Jose Mariano de Araquistain con-
tinue por este presente año enla Maiordomia de Fabrica de la Igle-
sia Parroquial Matriz de esta Villa, aquien y à sus Subcesores en este
empleo seles señala desde oy en adelante una onza de oro por
su Salario añal.

Se leiò el Despacho del Señor Corregidor de esta Provincia su fha
enla Villa de Arcoitia, el dia diez y seis de Noviembre proximo
pasado, en el que elige y nombra à Dn. Juan Jose de Echave ve-
cino de esta Villa, por tesorero de Propios y Arbitrios de ella para
los tres años, el presente de mil ochocientos y ocho; Ochocientos y
nueve: y ochocientos y diez el cual, queda aprovado por tesorero
de esta dha. Villa.

En seguida se pasò à hacer la Eleccion delos nuevos Capi-
tulares para este presente año, à suerte rigurosa enla que
salieron por Electores los siguientes.

1º. Dn. Manuel de Olascoaga.
2º. Dn. Juan Baupta. de Zubicaray
3º. Dn. Josef Luis de Araquistain.
4º. Dn. Martin Joaquin de Beristain.

Y luego que prestaron su juramento en hacer la Eleccion sin
ninguna pasion bien y sin que se hayan soborn dos ni buscado
dos ni hablados con dadivas ni empeños y despues de haver pasado al
Cuarto que lo tienen dispuesto pa. el efecto con asistencia de mi

el infrascrito Escrivano se conformaron los cuatro Electores en hacer dha.
Eleccion de todos los Capitulares enla forma siguiente

Alcalde - Dn. Juan Baupta. de Cincunegui.
Regidor primero: Dn. Ramon de Oracta.
Regidor segundo: Dn. Fran.co de Pagadizaval.
Sindico Prror. gral: Dn. Baltasar de Zubicaray
Teniente de Alte.: Dn. Juan Maria de Arteaga.
Su Theniente: Dn. Estevan Antonio de Araquistain
Theniente del primer Regidor: Dn. Martin Joaquin de Beristain.
Idm. del Seg.do Dn. Juan Baupta. de Zubicaray
Aforador de Mendaro: Dn. Jose Ygnacio de Aguirre-zubillaga.

Mayordomo dela Fabrica

Dn. Jose Mariano de Araquistain.

Mayordomo de San Roque.

Dn. Juan Jose de Cincunegui.

Mayordomo del Hospital.

Dn. Jose Agustin de Echeverria

Guarda Canal.

Dn. Gabriel Jacinto de Aldazabal y Murguia

Despues que se han hecho cargo dela Eleccion precedente acordò este
Congreso que pasen los Capitulares, Cargo-havientes y demas emplea-
dos de esta Villa à prestar sus juramentos y apresar ò tomar posesion
de sus respectivos empleos, y en efecto lo juraron de observar bien y
fielmente sus empleos y aprendieron sus posesiones quieta y paci-
ficamente y sin protesta ni contradicion alguna. Con tanto se di-
solvio este Ayuntamto. de Elecciones que firmò su merd. enla forma ordina-
ria en nombre de esta Villa.

Ayuntam.to Gral. del dia 24 de Enero de 1806

En la Sala Consistorial de esta N.ª y.l Villa Mon.te-Real de Deva el dia veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos y ocho, por testimonio de mi el infrascrito Escribano: fueron en su Ayuntamiento gral. como lo tienen de uso y costumbre inmemorial, especial y nombradamente los Señores D.n Juan Bautista de Cincunegui Alcalde y Juez ordinario de ella: D.n Ramon de Ozaeta Regidor prim.o: D.n Fran.co de Zagadiraval Regidor segundo: D.n Ygnacio de Egaña Diputado del Comun: D.n Baltasar de Zubicaray Sindico Procur. gral: D.n Antonio Ygnacio y D.n Jose Mariano de Aguirrain: D.n Jose Joaquin de Olmaechea: D.n Juan Maria de Arteaga: D.n Juan Jose de Cincunegui: D.n Manuel de Ostolaza: D.n Juan Fran.co de Goenechea: D.n Manuel de Marcoaga: D.n Antonio Xavier de Vrcanga: D.n Jose Agustin de Echeverria: D.n Rafael de Orain: D.n Jose Luis de Araguirain: D.n Juan Bautista de Lecerraeta: D.n Santiago Marcos de Liraguirre: D.n Nicolas de Rementeria: D.n Antonio Fran.co de Zaina: D.n Carlos de Egaña: D.n Martin Joaquin de Beasain: D.n Jose de Eraguirre: D.n Juan Jose de Echave: D.n Jose Antonio de Juaz: D.n Manuel de Echeza y D.n Jose Antonio de Arana Indo: y D.n Jose Manuel de Echeverria. todos ellos Vecinos concejantes Millaraitas de voz y voto que dijeron ser la mayor y mas sana parte dello de que se compone este su Ayuntamiento gral. premio lo en dho. necesario acordaron lo que se dirá=

En primer lugar se dio por nombrado Diputado del Comun à D.n Manuel de Marcoaga.

Se leió el Memorial de D.n Pedro de Yturaiza Ferrerea Beneficiado de esta Yglesia Parroquial en que solicita se le

Subrane los perjuicios que tubo por la avenida de Caminos en Mondaro sobre su propio terreno y enterado debe tener acordó esta Villa que se pase ala Comision de Caminos.

Se leió el Memorial del Padre Guardian de Zarola y enterado este congreso acordó pasar ala Comision que entendieron sobre el otorgamiento dela Escritura del Medico, de esta Villa

Se leió la Real orden de Veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos cinco, en que se manda se pague con arreglo, y que en lo subsesivo devaran preservar el Zorro ò Zorra ò sus Crias que fueren pilladas àl Señor Alcalde.

Se leió el Memorial de D.n Jose Ygnacio de Aguirre-Zubillaga de Mondaro en que solicita se le avone el arriendo dela Alondiga de aquel Pueblo y enterado de todo acordó dar comision para dho. arreglo à D.n Juan Jose de Echave Terrero de Ripion y Arbitrio de esta Villa.

Se leió otro Memorial del mismo Aguirre en que solicita que và de plantar mapagna para Clavetteria y pide Carbon para ella y se acordo en lo de Carbon Terrenos que sean demas Herrenos dela jurisdicion.

Comision à D.n Nicolas de Rementeria para hacerlo poner el Puente de Madera de hacia Ugarte y Gariolo dando el material necesario.

Que las Cabras de Larrascandas y Mirafloro que se hallan Depositadas se vendan en publica Almoneda precediendo Edicto en los Publos Cinco vecinos. Que las Prendarias delas Cabras sean à media para el aprasor y para la Villa.

Comision à D.n Nicolas de Rementeria para hacer componer el Camino de Larrua à Aizalan.

Que se le escriva ala Villa de Motrico sobre la Kalsa ò Camerage.

Se nombran por Depositarios delas Sisas de Alcavala y Donativo à D.n Jose Agustin de Echeverria y D.n Jose Luis de Araguirain: al primero lo de esta Villa, y al Segundo los delas Anteyas de ella.

Se le conceden Materiales àl Señor Alcalde de esta Villa: D.n Josef Ygnacio de Arambarri. Duenio dela Carnia de Arnacolea, y à Joaquin de Galdona de Zumaya, en la forma ordinaria.

Nº Libro de Libros este Ayuntamiento: firmó a mi ruego en nombre de esta Villa segun costumbre=

Ayuntamiento grāl del dia 1º de Junio de 1808.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa Coton-Real de Deva el dia diez y nueve de Junio de mil ochocientos y ocho ya testimonio de mi el infrascrito Escno se juntaron en su Ayuntamiento grāl como lo tienen de uso y costumbre inmemorial especial y nombradamente los Señores Dn Juan Baupta de Zinarraga Alcalde y Juez ordinario de ella: Dn Juan Baupta de Zubicaray: Teniente de primer Regidor en ausencias del Propietario: Dn Ignacio de Egaña Diputado del Comun: Dn Baltasar de Zubicaray Sindico Prov. Gral Dn Antonio Ygnacio y Dn Jose Mariano de Azcarraga: Dn Juan Maria de Arteaga: Dn Gabriel Jacinto de Aldarabal: Dn Jose Joaquin de Ormaechea: Dn Jose Agustin de Echeverria: Dn Antonio Fran.co de Zarra: Dn Juan Fran.co de Goenechea: Dn Xavier Antonio y Dn Ygnacio de Uzcanga: Dn Jose Joaquin de Urain: Dn Jose Luis de Aldaguirrain: Dn Juan Baupta de Querejazeta: Dn Santiago Marcos de Liraguirre: Dn Nicolas de Rementeria: Dn Nicolas de Egaña: Dn Francisco Ygnacio de Deustrain: Dn Juan Ygnacio de Soraru. Dn Juan Jose de Echave: Dn Jose de Liraguirre: y Dn Jose Ygnacio de Aguirre-Zubillaga. Todos ellos Vecinos Hacendados de esta referida Villa dijeron ser la mayor y mas sana parte de los de que se compone este Ayuntamiento grāl. y premisso lo ordno necesario acordaron lo que se sigue=

El Señor Alcalde dio cuenta de lo obrado en la ultima Junta Grāl celebrada por esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa en la V. y L. Villa de Elgoibar, y al mismo tiempo presentó el Extracto en la forma acostumbrada y acordó este Congreso dar gracias a los Señores Apoderados de ella.

Se nombra una comision para poner y disponer todos los Fabricos &c. y usando de todas las facultades necesarias para la paga de los Ordenes mil reales de Vellon que ha dispuesto pagar la Junta, y en efecto se nombraron los Señores Capitulares los Comisionados del Puente, y en las Anexas, en Yziar Dn Jose Joaqn de Urain: en Azcona al mismo Regidor Dn Fran.co de Zagadiabal: en Mendaro à Dn Juan Jose de Echave.

Comisionados del Puente son: à saber; el mismo Señor Alcalde: Dn Mariano de Aragaintam: Dn Gabriel Jacinto de Aldarabal: Dn Jose Joaquin de Ormaechea: Dn Juan Maria de Arteaga: y Dn Jose Agustin de Echeverria; Poderes otorgado por esta Villa à favor de dhos Señores Comisionados: Siendo testigos Jose de Rementeria, Pedro de Elizagaray, y Pedro de Urain Vecinos de esta Villa.

Se leió el Memorial de Juan Antonio de Egaña vecino de la Villa de Zumaya, en que solicita Materiales en la Provision comun de esta Villa con que la pueda su Casa derrocada y cerrado acordó, que el Examinador Liraso la reconozca la Casa y si urgen se le den en la forma ordinaria.

Comision à los Señores Capitulares para disponer lo conveniente para la

Provicion de Aceite de esta Villa y su Aceyte que halla el expirar
à fines de este presente mes
Comision à Dn. Jose Agustin de Echevarria para cuidar, velar y disponer
el corte del Mte llamado delas Pobres Casa Santa.
Comision al Señor Alcalde y Dn Jose Agustin de Echevarria para
tratar con las partes interesadas delas Huertas en donde existe el Caño
que para la Agua por la Huerta y frente dela Casa de Ormaechea
sobre la Presa y demas concerniente.
Se presentaron las Cuentas de Propios y Arbitrios y Casa de Caminos y
de esta Villa, correspondientes al año ultimo de mil ochocientos siete.
Comision al Señor Alle y ami el presn. para con asistencia
con el Señor Corregidor y demas que parece en punto al Empedra-
dela Cnagenación de Aranzazu y Casas de Yziar. Con lo que se dio por
este Ayuntamiento y dio fin à esta Acta: firmò su merd. segun cos-
tumbre en nombre de esta Villa.

Ayuntamto. grāl. de oy dia 5. de Julio de 1808.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva el dia
cinco de Julio de mil ochocientos y ocho, por testimonio de mi el
infrascripto Escribano se juntaron en su Ayuntamiento grāl como lo
tienen de uso y costumbre y memorial especial y nominal combocados los
Señores Dn Juan Baupta de Cincunegui Alcalde y Juez ordinario
rio de ella: Dn Ramon de Oracta y Dn Ygnacio de España Regidores:
Dn Manuel de Olaveaga Diputado del Comun: Dn Baltasar de Zubicaray
Sindico Pror Grāl: Dn Antonio Yzquierdo y Dn Jose Mariano de Aguirrezabal:
Dn Juan Maria de Arteaga: Dn Jose Joaquin de Ormaechea. Dn Gabriel
Isidoro de Maraval: Dn Juan Jose de Cincunegui: Dn Manuel de Ofela-
ya. Dn Jose Agustin de Echevarria: Dn Jose Luis de Aguirrezabal: Dn Juan
Baupta de Zumeraga: Dn Juan Francisco de Goenechea: Dn Antonio
Xavier de Uzcanga: Dn Santiago Marco de Eraguirre: y Dn Baltasar
de Egaña. Todos ellos Vecinos Hidalgos de voz y voto que dijeron ser la
mayor y mas sana parte delos de que se compone este su Ayuntamto
prevenido lo en derecho necesario acordaron lo que se sigue.
Se leyò el oficio de esta Provincia su fha. tres del corriente mes en que combo-
ca à Junta particular ala Ciudad de San Sebn. la mañana del diez de este pre-
sente como consta de dho. oficio y en su consecuencia acordò esta Villa dar
su Poder como en efecto lo diò à favor de Dn Manuel Joaquin de
Aratzgui: y Dn Manuel Sebn de Arizmendi Vecino de dha Ciudad de Sebn.
à quienes sele pase el oficio correspondiente como tambien ala Diputacion
de esta Provincia dando parte de este nombramiento. Siendo testigos Jose de
Mendizabal, Felix y Ygnacio de Elizagaray Vecinos de esta dha Villa.
Que se publique por las cuatro Yglesias de esta Jurisdicion que para el Domin-
go proximo se pague el importe dela Bula dela Santa Cruzada y se re-
mita al tesorero grāl de esta Provincia menos el dela Sisadragesimal segun
previene el oficio dela Diputacion de esta Provincia de veinte quinze de Junio
proximo pasado: y que à Dn Ramon de Oracta Colector de esta Villa y Jurisdi-
cion se le provea de testimonio para su Resguardo con relacion de este Acuerdo
y del oficio dela Diputacion.
Se Concedieron Materiales para la Carcel de Santazain en la forma
ordinaria. Y con lo que se dio por este Ayuntamiento y dio fin à esta Acta:
firmò su merd. segun costumbre en nombre de esta Villa.

Ayuntam.to gral. de oy dia 7. de Julio de 1808.

En la Sala Consistorial de esta N.y L. Villa de Deva a dia siete de Julio de mil ochocientos y ocho yo testimonio dehé el infrascrito Escrivano, se juntaron en este Ayuntamiento gral. como lo tienen de uso y costumbre inmemorial especial y nombradamente los Señores D.n Juan Maria de Arteaga Alcalde y Juez ordinario de ella: D.n Ramon de Ozaeta Regidor: D.n Ygnacio de Egaña y D.n Manuel de Olaveaga Diputado del Comun: D.n Baltasar de Zubicaray Sindico Fiel Per.or gral D.n Antonio Ygnacio y D.n Jose Mariano de Araguistain: D.n Jose Gaf.l de Ormaechea: D.n Juan Jose de Cincunegui: D.n Manuel de Ofiolara: D.n Juan Francisco de Goenechea: D.n Jose Luis de Araguistain. D.n Juan Bautista de Zuaznavarra: D.n Xavier Antonio de Urcaiga: D.n Santiago Maria de Leiaguirre: D.n Francisco de Soraun: D.n Jose Antonio de Arana Indo: D.n Joaquin Maria de Beraiain: D.n Jose de Liaguno: D.n Miguel Antonio de Arriaga: y D.n Nicolas de Bementeria: todos ellos vecinos Concejantes Millaritas de voz y voto, q.e digeron ser la mayor y mas sana parte delos de que se compone este Ayuntamiento gral premio lo en derecho necesario acordaron como se sigue.

Por virtud de la orden de la Señora D.n Manuel Joaquin de Arteaga, y D.n Manuel Joaquin de Arana vecino dela Ciudad de Sanctander en que reconocen pu[illegible] a la Junta particular de esta Provincia por cuanto tienen que ausentarse de dha Ciudad, y habiendose hecho cargo el Congreso delas Juntas Solicitudes de dhos Señores acordò dar su poder à D.n Santiago Maria de Leiaguirre para que pueda asistir à la Junta particular que se debe Celebrar en dha Ciudad de Sanctander. Siendo testigos Jose de Bementeria, Ygnacio y Felix de Eligaray Vecinos de esta Villa. Con lo que se concluyo este Ayuntamiento: firmò su mrd. en nombre de esta Villa.

Ayuntam.to gral. de oy dia 25. de Septiembre de 1808.

En la Sala Consistorial de esta N.y L. V.a de Deva a dia veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos y ocho, ante mi el infrascripto Escrivano de Ayuntamiento se juntaron en este Ayuntamiento Gral. como lo tienen de uso y costumbre especial y nombradamente los Señores D.n Juan Maria de Aguirre Jauregui Alcalde y Juez ordinario de ella: D.n Ramon de Ozaeta Regidor: D.n Manuel de Olaveaga y D.n Ygnacio de Egaña Diputados del Comun: D.n Baltasar de Zubicaray Sindico Per.or Gral: D.n Gabriel Antonio de Alcarabal: D.n Jose Mariano de Araguistain: D.n Juan Jose de Cincunegui: D.n Jose Agustin de Echevarria: D.n Juan Maria de Arteaga: D.n Jose Joaquin de Ormaechea: D.n Juan Jose de Arana: D.n Jose de Araguistain: D.n Manuel de Ofiolara: D.n Jose Sebastian de Asteasola: D.n Juan Jose de Echave: D.n Jose Ygnacio de Aguirre Zubillaga: D.n Francisco Jph de Beraiain: D.n Francisco de Arana: D.n Nicolas de Bementeria: D.n Jose Manuel de Echevarria: D.n Baltasar de Egaña y D.n Antonio Ign.o de Larrea. todos ellos vecinos Millaritas de voz y voto, que digeron ser la mayor y mas sana parte delos de que se compone este su Ayuntamiento gral. premio lo en dho necesario acordaron lo que se sigue:

El Señor Alcalde hizo presente à este Congreso que el motivo dela convocatoria de este Ayuntamiento hasido el de haver recibido en el correo de ante ayer tarde orden, è instruccion, para su cumplimiento que hà parado y comunicado à la Diputacion de esta Provincia el Exmo. Señor Conde de Cabarrus y la correspondencia è continuaciones que hà havido en el asumpto del ocho proximo sobre lo fuerte y demas que expresa y enterado de todo acordò este Congreso, que continue la misma comision que se halla nombrada anteriormente y para el efecto del contingente de Arbitrio de Villa y asi en la contribucion del asumto del ocho proximo como delo demas que tengan conexion pidiendo instrucciones à la misma Diputacion ò del mejor modo que les parezcan mas convenientes &.: Con lo que se diò fin à este Ayuntamiento: firmò su mrd. segun costumbre en nombre de esta Villa.

Ayuntam.to Grāl. de oy dia 7. de Octubre de 180 8.

En la Sala Consistorial de esta N.y L. Villa de Deva el dia siete de Octubre de mil ochocientos y ocho por testimonio de mi el infrascripto Escrīo. se juntaron en su Ayuntamiento grāl. como lo tienen de uso y costumbre inmemorial especial y nombradamente los señores D.n Juan Bapta de Cincunegui Alcalde y Juez ordinario de ella: D.n Ramon de Oxacta Regidor: D.n Ygnacio de Egaña Diputado del comun: D.n Balthasar de Zubicaray Sindico Procr. gr.l: D.n Jose Mariano de Aranguiren: D.n Gabriel Jacinto de Aldaraval: D.n Jose Joaquin de Ormaechea: D.n Juan Maria de Aranga: D.n Juan Jose de Cincunegui: D.n Antonio Francisco de Gaina: D.n Juan Fran.co de Goenechea: D.n Jose Agustin de Echeverria: D.n Xavier Antonio de Vizcaya: D.n Santiago Marcos de Araguiran: D.n Nicolas de Olaeta: D.n Jose Joaquin de Urain: D.n Juan Jose de Echave: D.n Jose Manuel de Echeverria: D.n Miguel de Aranaga menor: D.n Francisco Ygnacio de Benitain: y D.n Francisco de Arana. todos ellos vecinos mill vecinos de voz y voto, que dicen ser la mayor y la mas sana parte delos de que se compone este su Ayuntamiento premisso lo cual necesario acordaron lo que se sigue:

El Señor Alc.e hizo presente a este congreso que ha recibido un oficio dela Diputacion en que se inserta otro del General Frances de Santesteuriun en que manda se entregan todas las Armas y se acuerda preguntar ala Diputacion quienes declaracion delas Armas que se hayde hacer.

Se leyó el oficio de D.n Manuel Serantes de Arana de fecha catorce de Septiembre ultimo en que dice le corresponde en propiedad un terreno en el parage dela Atamica nombrado Solvador en Mixar y enterado de todo acordaron dar contestacion en forma à D.n Jose Agustin de Echeverria para que trate con el Señor Arana sobre el tal terreno y en vista delos apeamientos de esta Villa que tiene en su archivo y demas documentos, de parte de todo à esta dha Villa.

Se concedio en la forma ordinaria al S.or de Benitain de Oxaxuga. Con lo cual se dio fin à este Ayuntamiento: firmò su mād. en nombre de esta Villa segun costumbre.

Ayuntam.to grāl de oy dia 4. de Diciembre de 180 8.

En la Sala Consistorial de esta N.y L. Villa de Deva el dia quatro de Diciembre de mil ochocientos y ocho, por testimonio demi el infrascripto Escribano, se juntaron estos Ayuntamiento grāl como lo tienen de uso y costumbre inmemorial, especial y nombradamente los Señores D.n Juan Bapta de Cincunegui, Alcalde y Juez ordinario de ella: D.n Ramon de Oxacta Regidor: D.n Ygnacio de Egaña y D.n Manuel de Olascoaga Diputados del comun: D.n Balthasar de Zubicaray Sindico Pro.r Ner. grāl: D.n Antonio Ignacio de Araguiran: D.n Gabriel Jacinto de Aldaraval: D.n Juan Maria de Aranga: D.n Jose Joaquin de Ormaechea: D.n Juan Jose de Cincunegui: D.n Manuel de Ofiola: D.n Antonio Francisco de Gaintza: D.n Juan Fran.co de Goenechea: D.n Juan Jose de Urain: D.n Antonio Xavier

de Vrcanga: Dⁿ Juan Bapta de Zuaznavarra: Dⁿ Nicolas de Remirezia:
Dⁿ Juan Josè de Echave: Dⁿ Esteban de Sarcano y Dⁿ Francisco Antonio
de Leiraola. Todos ellos Vecinos Conocsantes millonistas de vara y resto,
que digeron ser la maior y mas sana parte delos de que se compone este
su Ayuntamiento grāl, y premio lo en dro necesario acordaron lo que sigue=
Comision alos Señores Capitulares para el arreglo de Propios en el mismo
do y forma que les parezca conveniente para el año proximo venidero de mil
ochocientos y nueve.
Se leyò un Memorial de Dⁿ Jose Antonio de Zuaze menor Vecino de la
Villa de Segura en que Solicita permutar la casa que tiene en el poseìo
de Ybañeta y enterado de su contenido acordaron que no sele pe.
permutas y si gusta podra comprar el terreno que le acomode ò
continuacion de su pertenecido.
Que por ahora no se halla la Villa en disposicion de poder
satisfacer al Lic.do Vzquiola los 1200rs que Solicita y que se le
suplique que aguarde hasta otro tiempo.
Se conceden Materiales en la forma ordinaria à Dⁿ
Manuel de Ofiolaza para la Reconpusicion de su Sanchez?
Y Con lo que se dio fin à este Ayuntamiento, firmo su md.
en nombre de esta Villa segun costumbre.

Ayuntam.to de Elecciones de 1.º de Enero de 1809.

En la Sala Consistorial de esta N.ª L. Villa de Mond.r Real de Deva
à primero de Enero de mil ochocientos y nueve por testimonio de mi el infras-
crito Escribano se juntaron en este Ayuntamiento grāl para el efecto de hacer
Eleccion delos Señores Capitulares para este presente año segun lo tienen de
uso y costumbre inmemorial especial y nombradamente los Señores Dⁿ Juan
Bapta de Zuaznavarra Alcalde y Juez ordinario de ella: Dⁿ Ramon de
Ozaeta y Dⁿ Juan Bapta de Zubicaray Regidores: Dⁿ Ygnacio de Iga-
ra Diputado del Comun: Dⁿ Baltasar de Zubicaray: Sindico Pror grāl:
Dⁿ Antonio Ygnacio de Azcuetain: Dⁿ Jose Joaquin de Ormaechea: Dⁿ
Juan Maria de Arteaga: Dⁿ Gabriel Ygnacio de Aldarabal: Dⁿ Juan Jose
de Zuaznavarra: Dⁿ Jose Agustin de Echevarria: Dⁿ Antonio Franco de Gaiztarro:
Dⁿ Antonio Nicolas y Dⁿ Ygnacio de Arteaga: Dⁿ Juan Franco de Zoenechea:
Dⁿ Jose Joaquin de Vrain: Dⁿ Esteban Antonio y Dⁿ Jose Luis de Azcuè-
tain: Dⁿ Juan Bapta de Zuaznavarra: Dⁿ Santiago Marcos de Eraguirre:
Dⁿ Nicolas de Remirezia: Dⁿ Baltasar de Egaña: Dⁿ Francisco Igna-
cio y Dⁿ Martin Juaquin de Berriain: Dⁿ Francisco de Soraluce: Dⁿ Jose
de Eraguirre: Dⁿ Jose Manuel de Echevarria: Dⁿ Juan Josè de Echave:
Dⁿ Manuel de Echegaray: Dⁿ Jose Antonio de Zuaze: Dⁿ Juan Josè
de Vrain: Dⁿ Martin de Amilibia: Dⁿ Miguel Antonio de Azcuaga:
y Dⁿ Francisco Antonio de Leiraola. Todos ellos vecinos conocsantes millo-
nistas de vara y resto que digeron ser la maior y mas sana parte delos de que
se compone este su Ayuntamiento Grāl premio lo en derecho necesario acor-
daron lo que se sigue=
El Señor Alcalde hizo presente à este Congreso haver recibido un oficio del
Señ.or Corregidor de esta Provincia su fha en San Sebastian el dia veinte y
ocho del mes proximo pasado, cuyo tenor àla letra ès como se sigue=
Es la Real intencion, que hasta nueva providencia continuen en su empleo

los actuales Alcaldes de esta Provincia, y que solo se elijan los restantes oficios para el año proximo. Y para que asi se execute en esa Villa dirijo à V. este.- Dios gue. à V. muchos años S.n Sebastian veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos y ocho.- Miguel Hortiz = N. y L. Villa de Deva.

Y enterado de su tenor acordò este congreso, que continue el Sem. Alc.e en los mismos terminos que expresa dho. oficio, y que se pase à hacer nuevo nombramiento de los demas Capitulares à voz, y propuesta del mismo Señor Alcalde presente, sin que este exemplar sirva para las Elecciones de los años siguientes mediante corresponde por turno celebrar las Juntas grales. de esta Provincia, en esta Villa en este presente año, y la Propuesta fue en los terminos siguientes=

Por teniente de Alcalde= D.n Jose Joaquin de Ormaechea.
Por Subteniente= D.n Jose Luis de Araquistain.
Regidor Primero= D.n Jose Mariano de Araquistain
Regidor Segundo= D.n Juan Jose de Cincunegui
Sindico Fiel Pror. General= D.n Juan Maria de Arteaga.
Teniente del Primer Regidor= D.n Jose Joaq.n de Vrain= en Yziar.
Teniente del Segundo= D.n Martin de Amilibia Castrillo en Arrona.
Aforador de Mendaro= D.n Jose Ygnacio de Aguirre-Zubillaga.
Los Mayordomos y Guarda Canal continuan.

Y aprovando estas Propuestas y Elecciones se pasò à jurar, y tomar posesion de sus respectivos empleos. Con tanto se concluio este Ayuntamiento de Elecciones: firmò su merd en nombre de esta Villa.

Ayuntam.to gral. de oy dia 22. de Enero de 1809.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva el dia veinte y dos de Enero de mil ochocientos y nueve, por testimonio de mi el infraescrito Esno. se juntaron en su Ayuntamiento Ctral como lo tienen de uso y costumbre inmemorial los Señores D.n Juan Baupta. de Cincunegui Alcalde y Juez ordinario de ella: D.n Jose Joaquin de Vrain teniente de primer Regidor: D.n Juan Baupta de Cincunegui segundo Regidor: D.n Manuel de Olascoaga Diputado del comun: D.n Juan Maria de Arteaga Sindico Fiel Procurador General. D.n Antonio Ygnacio y D.n Luis de Araquistain: D.n Jose Joaquin de Ormaechea: D.n Ramon de Ozaeta: D.n Manuel de Ostolaza: D.n Juan Jose de Vrain: D.n Juan Fran.co de Goenechea: D.n Jose Agustin de Echeverria: D.n Xavier Antonio de Uzcanga: D.n Nicolas de Rementeria: D.n Santiago Marcos de Eizaguirre: D.n Baltasar de Zubicaray: D.n Juan Baupta de Quercizaeta: D.n Baltasar de Egaña: D.n Jose de Eizaguirre: D.n Martin Joaquin de Berisain: D.n Juan Jose de Echave: D.n Simon Santos de Macazaga: D.n Jose Manuel de Echeverria: y D.n Miguel Antonio de Arteaga. Todos ellos Vecinos Millaristas de voz y voto, que digeron ser la maior y mas sana parte de los de que se compone este su Ayuntamiento gral. premisso lo en derecho necesaria acordaron lo que se sigue=

En primer lugar despues de la exposicion del Señor Alcalde que dijo, que el motibo de la combocatoria de este Ayuntamiento gral. era segun costumbre anualm.te

Se le dio posesion à D.n Jose Mariano de Araquistain de su empleo de Regidor primero para el que fue nombrado el dia de Elecciones primero del corriente mes, mediante hallarse por entonces ausente en la Ciudad de San Sebastian empleado en la Diputacion de esta Provincia, como Diputado Gral. del partido de la Costa; el cual tomò quieta y

pacificamente y sin protesta ni contradicion alguna: se mandó
al mismo tiempo el asiento preheminente de Regidor que le corresponde.
En segundo lugar se le dio igualmente posesion à Josef de Yrure
vecino de esta Villa del empleo de Diputado del Comun para dos
años para el que fue nombrado ayer tarde por maioria de votos,
quien haviendo jurado de egercer su empleo con toda rectitud è im-
parcialidad tomò posesion d'el, quieta y pacificamente y sin protesta,
ni contradicion alguna, y se sentò en el que le correspondia.=
Se leiò el Memorial de Jose Vicente de Zubiaurre en que solicita
se le atienda en la que contiene, y enterado de todo acordò que se pase
dho. Memorial a los Señores Capitulares de esta Villa para todo
lo que comprehende.
Se leiò el Memorial de Dn. Manuel Pablo Sanz de Lopera
en que solicita se le pague y satisfaga como cinco mil reales que
cree han importado los suministros de las Boticas que hà dado à los
Soldados que se hallan en el Hospital de esta Villa y enterado este
congreso acordò que el mismo Lopera presente dho. Memorial
a la Diputacion apoyandole su justa solicitud.
Que en cuanto à los Sermones de la Quaresma se practiquen los pasos que
se creen conducentes en iguales casos y en la forma ordinaria.
Se conceden Materiales en la forma ordinaria a la Monjas de Men-
daro y al Casero de Lepale Chiquia. Y con tanto se dio fin à este
Ayuntamiento: firmò su merd. en nombre de esta Villa.=

Ayuntamto. del dia 13. de Febrero de 1809.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva el dia trece de
Febrero de mil ochocientos y nueve, por testimonio de mi el infrascrito Esno. se juntaron
en su Ayuntamiento gral. como lo tienen de uso y costumbre inmemorial, especial y
nombradamente los Señores Dn. Juan Baupta. de Cincunegui Alcalde y Juez
ordinario de ella: Dn. Jose Mariano de Araquistain y Dn. Juan Jose de Cincunegui:
Regidores: Dn. Jose de Yrure Diputado del Comun: Dn. Juan Maria de Arteaga
Sindico Sror. Cora.: Dn. Gabriel Jacinto de Aldazabal: Dn. Jose Joaquin de
Ormaechea: Dn. Manuel de Ostolaza: Dn. Ramon de Oraeta: Dn. Jose Agustin
de Echeverria: Dn. Juan Franco. de Goyenechea: Dn. Juan Jose de Urain: Dn. Antonio
Francisco de Gainza: Dn. Jose Luis de Araquistain: Dn. Juan Baupta. y Dn.
Baltasar de Zubicaray: Dn. Juan Baupta. de Guereizaeta: Dn. Santiago Mar-
cos de Lizaguirre: Dn. Jose Joaquin de Urain: Dn. Xavier Antonio de Uzcanga:
Dn. Francisco Ygnacio de Beristain: Dn. Juan Jose de Echave: Dn. Francisco de
Soraza: y Dn. Nicolas de Rementeria. Todos ellos Vecinos Millaristas de voz y
voto, que digeron ser la maior y mas sana parte de los de que se compone este su
Ayuntamiento gral. premiso lo en derecho necesario acordaron lo que se sigue=
Se leiò el oficio del Señor Corregidor de esta Provincia su fha. tres del corriente mes,
cuyo tenor a la letra es como se sigue=„ Usando de las facultades que me confie-
re S.M. en Real Orden comunicada el dia 23. del mes anterior por el Exmo. Señor
Dn. Manuel Romero, Ministro de lo Interior, nombro por Alcalde de esa Villa,
y su Jurisdicion para el presente año, sin que se sirva de exemplar, ni por ello
se rocen sus fueros à Dn. Ramon de Oraeta. Y lo comunico à V. para que
inmediatamente, sin admitirle escusa ni pretexto alguno, le apremie à aceptar
el empleo, ponga en posesion de el, segun costumbre: y me remita testimonio de
haverlo executado, baxo la mas severa responsabilidad. = Dios gue. à
V. muchos años. San Sebastian 3 de Febrero de 1809.= Miguel Hortiz.

Señor Alcalde dela N. y L. Villa de Deva =

Y en su vista se acordó dàr posesion dela Alcaldia à Dn. Ramon de Ozaeta en los terminos que previene el mismo Oficio, como en efecto se le dio &c.

Se le dàn gracias al Señor Alcalde que acava de ser por su desempeño.

Y con tanto se disolvio este Ayuntamiento: firmò su merd. en nombre de esta Villa segun costumbre =

Ayuntamto. Cesal. de oy dia 18. de Marzo de 1809.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva el dia diez y ocho de Marzo de mil ochocientos y nueve por testimonio de mi el mp. escrito Enro. se juntaron en su Ayuntamiento gral. como lo tienen de uso y costumbre inmemorial, especial y nombradamente los Señores Dn. Ramon de Ozaeta Alcalde y Juez ordinario de ella: Dn. Jose Mariano de Araquistain Regidor: Dn. Jose de Urure Diputado del Comun: Dn. Juan Maria de Arteaga Sindico Pror. gral.: Dn. Antonio Ygnacio de Araquistain: Dn. Jose Joaquin de Ormaechea: Dn. Jose Agustin de Echeverria: Dn. Juan Baupta. de Cincunegui: Dn. Vicente Maria de Echazarreta: Dn. Juan Jose de Urain: Dn. Juan Francisco de Goenechea: Dn. Xavier Antonio de Uzcanga: Dn. Manuel de Ostolaza: Dn. Juan Baupta. y Dn. Baltasar de Lubicaray: Dn. Juan Baupta. de Quezeizaeta: Dn. Antonio Franco. de Gaintia:

Dn. Santiago Marcos de Elizaguirre: Dn. Estevan Antonio de Araquistain: Dn. Nicolas de Plementeria: Dn. Francisco de Sorasu: Dn. Juan Jose de Echave: Dn. Jose de Elizaguirre: Dn. Baltasar de Egaña: Dn. Francisco Antonio de Lizarsla y Dn. Francisco Ygnacio de Beristain. todos ellos vecinos millaristas de voz y voz, que dijeron ser la maior y mas sana parte delos de que se compone este su Ayuntamiento gral. premisso lo en derecho necesario acordaron lo que se sigue =

El Señor Alcalde hizo presente à este Congreso, que el motibo dela Combocatoria de este Ayuntamiento era el de haver recivido Oficios dela Diputacion, y las del Corregidor de esta Provincia, relatibos à tomar disposiciones para evitar la introduccion delos Ynglesses en este Puerto y todas las demas disposiciones necesarias que previene el oficio del Señor Comandante Gral. Thouvenot, que comunica el Señor Corregidor en su Oficio de diez del corriente mes, y enterado de todo se acordò publicar en esta Yglesia Parroquial Matriz y sus Anexos, y que pase ala Comision nombrada anteriormente para disponer la respuesta y demas que convenga.

Se leiò el Oficio del Señor Corregidor de trece del corriente en que comunica se hagan funciones y demas solemnidades que previene en el mismo Oficio, y se acordò quede encargado el Regimiento en hacer el festejo que permitan las circunstancias y la novedad del tiempo y que se embie una Comision del Ylustre Cavildo Eclesiastico de esta Villa y se le pase un oficio ala Comunidad de Religiosos de Sasiola y en efecto se nombrò por comisionados à Dn. Jose Joaquin de Ormaechea: y Dn. Juan Maria de Arteaga para tratar con el dho. Cavildo Eccco. sobre la funcion de Te-Deum, y Rogativas, señalando dia y ora para la Celebridad de dha funcion, y demas que convenga sobre el particular.

Se leiò el Oficio circular de este fecha once de este presente mes en que comunica la disposicion en que se hallan los Niños Expositos y su Sactancia y pide su voto decisivo de si puede, ò no recargar el importe de dos mrs. de vellon en cada libra de Carne, y enterado el Congreso acordò dàr su voto decisivo para la contribn. de dos mrs. en cada libre de Carne hasta q.

las cuan por ahora.

Se leyo Comunicn à Dn Jose Agustin de Echeverria para el reconocimiento dela confines entre Aonieta y Soreibar.

Se Leyò el oficio de cuatro de este presente mes de esta Provincia en que Solicita que para los noventa mil reales mensuales que pide para la Subsistencia de Hospitales, en cuyo Reparto le hà correspondido à esta Villa cuatro mil seiscientos veinte y cinco reales de vellon pagaderos para el dia veinte y cinco de este mes, y para todos los meses Subcesibos y entre tanto este Congreso acuerda para à la comision este oficio y vean y dispongan el medio que les parezca conveniente Sobre el Mandado franqueo del prohivido de esta Jurisdicion y al mismo tiempo dispongan y presenten un Plan Sobre los medios para cubrir dichas necesidades en que se halla esta Villa, y que se anuncie à este oficio diciendo, que no se halla en disposicion de poder realizar este reparto.

Que se pase oficio al Ilustre Cabildo Eclesiastico convidando con las Formas dela Junta. Y Con lo que se dio fin à esta acta y su Ayuntamiento: firmò su Md. en nombre de esta Villa segun costumbre.

Ayuntam.to Gral. de este dia 6 de Agosto de 1809.

En la Sala Consistorial de esta N.y M.y L. Villa de Deva à dia seis de Agosto de mil ochocientos y nueve, por testimonio de mi el infrascripto Escribano, se juntaron en Ayuntamiento Gral. como lo tienen de uso y costumbre inmemorial especial y nombradamente, los señores Dn Ramon de Ozaeta Alcalde y Juez ordinario de ella: Dn Jose Mariano de Araquistain, y Dn Juan Jose de Cincunegui Regidores: Dn Manuel de Olascoaga, y Dn Jose de Jaure Diputados del comun: Dn Juan Maria de Arteaga Sindico Personero Gral. Dn Antonio Ignacio de Araquistain: Dn Gabriel Jacinto de Aldaraval: Dn Jose Agustin de Echeverria: Dn Manuel de Ystolaza: Dn Antonio Franco de Laima: Dn Juan Franco de Zenechea: Dn Jose Luis de Araquistain: Dn Juan Jose de Araquistain: Otain: Dn Antonio Xavier de Ureanga: Dn Juan Bautista y Dn Baltasar de Zubicaray: Dn Santiago Marcos de Araguirre: Dn Jose Joaquin de Otain: Dn Nicolas de Rementeria: Dn Juan Josè de Echave: Dn Jose de Araguirre: y Dn Francisco Antonio de Leiaeta: todos Mc Vecinos Concejantes millaritos de voz y voto, que dixeron ser la mayor y mas sana parte dela de que se compone este su Ayuntamiento gral. primero de derecho necesario acordaron lo que se sigue:

El Señor Alcalde hizo presente à este Congreso, que el Encargado dela conducta de este Ayuntamiento era Abrir y preservar del terreno del Señor Aldaraval, por cuanto no pueden resolver por si los Señores Comisionados y lo remiten à este Ayuntamiento gral. y despues de haver tenido en consideracion los perjuicios que dicho Señor regul. à esta Villa por su Voz acordò este Congreso que se suspendiese la Venta del terreno a Domingo de Arbeca por los mucho perjuicio que se experimenta y que la Comision quede encargada de Vender en el modo y forma que le parezca conveniente todos los Materiales Brutos que existen en aquel Parage y demas partes que huviere.

(Se Junta al Alto. Pasto Dn Jose Agustin de Echeverria para la continua-

cion del terreno de Maruco que solicito Aranza.

Se leio el Memorial de Thomasa de Aguirre Valigera de Eybar y enterado de todo se acordo pasar à la comision nombrada para el efecto que son los Señores Aldazabal y Ormaechea.

Se dà comision al Maestro Perito Echeverria para arreglar los Arrimales Alechales y demas abonos que les corresponden aun caserio segun sus heredades y necesidades guardando toda equidad y Justicia y se le dan por socios à Dn. Manuel de Olascoaga y Dn. Jose Luis de Araquistain en razon de las distancias y parages &a. Y con tanto se dio fin à este Ayuntamiento: firmò su merd. en nombre de esta Villa segun costumbre.=

Ayuntamto. gral. de oy dia 26. de Septiembre de 1809.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva el dia veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos y nueve por testimonio de mi el infrascrito Esno. se juntaron en su Ayuntamiento gral. como lo tienen de uso y costumbre especial y nombradamente los Señores Dn. Ramon de Ozaeta Alcalde y Juez ordinario de ella: Dn. Jose Mariano de Araquistain y Dn. Juan Jose de Cincunegui Regidores: Dn. Jose de Iruri Diputado del comun: Dn. Juan Maria de Arizaga Sindico Prov. gral. Dn. Gabriel Nacinto de Alsazabal: Dn. Dn. Jose Joaquin de Ormaechea: Dn. Jose Agustin de Echeverria: Dn. Juan Jose y Dn. Jose Joaquin de Urain: Dn. Juan Franco. de Goenechea: Dn. Juan Bayota de Quereizaeta: Dn. Jose Luis de Araquistain: Dn. Antonio Xavier, y Dn. Ygnacio de Uzcanga: Dn. Nicolas de Rementeria: Dn. Juan Jose de Echave: y Dn. Baltasar de Egaña. Todos ellos Vecinos Millaristas de voz y voto que digeron ser la maior y mas sana parte de los de que se compone este su Ayuntamiento gral. y premisso lo en dho. necesario acordaron lo que sigue=

El Señor Alcalde hizo presente à este Congreso, que el motivo de esta convocatoria ha sido el de haver recivido un oficio del Señor Comisario Gral. de Policia de esta Provincia Dn. Francisco Aldaz su fha. diez y siete del corriente mes, y enterado de el acordò contestar, que en esta Villa hay formada una Compañia de Paisanos de cien Hombres, ademas quince Artilleros, y siempre que huviese necesidad y armas todos los demas Vecinos estavan prontos à tomarlas, para defender al Pueblo de qualqra. Invasion que intenten los Vandidos &a.

Se leiò otro Oficio del mismo Señor Comisario Gral. de Policia de Guipuzcoa Dn. Franco. Aldaz su fha. diez y ocho del corriente con una orden del dia y enterado acordò, que se publique, y se dè à entender por el Pulpito en el primer Domingo ò dia festivo conforme lo manda, y queda enterada la Villa.

Dn. Jose Agustin de Echeverria hizo presente à este congreso, que en cumplimto. de la Comision que esta Villa le havia conferido sobre el asunto de cuestion del terreno Castañal del parage de Maruco que hay entre Dn. Manuel Sevastian de Aranza y esta dha. Villa havia pasado à aquel terreno Castañal juntamente con dho. Señor Aranza, y como no hà podido evacuar su comision mediante à que este Cavallero pide que siempre se le mantenga la posesion en que se halla de aquel terreno del mismo parage de Maruco, y segun el apeamiento de esta Villa tiene dadas las mismas pintura por el Maestro Perito Lizaso, y enterado este congreso acordò que se le dè parte à dho. Señor Aranza de esta exposicion, convidandole à que nombre un Perito de su parte para que juntamente con el mismo Echeverria Perito nombrado por esta Villa, y con presencia de los documentos

Dese varon Zangen este asunto y que asistan tambien ambos con dho Sor. Corregidor, Dn Nazario de Uzcanga, y Dn Nicolas de Bonechea que estan enterados delos antecedentes.=

El Señor Diputado Jaure solicito dos Nobles para recivir las Aguas delas Torcas delos terrenos pertenecientes a q.da de Dn Juan Jose de Uzain.

Q.e la Villa ha tomado en consideracion la Real orden de Superior de Conventos para hacer su Reunion sobre la Carcel del Hospital de Lasiola y su Montazgo, y que pase este asunto ala Comision nombrada anteriormente para punto de Subministros &.=

Con.to no hubo fin à esta Acta y su Ayuntamiento: firmò su mrd. en nombre de esta Villa segun costumbre.

En la Villa de Deva, el dia diez y siete de Abril de mil setecientos y nueve por testimonio de mi Escribano, se juntaron en su Ayuntamiento gral. como lo tienen de uso y costumbre, especialmente y nombradamente los Señores Dn Jose Joaquin de Ormaechea, Alcalde y Juez ordinario de ella: Dn Jose Mariano de Aragui[illegible]: y Dn Juan Jose de Cincunegui Regidores: Dn Manuel de Mascaraga y Dn Jose de Yraeta Diputado del comun: Dn Juan Maria de Arteaga Sindico Pro. gral: Dn Gabriel Jacinto de Aldazaval: Dn Juan Bautta de Cincunegui: Dn Jose Agustin de Echevarria: Dn Antonio Franco de Zaitua: Dn Juan Franco de Goenechea:

Dn Juan Bautta de Zarauzaca: Dn Antonio Xavier de Uzcanga: Dn Juan Jose y Dn Jose Joaquin de Urain: Dn Juan Bautta y Dn Baltasar de Zubicaray: Dn Santiago Marcos Olaguivel: Dn Nicolas de Bonechea: Dn Juan Jose de Echave: Dn Martin Joaquin de Berriain: Dn Francisco de Soain: Dn Jose Ygnacio de Aguirresubillaga: Dn Jose Sebastian de Iciarola: y Dn Baltasar de Egaña: Todos ellos Vecinos Hidalgos de voz y voto, que dixeron ser la mayor y mas sana parte delos de que se compone este su Ayuntamiento gral, estando voz y caucion en forma por los ausentes, y Vendran de que haber por firme, y Valedero todo quanto se decretase en esta acta, y en su consecuencia acordaron lo que se sigue=

El Señor Alcalde hizo presente à este Congreso, como el Señor Dn Jose Maria de Sousa y Sousa, Diputado general de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa con Exercicio, y Dn Ramon Maria de Aloya Abogado delos Reales Consejos, y primer Consultor dela misma, se hallavan en esta Villa, con el objeto de proceder con la instruccion, y ordenes del Ilustrisimo Señor Dn Francisco Amoros Consejero de Estado de S. M. C. Coronel de Infanteria, Intendente General dela Policia de Madrid, y comandante Vigio delas Provincias, de Burgos, Alava, Guipuzcoa: y Señorio de Vizcaya, y al mismo tiempo contas de esta Muy N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, y con todas las facultades dela misma para hacer saber el contenido de ellas à esta Villa para junta en egecucion lo qual precivieron las mismas convocando al instante el Ayuntamiento Gral. y entendo este Congreso de todo quanto se expresa, y deseando dar pruevas dela mucha atencion y estimacion que se merecen por el honor, Caracter y representacion con que se hallan adornados y selando acordo nombrar una comision de dos Individuos concurrientes para que en nombre de esta Villa fuesen à manifestarles y acompañasen à aquellos Caballeros à que pasasen à esta Junta, y en efecto nombraron por tales comisionados à Diputados delos Señores Dn Jose Mariano de Aragui[illegible]; y Dn Juan Maria de Arteaga, quienes haviendo pasado à desempeñar la comision que se les havia confiado, introdugeron en esta Junta ò Ayuntamiento gral. alos dhos. Señores Diputado General, y Consultor, y luego que fue en introducidos en el, y tomados alos asientos correspondientes ma le fueron con toda cortesania, el objeto de su comision exhibiendo

al mismo tiempo la Certificacion del Secretario de esta M. N. y M. L.
Provincia de Guipuzcoa, que fuè leida, y dado à entender su con-
tenido à este Congreso, que àla Letra ès como se sigue.=
D.n Manuel Joaquin de Urcanga Secretario de Juntas y Di-
putaciones de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa
Certifico, que en Diputacion extraordinaria celebrada en este
dia, se hà leido èl segundo oficio pasado à ella por el Ilustrisi-
mo Señor D.n Francisco de Amoros Consejero de Estado, Intente
General de Policia y comisario Regio que ès del tenor siguiente
Enterado del oficio de esta Diputacion que acavo de recivir en èl
momento, y repitiendola que no permite la urgencia delas circuns-
tancias, retardarlas, deliberaciones, ni las providencias, se dispondran
para partir al amanecer de mañana, y egecutar las que yò tendre
dictadas en una instruccion el Señor Diputado General dela Provincia
D.n Jose Maria de Soroa y Soroa y su Asesor D.n Ramon Maria de
Moyva Lo avisò à V.S. para su govierno y cumplimiento, y ruego
à Dios que su vida muchos años. San Sebastian once de Abril de mil
ochocientos y nueve= Francisco Amoros= Ala Diputacion de
Guipuzcoa.
Igualmente Certifico que la misma Diputacion extraordinaria hà
acordado que se guarde, y cumpla èl presente oficio, y que los Señores
Diputado General D.n Jose Maria de Soroa y Soroa y consultor D.n
Ramon Maria de Moya se dispongan para poner en egecucion las
ordenes de S.S.Y. Y para que conste, y obre los efectos que haya lugar
Doy esta Certificacion con la remision necesaria de orden dela Dipu-
tacion de esta citada Provincia con cuyo sello menor de Armas la
sellè y refrendè en la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian
once de Abril de mil ochocientos y nueve= Manuel Joaquin
de Urcanga=
En la misma conformidad los expresados Señores Diputado
y consultor exhivieron la instruccion del Ilustrisimo Señor Co-

misario Regio de que se hace mencion en la Certificacion precedente, cuyo tenor
àla Letra ès como se sigue=
D.n Francisco de Amoros y Ondeanos, Regidor perpetuo dela Ciudad de S.n
Lucar de Barrameda, Consejero de Estado de S.M.C. Coronel de Infanteria, Inten-
dente General dela Policia de Madrid y Comisario Regio delas Provincias
de Burgos, Alava, Guipuzcoa, y èl Señorio de Vizcaya.
La costa de esta Provincia de Guipuzcoa ha sufrido continuos insultos delos
Ingleses, y esta expuesta àque se remueven si permanece indefensa. Las baterias
de Deva, y Motrico han sido destruidas, y èl honor delos Guipuzcoanos, y èl cum-
plimiento de sus Obligaciones los llama à tomar las Armas, à reparar estos
daños, y à impedir que los Enemigos del continente y de su prosperidad vuelvan
à hollar el Sagrado Territorio de Guipuzcoa. Auxiliadas las fuerzas Francesas
con la fraternidad, y buena fèe que son propias dela Nobleza del caracter
Español, no habra Enemigos que se atrevan à insultarlas, y si lo intentasen
seràn escarmentados. En el Señorio de Vizcaya se hàn tomado medidas
rigurosas para rechazar àl Enemigo, y seria desdoroso para esta Provincia,
no dar iguales pruebas de su fidelidad y ardimiento. Conozco muchos años
hace èl Caracter generoso delos Guipuzcoanos, su vigor, y demas virtudes
sociales, y no puedo recelar que falten àsus deveres, ni que dejen de concurrir
con entusiasmo àla defensa de su Patria.
En esta firme inteligencia, y para arreglar los medios, que han de hacer
utiles los nobles esfuerzos delos Guipuzcoanos me hà puesto de acuerdo con
èl General delas tropas de S.M.I. y R. èl Señor Thouvenot, y hè
determinado lo siguiente.=
Articulo 1.º Saldràn à reconocer la costa èl Diputado Gral. dela Provincia D.n Josè
Maria de Soroa y Soroa, y èl consultor D.n Ramon Maria de Moya.=
2. Partiran igualmente con èl propio objeto èl comandante de Artilleria de esta Plaza
D.n Jose de Romero, y èl Teniente del mismo Real cuerpo D.n Pedro Manuel Udaurre.
3. Llevaran la direccion de Orio, Guetaria, Zumaya, Deva, y Motrico.
4. En cada uno de estos cuatro ultimos puntos hà de formarse una compañia
Nacional de guarda costas compuesta de Cien hombres y dividida en quatro
Escuadrones de à veinte y cinco, con un Sargento, y dos Cabos en cada Escuadron.

El Alcalde del Pueblo mandarà esta compañia.=

5. Una Escuadra de estas estara de Guardia todos los dias en cada uno delos mencionados Pueblos, y se darán Razones à los individuos que cumplan de Servicio.=

6. Quando viesen acercarse el Enemigo tocaran las Campanas à rebato, se juntaran los cien Hombres de cada Pueblo, y procederan à cumplir lo que se les ordene.=

7. Se establecerán dos Oficiales del Exercito en Guernica, è igual numero en Zumaya, Deva, y Motrico, y asu cargo estará la direccion militar dela Defensa, la correspondencia entre sí, y con los Gefes y el cuidado delas armas, y delas municiones, y de que se haga el Servicio con exactitud para lograr mejor estos Objetos llevaran consigo dos Cabos y Sargentos dela que se hallan en esta Plaza los cuales enseñaran el Exercicio alos Paisanos.=

8. Los Alcaldes y demas Individuos delas compañias llevaran las ordenes delos referidos Oficiales siendo del cargo particular de dhos. Alcaldes el Subministro de Raciones la buena eleccion delos Terrenos que hande formar las compañias, y el tenerla siempre completas.=

9. El Diputado General deberá elegir los cien Sargentos y ocho Cabos de cada compañia, mediante la propuesta que le hacen los Alcaldes, delos Sugetos mas idoneos.=

10. El comandante de Artilleria reconocerá el estado de las Municiones pertenecientes en todo de acuerdo con el Oficial Frances que vaya con el proximo objeto; dictará las medidas que deben adoptarse para establecerlas, reconocerá las fusiles y municiones existentes, y podrá todo lo que fuese necesario para el cumplimiento delos cien fusiles en cada uno de estos puntos, y para el Servicio dela Artilleria, y el Diputado General comisionado facilitara todos los medios que fueren necesarios para llenar estas atenciones.=

11. El Teniente de Artilleria D.n Jacobo Manuel de Udaondo se establecerá en Guernica, como punto de mayor importancia en el momento, y para ganevar de su celo.=

12. Aunque la Compañia Nacional de guarda costa solo cuatro Pueblos mencionados, habra en cada uno de ellos su Escuadron de cien.o à Mariñeros que porten el Exercicio del Cañon y reconozcan à menudo con proporcion à las piezas que deberan servirse. El Comandante de Artilleria esta facultado para originar estas Escuadras y dirija la buena disposicion.=

13. Se establecerán las señales convenientes, para que se sepa el punto en que se descubra el Enemigo, y para que puedan acudir à reforzar los treinta y cinco Hombres del Pueblo inmediato que no estuvieren de faccion con el Oficial que mande el Puesto.=

14. En qualquiera ocurrencia habra tambien una Lancha prevenida en cada uno delos cuatro Pueblos para que puedan transportarse con facilidad los socorros convenientes, è comunicarse avisos oportunos, si el camino de tierra estuviese interrumpido.=

15. Aunque el punto de Orio este defendido por su barra y por la inmediacion de esta Plaza, conviene sin embargo que no se deje abandonado, y que haya un punto que enlace los medios de defensa, y de comunicacion con el punto de Guetaria, en este fin reformara en él una compañia de cincuenta Hombres, con dos Sargentos y cuatro Cabos, delos cuales dirá hacan el Servicio diariamente, y en todo lo demas se acomodan alas reglas que quedan establecidas. Un Oficial del Exto. se establecerá en Orio para dirigir las operaciones militares, y para las demas fines prevenidos.=

16. El celo del Diputado General, y del Comisionado se acreditará en el buen desempeño de esta honrosa comision verificando las ideas y opiniones delos Pueblos, infundiendoles la aversion que deben tener à los Ingleses, y promoviendo el restablecimiento dela Provincia, y del Rey Nuestro Señor D.n Carlos quinto à todos aquellos que se distinguieren. San Sebastian once de Abril de mil ochocientos y nueve = Francisco Amoros = Por el Ilustrisimo Señor Comisionado Regio Su Secretario: = Antonio Laredo.=

Concluida la lectura delos Documentos precedentes tomó la palabra el Señor Diputado General, y dijo, que aunque nada podia añadir alo que contenia la instruccion por cuanto en ella se expresaba del modo mas claro y terminante lo que convenia hacerse para el bien, y defensa de esta Villa, y demas delos

corta, sin embargo Recomendava muy particularmente à todos los con-
stituientes de este Congreso la puntual egecucion de quanto se havia leido
haciendo al mismo tiempo presentes los males y peligros que se es-
peria todo este necesario, sino se emprendia con planificar obras tan
provechosas, manifestando de paso los bienes que la redundarian del
cumplimiento de sus obligaciones, y ordenes superiores exhortando
energicamente à todos aque contribuyesen en la tranquilidad, y buena
que hasta àhora se han experimentado, y creìò no deber omitir
los aque comunicasen mejoras tan saludables à sus Representados,
y àtodo el Publico. Enterado de todo el Ayuntamiento acordò aprovar
como en efecto acordò y aprovò todo quanto espresan dhos. Documentos
y lo manifestado por el Señor Diputado General y enseguida
se mandò guardar, y cumplir en todas sus partes el contenido de ellos
procediendo desde luego à tomar todas aquellas disposiciones, y provi-
dencias que fuesen mas eficaces, y conducentes, à fin de realizar este
Plan de Guarda Costas. En efecto se procediò à la propuesta de Sargentos
y Cabos quedando el Congreso con el caudal de formalizar la lista
de los ochenta y ocho Individuos por quanto se pensò en no deber hacer
de este acto sin esponerse à errores por falta de aquellos documentos
conocimientos que se requieren para su formalizacion con el cierto y
satisfaccion que desea, ofreciendo como ofrecen remitir à la mayor
brevedad copia testimoniada de ella à los Señores Diputado General, y
su Asesor: En seguida el Señor Alcalde propuso por tres Sargentos,
y Cabos à los Sugetos siguientes.= D.n Juan de Ibarra,
Sargento del primer Escuadron.= D.n Jose Luis de Aguirrain, del
Segundo.= D.n Juan Maria de Urcang. del tercero: y D.n Jose Joaquin
de Urain, del quarto.= D.n Francisco de Urcanga y D.n Mariano Felix
de Olaeta= Cabos del primer Escuadron: D.n Juan Bautista de Zuvi-
zarreta y D.n Jose de Juara del Segundo: D.n Miguel Antonio de

Arriaga y D.n Francisco de Ibarra, del tercero: y Baltasar de Mugueta y Aguir-
re de Macaraga del quarto. El Señor Diputado General, en vista de la propuesta
de Sargentos, y Cabos precedente, y con arreglo à lo prevenido en el Articulo nove-
no de dha. instruccion dijo, que aprovava y aceptava dha. propuesta, y en su con-
secuencia los nombrava y nombrò por tales Sargentos y Cabos à los mismos
Sugetos propuestos.=

En seguida en cumplimiento de lo que se ordena en el articulo doce de la citada
instruccion se procedio tambien à la formacion de la lista de Individuos de que se
ha de componer el Escuadron de Vecinos, ò Marineros que prestan el Exercicio del
Cañon, y son los siguientes.= Patricio de Suinaga Sargento= Juan de Zilbeti ca-
bo primero= Juan Jose de Emparan el cabo Segundo= Roque de Gallarza= Ro-
que de Zavala= Bartolome Zarramola= Francisco de Salegui= Domingo de
Egaña= Jose Joaquin de Eyzaguirre= Juan Agustin de Urain= Domingo de
Olaeta= Franco. de Elzaa= Jose Miguel de Saca= Agapito de Salaza, y
Segundo de Arrimazagarri, que en mereciendo tambien la aprovacion del mi-
mo Señor Diputado General. Tomò entonces la palabra y espuso
quan agradecido quedava à la prontitud y celo con que esta D.a Villa pone
en egecucion las ordenes del Señor Comisario Regio, y creìò de nuevo à tribu-
tar los correspondientes à que contribuyen cada cual en quanto estava de su parte à
satisfacer el Espiritu publico, y concluyo asegurando que todos los gastos concer-
nientes à Servicio serian de cuenta de esta M.N. y M.L. Provincia de
Guipuzcoa, y que se esmeraria en que fuesen satisfechos con puntualidad.
En igual termino habló el Señor Consultor, y à ambos tributò las mas
espresivas gracias el Congreso por el interes que tomavan por el bien de esta
Villa asegurando que se empeñarian eficazmente en su consecucion
y en que tengan un pleno y entero cumplimiento las saludables intenciones y
providencias de S.M. y contando se dio fin à este Ayuntamiento
gral. y firmò el Señor Alcalde segun costumbre.
Jose Ignacio de Ormaechea

Ayuntam.to Gral. Celebrado oy dia 29 de Oct.re de 1809.

En la Sala consistorial de esta N. y L. Villa de Deva el dia 29 de Octubre de mil ochocientos y nueve por testimonio de mi el infrascripto Escribano, se juntaron en su Ayuntamiento grál. como lo tienen de uso y costumbre inmemorial especial y nombrada los señores Dn. Ramon de Ozaeta Alcalde y Juez ordinario de ella: Dn. Jose Mariano de Aguirrain: y Dn. Juan Jose de Cinarruegui Regidores: Dn. Manuel de Olaroaga, y Dn. Josef de Jaure Diputados del comun: y Dn. Juan Maria de Arteaga, Sindico Fiel Pro. grál.: Dn. Juan Bautista de Cinarruegui: Dn. Gabriel Jacinto de Altarabal: Dn. Jose Joaquin de Ormaechea: Dn. Juan Frco. de Goenechea: Dn. Juan Jose de Urain. Dn. Antonio Vacio de Dreanga: Dn. Jose Agustin de Echeverria: Dn. Antonio Frco. de Gaiza: Dn. Juan Jose de Echave: Dn. Jose Joaquin de Urain: Dn. Santiago Ulazia de Aguirre: Dn. Jose de Aguirre: y Dn. Martin Joaquin de Berriain. testigos de ello vecinos millaurtas de voz y voto, que dijeron ser la mayor y mas sana parte dela de que se compone este su Ayuntamiento Gral. para los efectos lo en derecho necesario acordaron lo que se sigue.

El Señor Alcalde hizo presente à este Congreso, que el motivo dela convocatoria de este Ayuntamiento ha sido el de que se les alibiase en quanto fuese posible alo que vienen de contribuir à hacer que dia à esta Villa, y enterado de todo acordò que todos los Hombres de diez y seis años cumplidos hasta los cincuenta tambien cumplidos, que vean comisionados de toda la Feligresia de esta Villa como Delas Anexas segun gustan, y verifiquen las Listas anteriores.

Comision alos Señores Capitulares, para las providencias del año pro-

ximo venidero del mejor modo que hubiesen por conveniente para alibio y abasto de este Vecindario y demas de su jurisdicion.

Acto seguido el Memorial de Dn. Julian de Eyzaguirre Ex Religioso de S.n Francisco natural de esta Villa en esta tierra de Ayuda, y entregado al Congreso acordò en su comision en forma alos Señores Alcalde Dn. Ramon de Ozaeta, y Dn. Jose Mariano de Aguirrain; para que conferencien con el Illustre Cavildo Eclesiastico afin de alibiarle en la solicitud que hace y expone en su Memorial dho. Dn. Julian de Eyzaguirre.

Acto seguido el Memorial de Dn. Manuel Sebastian de Arzuaga y entregado de este Congreso no haver lugar ala peticion del Señor Arzuaga, mediante aque la Villa no ha dudado jamas dela legitimidad del amojonamiento hecho por el Maestro Perito Lazaro el año de mil setecientos ochenta y quatro à consecuencia del Decreto celebrado en el Ayuntamiento del dia diez y ocho de Enero de aquel año, y que si la Villa ha querido condescender en algo ha sido por ver en paz y buena armonia con el mismo Señor Arzuaga, y ala tenuidad del asunto y que para mayor satisfacion del mismo Señor Arzuaga sele comunique copia de dho. Decreto.

Acto seguido el oficio dela N. y L. villa de Zumaya de veinte y dos de este proximo pasado; y enterado de su tenor se acordò que la veinte y nueve que remite el Señor Alcalde de esta Villa ala de aquella, por la tercera parte dela tenuta comprada el Señor Ysarza en la subasta que se ha hecho por el, y que esto se entienda sin perjuicio de esta Villa.

En Consecuencia Marcial en la forma ordinaria al dho. Dn. Jose Joaquin de Urain, con merito reconocimiento del Vehedor y necesidad delas reparos de obras.

Y con esto se dio fin à esta Acta q.e Ayuntamiento: firmò su Merced. con nombre de esta Villa.

Ayuntamiento Guenaral Celebrado hoy Dia Veinte y Nueve de Novrembre de 1809.

En la N. y L. Villa de Deva à Veinte y nueve de Novrembre de mil ocho cientos y nueve por Testimonio de mi el infrascrito Esno se Juntaron en su Ayuntamiento general, segun lo tienen de uso y costumbre y memorial los Señores Alcalde, Consejo y Justicia Regimiento y Vecinos Caballeros Nobles hixos dalgo de esta dha Villa especial y nombradamente el Señor Dn Ramon de Cauna Alcalde y Juez Ordinario, Dn Josef Mariano de Aragorrisain, y Dn Juan Bauptª de Ancunegui Regidores Dn Manuel de Echagaray y Dn Josef de Guarca Diputados del Comun, Dn Juan Martin de Arteaga Sindico Procurador general, Dn Gabriel Jacinto de Aldarabal, Dn Juan Bauptª de Ancunegui, Dn Josef Agustin de Echeverria, Dn Juan Josef de Otain Dn Josef Joaquin de Otaza Dn Santiago Arazcos de Izaguirre, Dn Juan Josef de Lobaco Dn Antonio Franco de Iguiniz, Dn Juan Franco de Goenechea, Dn Nicolas de Pementeria, Dn Martin de Berastain, Dn Miguel Antª de Arteaga, Dn Manuel de Echagaray y Dn Mariano de Izcanya todos ellos Vecinos mirantes de dha Villa que hacen la mayor y mas sana parte de los de que se compone este su Ayuntamiento General prestando Caucion en forma por los ausentes y Enfermos y prestando Caucion por los Vecinos pobres de solemnidad lo emdio Necesario, decreto en como se sigue

En Quien lugar se dio Comision en forma en Regimiento para que dispongan todo quanto sea conducente para la proxima Junta General que ha de celebrarse esta N. Villa sin limitacion alguna

Haviendose leydo el descargo delos Señores de la Comision en punto para attender alas actuales y subsistencias

Aqui el Descargo.

"N. y L. Villa de Deva. En el Ultimo Ayuntamiento nos "Pedeno V.S. que propusiesemos en el inmediato los medios "que los pareciese adequados para dar fuerte alos gastos y "empeños que agoviare à V.S. y despues del mas reflexivo exa"men, y haverlo consultado nuestras dudas con Sujetos del mis"mo Oficio en la Materia Crimos pudiera V.S. adoptar por si

"ahora, prevenida dela Circunstancia, las medidas siguientes:

"Se pudiera imponer à cada Carnica de Aguardiente, que se descargue ò traviese en este Puerto veinte reales de dros inclusos el quatro por ciento que se dirige; y si vinieren otros generos en vno por ciento en lugar del mismo quartillo.

"Aunque estan prohividas la Cabras y Yeguas, supuesto que existen, se pudiera dirigir quatro reales por cada Cabra: doce reales por cada Yegua del Lugar y veinte por las forasteras: y ocho reales por cada Vaca Montera.

"En otros Pueblos digen por ley Cacas Caseras, y por las Ovejas del lugar: y han recargado casi todos los ramos de subsistencias; pues creemos que se podia omitir; aqui, por ahora hasta tanto que las circunstancias lo manden en virta de otro producto de los otros Arbitrios.

"Celebraremos haver llenado los deseos de V.S. cuyos felicidades deseamos. Nr. Señor Guarde à V.S. muchos años: Deva y Novre diez y siete de mil ocho cientos y nueve. Por toda la Comision "Ramon de Cauca.

Y Enterado el Congreso del Precedente descargo acordò à pluralidad como se aprueva dicho descargo, y que se guarde como si fuese Decreto de este Ayuntamiento, con condicion de que alos Cabos que tubieren que haver en la Villa por razon de Servicios Militares se les abone en lo que tubieren que pagar para dhos Arbitrios.

Se leyo asi bien el Memorial presentado por Dn Manuel de Echagaray en que solicita porcion de Ofa arruinados Ynquilinos dela Ferreria de Ygarza para avono de sus heredades, y entendo el Congreso se acordo que pasa dho Memorial à la Comision que esta nombrada para entender sobre el asunto.

Que à Dn Manuel de Yriondo Vecino de Elgoibar se le dèn los materiales necesarios para la Rueda del Martco dela Ferreria por su justo Valor.

Con lo cual se dio fin à esta acta y se disolvio y seguro lo

tumbre firmo su merced y en fé de todo ello y el Ess.no

Ayuntamiento General Celebrado hoy dia 16 de Enero de 1810.

En la N. y S. Villa de Deva el dia diez y seis de Enero de mil ocho cientos y diez, por testimonio de mi el infraescrito Ess.no se juntaron en su Ayuntamiento general, como lo tienen de uso y Costumbre y Memorial especial y nombradamente los Señores D.n Ramon de Ozaeta Alcalde y Juez Ordinario de esta Villa y su jurisdicion, D.n Josef Mariano de Araquistain, y D.n Juan Josef de Cincunegui, Regidores, y D.n Juan Mari.a de Arteaga Sindico Pror gral, los Señores dela justicia y Reximiento de esta Monteal Villa de Deva, asistiendo tambien otros vecinos Consejantes como lo son D.n Gabriel Jacinto de Aldazabal, D.n Juan Josef, y D.n Jose Joaquin de Urain, D.n Juan Baup.ta de Cincunegui, D.n Juan Josef de Echave, D.n Josef Joaquin de Ormaechea, D.n Santiago Marcos de Izaguirre, D.n Nicolas de Rementeria, D.n Josef Antonio de Aguirre, D.n Luis de Araquistain, D.n Fran.co de Beristain, D.n Ygnacio de Uzcanga, D.n Manuel de Ortolaza, D.n Balthasar de Zubicaray, D.n Miguel de Areizaga, D.n Juan Fran.co de Goenechea, D.n Josef Agustin de Echeverria, D.n Martin de Amilivia. Y en este acto el referido Señor Alcalde

de embio el circular y orden que de esta N. Villa para el Señor Diputado General con fecha de treinta y uno de Diciembre ultimo, y en su conseq.a alos que en ella se nombran se les à dado Posecion en sus respectivos empleos, y juraron todos ellos la recta administracion de Justicia sin ninguna pasion. Y en seguida procedieron al nombramiento de los demas Oficiales de Republica con arreglo ala Ordenanza que para el efecto tiene esta Villa en esta manera.

Segundo theniente Alcalde D.n Josef Joaquin de Ormaechea, thenientes delos dos Regidores, D.n Agustin de Echeverria, y D.n Juan Baup.ta de Zubicaray.

Cabos de Justicia.

En Ycíar D.n Josef Joaquin de Urain, y su segundo, D.n Nicolas de Rementeria.
En Arrona, D.n Manuel de Echagaray.
En Mendaro, D.n Domingo de Iriondo.

Archivero.

D.n Juan Maria de Arteaga.

Recaudador.

D.n Mariano de Araquistain.

Mayordomo de San Roque

D.n Juan Josef de Cincunegui.

Del Hospital

D.n Agustin de Echeverria.

Guarda Canal.

D.n Gabriel de Aldazabal.

Con tanto se dio fin à esta Acta sin otra Cosa y firmo su merced de que doy fée

Ayuntamiento General de oy dia 10 de Abril de 1810.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva el dia diez de Abril de mil ocho cientos y diez, por testimonio de mi el infrascrito Esno. se juntaron en su Ayuntamiento General como lo tienen de uso y costumbre especial, y nombradamte. los Señores Dn. Ramon de Ozaeta Alcalde y Juez Ordinario de ella, Dn. Josef Mariano de Araquistain, y Dn. Juan Josef de Cincunegui Regidores, Dn. Juan Maria de Arteaga, Dn. Juan Franco. de Goenechea: Dn. Juan Josef de Urain: Dn. Antonio Xavier de Uzcanga, Dn. Antonio Franco. de Gainza, Dn. Juan Josef de Echave: Dn. Nicolas de Rementeria: Dn. Ignacio de Uzcanga y Dn. Franco. de Sorasu todos ellos vecinos millonistas de voz y voto que dixeron ser la mayor y mas sana parte de los de que se compone este su Ayuntamiento General premiso lo en dro. en necesario acordaron y decretaron como se sigue.

El Señor Alcalde hizo presente à este Congreso exiviendo un oficio del Consejo de Provincia de Guipuzcoa su fecha en la Ciudad de San Sebastian de seis del corriente mes y año, con el Nombramto. dela Municipalidad de esta Villa, cuyo thenor ala letra es como se sigue.

Miembros que componen el Consejo Municipal

Alte. Dn. Ramon de Ozaeta
Dn. Josef Mariano de Araqa.
Dn. Juan Ma. de Arteaga
Dn. Juan Jose de Cincunegui
Pa. Ycian Dn. Jose Joqn. de Urain
Pa. Arrona Dn. Ygo. Ma. de Balzola
Pa. Mendaro Dn. Juan Jose Echave

Haviendo propuesto al Exmo. Señor General Thouvenot Governador de Vizcaya, con arreglo à su decreto de seis de Marzo proximo los miembros que han de componer ese Consejo Municipal, S.E. se ha servido aprovarlos cometiendome su execucion.

En su consecuencia dara Vmd. luego del recibo de este oficio posesion de sus empleos à los individuos que compondran esa Municipalidad, y van anotados al margen, dandome aviso de haverlo asi executado.

Dios gue. à Vmd. muchos años San Sebastian seis de Abril de mil ocho cientos y diez = Joaquin de Michelena y Mendinueta = Por el Consejo de Provincia de Guipuzcoa = Josef Maria de Egaña = N. y L. Villa de Deva.

Y despues de haver enterado del oficio inserto precedentemte. acordado dar posesion como en efecto dieron, alos Señores comprehendidos en el quieta y pacificamte. sin protesta ninguna menos alos Señores Dn. Josef Joaquin de Urain Dn. Ygnacio Ma. de Balzola que no estaban presentes à quienes se acordo asi bien se les pasase los oficios correspondientes para su govierno con insercion del de nombramto. de la Municipalidad de esta Villa y su jurisdiccion è individuos de que la componen.

Se concede materiales dela prestacion ala Villa de Zumaya para la construccion de su Barco Pasage que tiene para trasito de gentes para aquella Ria.

Con tanto se dio fin à este Ayuntamiento y se concluyo: firmo su merced segun costumbre de que asi bie. doy fé

Ayuntamiento General de hoy dia 30 de Abril de 1810.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva el dia treinta de Abril de mil ocho cientos y diez por testimonio de mi el infrascrito Esno. se juntaron en su Ayuntamiento General como lo tienen de uso y costumbre y memorial especial y nombradamte. los Señores Dn. Ramon Ozaeta Alcalde y Juez Ordinario de esta, Dn. Jose Mariano de Araquistain Regidor primero, Dn. Juan Josef de Cincunegui, Regidor segundo, Dn. Juan Bauptta. de Cincunegui: Dn. Gabriel Jacinto de Aldazabal: Dn. Juan Maria de Arteaga: Dn. Juan Josef de Urain: Dn. Xavier de Uzcanga: Dn. Josef Agustin de Echeverria: Dn. Manuel de Ostolaza Dn. Antonio Franco. de Gainza: Dn. Simon Santos de Macazaga: Dn. Nicolas de Rementeria: Dn. Santiago Marcos de Yzaguirre: Dn. Jose Joaquin de Urain: Dn. Juan Josef de Echave y Dn. Josef Ygnacio de Aguirre Zubillaga y Dn. Balthasar de Zubizaray todos ellos vecinos

millaresca de Oro y Oro que diferencia sea la mayor y mas y ma
parte de los que se compone este su Ayuntamiento y Gral pre
-vio lo en derecho necesario acordaron como se dice= ———
Se trate en primer lugar el oficio del Consejo Provincial de esta
Provincia de Guipuzcoa de diez y seis del Corriente en que pide
y manda se le remitan los Expedientes de Propios y Arbi
trios Correspondientes estos tres años ultimos y de esta Villa
y enterados acordaron que yo el Scno dispongo y remita
ala mayor brevedad como ordene la misma Diputacion
ò Consejo Provincial de esta Provincia de Guipuzcoa.

Se le hizo notorio à esta villa por mi ellno. la deman-
da intentada por Dn Eteval Sebastian de Arana Vecino de
ella sobre varias Cuestiones y diferencias que trae sobre
un terreno Castañal en el parage llamado hacia Eta-
-xueo y dandose por noticiada acordo dar poder como
en efecto lo otorgo à favor de Dn Josef Luis de Ara-
Sindico Pror fiel Gral de esta villa con clausula de
subrogacion para que le defienda en nombre de esta villa
en el pleito demandado por dho Señor Aranzabe. Asi lo
Otorgaron siendo testigos Josef de Bementeria, Josef
y Dn Domingo Josef Gaina Vecinos de esta dha villa y
Dn Eteval de Otalora Vecino de esta dha villa
Para Composicion una Caneha de perca para una Re-
-to y se le concedieron en la forma ordinaria.

En Igual forma el citado Dn Josef Ygnacio de Eguia-
-ra Zubillaga pidio tambien materiales para la edi-
-cacion dela Obra del Puente nuebo de Sacola al pre-
-cio medio de que se les hace pagar los Vecinos de
esta Villa y fuera de la Jurisdicion que tienen en
ella sus Casas y propiedades y enterado de su Justa
pretension se le concedieron en los mismos terminos
que solicita.

Dn Simon Santos de Olaeaga Vecino de esta Vill-
-hizo la presencion de que se ponga en Almoneda un
terreno Castañal Señalado por el, para en pago
de sus libramientos de Vbezos que tiene y cons que
no tubiere compradores se le haga la tasa se tase
-cia señalada con la cual es ta Cargare con el y

en tratado el congreso acordo dar comision al Sor Pedro Dn Jose
Eguiluz y Echeverria Vecino de esta Villa para la demarcacion
y regulacion del citado terreno Castañal y asu Conclusion lo mandan
fijar Edictos para su almoneda y remate.

Se le dio el Memorial de Juan Pelayo de Olaeaga Vecino de
esta Villa y uno dellos Tenistas de Caminos Reales de su Jurisdicion
en que Refiere que despues de precedida liquidacion y arreglo
de sus Cuentas que tiene pendientes con esta Villa se le deben
terrenos el Credito que tenga asu favor contra esta dha Villa
en Publico remate, y no haviendo postores con la rebaja dela
tercia parte de su tasacion acostumbrada y enterado este Con-
greso de su Solicitud acordo dar Comision al Theniente de esta
Villa para la liquidacion de su Cuenta y al mismo tiempo
al Sor Pedro Echeverria para la demarcacion y regulacion
del terreno ò terrenos equibalentes à su Credito que resulte
contra esta Villa y en seguida poner en almoneda para su
Venta despues de la fixacion de Edictos y demas formalidades
que se requieren en iguales casos, y en el caso de no haver
postores meses se procurase se le franquen con la tercia parte
de rebaja acostumbrada y se le amojonen para su pro-
piedad.

Se le dio tambien el Memorial de Dn Faustino de Echave
Cura Theniente Vicario dela Parroquial Yglesia de esta Villa
y sus anexas à cerca de las continuas Publicas que tie-
ne que hacer de Orden del Señor Alcalde de esta Villa y
respectivas Ordenes que bien dirijidas à ella se le tenga en
Consideracion para franquearle el Sueldo demas acos-
tumbrado los años proximos pasados y enterado el Congreso
de este su Memorial acordo que siempre que haga
igual en derecha forma lo que Dn Pedro en el se le tenga pre-
sente para reintegrarle como los años ultimos en Seguida
y en Ynstancia que se le ha costumbrado hasta ahora
y para lo venidero se le tenga tambien presente en Consi-
deracion à un trabajo extraordinario respecto de estos años
Ultimos.

El presente Escno hizo presente à la Nobl.e Villa y dende su Ayuntamiento Real, exponiendo que mediante tiene trabajado voluminoso en Asuntos correspondientes à esta dha Villa desde que tiene el honor de ser su Escno de Ayuntamiento, sin haver cargado esta alguna ni percivido de ella sobre los Drs que le corresponden por su trabajo dha ordinaria en asuntos peculiares de ella cuya cuenta la lleva para si gusta presentarla en este Ayuntamiento à sus Comisionados para en su vista dar su Censura à aprovacion que corresponda y en Segunda disponer el que se le abonez. en terreno Concejil mediante no hallarse esta Villa con los fondos necesarios para satisfacerle en dinero efectivo, y interado de su justa pretension y desempeño de su Obligacion en favor de esta Villa y su interesos se acordo que presente su Cuenta alos Comisionados Dn Josef Romano Vetr.a Gurtubay y Dn Josef Joaquin de Zumaeta, Vecinos de esta villa à quienes se les confiere en devida forma, para su Censura y aprovacion, y asu Consecuencia mandan à Dn Josef Aguirre de Echeverria para la demarcacion y regulacion de los terreno que señalare dho Dn Echeverria para pago y resto de su Cuadrs dha ordinaria, como hace ver en su Cuenta que presentan.

Que por quanto las resones de esta Municipalidad hacen ver quan dianas son las repetidas Bandas, y peticiones, que vienen dirijidas à esta dha villa, y su Consejo Municipal, y esta mandado por las ordenes y Exemplares que comunica este Consejo Provincial de Guipuzcoa por el Señor Real Thouruno Governador de Vizcaya y asimismo que tiene este Consejo Municipal que representa toda la villa reunida se acordo Lagamente que sirva mas conforme y apropositos para lo sucesibo el que se lleven Quadernos Anales en que se dividan en ellos todas las Acttas dispuestas y acordadas por este Consejo Municipal y sus decretos tambien formalizados por el Señor Presidente y demas Señores Individuos de que se compone anualm.te este Consejo Municipal y unida à dho Quaderno que sirva de Registro todas las Ordenes y Edictos

plenos y decretos dirijidos por el Governo de Vizcaya y Consejo de Provincia y demas papeles con peticiones y demas que se reguieren para que de este modo conste en todo tiempos su Nazzatiba y se evite el poderse en estampar los acuerdos y decretos que dispusieren en este libro de Actas de Ayuntamiento Celebrados por esta Villa, que necesariam.te para estampallos se necesitarian muchos libros, y poniendo en Registro como se dho se evitaran todos los perjuicios.

Con tanto se dio fin à esta Acta y firmo su merced segun costumbre de que doy fe

197

C
d
u
d
L